



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
IMPORTACION Y EXPORTACION DE ALIMENTOS
E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

INGENIERA EN ALIMENTOS

P R E S E N T A :

PATRICIA LEON UGALDE

ASESORA: DRA. SARA ESTHER VALDES MARTINEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Primeramente a DIOS TODOPODEROSO

Le agradezco el permitirme terminar lo que un día empecé.

Porque DIOS siempre termina lo que empieza y todo lo hace bien.

Porque siempre hay que empezar nuevas cosas, pero para empezar bien hay que terminar la etapa anterior.

A mis queridos Padres:

Que con su gran ejemplo e incondicional apoyo siempre han tenido sueños altos para mí. Gracias por su esfuerzo y sacrificio, por darme una profesión. Gracias por entregarse a sus hijos. Los amo mucho.

A mi querido esposo:

Chalio, mi amor gracias por tu apoyo. Te amo mucho.

A mis queridos hermanos y hermanas:

Juan, Ale, Lin, Lorena y Miguel, gracias porque con su ejemplo y amistad siempre me han hecho sentir importante para uds., gracias por ser mis amigos y por preocuparse por mí.

A mis pequeños sobrinos:

Miguel Angel, Erick, Vale y Ruslan

A mi querida asesora Sara:

Gracias por tu apoyo y paciencia, gracias por la confianza que me has tenido.

A mis sinodales:

A todos, muchas gracias por el tiempo que se tomaron para leer este trabajo y darme sus valiosos comentarios.

Indice de Cuadros y Figuras

Cuadros	(Pág.s)
Cuadro 1 Exportaciones e Importaciones de México 2000 a 2005 (agosto)	6
Cuadro 2 Exportaciones e Importaciones de México por sectores de 1993 a 2003	6
Cuadro 3 Distribución de las Aduanas en México	19
Cuadro 4 Tratados de Libre Comercio suscritos por México	35
Cuadro 5 Términos Internacionales de Comercio	37
Cuadro 6 Ejemplo de la fracción arancelaria para la leche con contenido de grasa menor al 1% en peso, en envase hermético.	41
Cuadro 7 Regulaciones y restricciones no arancelarias para importar y exportar alimentos	55
Cuadro 8 Productos que requieren aviso sanitario	75
Cuadro 9 Planes de trabajo para la importación de productos vegetales entre México y otros países.	91
Cuadro 10 Lista de los países y productos que forman parte de los Acuerdos protocolarios para la Importación y Exportación de productos vegetales	93
Cuadro 11 Planes de trabajo de exportación o comercio bilateral de México con otros países	108
Cuadro 12 Fracciones arancelarias sujetas a Aviso Automático de exportación	121
Cuadro 13 Fracción arancelaria de productos que cumplen con NOM-120 SCFI-1996	123
Cuadro 14 Fracción arancelaria y descripción del producto que debe cumplir con la NOM-128-SCFI-1998	123
Cuadro 15 Fracción arancelaria y descripción del producto que debe cumplir con la NOM-129SCFI-1998	124
Cuadro 16 Fracción arancelaria de las mercancías sujetas cumplimiento de NOM para su exportación	124
Cuadro 17 Tratados de libre comercio que otorgan ala Autoridad mexicana facultad de comprobación en el extranjero	137
Cuadro 18 Países que deben proporcionar certificados de origen formalizados.	137
Cuadro 19 Mercancías sujetas a la presentación del certificado de origen expedido por el Consejo mexicano del café, o los Consejos estatales cuando se destinen al régimen aduanero de exportación definitiva	140
Cuadro 20 Legislación alimentaria en la Unión Europea	187
Cuadro 21 Regulaciones y restricciones no arancelarias	192

Figuras	(Pág.s)
Figura 1 Mapa de las Aduanas del país	20
Figura 2 Organigrama de la Administración General de Aduanas	21
Figura 3 INCOTERMS y su distribución de riesgos versión 2000	38
Figura 4 Estructura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías	42
Figura 5 Expedición del permiso (autorización) sanitario previo de importación con constancia sanitaria	60
Figura 6 Expedición del permiso sanitario previo de importación con certificado de libre venta	61
Figura 7 Procedimiento para la solicitud de autorización sanitaria previa de importación	66
Figura 8 Llenado de las secciones del formato de solicitudes de permiso (autorización) sanitario previo de importación	68
Figura 9 Permiso sanitario previo de importación para retorno de productos	71
Figura 10 Procedimiento del llenado del formato de Aviso Sanitario Importación	74
Figura 11 Procedimiento de llenado del formato de solicitud de certificado de libre venta	77
Figura 12 Procedimiento de llenado del formato de solicitudes para el certificado de exportación de Conformidad de Buenas Prácticas Sanitarias	80
Figura 13 Procedimiento de llenado de formato de solicitud de certificado para exportación de análisis de producto	82
Figura 14 Procedimiento de llenado del formato de solicitud de visita de verificación sanitaria para exportación	83
Figura 15 Procedimiento de llenado del formato de solicitud del certificado de calidad sanitaria de plantas procesadoras y del agua del área de producción de moluscos bivalvos	85
Figura 16 Regulaciones fitosanitarias de productos vegetales, productos, subproductos	87
Figura 17 Procedimiento de Verificación, Inspección y Certificación fitosanitaria y zoonosanitaria	100
Figura 18 Procedimiento de Obtención del CITES, certificado fitosanitario, Autorización fitosanitaria ó zoonosanitaria	111
Figura 19 Procedimiento de la Ley Contra el Bioterrorismo en Estados Unidos de Norteamérica	143
Figura 20 Sistema de Seguridad Alimentaría en los Estados Unidos	169
Figura 21 Procedimiento de importación de alimentos en los Estados Unidos	176
Figura 22 Recomendaciones para la importación de alimentos, bebidas, e insumos	194
Figura 23 Recomendaciones para el procedimiento de importación de alimentos, bebidas e insumos para la industria alimenticia	195
Figura 24 Recomendaciones para la exportación de alimentos, bebidas e insumos	228

INDICE

	Pág. (s)
Resumen	1
Introducción	2
Objetivos	3
1.0 Generalidades	4
1.1 Participación de la industria alimenticia de México en el comercio exterior	4
1.2 México, la OMC y el Codex alimentarius	7
2.0 Conceptos de importación y exportación, Sistema aduanero y las Relaciones comerciales con otros países	12
2.1 Conceptos de importación y exportación	13
2.1.1 Esquema del sistema aduanero en México	17
2.2 México y sus relaciones comerciales con otros países	22
2.2.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)	24
2.2.2 Tratado de Libre comercio con la Unión Europea (TLCUE)	27
2.2.3 Tratados con América Latina	29
2.2.3.1 Tratado de Libre Comercio con Chile	30
2.2.3.2 Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (TLC-G3)	30
2.2.3.3 Tratado de Libre Comercio con Costa Rica	30
2.2.3.4 Tratado de Libre Comercio con Bolivia	31
2.2.3.5 Tratado de Libre Comercio México- Nicaragua	31
2.2.3.6 Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras)	31
2.2.4 Negociaciones con MERCOSUR	32
2.2.4.1 Tratado de Libre Comercio con Uruguay	32
2.2.5 Asociación Europea de Libre Comercio	33
2.2.6 Tratado de Libre Comercio México-Israel	33
2.2.7 Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación económica entre México y el Japón	34
2.3 Términos internacionales de comercio	36

2.4 Fracciones arancelarias	39
3.0 Requisitos para la importación y la exportación	43
3.1 Documentos y requisitos para la importación y la exportación	43
3.2 Padrón General de importadores y Padrón de sectores específicos	46
3.3 Padrón de exportadores sectorial	48
3.4 Regulaciones arancelarias para importar y exportar	49
3.4.1 Impuesto General de Importación (I.G.I.)	49
3.4.2 Impuesto General de Exportación (I.G.E.)	50
3.4.3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	51
3.4.4 Derecho Trámite Aduanero DTA	51
3.4.5 Impuesto al Valor agregado IVA	52
4.0 Restricciones y regulaciones no arancelarias para la importación y exportación de alimentos e insumos para la industria alimenticia	53
4.1 Clasificación y codificación	53
4.2 Secretaria de Salud	56
4.2.1 Autorización sanitaria ó permiso sanitario previo de importación	57
4.2.1.1 Procedimiento para la solicitud de autorización sanitaria previa de importación	64
4.2.1.1.1 Llenado del formato de solicitud del permiso sanitario previo de importación	67
4.2.2 Autorización ó Permiso sanitario previo de importación para muestra o consumo personal	69
4.2.3 Permiso sanitario previo de importación de productos por retorno	70
4.2.4 Aviso sanitario de importación	72
4.2.4.1 Procedimiento para el aviso sanitario de importación	72
4.2.4.1.1 Llenado del formato del aviso sanitario de importación de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas	74
4.2.5 Solicitud de Certificado en Apoyo a la Exportación	75
4.2.5.1 Solicitud de certificado para la exportación de libre venta	76
4.2.5.1.1 Llenado de la solicitud de certificado de libre venta	77

4.2.5.2 Certificados de exportación	78
4.2.5.3 Certificado para exportación de conformidad de buenas prácticas sanitarias	79
4.2.5.4 Certificado para exportación análisis de producto	81
4.2.5.5 Solicitud de visita de verificación sanitaria para exportación	82
4.2.5.5.1 Certificación de calidad sanitaria de plantas procesadoras y del agua del área de producción de moluscos bivalvos.	84
Modalidad A: Certificación de calidad sanitaria de plantas procesadoras de moluscos bivalvos COFEPRIS-07-004A	84
Modalidad B: Certificación de calidad sanitaria del agua del área de producción de moluscos bivalvos COFEPRIS-07-004B.	85
4.3 SAGARPA	86
Importaciones	86
4.3.1 Regulación fitosanitaria para importaciones	87
4.3.1.1 Certificado Fitosanitario para Importación	88
4.3.1.2 Expedición de Hoja de Requisitos Fitosanitarios para la importación de vegetales, sus productos y subproductos	89
4.3.1.3 Planes de trabajo para la importación de productos vegetales	90
4.3.1.4 Acuerdos de cooperación en materia fitosanitaria para productos agrícolas	92
4.3.2 Regulación zoosanitaria para importaciones	94
4.3.2.1 Obtención de la Hoja de Requisitos Zoosanitarios para la importación de animales, sus productos y subproductos y productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos	95
4.3.3 Productos acuícolas para importaciones	96
4.3.3.1 Certificado de Sanidad Acuícola para la introducción al territorio nacional de crustáceos acuáticos muertos, sus productos y subproductos, en cualquier presentación y	

artemia (<i>Artemia ssp</i>)	96
4.3.4 Procedimiento general para la inspección y certificación de mercancías agropecuarias para su importación a México	97
4.3.5 Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria y zoosanitarias expedidas por la SAGARPA	101
Exportaciones	104
4.3.6 Expedición de Certificado Fitosanitario Internacional para Exportación de vegetales, productos y subproductos.	104
4.3.7 Obtención del Certificado Zoosanitario de Exportación para animales, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos o alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos	105
4.3.8 Obtención del Certificado Zoosanitario de Exportación para productos y subproductos de animales, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos o alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos	106
4.3.9 Planes de Trabajo para la exportación de productos vegetales	107
4.4 SEMARNAT	109
4.4.1 Certificado Fitosanitario de Importación	112
4.4.2 Certificado Fitosanitario de Exportación	112
4.4.3 Registro de trámite de verificación	114
4.4.4 Obtención de Certificados de Exportación sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna (CITES).	115
4.4.5 Autorización de Exportación de Ejemplares, Partes y Derivados de Vida Silvestre	116
4.4.6 Importación de Ejemplares, Partes y Derivados de Vida Silvestre	117
4.4.7 Autorización de Importación de Ejemplares, Partes y Derivados de Vida Silvestre	118
4.5 Secretaría de Economía	119
4.5.1 Permiso previo y Aviso automático	119

4.5.2	Asignación de cupo y certificado de cupo	121
4.6	Normas Oficiales Mexicanas	121
4.6.1	Verificación a los que se sujetan los importadores que opten por cumplir con la NOM-051-SCFI-1994 en territorio nacional	132
4.7	Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias.	136
4.8	Acuerdo de certificación del CONSEJO MEXICANO del CAFÉ	139
5.0	Regulaciones y Restricciones Internacionales	142
5.1	Ley contra el Bioterrorismo de los Estados Unidos de Norteamérica	142
5.1.1	Quienes están obligados a cumplir con la LCB y quienes no.	148
5.1.2	Registro de Instalaciones Alimenticias	151
5.1.3	Registro ante la FDA de los Exportadores de Alimentos Enlatados de Ácido bajo y Acidificados	152
5.1.4	LA FDA y la importación de comestibles marinos	154
5.1.5	Importación de Leche y Crema	155
5.2	Defensa de los alimentos	155
5.3	Pautas de inocuidad y seguridad para el transporte y la distribución de carne, aves y productos de huevo.	161
5.4	Food and Drug Administration FDA y USDA	169
5.4.1	USDA Departamento de Agricultura en los Estados Unidos	170
5.4.2	Food and Drug Administration	172
5.4.3	Código de Regulación Federal CFR	178
5.5	Otros organismos	179
5.5.1	Japón	179
5.5.2	Europa	181
6.0	Procedimientos para la Importación	190
6.1	Alimentos Frescos	197
6.1.1	Cárnicos	198
6.1.2	Pescado, Moluscos y Crustáceos y demás Invertebrados Acuáticos	201
6.1.3	Lácteos	203
6.1.4	Huevo	205
6.1.5	Miel natural	206

6.1.6 Hortalizas y Frutas y frutos comestibles;	206
cortezas de agrios (cítricos), melones o sandias	
6.2 Alimentos procesados	209
6.3 Importación de Insumos	213
7.0 Procedimiento de exportación	215
7.1 Exportación de cárnicos y sus productos	229
7.2 Exportación de Moluscos bivalvos	233
7.3 Exportación de frutas y hortalizas	235
8.0 Discusión	237
9.0 Conclusiones y recomendaciones	250
10.0 Referencias	259
Abreviaturas	285

Resumen

En el presente trabajo se da a conocer la información necesaria para que los exportadores e importadores de la Industria alimenticia puedan realizar sus movimientos con facilidad, sin obstáculos contando y ofreciendo alimentos inocuos y seguros.

Primeramente se explica como la Industria de alimentos ha participado en el comercio exterior de México y como la globalización ha influido en el comercio de la Industria Alimenticia de México haciéndolo mas dinámico y por lo tanto aumentando el riesgo de contaminación de plagas, materiales físicos, sustancias químicas, microorganismos, que afectarían a vegetales, animales, la salud de seres humanos y la contaminación en el medio ambiente. Por lo anterior se han establecido regulaciones y restricciones no arancelarias.

Así también se dan a conocer cuales son las contribuciones y las regulaciones y restricciones no arancelarias con las que hay que cumplir y se explica como cumplir con ellas, a que Instituciones acudir para realizar su trámite. Así mismo se da a conocer como está formado el sistema de inspección de la inocuidad de los alimentos en los principales mercados internacionales con los que cuenta México, como son: Estados Unidos de Norteamérica, Japón, Europa. Por ser los Estados Unidos su principal socio comercial, las exportaciones de alimentos a ese país se ven afectadas por el Bioterrorismo y por los conceptos de Defensa de los Alimentos, lo que conlleva a que el exportador los conozca y tome las medidas necesarias para evitar el bloqueo a las exportaciones de México.

Considerando los elementos anteriores se hacen una serie de recomendaciones para los procedimientos de importación y de exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas e insumos para la industria alimenticia. Se divide en alimentos frescos, alimentos procesados e insumos.

Se presenta la discusión mediante la cual se retoman los temas que se han desarrollado en el presente trabajo y se analiza como han influido en el comercio exterior de México con otros países; en la discusión se resaltan puntos como el problema de las exportaciones de atún a los Estados Unidos, la apertura de la frontera a las importaciones de ganado bovino de Canadá y de los Estados Unidos, etc., y finalmente se llega a las conclusiones de la tesis, donde se identifica que la capacitación, la implementación de sistemas de seguridad en el proceso de elaboración de alimentos, la implementación de Buenas Prácticas, etc., darán mayor confianza a los clientes para adquirir un alimento seguro e inocuo, y se realizan una serie de recomendaciones para el importador y exportador de la Industria alimenticia.

Introducción

La Industria de los Alimentos que se encuentra clasificada dentro de la industria manufacturera es una de las más dinámicas e importantes en la economía nacional y la economía mundial. Como se puede apreciar en su participación en el comercio internacional, las importaciones y exportaciones de alimentos frescos, procesados, bebidas alcohólicas son cada vez más intensas. A partir de la Ronda de Uruguay, el ingreso del sector agropecuario a lo que se conoce como globalización ha hecho que aumente su comercio y que se tengan alimentos de diferentes partes del mundo. Así también ha aumentado el riesgo de importar alimentos contaminados por agentes patógenos, sustancias tóxicas, contaminantes físicos o irradiados, poniendo en riesgo la salud de las plantas, animales, del ser humano y del medio ambiente. Lo cual ha ocasionado que la inocuidad de los alimentos adquiera gran importancia cada día. Tener disponibles alimentos de buena calidad sanitaria es un requerimiento que exige cada país y por lo tanto México también. De tal manera que se ha generado una nueva manera de proteccionismo que son las Barreras No Arancelarias. Los aranceles han venido disminuyendo debido a los diferentes tratados internacionales de comercio entre México y los diferentes países pero en cuanto a las barreras no arancelarias éstas han venido aumentando convirtiéndose en barreras técnicas al comercio. México como miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) se ve afectado por el cumplimiento de las barreras no arancelarias. Es importante que México exporte alimentos inocuos para mantener abiertas las puertas del comercio de frutas y hortalizas, productos cárnicos, y este preparado para enfrentar cualquier barrera nueva como ha sido el Bioterrorismo que se presenta con uno de sus principales socios comerciales: Los Estados Unidos de Norteamérica. Por lo tanto se vuelve necesario que la Industria alimenticia nacional implemente sistemas de análisis de riesgo y de control de puntos críticos para aumentar la confianza en la inocuidad de los alimentos y se mantengan abiertas las puertas a los alimentos mexicanos.

La seguridad que se aplica para evitar la contaminación intencional y la inocuidad que se aplica para evitar la contaminación accidental, son dos términos que han surgido a raíz del Bioterrorismo y que han producido una serie de requisitos para el Industrial de alimentos.

En el siguiente manual, que está dirigido a toda aquella persona involucrada en la importación y exportación de la Industria de Alimentos, se proporcionan una serie de recomendaciones para que las operaciones comerciales se realicen con éxito y México ofrezca a otros países productos inocuos e importe alimentos inocuos.

Objetivos

Objetivo General

Elaborar un manual de procedimientos con recomendaciones que ayuden a la Industria Alimenticia a realizar las importaciones y/o exportaciones facilitando el cumplimiento de requisitos, logrando la Inocuidad de los Productos, evitando pérdidas económicas, daños a la salud humana, plantas, animales y medio ambiente.

Objetivos particulares:

- 1.- Determinar cuales son los factores que influyen en la importación y/o la exportación de alimentos e insumos para la industria alimenticia, que contribuyen a que se realicen con contratiempos, con pérdidas económicas, daños a la salud humana, plantas, animales y medio ambiente.
- 2.- Conocer cuales son las regulaciones arancelarias y las regulaciones y restricciones no arancelarias para importar y exportar alimentos e insumos para la Industria alimenticia.
- 3.- Identificar los procedimientos que sirven de guía para realizar la importación o exportación de los alimentos e insumos para la industria alimenticia, logrando de ésta manera la Inocuidad Alimentaria y evitando pérdidas económicas, daño a la salud humana, plantas, animales y medio ambiente.

1.0 Generalidades

A continuación se presenta una breve reseña de la participación en el comercio exterior de la Industria Alimenticia en México.

1.1 Participación de la industria alimenticia de México en el comercio exterior

Para poder entender la situación actual del comercio exterior en México para la Industria Alimenticia, es importante hacer una breve reseña de cómo ha participado dicha industria en la economía nacional y que factores la han afectado.

Desde la época prehispánica ya existía una gran organización en el comercio que había entre las culturas mesoamericanas. En la cultura Mexica, la persona encargada de intercambiar los productos de la región con los otros pueblos, era conocido como Pochteca. Así en Tenochtitlán se podían adquirir pescados y mariscos frescos de la zona del Golfo, textiles y plumajes del área del Petén (1).

Cuando España coloniza América, España expide cédulas reales que legitiman el monopolio mercantil de ésta con los territorios recientemente conquistados (2). La distribución de artículos europeos, a la Nueva España, y la integración de Filipinas al Virreynato de la Nueva España facilitó la presencia de mercancías provenientes de oriente y de los países de América del Sur (2).

Los productos indígenas que se compraban para exportar eran tales como: grana cochinilla, el añil, otras plantas tintóreas, y en cuanto a alimentos: la vainilla y el cacao (3).

A través del comercio exterior la Nueva España recibía cacao de Caracas y exportaba vainilla y azúcar a España (3), al recibir manufacturas y expedir materias primas en escala reducida, la balanza comercial de la Nueva España tenía un déficit. Sin embargo la plata en moneda acuñada, se encargó de corregir este déficit, era el sostén del sistema colonial y de la misma España (3).

Desde el periodo colonial se instalaron aduanas en los puertos, puntos fronterizos y a las entradas de las ciudades. Pero el inicio del comercio exterior de México, solo puede definirse a partir del momento en el que se da una Constitución Política como Estado independiente, en

1824. El 16 de noviembre de 1827 se estableció el primer arancel. Para 1912 nuestro país exportaba sólo productos minerales y productos naturales: oro en pasta, plata en pasta, oro acuñado, plata acuñada, cobre, plomo, café, caucho, henequén, garbanzo, raíz de zacatón y pieles sin curtir (4).

Por mucho tiempo la exportación de minerales ocupó el primer lugar de éstas. Entre 1928 y 1930, se observa que Estados Unidos, como hasta ahora, sigue absorbiendo una parte considerable de las exportaciones. Así también Inglaterra, Alemania, Francia y Bélgica participaban fuertemente en el comercio exterior de México (4).

Entre los principales alimentos importados a México en el trienio 1928 a 1930, se encontraban: la manteca, el trigo y el maíz.

Entre los principales alimentos exportados por México en dicho periodo están: café, jitomate, chile, legumbre, garbanzo, plátano (racimos) (5).

En resumen, los siguientes factores influyeron para modificar el esquema en el comercio exterior de los alimentos en el país:

- El contrabando
- La penetración de las potencias extranjeras
- La habilitación de nuevos puertos
- Surgimiento de comerciantes nativos
- Apertura de nuevos corredores comerciales.

La industria de los alimentos que se encuentra clasificada dentro de la Industria Manufacturera, en el sector de Alimentos, Bebidas y Tabacos, según BANCOMEXT (6), es uno de los sectores productivos más dinámicos y estratégicos de la economía nacional. Las actividades económicas que lo conforman están orientadas a la elaboración y procesamiento de una gran cantidad de bienes de consumo que son necesarios para satisfacer la demanda interna de la población. La Industria de los Alimentos se desarrolla en las zonas donde la densidad poblacional es mayor (6).

Si revisamos las estadísticas de comercio exterior de México, del 2000 a 2005, encontraremos que tanto las exportaciones como las importaciones en general han aumentado (7), tal como se aprecia en el siguiente cuadro 1.

Cuadro 1 Exportaciones e Importaciones de México 2000 a 2005 (agosto)

Exportaciones totales de México en millones de dólares

2000	2001	2002	2003	2004	2005 (ene-ago)
166 454.8	158 442.9	160 762.7	165 355.2	189 200.4	136 689.2

Importaciones totales de México en millones de dólares

2000	2001	2002	2003	2004	2005 (ene-ago)
174 457.8	168 396.4	168 678.9	170 958.2	197 303.3	140 455.4

Fuente: Secretaría de Economía,(2006). Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales. Inteligencia comercial.

Disponible en:http://www.economia.gob.mx/sphp_pages/estadisticas/cuad_resumen/ (7).

Tal como se aprecia en el cuadro 2, el sector agroalimentario aunque no ocupa el primer lugar si tiene participación importante entre las exportaciones y las importaciones nacionales. Entre 1993 y 2003, se tiene que entre los 4 sectores con mayor participación en las exportaciones mexicanas se encuentra el sector agroalimentario, con una tasa de crecimiento promedio anual del 10.5%, En cuanto a las importaciones obtuvo una tasa de crecimiento del 8.9% en el periodo de 1993 y 2003 (8).

Cuadro 2 Exportaciones e Importaciones de México por sectores de 1993 a 2003

Exportaciones por sector de México en miles de millones de dólares

SECTOR	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
AGROALIMENTARIO	3.1	3.5	4.7	5.7	6.3	6.7	6.9	7.6	7.5	7.7	8.7
EQUIPO DE TRANSPORTE Y AUTOPARTES	9.7	11.7	16.3	20.5	21.9	24.7	28.8	33.8	33.8	33.6	32.7
TEXTIL Y CONFECCION	2.0	2.7	4.1	5.5	7.7	8.7	9.9	11.0	9.9	9.9	9.3
ELECTRICO Y ELECTRONICO	11.7	13.8	16.9	27.8	34.3	39.7	47.7	59.4	57.3	56.1	56.2

Importaciones totales de México en miles de millones de dólares

SECTOR	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
AGROALIMENTARIO	5.3	6.5	4.5	7.7	7.6	8.6	8.5	9.7	11.0	11.4	12.4
METAL BASICO	2.0	2.4	2.7	3.8	4.7	5.6	5.3	6.7	5.8	5.7	5.9
ELECTRICO Y ELECTRONICO	15.4	19.2	20.4	22.7	28.7	32.7	38.1	47.2	43.2	40.8	40.3

Fuente: Secretaría de Economía,(2004). México: Negociaciones Comerciales Internacionales
Disponible en: <http://www.economia.gob.mx/work/sneci/negociaciones/Neg-int.pdf> (8).

Los principales alimentos importados por México son los cereales, semillas y frutos oleaginosos, preparaciones alimenticias diversas, la carne y despojos comestibles (8).

Los productos orgánicos de exportación son: café, cacao, especias, miel de agave y abeja, amaranto, jamaica, conservas, frutas y hortalizas frescas. Se exportan bebidas así como agroproductos no tradicionales tales como: frutas exóticas frescas, plantas medicinales aromáticas y alimenticias, tubérculos, hortalizas frescas, alimentos procesados (9).

1.2 México, la OMC y el Codex Alimentarius

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, conocido en inglés como: General Agreement on Tariffs and Trade (GATT) surge en 1947 como un proyecto de gran magnitud en la historia del Comercio Internacional, sus miembros estaban obligados a convertir las barreras al comercio en aranceles y posteriormente disminuir estos gradualmente, a través de negociaciones. Los aranceles son medios de protección transparentes, fáciles de identificar, de ésta manera se facilitaba el comercio internacional entre los países miembros del GATT. Sin embargo a partir de los años setenta hubo una proliferación de barreras comerciales diferentes a los aranceles, a este fenómeno se le conoce como “Neoproteccionismo”, y surge debido a las demandas de los obreros y empresarios que se vieron afectados por las nuevas importaciones, se ejerció una presión política a sus gobiernos para que protegieran los sectores afectados (10).

Entonces surgen nuevos controles a los flujos de comercio internacional, establecidos por el Derecho Internacional, que de alguna manera no violaban las normas del GATT. Surgieron estrategias muy novedosas que permitieron a las potencias económicas limitar sus importaciones (10).

En 1962, durante una reunión para establecer estándares para los alimentos, entre la Organización para la Agricultura y la Alimentación, conocida por sus siglas en inglés como FAO y la Organización Mundial de la Salud (OMS), se creó el Codex Alimentarius con el propósito de establecer estándares para los alimentos a nivel mundial (11).

Sus propósitos principales son:

- 1) Proteger la salud de los consumidores y asegurar una práctica justa en el comercio de los alimentos.
- 2) Coordinar todos los estándares alimenticios promovidos por los diferentes gobiernos y las organizaciones no gubernamentales.
- 3) Preparar y establecer estándares necesarios y publicar las recomendaciones internacionales finales.

El Codex Alimentarius se apoya en Comités Verticales que se encargan de negociar los estándares de los alimentos, los Comités Horizontales, se encargan de negociar el etiquetado, la higiene, residuos de pesticidas, aditivos alimenticios y contaminantes, y los Comités Regionales que se encargan de discutir los estándares regionales (11).

Cuando se formó el GATT, no se incluyeron los productos agrícolas y los alimentos. Entre 1970 y 1988 la relación del GATT y el Codex Alimentarius fue muy débil. En 1986 los países miembros del GATT decidieron iniciar una nueva ronda de negociaciones comerciales que incluyera a los productos agrícolas y a los alimentos (11), estas discusiones fueron llamadas Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y fueron concluidas a mediados de 1994 (11).

En 1986, debido al ingreso de México al GATT como parte de su apertura comercial, México obtuvo varios beneficios. Así también tuvo que modificar la Ley de operación aduanera de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GATT, los cambios consistieron en introducir mecanismos que permitían valorar la mercancía, así como el cambio de un sistema aleatorio por un sistema automatizado (12).

La crisis de los ochentas orientó la política mexicana hacia el mercado externo, entre 1982 y 1988 las tarifas promedio disminuyeron un 13% y la participación de las exportaciones con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) crecieron a un ritmo superior a 30%. Para 1989 México tenía un superávit en la balanza comercial de 405 millones de dólares. Se crea un mecanismo de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional, México, crea su Ley de Comercio Exterior en enero de 1986, basándose en las disposiciones del GATT. En mayo de 1988 México se incorpora al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) que tiene por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional.

En 1994 la situación se revirtió y la balanza comercial presentó un déficit de 18,500 millones de dólares. Para finales de 1999 el comercio exterior (la suma de exportaciones e importaciones) representó el 60% del PIB. Los productos manufacturados son el principal componente de las exportaciones. El 88% de las exportaciones y el 74% de las importaciones se concertaron con Estados Unidos. Esta dependencia ha crecido en los últimos años a pesar de diversificar el mercado. Se han firmado Tratados de libre comercio con países de América Central, Sudamérica y con los del Norte, así también con la Unión Europea e Israel (13).

Debido a los acuerdos comerciales se han dado diversos tipos de restricciones no arancelarias en el comercio internacional.

El artículo XIX del GATT conocido como cláusula de escape, permite tomar medidas protectoras, en los casos en que importaciones inesperadas de ciertos productos ocasionen daños o amenacen con causar daños a los productores del país afectado. Al país afectado se le permite eludir sus compromisos con el GATT temporalmente. Sin embargo se han negociado restricciones fuera del GATT (10).

La Ronda de Uruguay incluyó un nuevo acuerdo para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. Este acuerdo limita el uso de tales medidas como barreras comerciales (11).

El 1° de enero de 1995, se crea la Organización Mundial de Comercio (OMC) como una continuación del programa del GATT. Dicho programa incluyó:

- Acuerdos en agricultura: reduce ó acepta los niveles de apoyo para los productos agrícolas.
- Medidas fitosanitarias: promueve estándares equivalentes en los alimentos para evitar problemas de contaminación y los relacionados a la salud humana.
- Barreras técnicas para comercializar: Previene restricciones en el acceso libre y justo de los alimentos al mercado interno de otros países a través de mecanismos de control como el etiquetado, la composición básica del alimento (11).

Hoy en día el GATT se conoce como OMC, Organización Mundial de Comercio, el cual se encarga de regular las normas que rigen el comercio exterior de los 149 países miembros.

México, al formar parte de la OMC, ha logrado tener mayor apertura de mercados, cuenta con reglas y disciplinas claras y transparentes que dan certidumbre a las operaciones de comercio exterior y la posibilidad de recurrir a los mecanismos de defensa, impuestos por la OMC. Además se ha asegurado el crecimiento del comercio mundial y no se constituyen bloques cerrados al comercio de terceros países (14).

Desde los años noventas México se ha convertido en uno de los principales exportadores y el primero en América Latina, ha participado con el 46% en el comercio exterior. Entre 1990 y 2003, México cuadruplicó sus exportaciones alcanzando 189.2 mil millones de dólares (mmd). Las exportaciones han traído los siguientes beneficios:

- 1.- Generan mayor empleo
- 2.- Aumentan el PIB
- 3.- Los trabajadores de las empresas exportadoras perciben mayor salarios, comparados con las otras empresas.

A principio de los ochentas, más del 70% de las exportaciones de nuestro país eran petróleo, y los productos manufacturados que antes ocupaban el 25% ahora ocupan el 90% (15).

A partir de la década pasada debido a la gran apertura comercial de México, se ha prestado el servicio aduanero donde la demanda comercial lo ha requerido, se ha mantenido contacto con las Cámaras Industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva, se ha instrumentado el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), así como el Sistema de Selección Automatizado, conocido como semáforo fiscal. Los agentes aduanales quedan con la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana. La aduana cuenta con sistemas de control como videos, rayos x, etc., (16).

Hoy en día México es visto como uno de los países en desarrollo, que ha comenzado a afectar a los productos extranjeros con derechos antidumping. El Comercio Internacional es un área estratégica en el proyecto de desarrollo mexicano.

Las barreras no arancelarias a las que se enfrentan los productos mexicanos en el extranjero, son de gran importancia ya que en 1980 y 1986 representaron entre un 12 y 21% del comercio afectado por restricciones no arancelarias en Estados Unidos.

Por ejemplo normas fitosanitarias afectaron la exportación de aguacate mexicano a Estados Unidos, y normas ecológicas evitaron la exportación de atún mexicano a Estados Unidos (10).

A estas restricciones se les conoce actualmente como barreras no arancelarias

- Normas de calidad
- Requisitos para el envase
- Permisos de importación
- Permisos de exportación
- Certificados de origen
- Regulaciones zoosanitarias
- Regulaciones Fitosanitarias

- Regulaciones Ecológicas
- Regulaciones Sanitarias
- Prohibiciones a la importación
- Cuotas discrecionales a la importación
- Precios mínimos de entrada o estimados.

Las barreras arancelarias son los impuestos, cargas tributarias al ingreso de productos extranjeros (17).

Una barrera no arancelaria (BNA) es toda medida o acción gubernamental, al margen del arancel, que restringe o evita el ingreso de un producto a determinado mercado.

Dentro de estas medidas o acciones gubernamentales se encuentran las restricciones cuantitativas o cuotas, las normas de origen y prohibiciones para la importación de un conjunto determinado de productos, así como los requisitos de carácter informal que usualmente se presentan en las aduanas y en los puertos, y los trámites no oficiales y de seguridad en el transporte de la mercancía, la aplicación a veces excesiva en la aplicación de medidas técnicas y fitosanitarias (18).

Hoy en día, al disminuir los aranceles, han aumentado el número de BNA, por lo que los expertos sobre metodología, clasificación y cuantificación de las barreras no arancelarias están trabajando en un programa que en coordinación con el mundo académico, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales ayuden a:

- a) Que los países en desarrollo evalúen de manera analítica y estadística las BNA que afectan a sus exportaciones.
- b) Formar Foro Internacional donde los expertos evaluarán las BNA, con el fin de comprender sus efectos en el comercio internacional (19).

Para México, es importante que tanto el exportador como el importador de alimentos, conozcan las BNA que existen para realizar sus negociaciones.

Además del nuevo proteccionismo que los países están dando a su comercio por medio de las BNA, los dramáticos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, han contribuido en mucho a que el terrorismo se levante como una barrera al comercio. Por lo tanto los Estados Unidos de Norteamérica (USA por sus siglas en inglés), ha exacerbado las medidas

proteccionistas a su comercio, justo en el momento crítico de las negociaciones comerciales de la Ronda de Doha de la OMC (20).

Partiendo de la premisa de que es muy factible que alguien desee contaminar deliberadamente los alimentos y el agua de consumo animal y humano, se creó la Ley contra el Bioterrorismo.

USA siendo el principal socio comercial de México, sin duda se ve afectado como el resto del mundo por estas medidas, que retan a su sistema de producción, comercialización y a sus instituciones gubernamentales (20).

Con mayor razón el importador y exportador de alimentos necesita conocer estas nuevas medidas proteccionistas.

2.0 Conceptos de importación y exportación, sistema aduanero y las relaciones comerciales de México con otros países.

Es importante definir los términos de importación y exportación, así como explicar la forma en que se encuentra organizado el sistema de aduanas en México y cuales son los tratados y acuerdos comerciales que México tiene con otros países.

2.1 Conceptos de importación y exportación

En México existen 5 regímenes aduaneros que permite a los importadores tener diferentes opciones que mejor les acomode a sus necesidades. A continuación se enlistan:

- a) Importación definitiva
- b) Importación temporal para retornar en el mismo estado o para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o empresas con programas de exportación (PITEX)
- c) Depósito fiscal
- d) Tránsito de mercancía interno o internacional
- e) Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

- a) Importación definitiva

Según el artículo 95 de la Ley Aduanera se entiende por régimen de importación definitiva, la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado (21). El artículo 102 de la Ley Aduanera define el régimen de exportación definitiva el cual consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado (21).

Las importaciones contribuyen a complementar el abasto nacional ante la insuficiencia de la producción, abrir nuevas opciones de consumo y abastecimiento con mayor variedad y bajo mejores condiciones de compra, fomentar la competitividad de las empresas.

Desde los años 60's se apoyó a la Industria maquiladora con el propósito de crear fuentes de trabajo en la zona fronteriza norte y a mediados de los 80's este era el único apoyo a la exportación.

Para 1985 se crearon esquemas de apoyo a la producción como:

- 1.- Programa de importación temporal para producir artículos de exportación PITEX.
- 2.- DRAW BACK. Devolución de impuestos de importación de las mercancías importadas definitivamente e incorporadas a artículos posteriormente exportados.

Con el propósito de apoyar a las empresas exportadoras en el mercado internacional, incluyendo las pequeñas y medianas se crearon los siguientes esquemas:

ECEX (Empresa de Comercio EXterior)

FEMEX (FErias Mexicanas de EXportación)

Para disminuir los costos administrativos y simplificar los trámites el gobierno federal estableció el esquema

ALTEX (empresa altamente exportadora)

PRONEX permite al proveedor nacional de la industria manufacturera de exportación las mismas condiciones de competencia que al proveedor extranjero, fortaleciendo las cadenas productivas de la exportación.

PROSEC (programas de promoción sectorial) Productos que abastecen el mercado exterior e interior. Reducen el impacto de la entrada en vigor del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Este programa garantiza el abasto de insumos y maquinaria para la industria exportadora (22).

b) Importación temporal

Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera no pagan impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, pero si deben cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

Para retornar al extranjero en el mismo estado

Con fundamento en el artículo 106 de la Ley Aduanera (21), se entiende por régimen de importación temporal la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre y cuando retornen al extranjero en el mismo estado y dentro de los plazos que la Ley establece.

Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación

Con fundamento en los artículos 108 al 112 de la Ley Aduanera (21), las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizado pueden efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de

elaboración, transformación ó reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre y cuando tributen en el título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establece la SHCP Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas PITEEX, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los plazos autorizados por la Ley Aduanera.

c) Depósito Fiscal

Con fundamento en los artículos 119 y 123 de la Ley Aduanera (21) este régimen consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

d) Régimen de tránsito de mercancías

Consiste en el traslado de mercancías bajo control fiscal de una aduana nacional a otra. En este régimen tenemos dos modalidades:

Tránsito interno de mercancías: Se realiza cuando la aduana envía las mercancías de procedencia extranjera que se encargará para el despacho de importación. La aduana de despacho envía las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación. La aduana de despacho envía las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.

Tránsito internacional de mercancías: La aduana de entrada envía la mercancía extranjera que llega al país con destino al extranjero, a la aduana de salida. Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

e) Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

Consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación ó reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas en definitiva, respectivamente. Solo pueden retirarse para retorno al extranjero o para su exportación. Tal como lo indica el artículo 135 de la Ley Aduanera (21).

Exportar es simplemente vender a cualquier país. Vender mercancías, las cuales pueden ser consumidas tal como están o transformadas en otras.

Las empresas mexicanas que exportan han tenido que hacer frente a una intensa competencia y a los obstáculos que cada país impone a la importación para proteger su industria.

La empresa que exporta:

- Mejora su competitividad, al manejar flujos en otras divisas se hace mas estable
- Genera divisas
- Aprovecha la capacidad de producción instalada
- Aumenta sus ventas
- Genera mas fuentes de empleos
- Tienen un ingreso mayor de utilidades
- Aprovecha las oportunidades de los tratados de libre comercio
- Conquista nuevos clientes
- Reduce la dependencia con el mercado local
- Aumenta el valor de la empresa
- Mejora la calidad de subproductos y marcas.

En el mundo la mayor parte de las empresas que exportan son micros, por ejemplo en Japón el 70% de su industria es micro, Italia tiene el 80%, Taiwán el 65% y Estados Unidos el 85%. Esto quiere decir que en México se necesita impulsar a la Microempresa para exportar y en especial a la Industria alimenticia.

La mayor parte de las empresas mexicanas no exportan porque:

- a) Desconocen las técnicas para introducirse en mercados externos
- b) No cuentan con capital para desarrollar mercados externos
- c) No están preparados para atender este tipo de ventas.

Más del 95% de las empresas mexicanas venden en el mercado doméstico. Aproximadamente 200 compañías exportan mas del 80% del total de las exportaciones del país (sin incluir el petróleo), mas del 70% de las exportaciones se realizan a un solo país, Estados Unidos. Más del 1% de los empleos en México, se dedican a producir productos de exportación.

México es un país que tiene muchas riquezas, por ejemplo se cuenta con el 90% de los climas en el mundo, con el 90 % de los tipos de tierra, con zonas forestales, litorales y mineras con un gran potencial. Se encuentra ubicado en el continente Americano el cual está en medio de Asia y Europa, lo cual le da a México una posición estratégica para el comercio exterior (23).

1.1.1 Esquema del sistema aduanero en México

En México la Administración General de Aduanas (AGA) es la autoridad competente para regular el despacho aduanero, es encargada de que los sistemas, métodos y procedimientos se apliquen a las mercancías que llegan a las Aduanas del país.

Sus principales funciones son:

- Fiscalizar, es decir recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior.
- Vigilar, controlar la entrada y salida de las mercancías, así como los medios en que son transportadas.
- Asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en Materia de Comercio Exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como otras Secretarías que tienen el poder para hacerlo.
- Hacer cumplir las leyes aplicables, las relacionadas con la seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras.
- Ayudar a la seguridad nacional.
- Proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio.
- Fomenta el cumplimiento de las disposiciones por parte de los exportadores e importadores (24).

La AGA depende del Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que tiene como una de sus funciones, dirigir los servicios aduanales y de inspección en México. La Administración General de Aduanas junto con la de Asistencia al Contribuyente, Auditoría Fiscal Federal, Grandes Contribuyentes, Jurídica, Recaudación, Innovación y Calidad, Comunicaciones y Tecnología de información, Evaluación, forman parte del SAT.

Las Aduanas del país son 48 en total (25), de las cuales 10 se encuentran en el interior del país, 17 marítimas, 19 en la frontera norte y 2 en la frontera sur. Tal como se muestra en el mapa de la Figura 1 (25) y en el cuadro 3 (26).

Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante los siguientes medios o tráfico:

- Marítimo
- Terrestre
- Aéreo
- Fluvial
- Por cualquier otro medio de conducción autorizado
- Por vía postal

La entrada o salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas debe efectuarse por lugar autorizado en día y horas hábiles (21).

Cuadro 3 Distribución de las Aduanas en México.

AGUASCALIENTES Aguascalientes	BAJA CALIFORNIA NORTE Ensenada Mexicali Tecate Tijuana	BAJA CALIFORNIA SUR La Paz
CAMPECHE Ciudad del Carmen	CIUDAD DE MÉXICO Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México México (Pantaco)	COAHUILA Ciudad Acuña Piedras Negras Torreón
CHIAPAS Ciudad Hidalgo	CHIHUAHUA Ciudad Juárez Chihuahua Ojinaga Puerto Palomas	COLIMA Manzanillo
ESTADO DE MÉXICO Toluca	GUERRERO Acapulco	JALISCO Guadalajara
MICHOACÁN Lázaro Cárdenas	NUEVO LEÓN Colombia Monterrey	OAXACA Salina Cruz
PUEBLA Puebla	QUERÉTARO Querétaro	QUINTANA ROO Cancún Subteniente López
SINALOA Mazatlán	SONORA Agua Prieta Guaymas Naco Nogales San Luis Río Colorado Sonoyta	TABASCO Dos Bocas
TAMAULIPAS Altamira Ciudad Camargo Ciudad Miguel Alemán Ciudad Reynosa Matamoros Nuevo Laredo Tampico	VERACRUZ Coatzacoalcos Tuxpan Veracruz	YUCATÁN Progreso

Fuente: SHCP. SAT. (2005). Organización y Estructura de la administración General de Aduanas de México. Disponible en:

http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/Guia_Importacion/GI01_2005_2.doc (26).

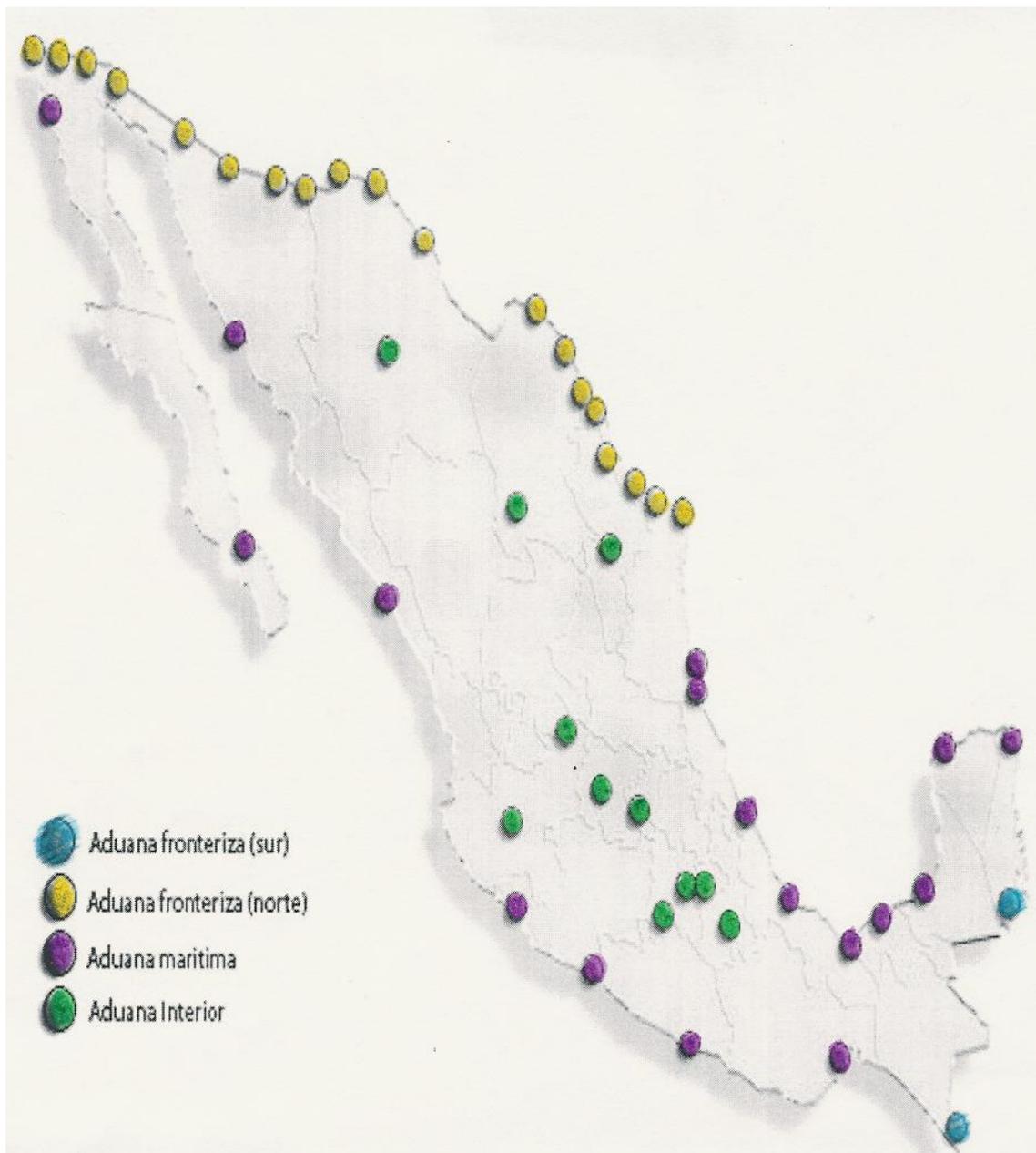


Figura 1 Mapa de las Aduanas del país

Fuente: SHCP, SAT Aduana México. (2005). Historia de las Aduana México En los años 2000. Disponible en: <http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=r14> (24).

La AGA establece los procedimientos, métodos y sistemas a los que deben sujetarse las Aduanas del país para cumplir con las normas nacionales de carácter fiscal o aduanero y con los acuerdos y convenios internacionales y realizar la inspección o vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como

en cualquier otra parte del territorio nacional. Para dar cumplimiento a todas estas funciones la AGA se encuentra organizada de la siguiente manera como se muestra en la figura 2, donde observamos que la AGA se encuentra integrada por las Administraciones Centrales (26):

- Operación Aduanera
- Investigación Aduanera
- Fiscalización Aduanera
- Contabilidad y Glosa
- Visitaduría
- Planeación Aduanera
- Seguimiento y Evaluación Aduanera
- Destino de Bienes
- Laboratorio y Servicios Científicos
- Inspección Fiscal Aduanera

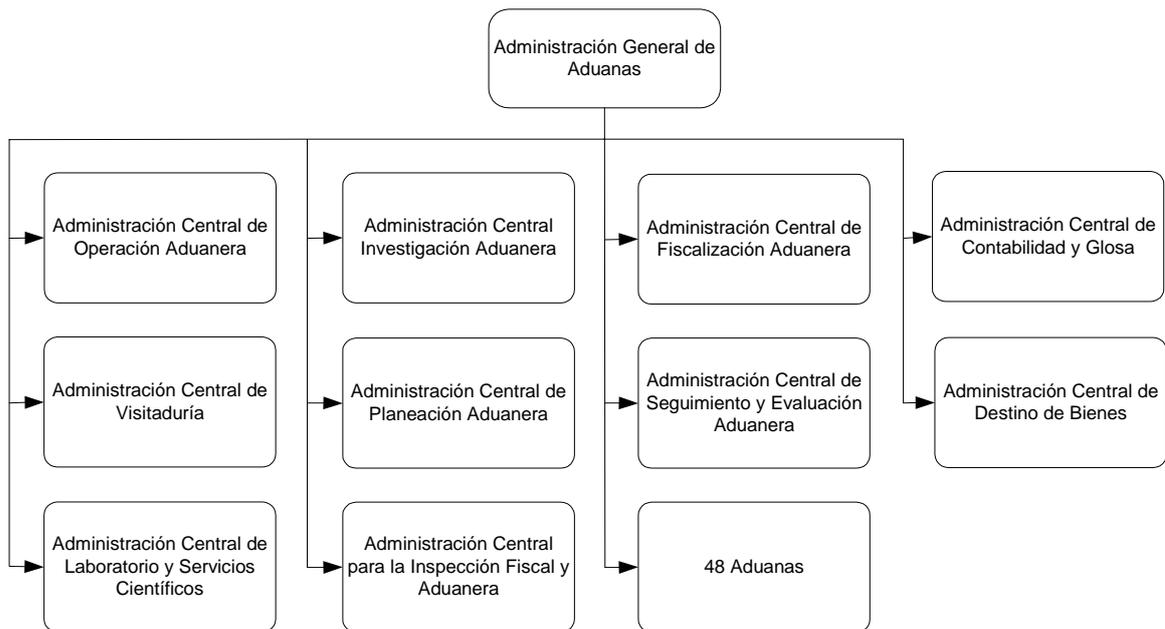


Figura 2 Organigrama de la Administración General de Aduanas

Fuente: .- SHCP. SAT. (2005) Organización y Estructura de la Administración General de Aduanas de México, Disponible en:

http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/Guia_Importacion/GI01_2005_2.doc (26).

2.2 México y sus relaciones comerciales con otros países

Los Tratados de libre comercio que hoy en día han sido firmados por México tienen sus propias reglas de origen, para cada caso se han publicado reglas específicas. Para algunos países las reglas de origen indican mayor proceso de producción (23) que para otros y la razón es sencilla: las negociaciones de los tratados tomaron en cuenta las diferencias industriales, comerciales y de recursos naturales que existen entre los firmantes.

Certificados de origen

El certificado de origen es un documento que permite aplicar preferencias arancelarias derivadas de los tratados de libre comercio para demostrar que la mercancía tiene un país de origen distinto a aquellos cuyos productos han sido sancionados con una cuota compensatoria.

Los certificados de origen implican un compromiso de la aplicación de los impuestos al Comercio Exterior a productos hechos en determinado país. El llenar un certificado de origen que ampare mercancías no originarias constituye un delito fiscal.

Cabe señalar que el llenado de un certificado de origen es un compromiso fiscal y por lo tanto, las autoridades pueden hacer una auditoria para revisar la documentación contable y pruebas fiscales.

Para algunos países, los certificados de origen no requieren ser avalados por la autoridad, como es el caso de los Estados Unidos, Canadá y Costa Rica y para otros si deben pasar por un proceso protocolario de certificación oficial, sin embargo en ninguno de los casos el exportador esta exento de comprobar lo manifestado en el certificado de origen.

En ocasiones el exportador no es el productor, por lo tanto no cuenta con la información para comprobar contablemente que el producto cumple con la regla de origen, sin embargo si el exportador desea gozar de la preferencia arancelaria que otorga un Tratado, el exportador deberá solicitar al productor el Certificado de origen y cerciorarse con documentación de que el producto es originario.

Regla de origen

Las reglas de origen son mecanismos que interpretan técnicamente hablando, él o los procesos de transformación necesarios que confieren la calificación de originarios para los diferentes convenios y tratados de los que un país forma parte (27).

Las reglas de origen son utilizadas para los efectos de trato arancelario preferencial al amparo de algún tratado de libre comercio, como también para evitar el pago de cuotas compensatorias al demostrar que el origen de los bienes es distinto al país que se castiga con una cuota que compense alguna práctica desleal de comercio (27).

Para determinar si un producto cumple o no con las reglas de origen se deben:

- 1.- Enlistar cada uno de los insumos, parte, piezas o materiales que se incorporan al producto
- 2.- Que el Agente Aduanal clasifique cada uno de esos productos
- 3.- Enlistar todos los costos que componen al producto incluyendo los financieros, utilidades, transportes hasta el punto de salida

Considerando la información mencionada hay que buscar la regla de origen del producto de exportación en los tratados internacionales y comprobar si se cumple con los métodos que las propias reglas establecen (23).

- 1.- Brinco arancelario: Se determina si con el proceso productivo que se haga en México, las materias primas, partes y componentes importadas, alcanzan a ser clasificadas en forma arancelaria en las fracciones permitidas (23).

El cambio de clasificación arancelaria o el salto arancelario es el resultado del proceso de transformación sustancial de mercancías, y se da al importar productos a los que les corresponde una clasificación determinada y al ser transformados les corresponde una clasificación distinta (28).

- 2.- Valor de contenido regional (VCR). Significa que un porcentaje de valor determinado por la propia regla de origen es de origen nacional o en su caso regional.

Los métodos para calcular el Valor de contenido regional son dos:

- a) Valor de la transacción (VT)
- b) Valor de costo neto (CN)

$$VCR = \frac{VT - VMN}{VT} \times 100$$

De donde, VMN es el valor de materiales nacionales

$$VCR = \frac{CN - VMN}{CN} \times 100$$

Se entiende por **valor de transacción** de las mercancías a importar el precio pagado por las mismas.

En el valor de la transacción el exportador considera como originarios los gastos efectuados por conceptos de promoción, gastos de venta y otros, en el **Costo neto**, dichos conceptos no se consideran como costo (29).

2.2.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte fue firmado por México, Estados Unidos de América y Canadá, entró en vigor el 1º de enero de 1994, para beneficiar el comercio de bienes y servicios de la región.

Las mercancías gozan de preferencia arancelaria siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el tratado. Cada una de las partes acordó una lista de bienes que gozan de trato preferencial el cual consiste en reducir los aranceles progresivamente (29).

Certificado de origen del TLCAN

Se generó un proceso de certificación uniforme, para evitar que países que no formaran parte del TLCAN gozaran de preferencia arancelaria y se adoptó un formato de Certificado de Origen uniforme, en idioma inglés, francés, ó español, aunque la autoridad aduanera puede solicitar una traducción al español, en el certificado se certifica que un bien, importado a cualquiera de las partes bajo el tratado, califica como originario. Los formatos oficiales son de libre reproducción siempre y cuando contengan las mismas características de diseño e información que los establecidos (29).

El certificado debe ser llenado y firmado por el exportador o productor de los bienes, o por una persona en representación del exportador. Son válidos siempre y cuando se hayan llenado, firmado y fechado debidamente (29). Un certificado de origen puede amparar múltiples importaciones de la misma mercancía hechas durante un periodo que no exceda de un año (29).

No se requiere el certificado de origen cuando:

- a) El valor del bien importado no exceda de mil dólares americanos o su equivalente en cualquier otra moneda. La factura debe tener la declaración que certifique que el bien califica como originario firmada por el exportador, productor o el importador. Siempre y cuando dicha importación no forme parte de una serie de importaciones planeadas para evadir los requisitos de certificación del tratado.
- b) En la importación de un bien confines no comerciales cuyo valor no exceda la cantidad de un mil dólares americanos.
- c) Para la importación de muestras comerciales, que tengan un valor de un dólar americano o su equivalente en moneda extranjera, o estén marcadas, rotas, perforadas, de tal forma que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras.

Marcado de país de origen

Las reglas de marcado de país de origen son disposiciones legales utilizadas para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se pueda considerar estadounidense ó canadiense. Es decir la mercancía debe contar con una etiqueta, marbete o señalamiento que indique el país de origen (29).

Ley contra Bioterrorismo

- El 12 de junio de 2002 se aprobó en Estados Unidos la Ley de Seguridad de Salud Pública y Preparación y Respuesta al Bioterrorismo del 2002 (Ley Contra el Bioterrorismo).
- Esta ley busca prevenir posibles ataques terroristas en el ingreso de productos alimenticios a los Estados Unidos. **El procedimiento para lograrlo es mediante la**

instrumentación de un Registro de Instalaciones de Alimentos y un Aviso Previo de Cargamentos de Alimentos Importados para todos los exportadores a ese país.

- El incumplimiento de cualquiera de estas reglamentaciones, pudiera implicar la detención, devolución o retorno al país de origen o la pérdida del embarque.
- La Ley Contra Bioterrorismo entró en vigor desde el 12 de diciembre de 2003. la Food and Drug Administration (FDA) comenzó a dar sanciones por incumplimiento de la Ley, y el 12 de agosto de 2004, se aplicó a su plenitud (30).

Iniciativa de América del Norte (IAN)

- a) Los Ministros responsables de comercio de México, Estados Unidos y Canadá acordaron explorar nuevos mecanismos para profundizar la integración de América del Norte en la Reunión de la Comisión de Libre Comercio del TLCAN celebrada en Montreal, Canadá en octubre de 2003.
- b) El objetivo general del IAN es fomentar el crecimiento económico de la región, a través de una mejora sustancial en el crecimiento del comercio, la inversión, la productividad y la competitividad de nuestros países.
- c) Actualmente, se analiza la posibilidad de crear una Unión Aduanera en la región y la flexibilización en reglas de origen (30).

Alianza para la seguridad y prosperidad de América del Norte (ASPAN)

En la reunión para la alianza para la seguridad y prosperidad de América del Norte, celebrada entre México, Estados Unidos de América y Canadá, el 23 de marzo de 2005, se concretaron una serie de iniciativas que afectan a la Industria de Alimentos y que a continuación se dan a conocer:

- a) Se establece un enfoque armonizado para la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), que proporcione protección continua para la salud animal de los tres países y al mismo tiempo se establece un marco de referencia para el comercio seguro de bovinos en pie y sus productos.
- b) Mejorar y facilitar el cumplimiento de los procesos regulatorios en América del Norte a través de un marco de cooperación regulatoria trilateral para el 2007. Fortalecer la

- cooperación entre los agentes reguladores y buscar la compatibilidad de las regulaciones para reducir los requerimientos de prueba y certificaciones redundantes, manteniendo altos estándares de seguridad y salud.
- c) Flexibilización de la Reglas de origen para incrementar la competitividad de la industria. Se espera que para el 2007 el comercio de bienes quede libre de arancel de por lo menos 30 mil millones de dólares.
- d) Acceso a una oferta de alimentos segura y confiable. Se establece un mecanismo de coordinación de inocuidad alimentaria de América del Norte para facilitar:
- La cooperación en el diseño y desarrollo de estándares comunes.
 - La revisión de los estándares de inocuidad alimentaria existentes para con bases científicas identificar y evaluar diferencias, con el propósito de eliminar, cuando sea conveniente y adecuado, las diferencias identificadas.
 - Realizar el intercambio de información en temas de inocuidad alimentaria para proteger y mejorar la salud pública en América del Norte.
 - Se incrementará la cooperación para acelerar la identificación, manejo y recuperación de los peligros asociados a la inocuidad alimentaria y la sanidad vegetal y animal (31).

2.2.2 Tratado de Libre comercio con la Unión Europea (TLCUE)

El 1° de julio del 2000 entró en vigor el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación con la Unión Europea, formada en un principio por 15 gobiernos de países europeos (32), actualmente formado por 26 países, en el cuadro 6 se mencionan los países que forman parte de la Unión Europea.

En 1998 se tiene que 375 millones de habitantes hacían sus compras en el exterior antes de la firma del tratado con la Unión Europea, por más de 800 mil millones de dólares. La Unión Europea es nuestro segundo socio comercial, ya que antes de que se firmara el tratado, en el periodo de 1993 a 1998 se tuvo un aumento en las exportaciones del 53.5 %. La Unión Europea es la segunda fuente de inversión extranjera directa para México (32).

Con el TLCUE se garantiza la presencia de productos mexicanos en el mercado europeo, que es un mercado mayor que el de Estados Unidos de América.

Con la entrada en vigor del TLCUE se eliminaron los aranceles del café, cacao en grano, garbanzo, tequila, cerveza, mango, papaya, guayaba. El jugo de naranja y el aguacate se beneficiaron con una cuota amplia con acceso preferencial (29).

En 2003 el limón, y la toronja gozaron de libre acceso.

En 2008 la pectina, cebolla, aceite de cártamo, sandía, jugo de toronja ingresarán libres de arancel.

La Unión Europea y México se otorgaron una cuota preferencial para atún enlatado.

En cuanto a la importación de productos de la Unión Europea a México, se eliminaron los aranceles de los siguientes productos: whisky, ginebra, cerveza, licores, vodka, semilla de colza.

Se negoció que la liberación arancelaria para los siguientes productos quedara como sigue:

En 2003 : para vinos caros, cóles de Bruselas, setas, té y levaduras y para:

2008: agua embotelladas, paté, pan y especias.

2009: aceite de oliva

2010: aceite de soya, margarina, peras, chabacanos y ciruelas.

Quedaron excluidos los productos sensibles al inicio del TLCUE, tales como el maíz, frijol, trigo, arroz, cebada, carne bovina, carne de ovino, carne de puerco, carne de ave, lácteos, harinas, chocolates, papa, manzana, durazno, mermelada, almidón, azúcar, pasta y galletas.

En 2003 la Unión Europea liberó el 98% de las exportaciones mexicanas de productos pesqueros, y México liberó el 68% de sus compras a la Unión Europea.

Reglas de origen

Las reglas de origen ayudan a determinar cuales bienes reciben trato arancelario preferencial

- a) Plenamente obtenidos en su territorio
- b) Elaborados con insumos originarios

- c) Elaborados con insumos no originarios de ambos, siempre y cuando dichos insumos se transformen suficientemente.

Normas técnicas

Las normas protegen la salud humana, animal vegetal y al medio ambiente. Garantizan la veracidad de la información que proporciona un producto sobre sus ingredientes, contenido, peso y volumen y establecen los requisitos que deben cumplir la fabricación de maquinaria y equipo.

- Las normas se deben cumplir siempre y cuando no sean un obstáculo innecesario al comercio
- Se establece un comité para cooperar en:
 - Intercambio de información sobre sistemas de normalización
 - Solución de problemas de acceso relacionados con normas técnicas (32).

Normas sanitarias y fitosanitarias

En el TLCUE México, se reserva el derecho de adoptar medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la vida, la salud humana, animal o vegetal, contra riesgos que surjan de enfermedades, plagas, aditivos o contaminantes, justificados científicamente.

Cada año se reúne un Comité especializado para intercambiar información, identificar y solucionar problemas de acceso, promover la equivalencia entre Normas de México y de la Unión europea, impulsar reconocimiento de zonas libres de enfermedades.

Las salvaguardas son a tres años (32).

2.2.3 Tratados con América Latina

El tratado más grande para México es la región de Guatemala, seguido por Panamá, Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Las exportaciones de los productos mexicanos a ésta región ha permanecido en un 5% de las importaciones a la región y Los Estados Unidos de Norteamérica se ha convertido en el principal competidor en ésta zona contribuyendo con el 50% de las importaciones a la región (33).

2.2. 3.1 Tratado de Libre Comercio con Chile

En 1992 México y Chile suscriben el Acuerdo de Complementación Económica (ACE), a partir de entonces la relación comercial entre ambos países ha crecido.

El 1º de agosto de 1999 entró en vigor el nuevo tratado de libre comercio con Chile que a diferencia del ACE se incluyen no solo bienes sino servicios, inversión, compras gubernamentales, solución de controversias y propiedad intelectual.

A partir de este momento México se ha convertido en uno de los principales socios comerciales de Chile, y ha pasado del lugar decimosexto al noveno desplazando al Reino Unido y a España. Las ventas de productos chilenos en México aumentó en 2003 en un 7% con respecto al 2002 (30).

2.2.3.2 Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (TLC-G3)

El 1º de enero de 1995 entró en vigor el tratado de libre comercio entre México, Venezuela y Colombia conocido como el del grupo de los tres. El comercio entre los tres países había venido creciendo (30), hasta que el 19 de noviembre del 2006 Venezuela toma la decisión de salir del grupo de los tres.

2.2.3.3 Tratado de Libre Comercio con Costa Rica

El 1º de enero de 1995 México firma el tratado de libre comercio con Costa Rica, el tamaño del mercado de Costa Rica es de 35 millones de habitantes sin considerar la población de Panamá. Además el ingreso per-capita es el más alto de la región, aprox. 4,500 dólares americanos. De 1993 a 2003 el comercio entre ambos países creció casi 8 veces.

Los productos que México ha exportado a Costa Rica son: papel higiénico, medicamentos, productos de hierro ó acero, frutas frescas, confitería y preparaciones

alimenticias. De Costa Rica se importa aceite de palma, circuitos integrados, microestructuras electrónicas y accesorios de máquinas (34).

2.2.3.4 Tratado de Libre Comercio con Bolivia

Entró en vigor en enero de 1995 y a partir de entonces se ha incrementado el comercio. En 2003, el intercambio comercial superó los 53.3 millones de dólares:

- Las exportaciones mexicanas a Bolivia registraron un incremento del 77.9 por ciento respecto al registrado en 1994, superando los 23.9 millones de dólares.
- Las compras mexicanas de productos bolivianos sumaron 29.4 millones de dólares, cifra 54.4 por ciento mayor a las compras registradas en 1994 (30).

2.2.3.5 Tratado de Libre Comercio México- Nicaragua

México firmó con Nicaragua en diciembre de 1997 y entró en vigor en julio de 1998, es el segundo tratado con un país de Centroamérica

En 2003, el comercio bilateral rebasó los 149 millones de dólares, 97.1 por ciento más que en 1997 (año previo a la entrada en vigor del TLC):

- Las ventas de productos mexicanos a Nicaragua sumaron 111.1 millones de dólares, y
- Las compras mexicanas de productos nicaragüenses fueron de 38.1 millones de dólares (mdd) (30).

2.2.3.6 Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras)

Los países del Triángulo Norte (TN) se han convertido en el principal mercado de México en América Latina. En 2003:

- Los países que conforman el Triángulo del Norte importaron de México 1,007.2 mdd, 21.0% de las exportaciones mexicanas a la región latinoamericana (4,788 mdd). Esto

representa un incremento de 2.3% respecto al monto registrado en 2000 (año previo a la entrada en vigor del TLC México-TN).

- Las ventas de México a ésta región son superiores a la suma de las exportaciones de productos mexicanos a Brasil, Argentina y Chile.

El 11 de mayo de 2000 concluyó la negociación del TLC entre México y el grupo formado por El Salvador, Guatemala y Honduras. Los representantes de las cuatro naciones se reunieron el 29 de mayo del mismo año en la Cd. de México para firmar el tratado. El TLC entre México y Triángulo del Norte entró en vigor el 15 de marzo del 2001 (30).

2.2.4 Negociaciones con MERCOSUR

El MERCOSUR está formado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y se han logrado relaciones comerciales entre los países de este bloque y México o de forma bilateral. En julio de 2002 se suscribió el Acuerdo de Complementación Económica No. 54 para establecer una zona de libre comercio entre México y el MERCOSUR. Dicho Acuerdo comprende los celebrados o los que se celebren entre México y este bloque así como de carácter bilateral, se posibilita la conducción de negociaciones futuras a fin de poder ampliar los Acuerdos (35).

2.2.4.1 Tratado de Libre Comercio con Uruguay

El 15 de julio de 2004 entró en vigor el Tratado de libre comercio de México con Uruguay, partiendo de la Ampliación del Acuerdo de Complementación Económica (ACE5) suscrito en 1999 y cuya ampliación entró en vigor en 2001, comprende acceso a mercados, salvaguardas, normas sanitarias, normas técnicas, prácticas desleales, reglas de origen y solución de controversias. Este nuevo acuerdo estará vigente hasta que sea sustituido por el que llegue a firmar México con el MERCOSUR

El comercio entre México y Uruguay pasó de 102 millones de dólares en 1999 a 243 millones en 2003, lo que significa un incremento de 138 por ciento. Para ese periodo, las exportaciones mexicanas a Uruguay crecieron 136 por ciento al pasar de 60 millones en 1999, a 142 millones en 2003. A su vez, las importaciones procedentes de ese país lo hicieron en 141 por ciento, al registrar 42 millones en 1999 a 101 millones en 2003.

Teniendo como base el ACE 5, México y Uruguay culminaron un proceso de negociación para un TLC, lo cual permitió que el Tratado fuera suscrito por los Presidentes de ambos países el 15 de noviembre de 2003 (30).

2.2.5 Asociación Europea de Libre Comercio

La Asociación Económica de Libre Comercio (AELC) está integrada por la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Principado de Liechtenstein y la Confederación Suiza.

El TLC México-AELC entró en vigor el 1 de julio de 2001. Con este tratado, México logra acceso preferencial al Espacio Económico Europeo y Suiza, cubriendo prácticamente toda Europa Occidental, con lo cual se busca diversificar los mercados de destino y la composición de las exportaciones mexicanas.

En 2003, su PIB ascendió a más de 540 mil millones de dólares (mmd) y su ingreso per cápita promedio a 38.6 mil dólares.

En 2003, el comercio México – AELC fue de 1.66 mmd:

- Las exportaciones de productos mexicanos a los países de AELC sumaron 722 millones de dólares
- Las importaciones mexicanas de productos provenientes de los países de AELC sumaron 940 millones de dólares.

Entre 1994 y septiembre del 2003, la inversión extranjera directa de los países de AELC en México, alcanzó 1,280.9 millones de dólares, lo cual representa 1% de la IED total realizada en México durante ese periodo (30).

2.2.6 Tratado de Libre Comercio México-Israel

El 1º de julio del 2000 entró en vigor el tratado de libre comercio con Israel.

Israel representa un mercado potencial con importaciones anuales superiores a 30 mil millones de dólares. Israel cuenta con una población de poco más de 6 millones de habitantes con un ingreso per cápita anual de 16.9 mil dólares.

El comercio entre México e Israel se complementa en el sector agropecuario y agroindustrial, así como también Israel ya cuenta con tratados con la Unión Europea, Estados Unidos y Canadá (30).

2.2.7 Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón

Entró en vigor el 1º de abril del 2005 el acuerdo con la segunda economía más importante del mundo. De acuerdo con cifras del Ministerio de Finanzas de Japón, en 2003 las exportaciones mexicanas a ese país alcanzaron \$1.8 mil millones de dólares americanos (30).

Conforme a datos registrados por la Secretaría de Economía de México, en 2003, las importaciones provenientes de Japón ascendieron a \$7,622 millones de dólares americanos. En el periodo de 1997 a 2003 las exportaciones mexicanas a Japón fueron de 1,781 millones de USD anuales. En 2004, México exportó en Alimentos y Bebidas 499.15 millones de USD y el sector de alimentos y bebidas participó en un 23%.

Los principales productos del sector alimentos y bebidas exportados de México a Japón en 2004 son: carne de porcino, atún aleta azul refrigerado (bluefin), aguacate fresco, melón fresco, calabaza cabocha fresca, café en grano, espárragos frescos, carne de res, preparaciones de calamar, mango fresco, limón persa fresco y limón mexicano fresco, tequila, mezcal, cerveza, camarón congelado, salsas, pectinas, erizo de mar fresco o refrigerado, brócoli congelado, sardinas congeladas y plátanos frescos, sal común. Con el Acuerdo Japón liberó de manera inmediata el 91% de las fracciones arancelarias, correspondiente al 95 % de los productos mexicanos exportados.

- En el sector agropecuario, México logró tener acceso preferencial en 796 fracciones arancelarias, quedaron libres de arancel el aguacate, mango, calabaza, espárrago, brócoli fresco, café verde, limones.
- Se obtuvieron cuotas para la carne de cerdo, res, pollo.
- Los productos pesqueros tales como: camarón, pulpo, atún aleta amarilla, fresco y enlatado, crustáceos y moluscos, entre otros, tienen acceso libre de arancel.
- Se espera que el acuerdo incremente las exportaciones a Japón (36).

En el siguiente cuadro se muestran los tratados de México con otros países, así como las fechas en que se aprobaron, promulgaron y entraron en vigor (37).

Cuadro 4 Tratados de Libre Comercio suscritos por México

Tratados de Libre Comercio suscritos por México				
País	Firma	Aprobación del senado	Promulgación	En vigor a partir de
TLCAN (Estados Unidos, Canadá y México)	17 de diciembre de 1992	22 de noviembre de 1993	20 de diciembre de 1993	1 de enero de 1994
Costa Rica	5 de abril de 1994	21 de junio de 1994	10 de enero de 1995	1 de enero de 1995
Grupo de los Tres (Colombia, Venezuela *y México)	13 de junio de 1994	13 de junio de 1994	31 de diciembre de 1994	1 de enero de 1995
Bolivia	10 de septiembre de 1994	28 de diciembre de 1994	11 de enero de 1995	1 de enero de 1995
Nicaragua	18 de diciembre de 1997	30 de abril de 1998	29 de junio de 1998	1 de julio de 1998
Chile	17 de abril de 1998	23 de noviembre de 1998	28 de julio de 1999	1 de agosto de 1999
Uruguay	15 de noviembre de 2003	28 de abril de 2004	25 de junio de 2004	15 de julio de 2004
CA3 (El Salvador, Guatemala y Honduras)	28 de junio de 2000	19 de enero de 2001	14 de marzo de 2001	15 de marzo de 2001
Unión Europea *	23 de marzo de 2000	20 de marzo de 2000 (Acuerdo Global)	26 de junio de 2000	1 de julio de 2000 (Bienes) 1 de marzo de 2001 (Servicios e inversión)
Israel	10 de abril de 2000	28 de abril de 2000	28 de junio de 2000	1 de julio de 2000
Asociación Europea de Libre Comercio **	27 de noviembre de 2000	30 de abril de 2001	29 de junio de 2001	1 de julio de 2001
Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y El Japón	17 de septiembre de 2004	18 de noviembre de 2004	31 de marzo de 2005	1 de abril de 2005

- ***Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia.**
- **** Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza**
- **Venezuela salió del G3 en noviembre del 2006.**

Copiado textualmente

Fuente: SHCP, SAT (2006). Aduanas. Tratados De Libre Comercio

Disponible en: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/A_RI_TLC.htm (37)

2.3 Términos internacionales de comercio

En 1936 se establecieron, para el mundo del comercio internacional, los Términos Internacionales de Comercio (International Commerce Terms) o INCOTERMS, lo que implicó que se desarrollaran una serie de siglas técnicas que pudiesen ser utilizadas en todas partes del mundo y en cualquier idioma, y van acompañadas del lugar de entrega. En todo contrato internacional se debe estipular el INCOTERM, indicando la versión. Estas siglas son el lugar en donde el exportador debe dejar la mercancía para que el comprador pueda recogerla y donde surge la cesión o transferencia de las responsabilidades, compromisos y costos adicionales.

Los INCOTERM's son un conjunto de reglas internacionales de aceptación voluntaria, que determina el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compra venta internacional. De esta manera se reducen el número de mal entendidos o interpretaciones erróneas (38)

Los INCOTERM's se dividen en 4 grupos de acuerdo al lugar de transmisión de responsabilidades, obligaciones y costos:

Grupo E: La mayor parte de la responsabilidad es del comprador, el exportador cumple al tener lista la mercancía.

Grupo F: Las responsabilidades del exportador, regularmente se transmiten al abandonar su país.

Grupo C: Las responsabilidades se transmiten en o durante el transporte internacional, ya sea marítimo, aéreo y/o terrestre.

Grupo D: Las responsabilidades se transmiten regularmente en el país de destino.

A continuación se presenta en el cuadro 5 los INCOTERM's y se describen las responsabilidades tanto del vendedor como las del comprador, también se desglosa el significado que tienen las siglas del INCOTERM.

Cuadro 5 Términos Internacionales de Comercio

	INCOTERM	VENDEDOR	COMPRADOR
EXW	Ex Works	Entrega de la mercancía en tiempo y lugar Cumplir con las obligaciones de "En todo caso.."	Encargarse de maniobras y recolección en tiempo y lugar Obtener licencias, autorizaciones o inspecciones
FCA	Free Carrier	Obtención de licencias, autorizaciones y despachos de exportación. El costo de la carga es del vendedor cuando se efectúen en su país. No tiene obligación de contratar transportes o seguros	Contratación del medio de transporte y seguros Encargarse del envío y contrataciones hasta el destino final, incluyendo licencias de importación y despacho aduanal en el país de destino
FAS	Free Alongside Ship	Licencias y despacho de exportación Cumplir con las obligaciones de "En todo caso...".	Encargarse de maniobras y recolección en tiempo y lugar Obtener licencias, autorizaciones o inspecciones
FOB	Free on Board	Entregar las mercancías pasando la barandilla del barco Licencias, autorizaciones y despacho de exportación	Contratación del medio de transporte Su riesgo inicia al traspasar la barandilla del barco o desde que el barco se retrase o no se pueda iniciar la carga. Encargarse integralmente de la importación
CFR	Cost and Freight	Entregar las mercancías en el puerto de destino, pasando la barandilla del barco, en caso de que las partes acuerden que sea sobre el barco, debe utilizarse CPT	Tomar el riesgo a partir de la barandilla del barco Licencias, despacho e impuestos de importación Contratar el seguro si quiere
CIF	Cost Insurance and Freight	Entregar las mercancías en el puerto de destino, pasando la barandilla del barco, en caso de que las partes acuerden que sea sobre el barco, debe utilizarse CIP. Contrata y paga el seguro y el flete, incluyendo la descarga.	Tomar el riesgo a partir de la barandilla del barco Licencias, despacho e impuestos de importación Contratar el seguro, a partir de la llegada de los bienes al puerto de destino, si quiere.
CPT	Carriage Paid To	Entregar las mercancías del transportista en el puerto de salida, pagando por dicho flete sin aceptar los riesgos a partir de ese punto La exportación está consumada	Tomar el riesgo a partir de la entrega de los bienes al transportista sin tener que pagar por el flete. Asegura los bienes si quiere Encargarse de la importación integralmente
CIP	Carriage and Insurance Paid To	Entregar los bienes al transportista indicado pagando el flete Contratar y pagar seguro mínimo a favor del comprador Exportación integralmente efectuada	Recibir las mercancías en el puerto de destino. Aceptar el riesgo a partir de que se hayan embarcado Cubrir los riesgos o incrementar la cobertura del seguro, si quiere. Importación integral es su responsabilidad
DAF	Delivered at Frontier	Entregar los bienes, sin descargar, en la frontera seleccionada La exportación integral es su responsabilidad El costo del flete hasta la frontera debe ser cubierto No existe obligación de seguro	Encargarse de los bienes a partir de que se encuentren a la entrada del país de destino Aceptar el riesgo a partir de la entrega Pagar el flete desde la entrada hasta el destino final
DES	Delivered Ex Ship	Entregar las mercancías en el puerto de destino, sin haberse descargado del barco, aceptando el riesgo hasta ese punto La exportación integral es su responsabilidad	Encargarse de las maniobras de descarga, sin tener que pagar por el flete o seguro Las licencias, despacho y autorizaciones de importación son su responsabilidad
DEQ	Delivered Ex Quay	Entregar los bienes en el muelle del puerto de destino La exportación en origen es su responsabilidad El riesgo de transporte y descarga es a su cargo.	Recolectar los bienes en el muelle de destino Encargarse las licencias, autorizaciones y despacho aduanal, incluyendo derechos, impuestos, etc.
DDU	Delivered Duty Unpaid	Entregar los bienes en el país del comprador, asumiendo todos los riesgos excepto la descarga en el punto de entrega La exportación integral es su responsabilidad, pero no se encarga de la importación	Encargarse de la descarga y de la importación, incluyendo impuestos y licencias El riesgo para el comprador inicia a partir de la llegada del medio de transporte al punto indicado
DDP	Delivered Duty Paid	Entregar los bienes, sin descargar, en el punto acordado, habiéndose despachado para su importación. Licencias, impuestos y derechos de importación	Recibir y descargar los bienes ya despachados aduanalmente. Se pueden excluir algunos gastos y traspasarlo al comprador, quizá como el IVA

Copiado textualmente. Fuente: Reyes, D. E. 2004; Sistema Aduanero Mexicano 2004. Bufete Internacional Consultores y Abogados. México pp 518-519 (27)

Los INCOTERM's toman en cuenta los siguientes puntos:

- 1.- Dónde se realizará la entrega y quien deberá absorber los gastos de carga y descarga
- 2.- La cobertura del seguro, la extensión geográfica y el tiempo de cobertura del mismo.
- 3.- La imposición de limitaciones en la utilización de transportes, el tipo de transporte y ruta
- 4.- Quien absorberá los gastos de desaduanamiento y pago de tributaciones al comercio exterior.

Los INCOTERM's son utilizados en los contratos de compra-venta y regulan la distribución de documentos, las condiciones de entrega de la mercancía, la distribución de costos de la operación y la distribución de riesgos de la operación. Los INCOTERM's no regulan la forma de pago de la operación (39).

	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12-13
En fábrica [EXW]	•	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	O-C
Franco al costado del buque [FAS]	•	•	•	+	+	+	+	+	+	+	+	O-M
Franco transportista [FCA]	•	•	•	•	+	+	+	+	+	+	+	O-C
Franco a bordo [FOB]	•	•	•	•	*	+	+	+	+	+	+	O-M
Coste y flete [CFR]	•	•	•	•	•	•	+	+	+	+	+	O-M
Transporte pagado hasta [CPT]	•	•	•	•	•	•	+	+	+	+	+	O-C
Coste, seguro y flete [CIF]	•	•	•	•	•	•	•	+	+	+	+	O-M
Transporte y seguro pagados [CIP]	•	•	•	•	•	•	•	+	+	+	+	O-C
Entregada en frontera [DAF]	•	•	•	•	•	*	*	+	+	+	+	OD-T
Entregada sobre el buque [DES]	•	•	•	•	•	•	•	+	+	+	+	D-M
Entregada en el muelle [DEQ]	•	•	•	•	•	•	•	•	•	+	+	D-M
Entregada, derechos no pagados [DDU]	•	•	•	•	•	•	•	•	+	•	•	D-C
Entregada, derechos pagados [DDP]	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	D-C
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12-13

LEYENDA

<p>[01-11] Gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gastos a cargo del exportador + Gastos a cargo del importador * Gastos a cargo del exportador y del importador 	<p>01. EMBALAJE</p> <p>02. CARGA ALMACÉN DEL EXPORTADOR</p> <p>03. TRANSPORTE INTERIOR</p> <p>04. GASTOS ADUANA EXPORTACIÓN</p> <p>05. GASTOS TERMINAL SALIDA</p> <p>06. TRANSPORTE INTERNACIONAL</p> <p>07. SEGURO DE TRANSPORTE</p> <p>08. GASTOS TERMINAL LLEGADA</p> <p>09. GASTOS ADUANA IMPORTACIÓN</p> <p>10. TRANSPORTE INTERIOR</p> <p>11. DESCARGA ALMACÉN / FÁBRICA</p> <p>12. VENTA EN ORIGEN / DESTINO</p> <p>13. TIPO DE TRANSPORTE</p>
<p>[12] Venta:</p> <p>O Origen</p> <p>D Destino</p>	
<p>[13] Tipos de Transporte:</p> <p>M Marítimo</p> <p>T Terrestre</p> <p>C Cualquier medio</p>	

Figura 3 INCOTERMS y su distribución de riesgos versión 2000, figura tomada textualmente Fuente: SCiNet Corporation, Science Network, The World Trade System (2006). INCOTERM Disponible en: http://www.scinet-corp.com/asociados/index.htm?demo_glosario.htm^{index2} (38).

2.4 Fracciones arancelarias

La Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) clasifica arancelariamente las mercancías en base al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías y cuya clasificación sirve para que las autoridades comerciales y aduanales de nuestro país establezcan a la importación y exportación los impuestos (aranceles) que se deben pagar por su introducción o extracción del país, así como el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias. La LIGIE fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero del 2002 y entró en vigor el 1° de abril del 2002 (40).

Sistema Armonizado

Es un sistema de clasificación creado y administrado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) antes Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) con sede en Bruselas, Bélgica. La LIGIE clasifica a 8 dígitos las mercancías tanto para su importación como para su exportación. Hasta el 2001 México tenía dos leyes una para la importación que clasificaba a nivel de 8 dígitos y otra para la exportación que clasificaba a nivel de 6 dígitos (40).

La nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera consta de 6 cifras de uso múltiple porque constituyen bloques de construcción que se pueden combinar de diferentes formas. La estructura del sistema de armonizado de designación y codificación de las mercancías se presenta en la figura 4 y a continuación se explica su composición la cual consta de:

- a) 6 Reglas generales interpretativas, que también comprende reglas complementarias
- b) XXII Secciones. Que son criterios de base y se numeran con números romanos. En la sección XXII se clasifican las mercancías sujetas a operaciones especiales.
- c) 40 Notas legales de sección.
- d) 97 Capítulos numerados del 01 al 76 y del 78 al 97. El capítulo 98 está designado para operaciones especiales.

El capítulo 77 denominado en “reserva o vacío” fue dejado para reserva en futuro de mercancías de base metálica modificados por la tecnología de la era espacial. Los capítulos 01

al 83 se clasifican cosas de acuerdo con su constitución. Los capítulos 84 al 97 se clasifican de acuerdo a su función.

- e) 329 Notas Legales de Capítulo
- f) 1241 Partidas. Las cuales son específicas y genéricas (41).

Las fracciones arancelarias son las que definen las mercancías y el impuesto aplicable a la misma dentro de la subpartida que les corresponda y estarán formadas por un código de 8 dígitos, de la siguiente forma:

- a) El capítulo es identificado por los dos primeros dígitos, ordenados en forma progresiva del 01 al 98
- b) El código de partida se forma por los dos dígitos de capítulo seguidos de un 3er. y 4º dígitos ordenados en forma progresiva.
- c) La subpartida se forma por los 4 dígitos de la partida adicionados de un 5º y 6º dígito, separados de los de la partida por medio de un punto. Las subpartidas pueden ser de 1º y 2º nivel, excepto aquellos cuyo código numérico de subpartida se representa con ceros (00), son de primer nivel aquellas en las que el sexto número es (0). Son de segundo nivel aquellas en las que el sexto número es diferente de cero (0)
- d) Los 6 dígitos de subpartida adicionados de un séptimo y octavo dígito, separados de los de la subpartida por medio de un punto forman la fracción arancelaria.
- e) Los primeros seis dígitos son de utilización obligada para los miembros de la Organización Mundial de Aduanas, los últimos dos son de aplicación local.

Las fracciones arancelarias están ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones del 01 al 98.

A continuación se muestra en el cuadro 6 un ejemplo de la fracción arancelaria para la leche con contenido de grasa menor al 1% en peso, en envase hermético (25).

Cuadro 6 Ejemplo de la fracción arancelaria para la leche con contenido de grasa menor al 1% en peso, en envase hermético.

Sección:	I	Animales vivos y productos del reino animal			
Capítulo:	04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte			
Partida:	0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.			
SubPartida:	040110	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.			
Fracción:	04011001	En envases herméticos.			
U. de Medida: L	Arancel	IVA	IVA F.F.		
Importación	10	Ex.	Ex.		
Exportación	Ex.				

Fuente: Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. (2006) Tarifa. Disponible en: <http://www.caaarem.org.mx> (25)

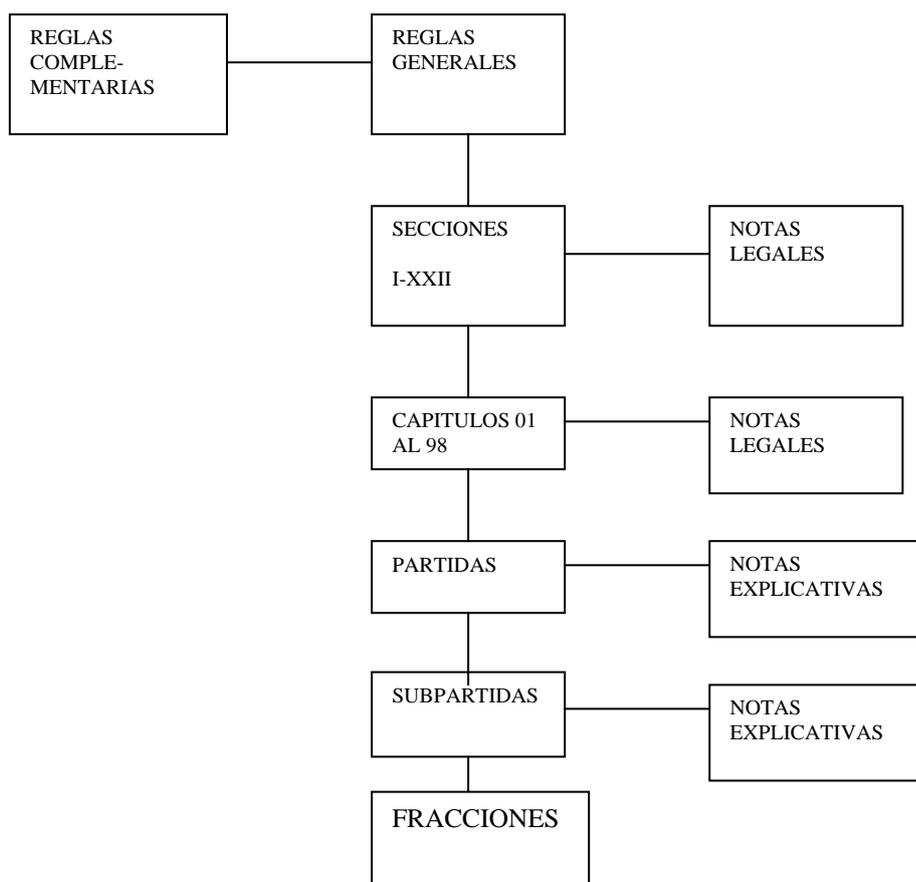


Figura 4 Estructura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías.

Fuente: Grupo Maerker, S.C. 2003. Consultores e Investigadores en Comercio Exterior y Aduanas. La Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, Clasificación Arancelaria, Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías. México p13 (40).

3.0 Requisitos para la importación y la exportación

Para poder realizar la importación ó exportación de los alimentos a México, es importante cumplir con una serie de requisitos que son delineados por medio de la Administración General de Aduanas (AGA). A continuación se hace una breve descripción de ellos.

3.1 Documentos y requisitos para la importación y la exportación

En general podemos decir que los trámites y documentos que requieren las autoridades aduaneras para efectuar las importaciones y las exportaciones son los que se mencionan a continuación (42):

- a) Factura comercial
- b) Pedimento de exportación ó importación
- c) Certificado de origen
- d) Documento de embarque
- e) Lista de empaque
- f) Certificados: Certificado fitosanitario internacional (para el caso de Alimentos frescos), Certificado de Salud, Certificado de la SAGARPA, etc.
(43)
- g) Otros documentos necesarios para el ingreso de la mercancía al país de destino
- h) Para la importación: Manifestación de Valor
- i) Contar con el RFC
- j) Estar inscritos en los Padrones: Para el caso de importación el Padrón General de Importadores y si lo requiere el tipo de mercancía el Padrón Sectorial. Para el caso de exportaciones el Padrón de Exportadores de Bebidas
- k) Conocer la fracción arancelaria del producto a importar o exportar.

Los cuales a continuación brevemente se describen:

a) Factura comercial

Es el documento de la empresa exportadora, que se presenta en original y debe contener la siguiente información:

- Aduana de salida del país y aduana de entrada del país destino
- Nombre y dirección fiscal del exportador
- Nombre y dirección del comprador (importador) o consignatario
- Descripción detallada de la mercancía
- Cantidad, peso y medidas del embarque
- Precio de la mercancía, especificando el tipo de moneda y señalar su equivalencia en moneda nacional sin incluir IVA
- Condiciones de venta, lugar destino
- Lugar y fecha de expedición de la factura y numerar las hojas consecutivas de la factura (43).

b) Pedimento de exportación o importación

Es la forma oficial aprobada por la SHCP, preparada por el agente aduanal que es presentada por el transportista en el módulo aleatorio de la aduana mexicana. El pedimento le permite comprobar ante las autoridades los aspectos fiscales correspondientes a las exportaciones realizadas y solicitar la devolución del IVA. El exportador debe cumplir con todas las regulaciones y restricciones no arancelarias que la fracción arancelaria le pida (43).

c) Certificado de origen

Es un documento en donde queda manifestado que el producto que se exporta es originario del país o de una región. Para el caso de las exportaciones nacionales el certificado de origen lo llena el exportador en un formato autorizado o bien puede ser solicitado ante Cámaras de la Industria o ante la Secretaría de Economía. Como por ejemplo para el caso de la exportación de café el certificado de origen es expedido por el Consejo Mexicano del Café o por los Consejos Estatales del Café.

El certificado de origen permite que el producto exportado tenga un trato preferencial en los países de destino con los cuales se tiene un Tratado o Acuerdo de Comercio, para el caso

de importaciones, el certificado de origen permite que las mercancías gocen de trato preferencial en el impuesto general de importación (42).

d) Documento de embarque

Es la guía de transporte, documento de embarque o conocimiento de embarque. La empresa de transporte ya sea marítimo, terrestre, aéreo o férreo extiende un comprobante donde se cobra el flete, en base al peso y dimensiones y tipo de mercancía.

e) Lista de empaque

Es un documento que permite a diferentes agentes que participan en el proceso de exportación o importación identificar las mercancías y saber que contiene cada caja o bulto, así en caso de percance es fácil identificar las mercancías (42).

f) Certificados de la SAGARPA y de la COFEPRIS

Todos los productos destinados al consumo humano deben garantizar su calidad y demostrar que se encuentran en buenas condiciones para ser consumidos por el ser humano (43).

g) Otros documentos para la exportación

Existen otros documentos que las autoridades aduaneras del país destino pueden exigir para la entrada de la mercancía, para ello es importante conocer de antemano cuales son los requisitos que solicitan.

h) Manifestación de valor

Como lo indica la Ley Aduanera en el artículo 59, el importador debe manifestar el valor de la mercancía que va a importar así como todo gasto adicional que haya hecho en el extranjero para realizar la importación. El importador debe declarar bajo protesta de decir verdad cuales son sus gastos y que método se utiliza para calcular el valor de la mercancía.

i) Registro Federal de Causantes

Que el exportador cuente con el Registro Federal de Contribuyentes RFC, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP. El RFC es necesario para la realización de trámites tanto en territorio nacional como en negociaciones internacionales (43).

j) Padrón Sectorial de Exportación de Bebidas

Si el producto a exportar se trata de bebidas es necesario que el exportador esté inscrito en el Padrón Sectorial de Exportación de Bebidas.

k) Fracción arancelaria

La clasificación arancelaria del producto consiste en la asignación de un código, aceptado universalmente, que se comercializa en los mercados internacionales, su función es facilitar el comercio, y conocer a que tipo de arancel está sujeto y con que preferencias arancelarias cuenta y cuales son las regulaciones y restricciones no arancelarias con las que debe cumplir.

A continuación se explican en que consisten los Padrones y como inscribirse.

3.2 Padrón General de importadores y Padrón de sectores específicos

El Padrón General de Importadores está regulado por la Administración de Padrón de Importadores adscrito a la AGA, el padrón de importadores tiene como propósito registrar a los importadores para evitar la evasión fiscal y ayudarlos a cumplir con sus obligaciones fiscales, se tiene un control de las operaciones de comercio exterior.

Los contribuyentes que deseen importar o destinar el régimen de depósito fiscal las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior deben inscribirse al padrón de sectores específicos (21).

La Administración Central de Contabilidad y Glosa del AGA podrá solicitar opinión de las cámaras ó asociaciones del sector que colaboren en materia de Comercio Exterior las cuales deben dar una solución en 5 días hábiles.

Con fundamento en el Artículo 59 de la ley Aduanera y del 69 al 72 de su reglamento se establece (21):

- a) Ser contribuyente que tribute en el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- b) Encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales
- c) Llenar el formato de inscripción al padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos.
- d) Llenar el formato de encargo conferido, para dar de alta al Agente Aduanal.
Firmar los formatos con firma autógrafa.
Llenarlos con los datos, tal como los declaró en el formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes R-1
- e) Copia simple del acta constitutiva de la empresa con el registro público de comercio.
- f) Identificación oficial vigente del solicitante ó representante legal.

Si el contribuyente solicita inscribirse al padrón de Importadores de los Sectores Específicos de Cerveza; Vinos y Licores, Cigarros y de Alcohol, Alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, adicionalmente a los requisitos ya mencionados, deberá anexar a su solicitud:

- a) Cédula de identificación fiscal y del formulario de registro en el RFC, con los que se acredite estar sujeto al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS
- b) Declaraciones anuales del pago del IEPS, y del ejercicio en curso
- c) Copia de la información de clientes y proveedores presentada en el último ejercicio fiscal. Si inicia operaciones y se encuentra en el periodo preoperativo no es necesario cumplir con este requisito.
- d) En el sector de Alcohol y alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, los contribuyentes que no elaboren bebidas alcohólicas deberán manifestarlo en escrito libre.

Los documentos se envían por paquetería al Padrón de Importadores, el cual dará una respuesta 15 días hábiles después de que haya recibido la documentación (29) El Padrón de Sectores Específicos dará una respuesta de 15 días hábiles después de que haya recibido la documentación..

Los importadores están obligados a:

- a) Llevar un control de inventarios registrado en contabilidad que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras.
- b) Contar con la información, documentación, medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen, cuotas compensatorias y otras medidas que se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran.
- c) Entregar al agente o apoderado aduanal una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, con los elementos que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El valor declarado se determina conforme a las leyes mexicanas (44).

Los sectores específicos relacionados con la Industria Alimenticia y que se encuentran en el Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (21) son los siguientes: *Sector: Carne y despojos de cerdo, Carne despojos comestibles y huevos de ave, Frutícola, Manteca y grasas, Cerveza, Vinos y licores, Animales, carne y despojos comestibles de ovinos y caprino,; carnes y despojos de bovino, Café, Papa, Lácteos, Alcohol, Alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.*

3.3 Padrón de exportadores sectorial

Para el caso de exportación de bebidas alcohólicas, cerveza, refrescos, bebidas hidratantes, rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en máquinas automáticas (21) es necesario que estén inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial, el cual esta a cargo de la Administración General de Aduanas AGA. Para inscribirse en dicho padrón se deben cumplir con los siguientes requisitos.

- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes RFC con actividad empresarial
- Comprobar el domicilio fiscal
- Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de bebidas alcohólicas
- Presentar las declaraciones anuales del ISR, IVA, IMPAC e IEPS de los últimos cuatro ejercicios, pagos provisionales o definitivos del último ejercicio (21).

3.4 Regulaciones arancelarias para importar y exportar

Las mercancías deben identificarse al pasar por las aduanas a fin de conocer su situación arancelaria, el tipo de arancel que les corresponde y vigilar el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias.

En cuanto a las regulaciones arancelarias son impuestos aplicados sobre los productos importados ó exportados, los cuales se determinan considerando la protección del sector productor, la oferta y la demanda nacional y las probabilidades de inversión (45).

Todos aquellos que introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional, ya sean propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, agentes aduanales, apoderados, todos los que tengan que ver con su almacenaje, custodia, están obligados a cumplir con la Ley Aduanera, Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, y demás leyes y ordenamientos aplicables que regulan la entrada y salida del país.

Las contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación de alimentos y de los insumos para la industria alimenticia son:

- Impuesto General de Importación (IGI)
- Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios (IEPS)
- Derecho de Trámite Aduanero (DTA)
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Las contribuciones que pueden causarse con motivo de la exportación son:

- Impuesto General de Exportación (IGE)
- Derecho de Trámite Aduanero (DTA)

3.4.1 Impuesto General de Importación (I.G.I)

El Impuesto General de Importación es un arancel que puede ser una cuota ad valorem que se determina aplicando la tasa porcentual que corresponda a la fracción arancelaria en la que se clasifique la mercancía importada, conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General

de Importación o la Tabla de Desgravación de México prevista en algún tratado de libre comercio, al valor en aduanas de la mercancía importada en los términos establecidos en los artículos 64 a 78 de la Ley Aduanera (45).

Son responsables solidarios del pago de impuesto al comercio exterior y demás conceptos que se señalen los agentes aduanales y mandatarios, los propietarios y empresarios de medios de transporte, los almacenes de depósito (21).

3.4.2 Impuesto general de exportación (IGE)

En apoyo a las exportaciones nacionales, el Impuesto General de exportación se encuentra exento.

A continuación se describen las siguientes regulaciones arancelarias:

- Ad valorem

Este arancel se expresa en términos porcentuales y se aplica en el valor en aduana de la mercancía.

- Arancel específico

Este arancel se expresa en términos monetarios por unidad de medida, por ejemplo US \$5.00 por Kg de naranja; ó US \$150.00 por cabeza de ganado. Este gravámen se utiliza para controlar el flujo de ciertas mercancías muy especiales.

- Arancel mixto

Es una combinación de los dos anteriores; por ejemplo 5% de ad valorem más US \$1.00 por metro cuadrado de poliéster.

- Arancel preferencial

Es un beneficio que se aplica a los productos que se comercializan entre los países que establecen tratados ó acuerdos de libre comercio. El certificado de origen es, formalmente el documento necesario para el desaduanamiento de los productos, en el certificado de origen se manifiesta que el producto es originario del país o de la región y que por lo tanto puede tener trato preferencial.

- Programa de promoción sectorial

El objetivo general de estos programas es el de ofrecer a las empresas condiciones arancelarias competitivas para abastecerse de insumos y maquinaria.

- Medidas antidumping y compensatorias

Son medidas que aplica el gobierno cuando permite que sus productores tengan un subsidio generalmente económico para ayudarlos a elevar la competitividad de sus bienes. El dumping se presenta cuando los productos se venden en un mercado extranjero a un precio inferior al de su valor comercial normal en el mercado del país que lo exporta o en terceros países.

Por lo tanto el gobierno puede aplicar cuotas compensatorias y antidumping, es decir, impone un arancel a las importaciones provenientes de países, que vienen condiciones de dumping y que amenazan la industria local (46).

3.4.3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), se causa con motivo de la importación de **Bebidas con contenido alcohólico y cerveza, Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, Refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expanden en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos**, y se determina considerando como base los artículos 1 y 2 de la Ley del IEPS (25).

3.4.4 Derecho trámite aduanero DTA

El derecho de trámite aduanero **DTA** es una contribución establecida en la Ley Federal de Derechos por el aprovechamiento de los bienes de dominio público, y por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público en la operación aduanera. Algunos acuerdos de trato preferencial exentan al importador del pago de esta contribución (46).

El Derecho de Trámite Aduanero (DTA) se causa con motivo de las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, de conformidad con las tasas o cuotas vigentes en ese

momento. Se sugiere consultar con la autoridad aduanera o con el agente aduanal sobre el monto en vigor (46).

3.4.5 Impuesto al Valor agregado IVA

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se causa con motivo de la importación y se determina aplicando una tasa del 15%. Tratándose de la importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, incluyendo, en su caso, las cuotas compensatorias con fundamento en el artículo 27 de la Ley del IVA (46).

Las fracciones arancelarias que identifican a las mercancías que pertenecen a los alimentos, por cuya importación no se esta obligado al pago del IVA se pueden consultar en el Anexo 27 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, Fracciones arancelarias que identifican las mercancías, por cuya importación no se esta obligado al pago del IVA (21).

4.0 Restricciones y regulaciones no arancelarias para la importación y exportación de alimentos e insumos para la industria alimenticia

Una de las preocupaciones de los gobiernos mundiales es que los alimentos importados de otros países sean inocuos y no representen una amenaza para la salud de los consumidores o para la salud y la seguridad de sus animales y vegetales, por lo tanto los gobiernos de los países importadores han impuesto leyes y reglamentos de cumplimiento obligatorio para eliminar y reducir al mínimo esas amenazas. En el sector alimentario existe la posibilidad de que el control de animales y plantas genere obstáculos al comercio (47).

Considerando el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (39).

El proceso de apertura comercial ha obligado a los países a aplicar el acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, para regular el comercio con el objeto de evitar la diseminación de plagas y enfermedades que afectan la agricultura y a la ganadería o de riesgos de contaminación de alimentos, bajo principios científicos en un sistema armonizado y transparente (48).

Conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior y el artículo 36 fracción I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrá hacerse cumplir en el punto de entrada o salida del país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda (48).

4.1 Clasificación y codificación

Se establecen los acuerdos en los que se dan a conocer la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias por parte de las diferentes Secretarías. A través de los Acuerdos se dan a conocer las obligaciones que son necesarias para efectuar importaciones y exportaciones y son publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Cada año la Comisión de Comercio Exterior en coordinación con la Secretaría correspondiente, revisarán anualmente la lista de mercancías sujetas a regulación no arancelaria,

a fin de excluir de éste las mercancías cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, en base a los criterios técnicos aplicables (27).

Las Secretarías que establecen los acuerdos y que se relacionan con la Industria de los Alimentos son las siguientes:

- Secretaría de Salud
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretaría de Economía
- Consejo Mexicano del Café o los Consejos Estatales del Café
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A continuación se mencionan los acuerdos en los que se clasifican y codifican las mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias:

- Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (49).

- Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un certificado de origen expedido por el Consejo Mexicano del Café, y el procedimiento para la emisión del certificado de origen.

- Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

- Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación sanitaria de la Secretaría de Salud.

- Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los impuestos generales de importación y de exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el punto de su salida.

- Acuerdo por el que se establecen los procedimientos de verificación a que se sujetarán los importadores de mercancías que opten por cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-050-SCFI-1994 y NOM-051-SCFI-1994 en el territorio nacional.

- Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias (27).

En resumen se presenta en el cuadro 7 las regulaciones y restricciones no arancelarias que los alimentos y sus insumos deben cumplir para la importación o exportación.

Cuadro 7 Regulaciones y Restricciones no Arancelarias para importar y exportar alimentos

Regulación o restricción no arancelaria	Dependencia
IMPORTACION	
Permiso previo	Secretaría de Economía
Certificado de cupo	Secretaría de Economía
Normas Oficiales Mexicanas (NOM) referentes a etiquetado	Dirección General de Normas Unidad de Verificación
NOM fitosanitarias NOM zoosanitarias HRF hoja de requisitos fitosanitarios HRZ hoja de requisitos zoosanitarios Certificado Fitozoosanitario Certificado de Sanidad Acuícola	SAGARPA SAGARPA/ DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA
Certificado CITES ó autorización SEMARNAT e inspección PROFEPA	SEMARNAT/ PROFEPA
Aviso sanitario de importación Autorización (permiso) previa de importación	COFEPRIS
Anexos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior Anexo 10, Anexo18, Anexo 17, Anexo 21, Anexo 27 Anexo 29	Secretaría de Economía
Precio estimado	SHCP/SAT
EXPORTACION	
Permiso previo/ Aviso automático	Secretaría de Economía
Certificado Fitosanitario Internacional	SAGARPA/SEMARNAT
Certificado CITES ó Autorización SEMARNAT e inspección PROFEPA	SEMARNAT/ PROFEPA
Autorización sanitaria previa de exportación	COFEPRIS
Certificados para la exportación: Buenas Prácticas Sanitarias, Libre Venta, Análisis de alimentos, Visita sanitaria para exportación Cumplimiento de normas CODEX u otra que solicite el país de destino	COFEPRIS

4.2 Secretaría de Salud

A continuación se presentan las regulaciones y restricciones que la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS se encarga de hacer que todos los importadores y exportadores cumplan con ellas, así también se presenta el procedimiento para realizar cada uno de los trámites.

La Secretaría de Salud con la participación de productores, comercializadores y consumidores ejerce el control sanitario sobre el proceso, importación, exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, así como las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración.

Se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

La Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS, se encargue de la regulación, el control y el fomento sanitario de importaciones y exportaciones, y sanidad internacional, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o deriven de la Ley y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los reglamentos de la COFEPRIS.

Se han emitido diversos reglamentos en los cuales se apoya a la COFEPRIS para realizar sus actividades.

- El Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que entre otros objetivos se encarga de la regulación, control y fomento sanitario del proceso de importación y exportación de productos alimenticios.
- El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, que tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, a la observancia de la Ley General de Salud en lo que se refiere la Sanidad Internacional (50).

La COFEPRIS es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud con autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene como misión proteger a la población contra riesgos sanitarios, para lo cual integra el ejercicio de la regulación, control y fomento sanitario bajo un solo mando, dando unidad y homogeneidad a las políticas que se definan.

Su objetivo es proteger a la población contra riesgos por consumo o uso de agua, alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas, sustancias tóxicas o peligrosas y otros productos, sustancias o agentes físicos, químicos o biológicos presentes en el medio ambiente o en el trabajo; y a mensajes publicitarios cuyos productos anunciados puedan alterar su salud (51).

La Ley General de Salud establece las responsabilidades, por un lado, de los importadores, sobre las condiciones de las mercancías que ingresen a nuestro país, y los daños a la Salud que éstos llegasen a causar a la población; y por otro, para la autoridad sanitaria la de verificar en cualquier momento, que los productos o materias primas que internen cumplan con las disposiciones jurídico administrativas aplicables en la materia (52).

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior revisará, por lo menos una vez al año, las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria en los términos del presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables (53).

Las regulaciones y restricciones no arancelarias que están sujetas a la Secretaría de Salud son las siguientes, según indica el apéndice 9 del anexo 22 de las reglas de Comercio Exterior (21)

- AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA DE **IMPORTACIÓN** PARA IMPORTACIÓN O AUTORIZACIÓN DE INTERNACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL
- AVISO SANITARIO DE **IMPORTACIÓN**, PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL

4.2.1 Autorización sanitaria ó permiso sanitario previo de importación

La Autorización Sanitaria Previa de Importación es un trámite necesario para salvaguardar el bienestar de la sociedad mexicana, desde el punto de vista de inocuidad, ya que la Secretaría de Salud regula la importación de productos con base en su nivel de riesgo. De esta forma se favorece el que las empresas cumplan con la Legislación Sanitaria vigente, al ingresar

sus mercancías a Territorio Nacional, y que éstas conserven su papel de proveedoras de servicios de calidad a la sociedad con completo apego a la legislación (54).

La Autorización Sanitaria Previa de Importación, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente autoriza la importación de los productos, tales como **alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas** que comprende el manual de servicios al público para importar mercancías sujetas a control sanitario (52).

Los alimentos y bebidas que de acuerdo al decreto referido estén señaladas por la clave S1, que se les confieran propiedades terapéuticas, preventivas o rehabilitatorias (control de peso, complementos alimenticios, regímenes especiales, etc.) deberán tramitar el permiso correspondiente en la Dirección General de Control de Insumos para la Salud de esta misma Secretaría.

La COFEPRIS, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, expedirán las autorizaciones sanitarias previas de importación, que de conformidad con la Ley General de Salud tienen el carácter de **permisos sanitarios previos de importación**, de los productos comprendidos en las fracciones arancelarias señaladas en la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación, únicamente cuando dichos productos se destinen al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de los alimentos para consumo humano y se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal según se declara en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación o exportación está sujeta a regulación sanitaria de la Secretaría de Salud (27).

La Autorización sanitaria previa o permiso sanitario previo de importación tiene dos modalidades, la primera corresponde al permiso sanitario previo de importación de productos con constancia sanitaria, como se muestra en la figura 5 y la segunda corresponde al permiso sanitario previo de importación con certificado de libre venta, como se muestra en la figura 6. Ambas modalidades se escogen según convenga al importador.

Como se observa en la figura 5, para la expedición del permiso sanitario previo mediante la opción de constancia sanitaria se presenta el original de la constancia sanitaria ó certificado sanitario, junto con la etiqueta de origen original y la etiqueta con la que se comercializará el producto en México.

En cambio para la expedición del permiso sanitario previo mediante la opción de certificado de libre venta, se muestra en la figura. 6, que se debe presentar el original y la copia del certificado de libre venta, el original de la etiqueta de origen y la etiqueta con la que se comercializará en México. Dependiendo del tipo de producto se realizará ya sea un análisis específico, ó fisicoquímico y microbiológico.

Por ejemplo para los productos comestibles de la pesca en mares contaminados como el Mar del Norte, se realizará en el producto un análisis de metales pesados.

Para productos alimenticios provenientes de países ó zonas afectadas por accidentes nucleares, particularmente Europa y Asia, se debe presentar un certificado que señale un máximo de 50 Bequerels de contaminación radioactiva.

Para aceites y grasas comestibles se analiza y determina el Índice de Peróxido.

Para productos comestibles de la Pesca frescos y congelados procedentes de Sudamérica y Países asiáticos en los cuales se presenta la infección de *Vibrio cholerae*, se realiza un análisis o determinación de este microorganismo.



Figura 5 Expedición del permiso (autorización) sanitario previo de importación con constancia sanitaria

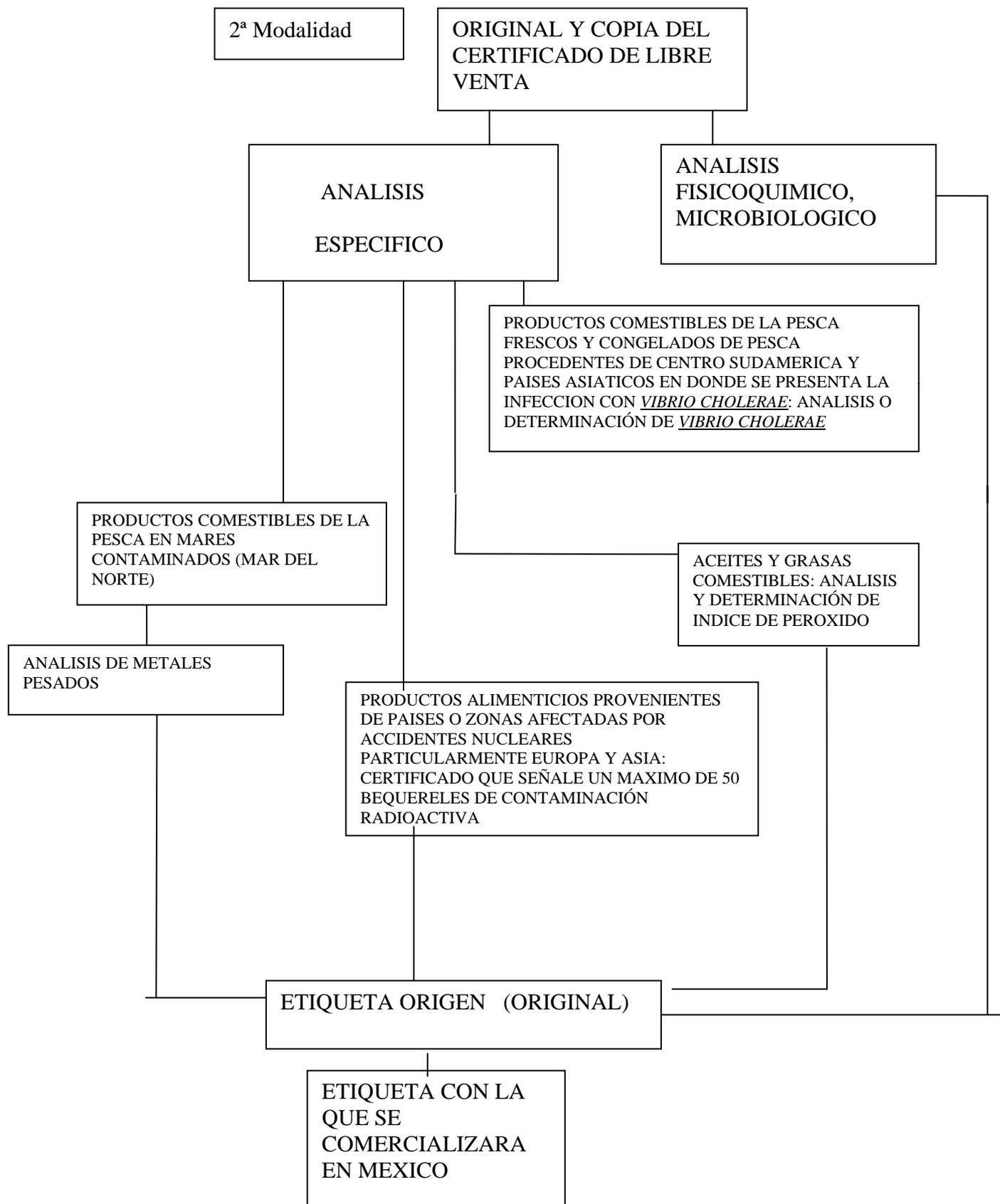


Figura 6
Expedición del permiso sanitario previo de importación con certificado de libre venta

A continuación se enlistan los permisos sanitarios previos de importación con sus respectivas homoclaves.

COFEPRIS-01-002-A

PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS
Modalidad : A- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CON CONSTANCIA SANITARIA.

COFEPRIS-01-002-B

PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS
Modalidad : B- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CON CERTIFICADO DE LIBRE VENTA.

COFEPRIS-01-003

PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE MUESTRAS

COFEPRIS-01-004

PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS POR RETORNO

COFEPRIS-01-005

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS (55).

Cuando se importen productos, la Secretaría podrá determinar que queden sujetos a alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Importación sin restricción, el importador ingresa a territorio nacional la mercancía correspondiente y dispone de ella de acuerdo con sus intereses;
- II.** Muestreo y liberación, el importador ingresa la mercancía a territorio nacional, la lleva al destino final y notifica a la autoridad sanitaria para que efectúe el muestreo correspondiente. Inmediatamente después dispone de ésta de acuerdo con sus intereses;
- III.** Muestreo y aseguramiento, el importador ingresa la mercancía a territorio nacional, la lleva a su destino final y notifica a la autoridad sanitaria para que efectúe el muestreo y aseguramiento, y no podrá disponer de aquélla hasta que la autoridad sanitaria cuente con los resultados de laboratorio y emita la resolución correspondiente, o

IV. Aseguramiento destino, en su caso, con muestreo y análisis, el importador notifica a la autoridad sanitaria local sobre el ingreso de la mercancía para que asegure ésta a su destino final y, si fuera el caso, realice el muestreo, asimismo, deberá notificar a la autoridad sanitaria local para el retiro de la medida de seguridad en el destino final y, en caso de haber efectuado el muestreo, el importador dispondrá de la mercancía hasta que la autoridad emita la resolución correspondiente, sobre la base de los resultados de análisis de laboratorio (56).

En el caso de los supuestos a que se refieren las fracciones II a IV del artículo anterior, la Secretaría tendrá dos días hábiles, contados a partir de la notificación hecha por el importador de que los productos llegaron a su destino, para la toma de muestras o aplicación de medidas de seguridad, y tres días, a partir de la recepción de los resultados de los análisis, para emitir la resolución procedente. El importador podrá comercializar los productos una vez efectuado el muestreo, siempre y cuando no se hubiera aplicado medida de seguridad, en cuyo caso, deberá procederse conforme se señala en el artículo 414 de la Ley.

En el mismo acto de la toma de muestras el importador las recibirá, a fin de que realice su análisis por un tercero autorizado o, en su caso, en un laboratorio privado acreditado y aprobado en los términos de la legislación en materia de metrología y normalización y entregará a la Secretaría los resultados de los análisis.

La vigencia del permiso sanitario previo de importación la determinará la autoridad sanitaria en función del tipo y riesgo del producto, así como de las alertas sanitarias que pudieran existir (56).

Los importadores deberán conservar los permisos sanitarios previos de importación cuando menos durante un año y estarán obligados a exhibirlos a la autoridad sanitaria cuando ésta lo requiera.

Los productos o materias primas que requieran de permiso sanitario previo de importación, y sean introducidos al país sin dicho permiso, se considerarán ilegalmente internados. La Secretaría aplicará las medidas de seguridad y sanciones correspondientes y pondrá en conocimiento de la autoridad competente este hecho.

No se autorizará la importación de productos cuyo uso o consumo haya sido prohibido por razones sanitarias en su país de origen o de procedencia, o por recomendación de organismos internacionales especializados.

En caso de alerta sanitaria nacional o internacional, la Secretaría tomará las medidas necesarias para impedir la importación de productos, materias primas y otros ingredientes que

intervienen en su elaboración y que puedan causar daño a la salud. Dichas medidas se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación (56)**.

A continuación se explica el procedimiento para tramitar los diferentes permisos sanitarios previos según sea el caso.

4.2.1.1 Procedimiento para la solicitud de autorización sanitaria previa de importación

Las personas físicas o morales, deberán pedir ésta solicitud y presentarla ante las instancias mencionadas en el punto denominado AREAS DE ATENCION, en el formato que para este fin se ha impreso, la COFEPRIS cuenta con el formato de solicitudes, el cual se encuentra disponible en la dirección electrónica <http://www.cofepris.gob.mx/formato> de solicitudes (57), se tiene que anexar la siguiente documentación, tal como se explica en la figura 7:

a) Aviso de funcionamiento, alta de productos y actualización de datos ante la COFEPRIS cuando aplique

b) Presentar solicitud de importación en el **Formato de solicitudes**, anexando copias de los siguientes documentos:

- Certificado sanitario (Expedido por la Autoridad Sanitaria del país de origen)
- Análisis específicos por lote (cuando corresponda)

c) En caso de no contar con los requisitos del inciso b), entonces puede presentar:

- Certificado de Libre Venta (Expedido por la Autoridad Sanitaria del país de origen o procedencia) y
- Análisis Microbiológicos y Físicoquímicos por lote, de acuerdo al producto,
- Análisis específicos por lote (cuando corresponda),

d) Etiqueta de origen y contraetiqueta en español con la cual el producto será comercializado en México.

Los productos o materias primas que no están envasados para su venta directa (granel), ostentarán claramente el origen y el nombre genérico o químico (58).

La vigencia del permiso (autorización) sanitario previo de importación es de 30 días naturales, pero para el caso de productos frescos y vivos, el permiso tiene vigencia de 15 días. En caso de alerta sanitaria la COFEPRIS puede modificar el tiempo de la vigencia

Trámites que deberá realizar el interesado:

1. Antes de presentar la solicitud, revisará que los productos o materias primas a importar estén señalados con la clave "S1" en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación o exportación está sujeta a regulación sanitaria de la Secretaría de Salud
2. Presentar la solicitud y la documentación anotada en los incisos a, b, c y d citados en este mismo apartado en original y copia, los originales serán devueltos.
3. Solicitar el comprobante del trámite con sello y fecha de recepción.
4. Acudir 5 días hábiles posteriores a la recepción de documentos, para solicitar el resultado de su petición 24 horas para productos frescos, refrigerados o vivos. 5 días hábiles para el resto de los productos.
5. Si procede la solicitud, el interesado realizará el pago por la expedición de la autorización y gastos de laboratorio (si el producto fue sujeto de análisis), ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y recogerá la autorización canjeándola por los comprobantes de pago y de trámite. El formato para el pago es el Comprobante de la Declaración General de Pago de Derechos, conocido como SAT 5, el cual se presenta por triplicado en cualquier sucursal bancaria.
6. Si no procede la solicitud, el interesado recogerá la resolución de la misma en la cual la autoridad sanitaria señalará las razones sanitarias que motivaron su improcedencia.

El importador deberá cuidar que:

Los productos, materias primas o aditivos ingresen al país con la fecha de caducidad que establece la autoridad sanitaria en el país de origen y que permita su comercialización dentro de la vigencia de dicha fecha sin la pérdida de su calidad original, así mismo que las condiciones sanitarias de las mercancías que adquiere, cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables (52).

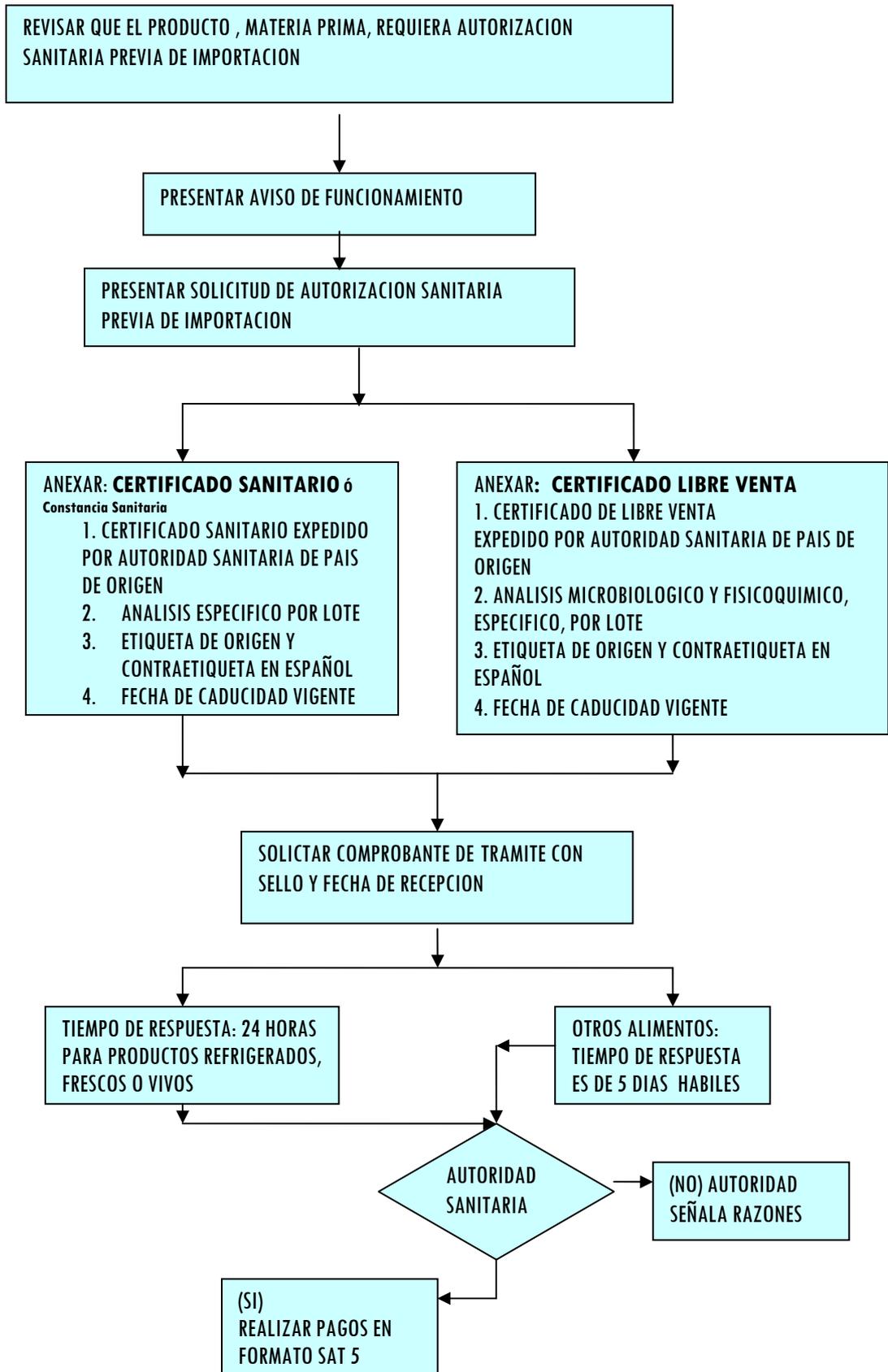


Figura 7 Procedimiento para la solicitud de permiso (autorización) sanitaria previa de importación

4.2.1.1.1 Llenado del formato de solicitud del permiso sanitario previo de importación

A continuación se explica el llenado del formato de solicitudes para solicitar el permiso sanitario previo de importación para alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas y se presenta el procedimiento en la figura 8 para mayor ilustración.

En la figura 8 se muestra el proceso de llenado del formato de solicitud del permiso sanitario previo de importación, el formato de esta solicitud se encuentra disponible en la dirección electrónica <http://www.cofepris.gob.mx/Solicitudes> (57), éste formato sirve para solicitar muestreo, ó si se va a importar por primera vez o es subsecuente, o para solicitar una prórroga, o realizar alguna modificación.

También se debe informar si se trata de una importación temporal ó definitiva, se deben declarar los datos del establecimiento y en cuanto al producto hay que realizar su clasificación, es decir si es alimento, molusco bivalvo, bebida no alcohólica, bebida alcohólica, denominación del producto, el nombre comercial, el tipo de producto: si es materia prima, aditivo, producto terminado, producto a granel, otros.

Hay que especificar la fracción arancelaria, la unidad de medida, contenido de volumen total, número ó clave de lotes, fecha de fabricación, fecha de caducidad, medio de transporte, y aduana de entrada.

Se debe declarar el nombre del fabricante, distribuidor, país de origen, procedencia, destino, aduana de entrada. Finalmente el representante legal debe firma la solicitud declarando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos y normatividad aplicable, la autoridad sanitaria puede verificar el cumplimiento de dicha normatividad.

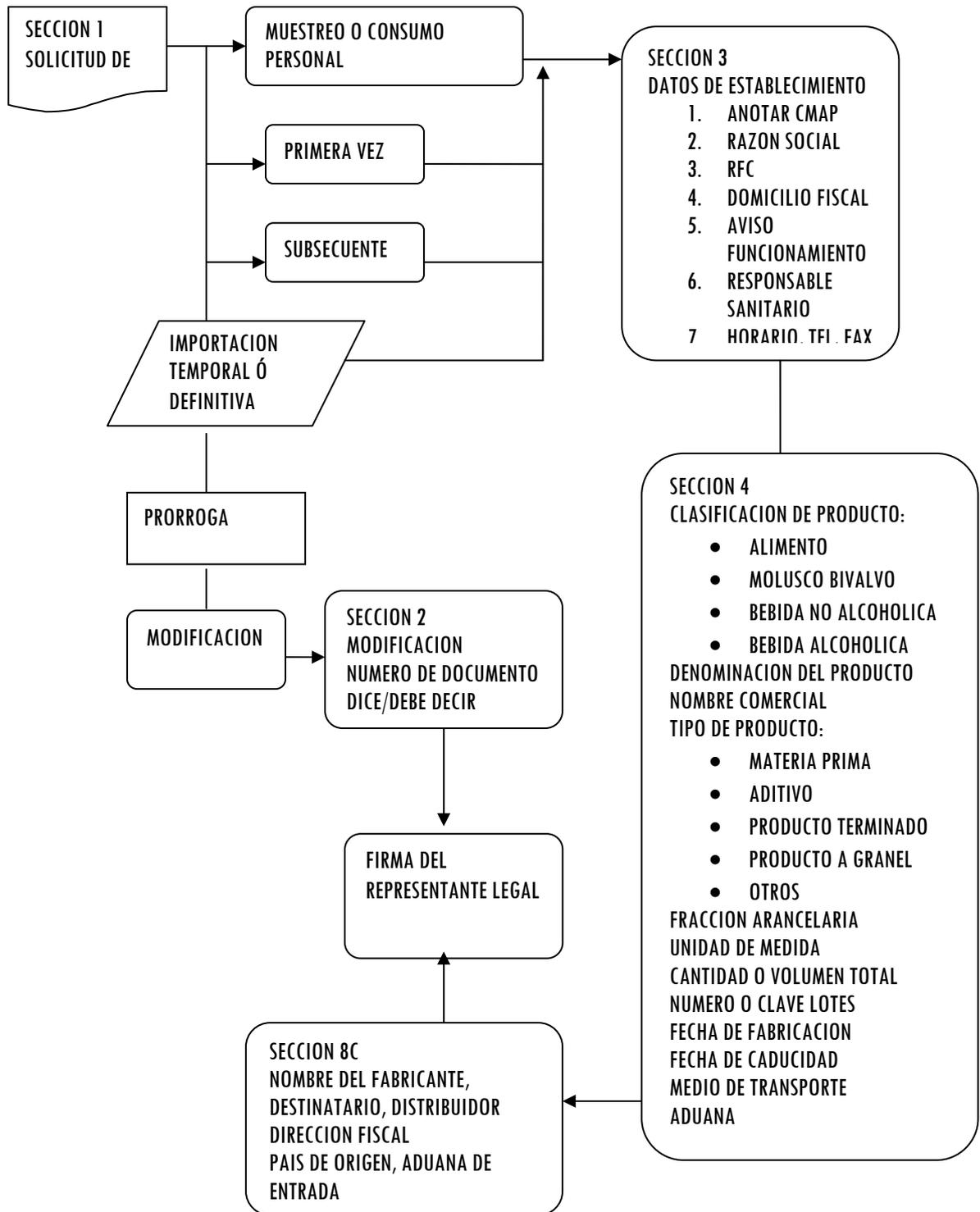


Figura 8 Llenado de las secciones del formato de solicitudes de permiso (autorización) sanitario previo de importación

4.2.2 Autorización ó Permiso sanitario previo de importación para muestra o consumo personal

Este trámite es necesario para garantizar el bienestar sanitario, de la sociedad mexicana; favoreciendo que los particulares importen mercancías cuyo uso sea para donación, consumo personal, investigación y pruebas de laboratorio, con apego a la legislación sanitaria vigente y sin tener que tramitar permiso sanitario previo de importación.

Los importadores que se encuentren domiciliados en Territorio Nacional interesados en realizar una importación de mercancía cuyo uso no implique su comercialización una vez ingresada al País, es decir que sea para donación, consumo personal, para fines de investigación científica o pruebas de laboratorio y que esté identificada en las fracciones arancelarias listadas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos, cuya importación o exportación, internación y salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud (54).

El Plazo de respuesta por parte de las autoridades es de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud. Para el caso de productos frescos o vivos el tiempo de atención será de 24 horas hábiles.

El importador deberá cuidar que las muestras que ingresen al País no representen un riesgo sanitario al ser importadas y que cumplan con las disposiciones y la legislación sanitarias vigentes.

Para solicitar el permiso sanitario previo de importación de muestras o para consumo personal hay que presentar los siguientes documentos:

- Factura
- Recibo (indique muestra sin valor comercial) o
- Guía aérea, marítima, terrestre que ampare productos a importar
- Carta que indique que uso se le dará al producto.

La **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria**, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas , expedirán las autorizaciones sanitarias previas de importación , que de conformidad con la Ley General de Salud tienen el carácter de permisos sanitarios previos de

importación, de los productos comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias, únicamente cuando **dichos productos se destinen al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano** y se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, en el **Acuerdo de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud** se presentan los productos con sus fracciones arancelarias que requieren de permiso sanitario previo (59).

4.2.3 Permiso sanitario previo de importación de productos por retorno

La presencia de este trámite se vuelve necesaria para salvaguardar el bienestar de la sociedad mexicana, desde el punto de vista de inocuidad, ya que la Secretaría de Salud regula la importación de productos con base en su nivel de riesgo. Esto favorece el que las empresas cumplan la Legislación Sanitaria vigente, al ingresar sus mercancías a Territorio Nacional, y que éstas conserven su papel de proveedoras de servicios de calidad a la sociedad con completo apego a la legislación.

Los interesados en realizar una importación de mercancías que, habiendo sido exportadas en forma definitiva, retornen al país por cualquier motivo, que se encuentren domiciliados en Territorio Nacional, y cuya mercancía esté identificada en las fracciones arancelarias listadas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos, cuya importación o exportación, internación y salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 1 inciso A, 2 inciso A y 7 (D.O.F. 29/03/2002) (54) reformado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 27 de marzo de 2003.

El plazo de respuesta por parte de las autoridades es de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 4 días para información técnica y 2 días para información administrativa, en ambos casos, días hábiles para requerirle al particular la información faltante. La vigencia es de 30 días naturales. En caso de alerta sanitaria la COFEPRIS puede modificar el tiempo de la vigencia.

El importador deberá cuidar que los productos, materias primas o aditivos reingresen al País con la fecha de caducidad que permita, de ser así, su comercialización dentro de la vigencia de dicha fecha sin la pérdida de su calidad original; así mismo las condiciones sanitarias de las

mercancías deben cumplir cabalmente con las disposiciones sanitarias aplicables. Hay que anexar a la solicitud copia del pedimento de exportación, la factura de exportación que ampare al producto que se exportó donde se especifique cantidad, nombre y domicilio completo, destinatario, carta de rechazo emitida por la autoridad sanitaria del país al que se exportó, explicando el motivo de rechazo, o si el rechazo no fue por parte de la autoridad, entonces presentar un escrito donde se indica el motivo del retorno (60).

Como ya se explicó anteriormente hay dos opciones para la expedición del permiso previo de importación. Cuando hay retorno de productos hay que solicitar a la COFEPRIS permiso previo para que reingresen al país, en la figura 9 se muestran los requisitos para solicitar el permiso sanitario previo de importación para retorno de productos.

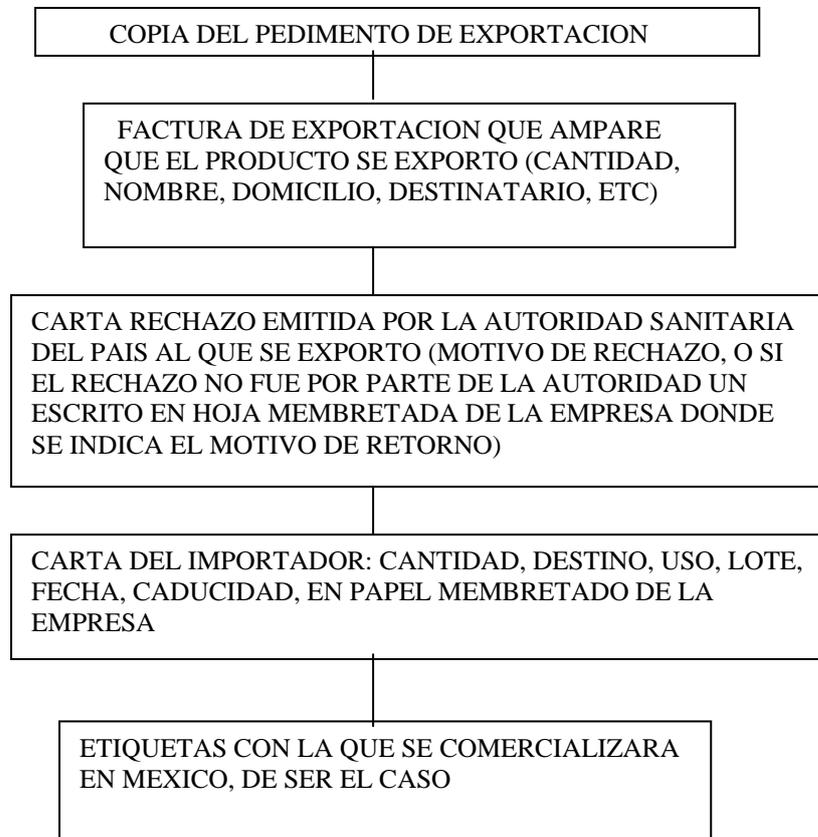


Figura 9 Permiso sanitario previo de importación para retorno de productos

4.2.4 Aviso sanitario de importación

La presencia de este trámite se vuelve necesaria para el ingreso de mercancías de bajo riesgo a Territorio Nacional pero que, sanitariamente, están vigiladas por la autoridad sanitaria para su comercialización.

Los productos que están sujetos a presentar aviso sanitario de importación a la Secretaría de Salud, SS, se encuentran identificados en las fracciones arancelarias listadas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos, en términos del artículo 2 inciso A (D.O.F. 29/03/2002) (53).

El Aviso Sanitario de Importación es la notificación por escrito que realizan los interesados a la SS, al efectuar una importación, a través de la Aduana de internación de los productos, materias primas o aditivos que no requieran autorización sanitaria previa de importación, esto es, aquellos que estén excluidos del Decreto referido (52).

Los avisos sanitarios de importación y los certificados sanitarios del país de origen se presentarán una sola vez al año para cada uno de los productos sujetos a aviso sanitario de importación, y tendrán validez para todos los embarques que se realicen dentro del período de que se trate. En caso de que la Secretaría identifique anomalías en la condición sanitaria o en la identidad, según sea el caso, podrá requerir nuevamente la presentación del aviso o del certificado correspondiente. (56)

4.2.4.1 Procedimiento para el aviso sanitario de importación

Las personas físicas o morales para importar productos que no requieran de permiso previo de importación, deberán notificar por escrito a la SS, a través de la aduana de internación, y en el formato que está disponible para tal fin, anexar la siguiente documentación:

- a) Certificado Sanitario o,
- b) Certificado de libre venta o,
- c) Análisis de laboratorio realizados por el fabricante, en el país de origen que certifique que el producto es inocuo.

El interesado en importar ciertos productos deberá realizar los siguientes trámites:

1. Antes de presentar el aviso, revisará que los productos o materias primas a importar no estén comprendidos en el Decreto aludido.
2. Entregar al vista aduanal en el momento de la internación de mercancías, el original del Aviso Sanitario de Importación, y copia del Certificado Sanitario o, Certificado de Libre Venta o Análisis de laboratorio, se presentará el que mas convenga al importador.

El importador deberá cuidar que:

Los productos, materias primas o aditivos ingresen al país con la fecha de caducidad que establece la autoridad sanitaria en el país de origen y que permita su comercialización dentro de la vigencia de dicha fecha sin la pérdida de su calidad original, así mismo que las condiciones sanitarias de las mercancías que adquiere, cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables.

Las mercancías a importar cuenten con etiqueta en español o, etiqueta de origen y en su caso, se comercialicen con contraetiqueta en español, que los productos o materias primas que no estén envasados para su venta directa (granel), ostenten claramente el origen y el nombre genérico o químico (52).

El trámite es gratuito y la autoridad cuenta con un plazo de 10 días hábiles para solicitarle al importador la información necesaria. Por tratarse de un aviso, no se espera respuesta de la autoridad. La vigencia del trámite es de un año. El importador deberá cuidar que la solicitud esté llenada correctamente y que los documentos que avalen a los productos a importar sean legibles, vigentes, coincidentes con los datos indicados en la solicitud y emitidos por una institución del país de origen reconocida por ésta Autoridad Sanitaria o facultada para emitir documentos sanitarios. También deberá cuidar que las condiciones sanitarias de las mercancías que adquiere, cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables (61).

Dado que la vigencia de los avisos sanitarios de importación es de un año, los certificados de libre venta deberán amparar al producto cuando menos por diez meses, esto, con la finalidad de proteger la salud de la población, toda vez que la vigencia del certificado da certeza y seguridad de que el producto cumple con la legislación sanitaria del país de origen.

A continuación se explica el llenado del formato de Avisos para solicitar el aviso sanitario de importación para alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

4.2.4.1.1 Llenado del formato del aviso sanitario de importación de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas

En la figura 10 se presenta el procedimiento para el llenado del formato de Aviso Sanitario de Importación

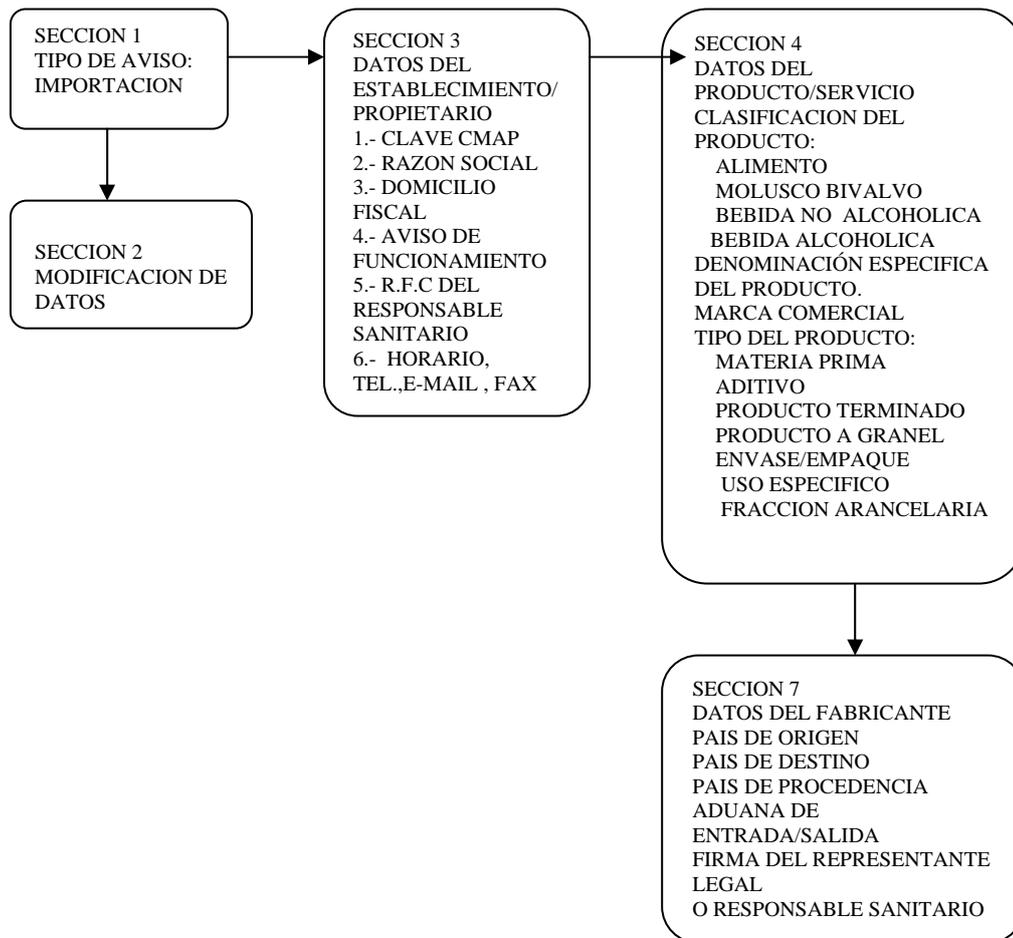


Figura 10 Procedimiento del llenado del formato de Aviso Sanitario de Importación

Se llena el formato de Aviso Sanitario de Importación que se encuentra disponible en la dirección electrónica <http://www.cofepris.gob.mx/Formato> Avisos (62), del cual se llenan las secciones 1,3, 4 y 7, salvo que se trata de alguna de modificación, entonces se llenará la sección 2, indicando los datos que se van a cambiar.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, recibirán de los interesados los Avisos Sanitarios de Importación para ser

sellados y devueltos de inmediato a los interesados, en los que indicarán la fracción arancelaria y su descripción, así como la marca y denominación comercial, de los productos comprendidos en las siguientes fracciones arancelarias, que se presentan en el cuadro 8, cuando se destinen al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano:

Cuadro 8 Productos que requieren aviso sanitario

FRACCION	DESCRIPCION
2202.90.99	Las demás.
	Unicamente: Bebidas llamadas tónicas que contengan alguno de los siguientes componentes: Glucoronolactona en los niveles de 0.0 a 0.24 gr./100 ml., y Taurina en los niveles de 0.0 a 0.4 gr/100 ml.

Fuente: Confederación de Asociaciones de agentes Aduanales de la República Mexicana. (2006) Tarifa. Disponible en <http://www.caaarem.org.mx> (127).

4.2.5 Solicitud de Certificado en Apoyo a la Exportación

La COFEPRIS otorga los siguientes certificados para apoyar la exportación de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. A continuación se enlistan los certificados de apoyo a la exportación con sus respectivas homoclaves y se presenta el mecanismo para realizar el trámite ante la COFEPRIS.

- Certificado de apoyo a la exportación de Libre venta COFEPRIS-01-007A
- Certificado para exportación COFEPRIS-01-007B
- Certificado de conformidad con las Buenas Prácticas Sanitarias COFEPRIS-01-007C
 - a) Para todos los países
 - b) Para la Unión Europea
- Certificado de análisis del producto COFEPRIS-01-007D

Programas especiales:

- Certificación de calidad sanitaria de plantas procesadoras y del agua del área de producción de moluscos bivalvos.
 Modalidad A: Certificación de calidad sanitaria de plantas procesadoras de moluscos bivalvos COFEPRIS-07-004A
 Modalidad B: Certificación de calidad sanitaria del agua del área de producción de moluscos bivalvos COFEPRIS-07-004B

4.2.5.1 Solicitud de certificado para la exportación de Libre Venta

Se brinda por parte de las autoridades apoyo a los exportadores, a fin de facilitarles la exportación, ya que se avala la calidad sanitaria de los productos a exportar, motivo por el cual los productos son de libre venta en el país, lo que significa que estos cumplen con la Legislación Sanitaria vigente, lo que indica que el país importador puede tener la garantía de que los productos se usan o consumen en el país de origen sin restricción alguna y que se podrán usar o consumir en el país de destino sin restricción alguna.

El plazo de respuesta de este trámite por parte de las autoridades sanitarias es de 3 días hábiles. El plazo se contará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de que el certificado se requiera emitir en un formato especial, el plazo será de diez días hábiles (62).

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 1 y 2 días hábiles para requerirle al particular la información faltante. El plazo será de 1 día hábil cuando la información faltante sea de carácter administrativo y de 2 días hábiles cuando la información faltante sea de carácter técnico. La vigencia es de un año del certificado.

En la solicitud del certificado se indican fabricante, exportador y producto y de esta forma se notifica a la Autoridad Sanitaria que emitirá el Certificado. La "denominación o descripción" y "marca comercial" del o los productos indicados en la solicitud, deben corresponder a los que ostenta la(s) etiqueta(s) con la que comercializan en Territorio Nacional y como los notificó ante la Autoridad Sanitaria. El etiquetado del producto debe cumplir con la Legislación Sanitaria vigente. Solo podrá solicitar hasta 12 productos por trámite (63).

El certificado de Libre Venta es el documento emitido por la autoridad responsable de garantizar, que los productos o materias primas cumplen con las disposiciones legales y que se usan o consumen libremente y sin restricción alguna en el país de origen o procedencia según sea el caso.

4.2.5.1.1 Llenado de la solicitud de certificado de libre venta

Para solicitar el certificado de libre venta se utiliza el formato de solicitudes que se encuentra disponible en la dirección electrónica <http://www.cofepris.gob.mx/Avisos> (62), y se llenan las siguientes secciones tal como se muestra en la figura 11.

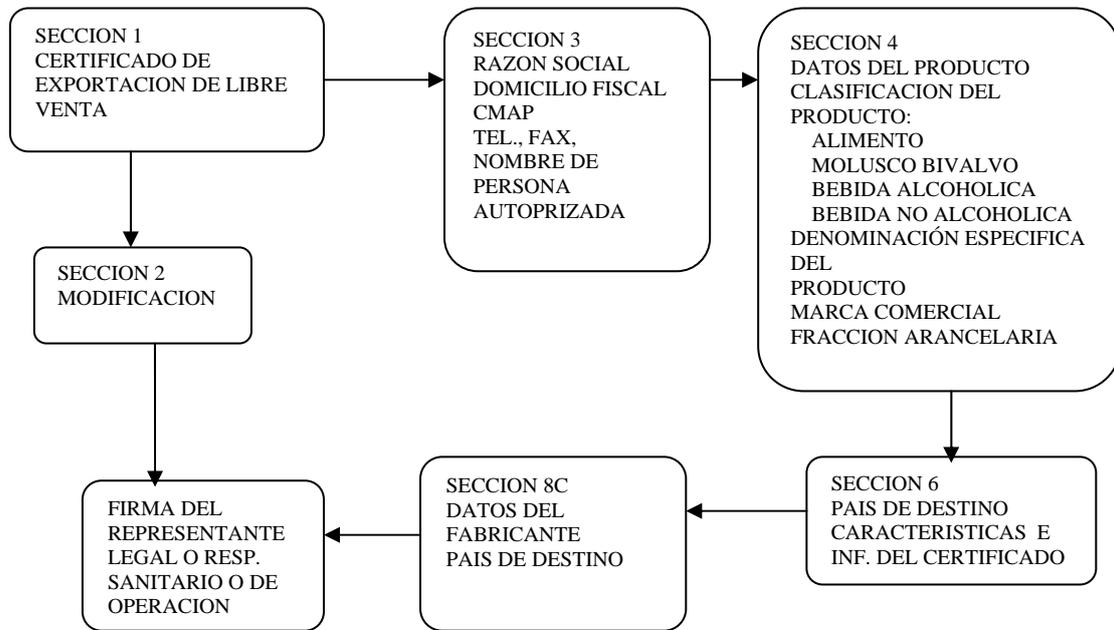


Figura 11 Procedimiento de llenado del formato de solicitud de certificado de libre venta

Se llenan las secciones 1, 2, 3, 4, 6 y 8C del formato de solicitudes que se encuentra en <http://www.cofepris.gob.mx/Solicitudes> (57). Se marca que se trata de un certificado, y en el nombre del trámite escribir que se trata para exportación de libre venta (alimentos, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas).

Hay que anotar la razón social (persona moral) o el nombre de la persona física y el domicilio fiscal, tal como esta registrado ante la SHCP, así también como el número completo de la clasificación mexicana de actividades y productos CMAP, teléfono, fax, nombre de persona autorizada para entregar y recibir respuesta de trámites ante la COFEPRIS. Llenar la sección de datos específicos del producto. Indicar la denominación específica del producto. Hay que escribir el nombre particular del producto y que se encuentra asociado a la característica que lo distingue dentro de una clasificación general y que lo restringe en aplicación, efecto, estructura. Por ejemplo: Leche ultrapasteurizada descremada con sabor a chocolate. Indicar el nombre (marca comercial) o denominación distintiva. La clasificación arancelaria a la que

pertenece la mercancía a importar. Indicar la información del país de destino, especificar las características e información que debe contener el certificado solicitado. Por ejemplo
Para exportación a la Unión Europea especificar si son de acuicultura o de pesca. Llenar con los datos del fabricante y el país de destino.

En caso de realizar alguna modificación al certificado entonces se llena la sección dos, si en la sección 1 se seleccionó el campo de modificación y hay que anotar el número de documento a modificar y anotar la modificación a realizar en el campo correspondiente. En el campo dice/ se debe anotar los datos que se desean modificar, como se encuentran actualmente en la autorización otorgada y en el campo de Debe decir: se anotan los datos como se desea que queden. El plazo de respuesta por parte de las autoridades es de 2 días hábiles

4.2.5.2 Certificados de exportación

El certificado de exportación es un documento que en apoyo a los exportadores la Autoridad Sanitaria avala que el producto se produce en México. Este trámite lo realizan los interesados en realizar una exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración, que se encuentren domiciliados en Territorio Nacional y que los productos a exportar se elaboren en México **exclusivamente para exportación**, es decir, que no se comercializan en Territorio Nacional.

El procedimiento a seguir es el mismo que el de la solicitud del certificado de exportación de libre venta, así también la Autoridad tiene un plazo para dar una respuesta de 3 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de que el Certificado se requiera emitir en un formato especial, el plazo será de diez días hábiles.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido afirmativo. La autoridad cuenta con un plazo máximo de 1 y 2 días hábiles para requerirle al particular la información faltante. El certificado tiene una vigencia de 1 año.

La "denominación o descripción" y "marca comercial" del o los productos indicados en solicitud, deben corresponder a lo que notificó ante la Autoridad Sanitaria (64).

4.2.5.3 Certificado para exportación de conformidad de buenas prácticas sanitarias

La Autoridad Sanitaria proporciona respaldo a los exportadores para demostrar al país que exportan, que cumplen con las Buenas Prácticas de Manufactura en la elaboración de sus productos y proporciona el certificado para exportación de conformidad de buenas prácticas sanitarias.

Los interesados en realizar una exportación deben encontrarse domiciliados en Territorio Nacional y solicitar ante la COFEPRIS que certifique que su empresa elabora sus productos siguiendo los lineamientos de las Buenas Prácticas Sanitarias.

La Autoridad Sanitaria tiene un plazo de respuesta 5 días hábiles, el plazo se contará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido afirmativo. La autoridad cuenta con un plazo máximo de 2 y 4 días hábiles para requerirle al particular la información faltante.

Para solicitar el Certificado de Exportación de Conformidad de Buenas Prácticas Sanitarias, se presentan dos situaciones, la primera es para todos los casos, es decir para cualquier país que no pertenezca a la Unión Europea y el segundo caso es para la Unión Europea. No se requiere presentar documentos anexos a la solicitud. Se utiliza el formato de solicitudes que se encuentra disponible en: <http://www.cofepris.gob.mx/Solicitudes> (57) y se llenan las secciones 1, 2, 3, 5, 6 y 8C.

La vigencia del certificado para la Unión Europea es por embarque y para el resto del mundo es por el lapso de vigencia que se otorga en la certificación.

En la figura 12 se presenta el procedimiento de llenado del formato de solicitudes para solicitar el Certificado de Exportación de Conformidad de Buenas Prácticas Sanitarias ya sea para todos los casos y para la Unión Europea (65).

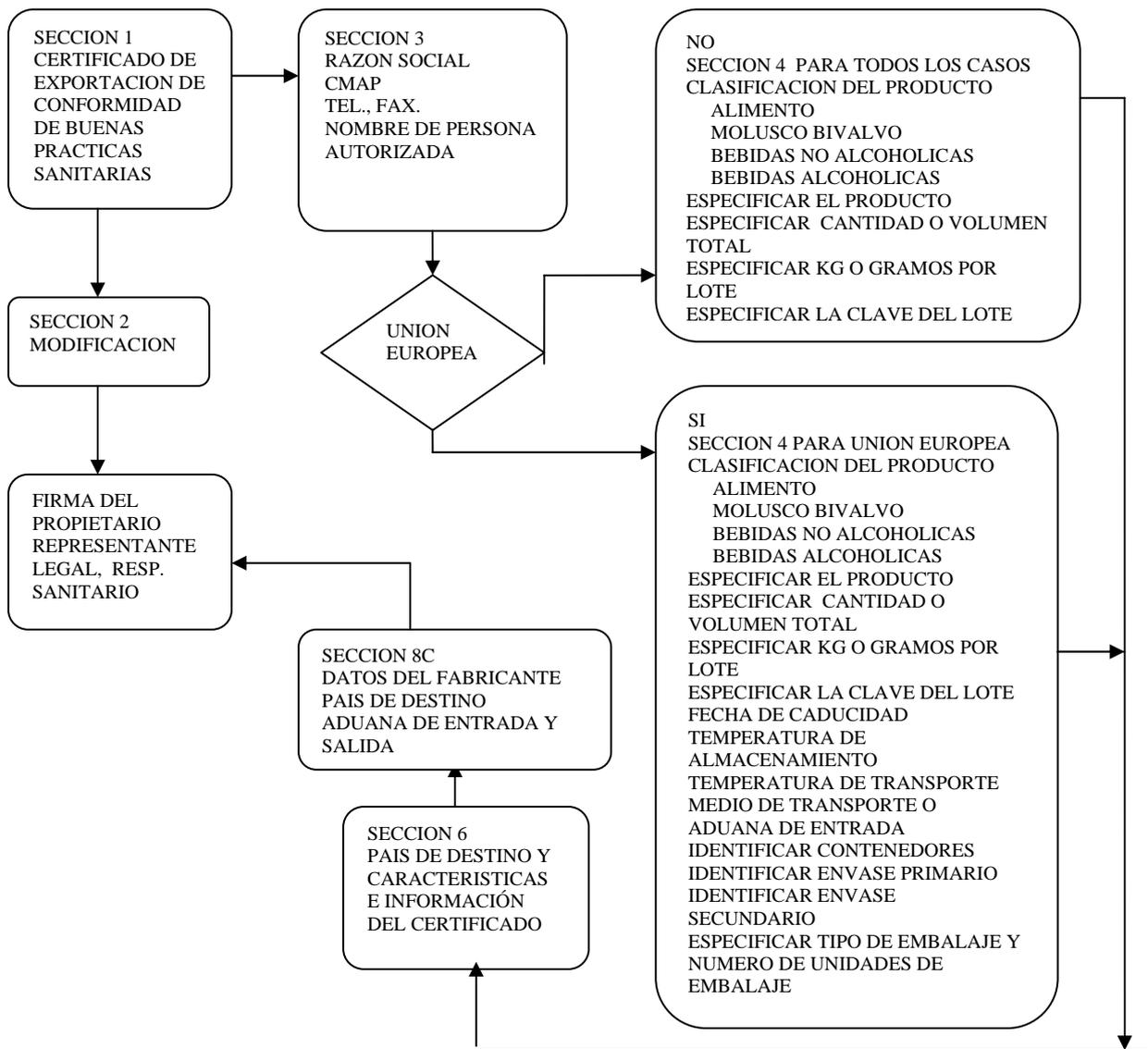


Figura 12 Procedimiento de llenado del formato de solicitudes para el certificado de exportación de Conformidad de Buenas Prácticas Sanitarias

4.2.5.4 Certificado para exportación análisis de producto

El certificado para exportar alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas por análisis de producto es expedido por la COFEPRIS para respaldar a los exportadores que desean exportar sus productos a otro país y demostrar que cumplen con los análisis.

Los interesados en realizar una exportación deben encontrarse domiciliados en Territorio Nacional, y solicitar a la Autoridad Sanitaria certifique los análisis realizados a los lotes de los productos a exportar por los Laboratorios Terceros Autorizados por la Autoridad antes mencionada.

El Plazo de respuesta es de 5 días hábiles, el plazo se contará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de resultados de las pruebas de laboratorio. La vigencia del certificado es por embarque.

Los resultados de laboratorio realizados a las muestras del producto que se desea exportar deben reflejar la inocuidad del producto (estos se realizan de acuerdo a lo que el país al que se va a exportar solicita). Los datos del reporte de resultados, número de acta, razón social, marca, denominación del producto y lote, deben coincidir con los plasmados en el Acta de muestreo y la solicitud.

En la modalidad de análisis de producto se debe añadir los resultados de análisis efectuados por un laboratorio aprobado por la Secretaría de Salud (copia y original) (66).

Para solicitar el certificado de exportación de análisis de producto se utiliza el formato de solicitudes que se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cofepris.gob.mx/formato> solicitudes (57) y se llenan las secciones 1, 2, 3, 4, 6 y 8C. El procedimiento de llenado se presenta en la figura 13.

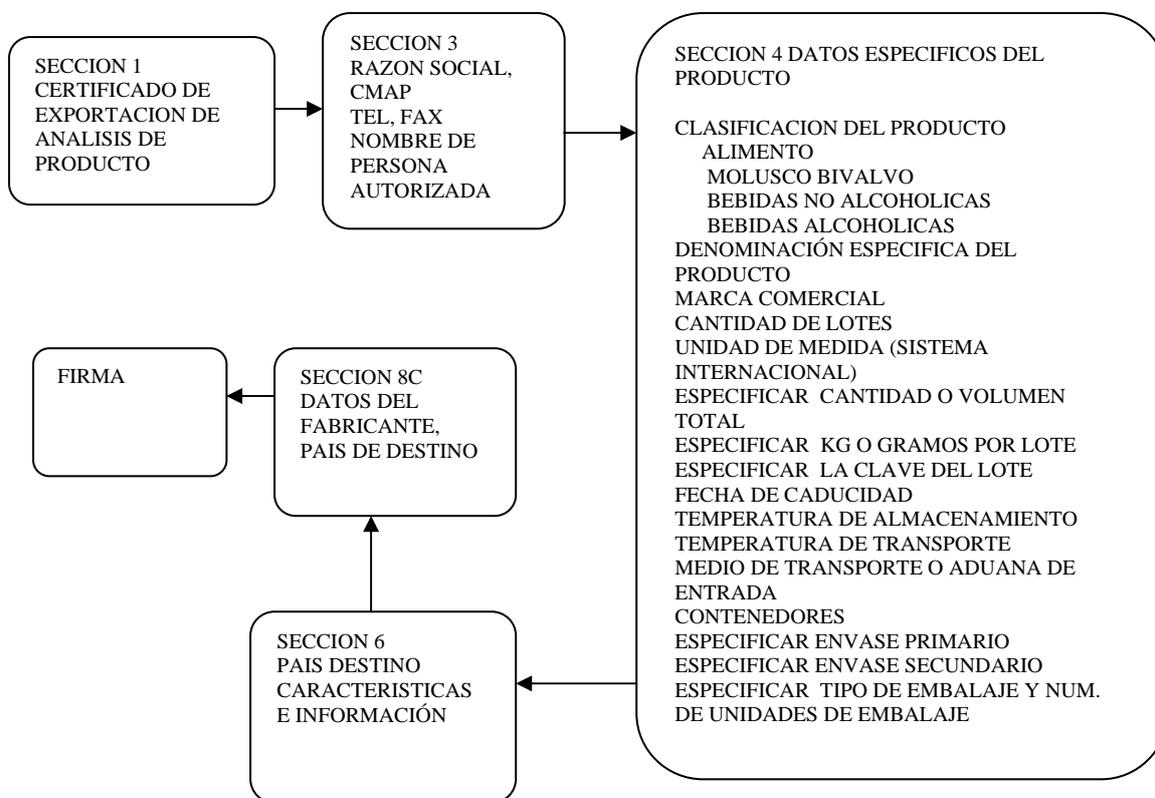


Figura 13 Procedimiento de llenado de formato de solicitud de certificado para exportación de análisis de producto

4.2.5.5 Solicitud de visita de verificación sanitaria para exportación

Cuando la autoridad sanitaria del país importador, requiera que la autoridad sanitaria mexicana, compruebe y avale que el fabricante procesa los productos con buenas prácticas de manufactura, ha instrumentado autocontroles basados en el análisis de riesgo, identificación y control de puntos críticos, y cumple con la legislación sanitaria mexicana y del país a donde se realizará la exportación, cuando sea el caso, entonces se solicitará la visita de verificación para exportación.

El plazo de respuesta por parte de las autoridades es de 10 días hábiles. La autoridad cuenta con un plazo máximo de la prevención de información técnica faltante que deberá

hacerse dentro de los dos primeros tercios del plazo de respuesta y la prevención de la demás información faltante, dentro del primer tercio.

La resolución del trámite se encuentra sujeta al cumplimiento de la legislación sanitaria vigente por parte del fabricante y de ser el caso al cumplimiento de la normatividad exigida por el país a donde exportará los productos. La vigencia del trámite es indeterminada y depende de las condiciones sanitarias del establecimiento (67).

Para llenar la solicitud de la visita sanitaria para exportación se utiliza el formato de solicitudes disponible en la dirección electrónica <http://www.cofepris.gob.mx> (57) y se llenan las secciones 1, 3, y 4 tal como se muestra en la figura 14.

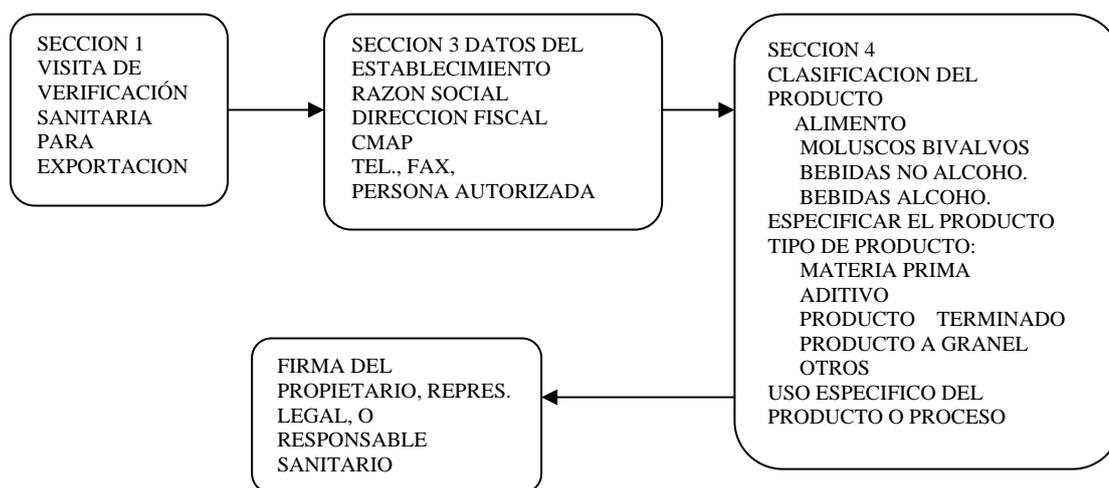


Figura 14 Procedimiento de llenado del formato de solicitud de visita de verificación sanitaria para exportación

Se han creado Programas Especiales para apoyo de las exportaciones a cargo de la COFEPRIS existe el *Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos a los Estados Unidos de América y otros mercados.*

La COFEPRIS en apoyo a la exportación de moluscos bivalvos cuenta con dos certificaciones, la primera se refiere a la calidad sanitaria de la planta procesadora y la segunda a la calidad sanitaria del agua de producción.

A continuación se presenta el proceso para solicitar dicha certificación.

4.2.5.5.1 Certificación de calidad sanitaria de plantas procesadoras y del agua del área de producción de moluscos bivalvos

Modalidad A: Certificación de calidad sanitaria de plantas procesadoras de moluscos bivalvos COFEPRIS-07-004A

La Dirección Ejecutiva de Programas Especiales, de la Comisión de Operación Sanitaria de la COFEPRIS, establece que los interesados en exportar moluscos bivalvos a los Estados Unidos de América y otros mercados, tales como Personas físicas o morales que tengan plantas procesadoras consideradas dentro del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos deben solicitar la certificación de calidad sanitaria de las plantas procesadoras así como del agua del área de producción de moluscos bivalvos.

La planta debe cumplir con las condiciones de buenas prácticas de higiene y sanidad, y de control de proceso establecidas en: Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; NOM-120-SSA1-1994. Bienes y Servicios, Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas (68); NOM-128-SSA1-1994. Bienes y Servicios, que establece la aplicación de un sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la planta industrial procesadora de productos de la pesca (69); Capítulo III del Modelo de Ordenanza del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (70).

Los productos destinados a la exportación deben proceder de áreas certificadas dentro del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos .

Si el trámite se presenta para re-certificación, no es necesario someter documentación adicional, el plazo de respuesta es de 40 días hábiles (71).

Modalidad B: Certificación de calidad sanitaria del agua del área de producción de moluscos bivalvos COFEPRIS-07-004B.

Esta modalidad se aplica para aquellas personas físicas o morales que cuenten con concesión acuícola para áreas de cultivo de moluscos bivalvos. El plazo de respuesta de las autoridades es de 40 días hábiles. La vigencia del certificado es de un año.

El certificado está sujeto al cumplimiento de las condiciones sanitarias bajo las cuales se otorga, lo cual puede ser verificado por la autoridad sanitaria en cualquier momento. La clasificación de área aprobada, debe ser conforme con el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios (56); la NOM-031-SSA1-1993 (72). Se debe cumplir con las especificaciones sanitarias del Capítulo II del Modelo de ordenanza del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos y su Anexo I (70). Si el trámite se presenta para re-certificación, no requiere someter documentación adicional al formato (73). Para solicitar el certificado para cualquiera de las dos modalidades se utiliza el formato de solicitudes, disponible en la dirección electrónica <http://www.cofepris.gob.mx/formato> de solicitudes (57) y se llenan las secciones 1, 2, 3 y 4, tal como se muestra en la figura 15.

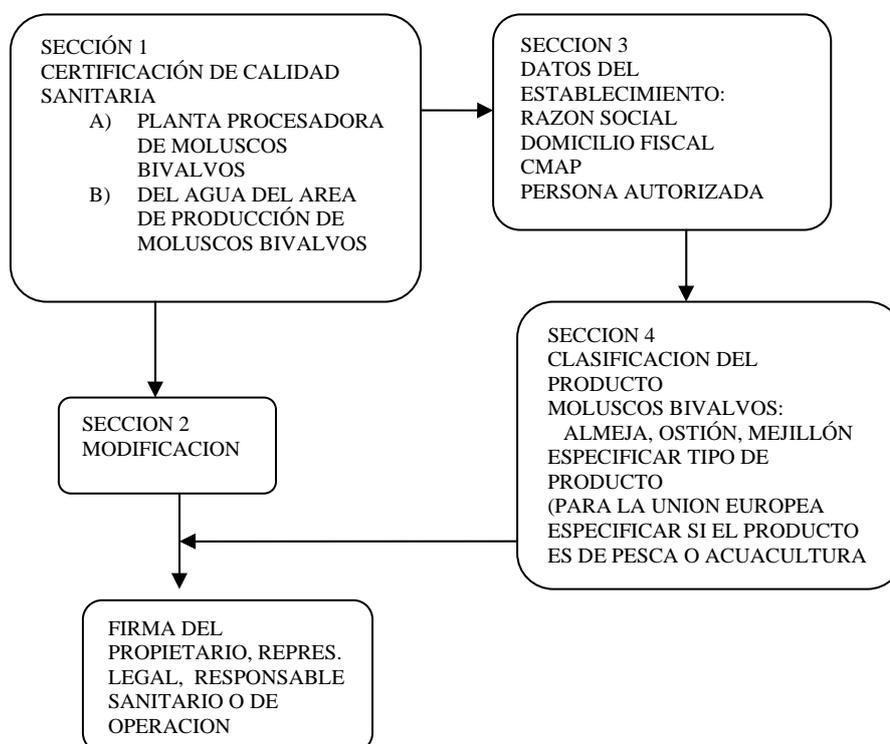


Figura 15 Procedimiento de llenado del formato de solicitud del certificado de calidad sanitaria de plantas procesadoras y del agua del área de producción de moluscos bivalvos.

4.3 SAGARPA

Importaciones

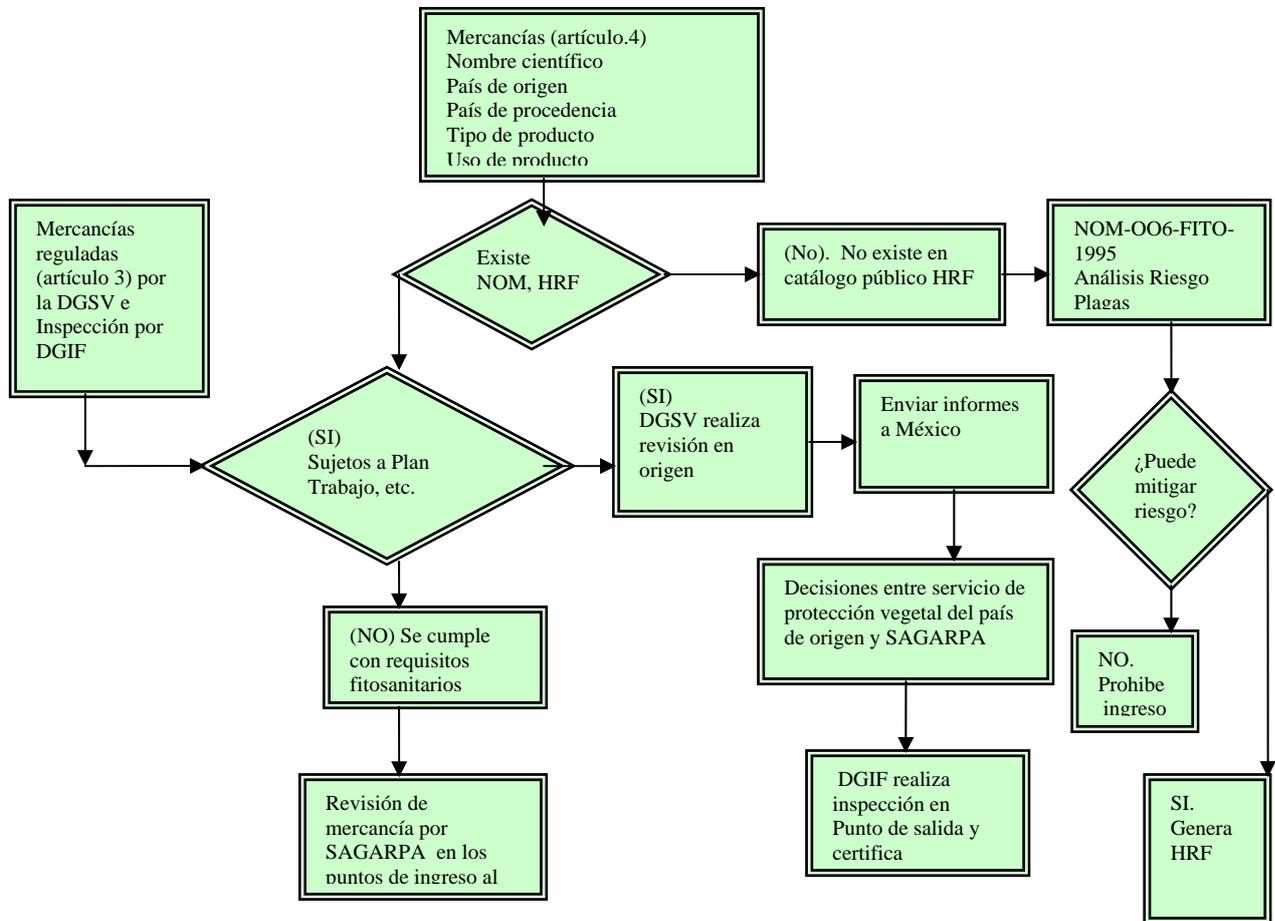
Las importaciones de productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros hacia México están sujetas a ciertas regulaciones para proteger la sanidad de la agricultura, ganadería, pesca, además de constatar la calidad de dichos productos. Se imponen regulaciones a las importaciones para proteger a estos sectores de la posible introducción de plagas y enfermedades que no existen actualmente en México y que son de importancia significativa en el mundo (74). La Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), cuenta con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), que es un organismo desconcentrado de la SAGARPA que realiza acciones de orden sanitario para proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y económica. Regula y certifica sistemas de reducción de riesgos de contaminación de alimentos para facilitar el comercio nacional e internacional de bienes de origen animal y vegetal (74).

El SENASICA, lleva a cabo el Programa Nacional de Monitoreo y Control de residuos Tóxicos, Biológicos y Contaminantes, en productos y subproductos de origen animal, tomando en cuenta los requisitos de la FAO, OMS, Codex alimentarius, etc. A su vez el SENASICA cuenta con el Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal CENAPA, el cual entre sus funciones tiene realizar la verificación de esterilidad comercial en enlatados cárnicos, la constatación de la preparación de la salmuera para pavos y pollos de importación, la certificación de la calidad de la miel, huevo, leche a través de pruebas fisicoquímicas y determinaciones de residuos tóxicos tales como: plaguicidas, antibióticos, sulfonamidas, análisis microbiológicos: certificación de ausencia de bacterias patógenas en productos cárnicos terminados. Determinar la presencia de antibióticos, así como identificar la especie animal en muestras de carne de plantas Tipo Inspección Federal y de importación (74).

En la actualidad la importación de productos vegetales y productos animales a México está regulado por el *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías (con sus reformas) cuya importación está sujeta por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación* (75).

A continuación se explica en que consiste la regulación fitosanitaria y zoonosanitaria para la importación y exportación de alimentos. En la figura 16 se muestra el procedimiento que el

importador debe seguir para dar cumplimiento con las regulaciones fitosanitarias antes de hacer llegar el producto al país.



DGSV Dirección General de Sanidad Vegetal HRF Hoja de requisitos fitosanitarios
DGIF Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria NOM Norma Oficial Mexicana

Figura 16 Regulaciones fitosanitarias de productos vegetales y sus productos y subproductos

4.3.1 Regulación fitosanitaria para importaciones

La regulación fitosanitaria en México se basa en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada el 1° de julio de 1992 y en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicada el 5 de enero de 1994, y cumple con la función de coordinar y normar los aspectos fitosanitarios para la movilización nacional e internacional de vegetales, sus productos y subproductos (75). La Ley Federal de Metrología y Normalización establece el procedimiento para elaborar las NOM's (76).

En el artículo 2 del Acuerdo se presentan las fracciones arancelarias de las mercancías sujetas a Certificado Fitosanitario e inspección. En el artículo 3 se presentan las fracciones arancelarias de las mercancías sujetas a certificado fitosanitario previo cumplimiento de las NOM's fitosanitarias o de la HRF.

Como se aprecia en la figura 16 y considerando el artículo 3 del Acuerdo ya anteriormente mencionado, se establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya introducción a territorio nacional está regulada por la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) de la SAGARPA, mediante inspección en el punto de entrada al país por parte de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF), a fin de certificar que los productos se encuentran libres de plagas y enfermedades, según el artículo 7 del acuerdo. De ser procedente se otorgará el **Certificado de Importación Fitosanitario**, el cual debe presentarse junto con el pedimento (27).

Continuando con la figura 16, las mercancías del artículo 4 del Acuerdo se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de lo señalado en las NOM's en materia de importación, o bien en las Hojas de Requisitos Fitosanitarios (HRF) emitidas por la DGSV o las delegaciones estatales e inspección en el punto de entrada al país por parte de DGIF, según establece el artículo 8 del Acuerdo, con el objeto de revisar y certificar que los productos se encuentran libres de plagas y enfermedades. De ser procedente se otorgará el Certificado de Importación Fitosanitario (75).

Para constatar el cumplimiento del Acuerdo, la Autoridad Aduanera únicamente exigirá la presentación del Certificado de Importación Fitozoosanitaria emitido por las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) adscritas a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, de la SAGARPA ubicadas en los puntos de entrada al país; el cual autorizará la importación (27).

4.3.1.1 Certificado Fitosanitario para Importación

SAGARPA, expide el certificado fitosanitario ya que la Aduana del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público requiere del Certificado Fitosanitario para la Importación para hacer el trámite que le compete a esta Dependencia.

El certificado para importación que se expide da constancia que:

- Las mercancías importadas dan cumplimiento a la regulación fitosanitaria para su importación, sirviendo para su introducción al país y su movilización nacional.
- Con el certificado fitosanitario se evita la internación ilegal a México de las mercancías en cuestión, con un riesgo potencial e inminente de que se introduzcan al país plagas o enfermedades que afecten a la industria agrícola, y/o la salud humana.
- Se evita afectar a la industria agrícola ocasionando desabasto y encarecimiento de comestibles de origen vegetal.

Este trámite tiene la homoclave SENASICA 03-007.

Los documentos provenientes del país de origen deberán ser originales y deberán contener la información que garantice la condición sanitaria del producto cuando tras la inspección ocular se constate que el vegetal, producto o subproductos no represente riesgo para el País.

Debe llenarse el formato conocido como RTI Registro de Trámite de Inspección Fitozoosanitaria de Importación, el cual se encuentra disponible en www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=897491&num_modalidad=0 (77) y presentar un original y una copia y realizar el pago usando el formato SAT 5 del pago de derechos a la SHCP.

4.3.1.2 Expedición de Hoja de Requisitos Fitosanitarios para la importación de vegetales, sus productos y subproductos

La Hoja de Requisitos Fitosanitarios (HRF) se expide para la importación de aquellos vegetales, sus productos y subproductos que actualmente ingresan al amparo de ésta hoja, y que se encuentran en el Numeral 4, 4.4 y 4.5, Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1996 (78), por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica. El trámite tiene la homoclave SENASICA 02-0022.

La HRF ayuda que no se ocasione un desabasto entre los comercializadores y consumidores, que se traduciría en un incremento del costo del producto y pérdidas económicas

incuantificables entre los sectores que requieren de estos productos dentro de sus unidades de producción.

Deberán presentar la solicitud de requisitos para realizar la importación todos los interesados en importar vegetales, sus productos y subproductos que estén incluidos en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SAGARPA y cuyos requisitos no se encuentren establecidos en una norma oficial específica.

Se debe llenar el formato Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Vegetales (77) y se debe presentar 1 original y 1 copia. El plazo de respuesta por parte de las autoridades es de 10 días hábiles y la vigencia es de 90 días naturales, para productos destinados al consumo humano e industria y 180 días para material propagativo (semilla, esquejes, bulbos, plantas, etc.). El establecer estas vigencias permite a la Secretaría que en caso de que cambie el estatus fitosanitario del país exportador, se puedan realizar las modificaciones a las medidas fitosanitarias con el fin de disminuir el riesgo de introducción de plagas de importancia cuarentenaria a nuestro país. Por otro lado, el usuario tiene el tiempo suficiente para realizar el trámite de solicitud de la Hoja de Requisitos Fitosanitarios y dar cumplimiento a los requisitos que en ellas se piden, para posteriormente realizar los trámites de importación. De igual manera, los usuarios que importan volúmenes grandes de producto y por cuestiones de planeación comercial no importan todo al mismo tiempo, generalmente lo hacen por partes, ello permite asegurar un abastecimiento constante de producto para los consumidores.

La HRF sólo se proporcionara cuando existan requisitos fitosanitarios establecidos para la importación del producto solicitado y del país de origen y procedencia requerido. Tal como se muestra en la figura 16 en caso de no existir requisitos fitosanitarios se emite una negativa dándoles la opción de que soliciten un Análisis de Riesgo de Plagas para determinar dichos requisitos. Los interesados en importar un producto vegetal bajo el amparo de una Hoja de Requisitos Fitosanitarios, deben haber realizado el trámite y obtenido la hoja de requisito, antes de llevar a cabo la importación deseada (79).

4.3.1.3 Planes de trabajo para la importación de productos vegetales

Los planes de trabajo son una serie de procedimientos y responsabilidades para cada uno de los países involucrados dentro de un programa de verificación en origen plasmados en

un documento que es firmado por la SAGARPA, a través de la Dirección de Sanidad Vegetal (DGSV) y el Servicio de Protección Vegetal del país exportador (80). La comercialización internacional de productos agrícolas representa un riesgo potencial de introducción de plagas de importancia cuarentenaria para los países que la practican. En los planes de trabajo para la importación de productos agrícolas México ha adoptado el procedimiento de verificación en origen. De ésta forma se constata en el país exportador el cumplimiento de los requisitos y regulaciones fitosanitarias impuestas por México a los productos agrícolas importados (81).

Como se aprecia en la figura 16, la Dirección General de Sanidad Vegetal cuenta con personal mexicano en el lugar de origen que se encargan de cumplir con los planes de trabajo, realizan actividades de supervisión y rinden informes a México, dentro del plan de trabajo se especifican acciones a cumplir o por parte del servicio de Protección vegetal del país exportador y por las Asociaciones de Exportadores (81). En el siguiente cuadro 9 se muestran los planes de trabajo para la importación de productos vegetales a México por países como Argentina, Canadá, Estados Unidos, Chile, Sudáfrica y Ecuador.

Cuadro 9 Planes de trabajo para la importación de productos vegetales entre México y otros países.

PLAN DE TRABAJO	PAISES
Manzana y pera	Argentina a México
Manzana de Notario, Québec, Nova Scotia, New Brunswick, bajo tratamiento en frío	Canadá a México
Manzanas	Noroeste de los Estados Unidos a México
Manzanas	Centro y Noreste de Estados Unidos a México
Addendum del plan de trabajo para la exportación de manzanas	Estados Unidos a México (incluye California)
Manzana, pera y chabacano	Chile a México
Establecimiento de medidas de seguridad cuarentenaria contra la palomilla oriental de la fruta (<i>Cydia molesta</i> Busck) en frutos de carozo	Chile a México
Chabacano	Estados Unidos a México
Duraznos, Nectarinas, Ciruelas, Chabacanos con tratamiento cuarentenario	Estados Unidos a México
Cacao fermentado	
Peras	Sudáfrica a México
Programa piloto para exportación de manzanas y pera, bajo programa de mitigación de riesgo	Argentina a México
Comercio bilateral mango	Ecuador a México
Plan de trabajo para áreas de baja prevalencia de la Mosca Mexicana de la fruta	Valle de Río Grande en Texas, Estados Unidos

Fuente: Cuadro tomado de la página electrónica de SAGARPA. SENASICA. Planes de trabajo para la importación de productos agrícolas. (2004). Disponible en: <http://web2.senasica.sgarpa.gob.mx/xportal/dgsv/mrni/Doc3632> (81)

Los Certificados fitosanitarios deberán cumplir con los requisitos que se señalan para cada plan de trabajo, y acompañarlos de la información técnica que se requiera, como por ejemplo:

Plan de trabajo de importación de manzana de Canadá a México.

Cuando se cumplen y verifican los requisitos del plan de trabajo, el inspector de la Canadian Food Inspection Agency (CFIA) expedirá un Certificado Fitosanitario Federal. El Certificado Fitosanitario será expedido en la fecha de la inspección para certificación por la Oficina de la CFIA responsable en el lugar de empaque o de la instalación de tratamiento registrada. El Certificado Fitosanitario será firmado y expedido por el inspector que realizó la inspección final. Una copia del Certificado Fitosanitario deberá ser archivada para verificación cuando se requiera.

El Certificado Fitosanitario Federal incluirá la siguiente información:

FECHA (TRATAMIENTO): Las fechas precisas del tratamiento, desde la fecha de inicio a la fecha de término, estableciendo cuantos días han transcurrido.

TRATAMIENTO: "Tratamiento en frío". *QUIMICO*: No aplicable (en blanco) *DURACION Y TEMPERATURA*: Ejemplo: 92 días a 3.3 °C (37.9 °F).

CONCENTRACION: No aplicable (en blanco)

INFORMACION ADICIONAL: Nombre registrado de la instalación de tratamiento aprobada. Números de sello del embarque asignados por compañía.

MARCAS DISTINTIVAS: Las etiquetas y número de lotes en el embarque.

LUGAR DE ORIGEN: Provincia de origen de las frutas.

DECLARACION ADICIONAL: "Con base en el tratamiento en frío y la inspección, las manzanas en este embarque están libres de plagas cuarentenarias y libres de hojas.

Este producto es originario de (Provincia de origen).

El número de sello del contenedor es _____.

El nombre registrado para la instalación de tratamiento aprobada es _____."

Para referencia rápida, copias de las gráficas o datos de cada tratamiento se anexarán a la copia de archivo del Certificado Fitosanitario (82).

4.3.1.4 Acuerdos de cooperación en materia fitosanitaria para productos agrícolas

México en coordinación con los países interesados en exportar productos agrícolas ha desarrollado diversos Acuerdos de cooperación en Materia fitosanitaria con el propósito de disminuir el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias. Dichos Acuerdos se basan en

reglas generales de comercio internacional y se establecen compromisos bilaterales o multilaterales para el comercio y en apego al Acuerdo de medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC) para evitar que se conviertan en restricciones al comercio internacional (82). Actualmente México tiene firmados Acuerdos de Cooperación Fitosanitaria con los siguientes países:

- Argentina, Cuba, Países Bajos, Estados Unidos, República Checa, Uruguay, Chile y Bulgaria
- En proceso: España, Polonia, Perú, Brasil, Eslovaquia, Corea, Taiwán, India, Belice, Ecuador, Líbano, Italia (83).

México ha firmado acuerdos que complementan a los acuerdos de cooperación fitosanitaria y que se conocen como Acuerdos Protocolarios ó Addendum y a continuación se enlistan en el siguiente cuadro, los diferentes países y productos vegetales que conforman los diferentes Addendums.

Cuadro 10 Lista de los países y productos que forman parte de los Acuerdos protocolarios para la Importación y Exportación de productos vegetales

PAIS IMPORTADOR	PRODUCTO EXPORTADO
Argentina	Cítricos (naranja, toronja-pomelo, limón mexicano, limón persa)
Cuba	Zanahoria, remolacha, lechuga, habas, apio, perejil, habichuelas, espinaca, espárragos, endivias, coliflor, brócoli, col, rábano, nabo, pimientos frescos, tomates, cebollas y ajos, piña, manzana, durazno, sandía, melón, ciruela, fresa, uva, mango y chabacano.
Chile	Ajos y cebollas, mangos, naranja y toronja-pomelo, banano y piñas frescas, tomate o jitomate, limón, sandía, limón mexicano, limón persa de zonas libres de mosca de la fruta y resto del país.
PAIS EXPORTADOR	PRODUCTO IMPORTADO A MEXICO
Argentina	Arroz descascarillado y pulido
Cuba	Cítricos, material propagativo, semillas de cítricos, plántulas de cítricos y café en grano
Chile	Mora, tuna, tomate, melón, pèrsimo japonés, alcachofa, espárragos, pimientos frescos, chirimoya, uva fresca, bulbos de liatride, cebolla, ajo, radichio, endivia, membrillo, arándanos, fresa, grosella, nispero, zarzaparrilla

Cuadro tomado de la página electrónica de la SENASICA Fuente: SAGARPA.SENASICA (2004) Acuerdos protocolarios para la importación y exportación de productos vegetales. Disponible en: <http://web2.senasica.sagarpa.gob.mx/xportal/dgsv/mrni/Doc1491> (83)

4.3.2 Regulación zoosanitaria para importaciones

En el artículo 2 del Acuerdo se establece la clasificación y codificación de los animales (excepto acuáticos), las mercancías de origen animal y las mercancías para uso en animales (excepto acuático), cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de lo señalado en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) emitida por la Dirección General de Salud Animal (DGSA) de la SAGARPA e Inspección en el punto de entrada al país por parte de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF), según establece el artículo 6 del Acuerdo, con el objeto de certificar que los productos a importar se encuentran libres de plagas y enfermedades (27).

La HRZ debe incluir las medidas y requisitos que deben cumplir las mercancías o los importadores, en su caso, para cumplir con las NOM's en materia de salud animal aplicables. De ser procedente se presentará el **Certificado zoosanitario de Importación**, que autoriza el ingreso de las mercancías al país y que se debe presentar junto con el pedimento aduanal (27).

Los certificados deberán contener cuando menos los siguientes datos (84):

- 1.- Nombre y domicilio del propietario, poseedor, importador
- 2.- Lugar de origen y procedencia, incluyendo el número de Rastro Tipo Inspección Federal, Planta registrada, rastro municipal, rastro regional, rastro privado y destino específico de los animales, sus productos y subproductos, o su equivalente en los casos de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso y consumo en animales que vayan a moverse o importarse, datos que deberán coincidir con la información contenida en las cajas, o en su presentación equivalente, así como cualquier otro dato que permita la identificación de los mismos (84).
- 3.- Mención de la Norma que se cumple
- 4.- Fecha de expedición del certificado
- 5.- Vigencia del certificado
- 6.- En los productos transformados se deberá indicar fecha de proceso, fecha de empaque, fecha de caducidad y número de lote
- 7.- Fecha de sacrificio tratándose de productos y subproductos de origen animal
- 8.- Fracción arancelaria de importación
- 9.- Fecha de empaque y embalaje
- 10.- Identificación individual de animales vivos de ser aplicable

4.3.2.1 Obtención de la Hoja de Requisitos Zoosanitarios para la importación de animales, sus productos y subproductos y productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos

La Hoja de Requisitos Zoosanitarios HRZ, ayuda a llevar un control en las importaciones de mercancías pecuarias que pueden representar un riesgo zoonosario a la ganadería y avicultura nacional.

Cuando las personas pretendan importar animales, sus productos y subproductos y productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, deberán tramitar la HRZ, por medio de escrito libre y en original y 1 copia ó se puede presentar verbalmente en el momento de hacer la solicitud. La homoclave del trámite es SENASICA 01-011A

Es necesario proporcionar la siguiente información:

- a) Especie animal
- b) Función zootécnica (para animales vivos) o producto o subproducto
- c) País de origen
- d) País de procedencia

Cuando existe la Hoja de Requisitos en el Catálogo Público de la SAGARPA, su entrega es de manera inmediata. Cuando no exista en dicho Catálogo, la resolución será favorable o negativa. Se entrega en cinco días hábiles a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. La vigencia de la HRZ es de 2 meses (85).

Cuando la HRZ no exista en el catálogo público, la solicitud del trámite se hace por medio de escrito libre y se presenta 1 original y 1 copia, y se proporciona la siguiente información:

- a) Nombre del solicitante
- b) Domicilio
- c) Teléfono
- d) Especie animal o función zootécnica (para animales vivos)

- e) Producto o subproducto
- f) País de origen
- g) País de procedencia
- h) Proceso al que ha sido sometido el producto solicitado, uso al que se destinará o cualquier otro que el solicitante considere relevante.

El plazo de respuesta por parte de las autoridades es de 5 días hábiles, la homoclave del trámite SENASICA 01-011B.

La vigencia de la HRZ es de 2 meses. Cuando se requiera de realizar un análisis técnico, esto le será informado al solicitante. Ocasionalmente, el establecimiento de algunos requisitos necesita ser acordado con las autoridades del país exportador. En estos casos, el lapso de respuesta a la solicitud dependerá de los resultados de las negociaciones internacionales (86).

4.3.3 Productos acuícolas

En el artículo 2 bis del acuerdo se establece la clasificación y codificación de los organismos acuáticos cuya introducción al territorio nacional está sujeta al **Certificado de Sanidad Acuícola para la Importación**, emitido por la Dirección General de Acuicultura o las delegaciones Federales de la SAGARPA, Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola y en las Subdelegaciones de Pesca de la entidad correspondiente. Dicho certificado se presenta al representante de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria de la SAGARPA, en el punto de entrada del país para realizar la inspección con el objeto de certificar que los productos a importar se encuentran libres de enfermedades y plagas, según el artículo 6 del Acuerdo (27).

4.3.3.1 Certificado de Sanidad Acuícola para la introducción al territorio nacional de crustáceos acuáticos muertos, sus productos y subproductos, en cualquier presentación y artemia (*Artemia ssp*)

El trámite del Certificado de Sanidad Acuícola tiene como homoclave CONAPESCA-01-035 y se fundamenta en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000 (87), que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y Artemia (*Artemia spp.*), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo.

Se presenta en escrito libre en el cual se debe proporcionar la siguiente información:

- 1.- Nombre o razón social del solicitante, domicilio, teléfono y fax, en su caso.
- 2.- Nombre científico y común de la (s) especie(s) o, en su caso, de los productos o subproductos.
- 3.- País de origen y/o país de procedencia.
- 4.- Nombre o razón social del proveedor, domicilio, teléfono y fax, en su caso.
- 5.- Numero de organismos o kilogramos y presentación.
- 6.- Calendario de introducciones a territorio nacional.
- 7.- Lugar de entrada al territorio nacional.
- 8.- Informar la ubicación de la planta procesadora o cualquier otro sitio, según corresponda, donde se llevarán los organismos a introducir

El plazo máximo de respuesta por parte de las autoridades es de 15 días hábiles. El escrito se presentara en original y copia simple. La vigencia del certificado es de tres meses. El trámite es gratuito y se presentará en la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola y en las Subdelegaciones de Pesca de la entidad correspondiente (88).

4.3.4 Procedimiento general para la inspección y certificación de mercancías agropecuarias para su importación a México

La SAGARPA a través del SENASICA y de la DGIF y de la OISA realiza el procedimiento de verificación, inspección y certificación fitosanitaria y zoonosanitaria que se debe aplicar a todas aquellas mercancías de origen vegetal y animal así como sus productos y subproductos que pretenden importarse a México. A continuación se presenta en que consiste el procedimiento de verificación, inspección y certificación tanto para vegetales como para animales, el procedimiento se puede apreciar en la figura 17:

- 1.- El importador o Agente Aduanal solicita el trámite de verificación e inspección del producto que pretende importar en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) llena el apartado 2 del formato de Registro de Trámite de Importación (RTI) (77).
- 2.- El personal de la OISA solicita y revisa la documentación original comprobatoria del cumplimiento de la regulación fitosanitaria y zoonosanitaria según corresponda y llena el recuadro tres del RTI. Si la documentación no está completa pasa al apartado 8 y 9 del RTI, haciendo las observaciones de la cancelación del trámite y regresa la documentación original al interesado.
- 3.- Si la documentación está completa se realiza la inspección ocular de la mercancía que se pretende importar, de no presentarse alguna anomalía que signifique riesgo fitozoonosanitario continúa el trámite. En caso contrario se cancela, llenando los apartados 8 y 9 del RTI.
- 4.- Si **la normatividad fitozoonosanitaria así lo requiere o si se observa la presencia de plagas**, se procede a la toma de muestras, se firma y sella la Remisión de muestras para diagnóstico.
- 5.-El Agente Aduanal procede al pago de servicios por análisis de laboratorio, selecciona el laboratorio aprobado a quien remitirá la muestra para su análisis y lo comunica a la OISA.
- 6.- El personal de la OISA envía la muestra al laboratorio aprobado anexando el original de la Remisión de muestras de diagnóstico y el comprobante del pago de servicio.
- 7.- El Agente Aduanal selecciona la empresa aprobada para tratamientos cuarentenarios fitozoonosanitarios, **en caso de que la normatividad fitozoonosanitaria establezca como requisito la aplicación de un tratamiento o conforme al resultado de la inspección, y comunica a la OISA el nombre de la empresa.**
- 8.- La empresa aprobada en tratamientos cuarentenarios aplica el tratamiento cuarentenario indicado en la orden de servicios para tratamientos cuarentenarios.
- 9.- El personal de la OISA supervisa aleatoriamente la correcta aplicación del tratamiento cuarentenario (hermeticidad, producto, dosis, temperatura, tiempo de exposición establecido)
- 10.- El personal de la OISA dictamina el resultado del proceso, marcando en el recuadro ocho del RTI, liberación, rechazo, retorno ó cancelación del trámite de importación. Firma y sella el RTI con la firma previa del Agente Aduanal.

11.- En caso de que el dictamen de la OISA sea de liberación entonces el Agente Aduanal realiza el pago de derechos por la expedición del Certificado de Importación Fitozoosanitario en los bancos autorizados y entrega el comprobante de pago a la OISA.

12.- El personal de la OISA emite el Certificado de Importación Fitozoosanitaria y elabora el *Acta de Guarda Custodia y Responsabilidad*, en caso de que la mercancía sea liberada bajo este procedimiento de guarda custodia y responsabilidad y notifica a la Dirección General de Sanidad Vegetal o a la Dirección General de Salud Animal y a la Delegación Estatal de la SAGARPA, que corresponda, de acuerdo al destino final de la mercancía para su seguimiento. El procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad consiste en el resguardo de un lote, embarque ó material importado que realiza su propietario, en el lugar que él mismo o la Secretaría determine quedando prohibida su movilización, uso, comercialización, y violación de sellos aplicados para garantía de inviolabilidad, hasta que se compruebe su inocuidad fitozoosanitaria.

13.- El Agente Aduanal recibe copia del RTI original y copia del Certificado de Importación Fitozoosanitaria y en su caso copia del Acta Guarda Custodia y responsabilidad y continúa con el trámite de importación.

14.- El personal de la OISA integra y archiva el original del RTI, copia del Certificado de Importación Fitozoosanitaria y anexa documentos comprobatorios de los requisitos fitosanitarios y zoonosanitarios en original o copia según corresponda. Integra los expedientes respectivos, le Remisión de Muestras para Diagnóstico, la Orden de Servicios para Tratamientos Cuarentenarios y el Acta de Guarda Custodia y Responsabilidad.

15.- Los Laboratorios oficiales o aprobados, realizan los análisis correspondientes, si el resultado es negativo informa a la OISA, de lo contrario informa a la Dirección General de Sanidad Vegetal, o la Dirección General de Salud Animal, según corresponda.

16.- La Dirección General de Salud Animal o de Sanidad Vegetal recibe el diagnóstico positivo y emite recomendaciones e informa a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF), si la mercancía se retuvo en el punto de ingreso hasta obtener el resultado de laboratorio; o a la Delegación estatal de la SAGARPA; si la mercancía se liberó bajo el procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad.

17.- Las Oficinas Centrales de la DGIF recibe el diagnóstico y comunica a la OISA correspondiente las medidas procedentes.

18.- El personal de la OISA aplica las medidas indicadas por el área normativa correspondiente y lleva un registro y seguimiento de los resultados de laboratorio que permita la trazabilidad de los embarques (89). Para el caso de enlatados o envasados con productos de origen animal el personal de la OISA tomará una muestra del 1% por cada lote de producción y los enviará al Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA) para la realización de pruebas de residuos y adulterantes. Cuando la mercancía haya sido revisada por personal de SAGARPA en el punto de origen, entonces a la mercancía se le colocará un candado oficial, mismo que será registrado en el certificado Fitosanitario de Importación, por lo que el personal de Aduana verificará al momento del despacho aduanero que los flejes (candados oficiales) no han sido violados (89).

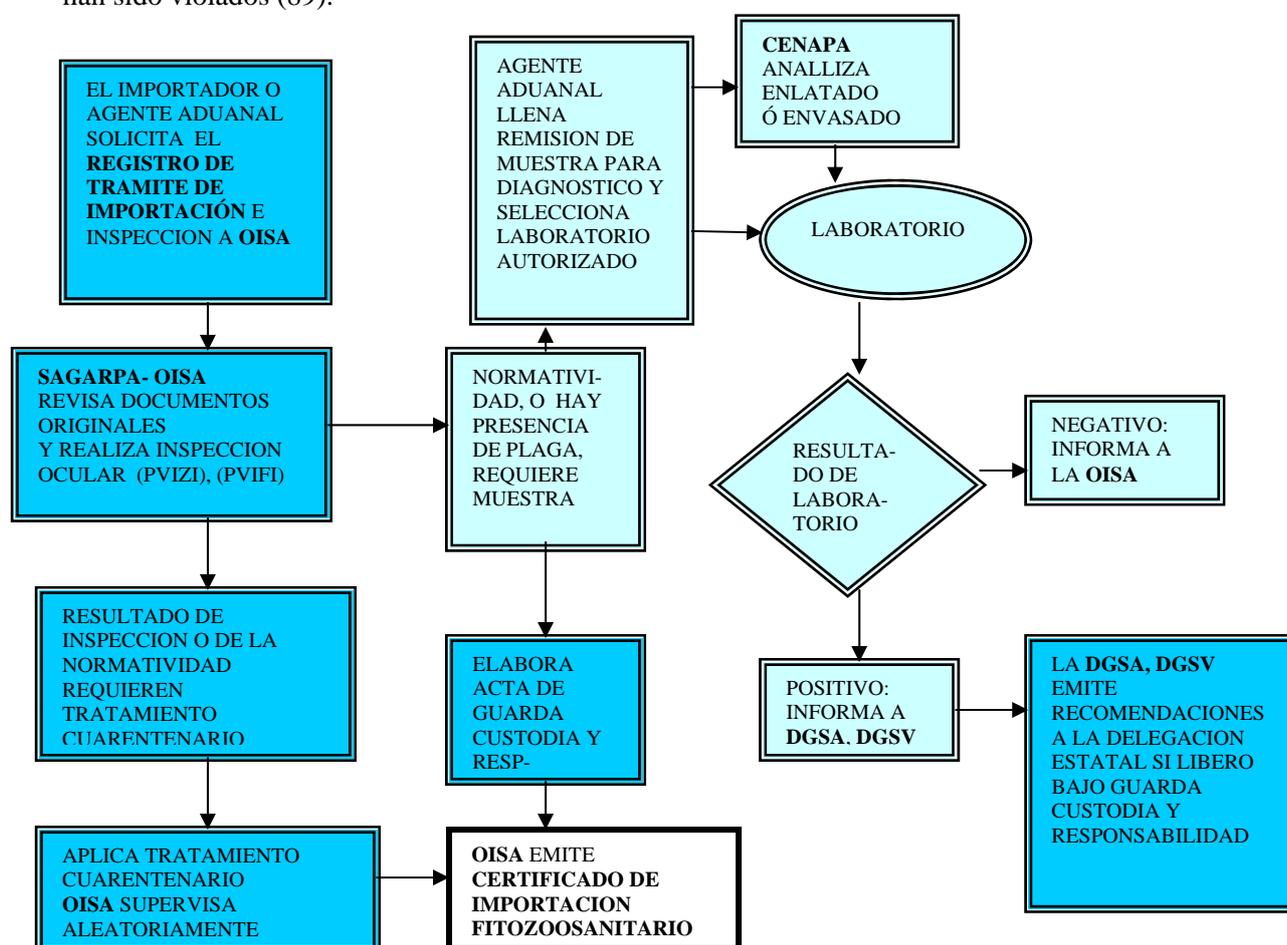


Figura 17 Procedimiento de Verificación, Inspección y Certificación fitosanitaria y zoosanitaria (PVIZI, PVIFI)

Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), Dirección General de Sanidad Animal (DGSA), Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF), Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA), Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA)

4.3.5 Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitarias expedidas por la SAGARPA

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Norma Mexicana NMX-Z-013-1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y presentación de las Normas Mexicanas (90), establecen el procedimiento para elaborar las Normas Oficiales Mexicanas (91), y tienen como finalidad establecer los requisitos y especificaciones que deben cumplir los productos, procesos, instalaciones o servicios, cuando estos puedan constituir un riesgo para la salud humana, animal o vegetal. Son de observancia obligatoria para los particulares (92).

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) basado en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en las Leyes Federales de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Salud Animal, y la Ley Federal sobre el Procedimiento Administrativo propone a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria (CONAPROF) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria (CONAPROZ) una serie de Normas Oficiales en Materia de Sanidad Vegetal y de Salud Animal. Las Normas en materia de sanidad vegetal, animal o de inocuidad alimentaria son publicadas en el Diario Oficial (92).

Con el propósito de proteger a la producción y mejorar la calidad de los productos vegetales, y la superficie agrícola del país, se han emitido las NOM's en materia de importación, campañas, cuarentena exterior, movilización, servicios, requisitos generales, establecimiento de zonas libres y bajo protección y otros ordenamientos, que permiten el comercio y la movilización nacional e internacional de vegetales, sus productos y subproductos con un mínimo de riesgo fitosanitario o bien la prohibición de su ingreso (75).

El Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) se realiza para conocer si se puede mitigar el riesgo de la introducción, establecimiento y dispersión de plagas cuarentenadas y plagas reguladas no cuarentenadas en México (75).

Cuando el producto a importar no se encuentre referido en alguna NOM o en una HRF, porque se trata de productos nuevos o de nuevos orígenes, entonces se deberá cumplir con la NOM-006-FITO-1995 (78), que establece los requisitos mínimos aplicables a situaciones que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar, si como

resultado de la aplicación de dicha NOM, es necesario realizar un Análisis de Riesgos de Plagas (ARP), en HRF, se establecen las medidas de mitigación de riesgo aplicables a ciertos productos, en el caso de que en el ARP, no se puedan mitigar el riesgo de plaga en el producto, se prohíbe el ingreso de los mismos a México (75).

De acuerdo a lo que especifica el Manual de Procedimientos para la aplicación de requisitos fitosanitarios a que se refieren los artículos 3º y 4º del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías sujetas a regulación por parte de la SAGARPA se deben dar cumplimiento a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones internacionales.

NOM-006-FITO-1996, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica publicada el 26 de febrero de 1996 (78).

NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas, publicada el 8/VII/1996 (93).

NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco, publicada el 18/IX/1996 (94).

NOM-062-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de vegetales, sus productos y subproductos por medio de correo o servicios de mensajería, publicada el 16/I/1998 (95).

NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, publicada el 12/X/1998 (96).

NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo, publicada el 30/XI/1998(97).

NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados, publicada el 21/VI/1999 (98).

NOM-EM-042-FITO-2004, Por la que se erradica y evita diseminación de la mosca de Mediterráneo *ceratitis capitata* (99).

Las Normas Oficiales Mexicanas de sanidad vegetal para la importación de diferentes productos vegetales, sus productos y subproductos se pueden encontrar en la siguiente dirección electrónica (100).

http://www.senasicaw.senastica.sagarpa.gob.mx/portal/html/senastica_principal/normalizacion/normas_fitosanitarias.html

Los procedimientos aplicables y las controversias que pudieran derivarse de la aplicación de estas disposiciones se sujetarán a lo establecido en el apartado de medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC, a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y a las disposiciones jurídicas mexicanas emitidas por el Gobierno Federal en materia de sanidad vegetal.

En cuanto a las normas zoosanitaria se mencionan algunas de las más importantes:

Mediante la presentación del certificado zoosanitario para la importación de animales, productos, subproductos e insumos:

NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad del Newcastle, presentación velogénica (101).

NOM-014-ZOO-1994, Determinación de cloranfenicol en músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases (102).

Mediante la presentación del certificado zoosanitario a petición del interesado, para la exportación de animales, productos, subproductos e insumos:

NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar (103).

NOM-006-ZOO-1993, Requisitos de efectividad biológica para los ixodíctidos de uso en bovinos y método de prueba (104).

NOM-044-ZOO-1995, Campaña nacional contra la Influenza Aviar (105).

Exportaciones

Actualmente no se requieren autorizaciones para la exportación de productos agrícolas a excepción de aquellos destinados a reproducción y multiplicación de especies vegetales en peligro de extinción. El certificado Fitosanitario Internacional, únicamente se expide a petición del país importador, para amparar la sanidad del producto a exportarse.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior, revisarán anualmente las listas de mercancías sujetas a regulación, a fin de excluir las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se considere conveniente (48).

4.3.6 Expedición de Certificado Fitosanitario Internacional para Exportación de vegetales, productos y subproductos

El Certificado Fitosanitario Internacional CFI es un documento que solicitan todos los países importadores para comprobar que los productos que ingresen representan un riesgo fitosanitario aceptable. De no presentarse este certificado, no se permitirá el ingreso de productos al país importador. El Certificado Fitosanitario Internacional lo deben tramitar todos los interesados en la exportación de vegetales, sus productos o subproductos y cualquier material o equipo que implique un riesgo fitosanitario.

El interesado en exportar vegetales, sus productos y subproductos y cualquier material o equipo que implique un riesgo fitosanitario, debe solicitar a la SAGARPA, el Certificado Fitosanitario Internacional, el cual se expedirá si cumple con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Federal sobre Sanidad Vegetal (LFSV) (106), que a la letra dice: “Los interesados en la exportación de vegetales, sus productos o subproductos y cualquier material o equipo que implique un riesgo fitosanitario, una vez que comprueben el cumplimiento de la norma oficial aplicable, podrán solicitar el correspondiente certificado fitosanitario”. La Homoclave para dicho trámite es: SENASICA 02-002.

No hay una solicitud específica sino que se presenta por medio de escrito libre 1 original y 1 copia.

Los datos de información que debe contener la solicitud del particular son:

1.-Nombre

- 2.- Denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal
- 3.- Domicilio para recibir notificaciones, Nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas
- 4.- La petición que se formula
- 5.- Los hechos o razones que dan motivo a la petición
- 6.- El órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión
- 7.- El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital (107)

La vigencia del CFI es indeterminada y esta basado en las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 7 y 12, publicadas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria en noviembre de 1997 y abril del 2001, respectivamente. En las que no se incluye una vigencia del Certificado.

A efecto de que el oficial de la SAGARPA pueda emitir sin demoras el Certificado Fitosanitario Internacional, es necesario que el exportador verifique de antemano que su producto cumple con toda la regulación establecida por el país importador (107).

4.3.7 Obtención del Certificado Zoosanitario de Exportación para animales, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos o alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos.

El Certificado Zoosanitario de Exportación tiene como fin cumplir con los requisitos que satisfacen las mercancías exportadas en materia de sanidad animal y en su caso, de salud pública, y así facilitar el intercambio comercial. La Homoclave del trámite es SENASICA-01-012A.

Cuando un particular pretenda exportar animales, de acuerdo con los requisitos establecidos por el país importador.

Se debe llenar la solicitud de Certificado Zoosanitario de Exportación, el cual se encuentra disponible en la dirección electrónica <http://www.cofemertramites.gob.mx> (108) y se debe presentar 1 original y 1 copia. La solicitud se acompaña de los siguientes documentos:

- Resultados de análisis de control de calidad
- Descripción del proceso de elaboración
- Constancia de origen.

El Plazo de respuesta por parte de las autoridades es de 3 días hábiles para resolver el trámite, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación del mismo, en los siguientes casos:

- 1.- Que el animal esté incluido en el catálogo de la SAGARPA
- 2.- Que el animal no esté incluido en el catálogo de la SAGARPA, pero se cuente con los requisitos exigidos por el país importador.
- 3.- Que la unidad administrativa no conozca cuáles son los requisitos que exige el país en cuestión, pero que el usuario los pueda proporcionar en un documento oficial emitido por las autoridades sanitarias del país importador.
- 4.- Tres días hábiles para resolver el trámite, contados a partir del día hábil siguiente que se notifique a la unidad administrativa los requisitos exigidos por el país importador, en caso de que ni ésta, ni el usuario los conozcan.

El Certificado Zoosanitario de Exportación para animales tiene vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de expedición (109).

4.3.8 Obtención del Certificado Zoosanitario de Exportación para productos y subproductos de animales, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos o alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos.

El Certificado Zoosanitario de Exportación para productos y subproductos de origen animal tiene como propósito que nuestro país cumpla con las recomendaciones del Código Zoosanitario Internacional, ya que el Certificado Zoosanitario de Exportación tiene como fin cumplir con los requisitos que satisfacen las mercancías exportadas en materia de sanidad animal y en su caso, de salud pública. Así también se facilita el intercambio comercial.

Cuando un particular pretenda exportar productos o subproductos de origen animal de acuerdo con los requisitos establecidos por el país importador debe presentar en 1 original y 1

copia el Certificado Zoosanitario de Exportación, el cual se encuentra disponible en la dirección electrónica <http://www.cofemertramites.gob.mx> (109) La homoclave del trámite es SENASICA 01-012B. La solicitud se acompaña de los siguientes documentos:

- Resultados de análisis de control de calidad
- Descripción del proceso de elaboración
- Constancia de origen.

El Plazo de respuesta por parte de las autoridades es de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación del mismo, en los siguientes casos:

- 1.- Que el producto o subproducto esté incluido en el catálogo de la SAGARPA
- 2.- Que el producto o subproducto no esté incluido en el catálogo de la SAGARPA, pero se cuente con los requisitos exigidos por el país importador.
- 3.- Que la unidad administrativa no conozca cuáles son los requisitos que exige el país en cuestión, pero que el usuario los pueda proporcionar en un documento oficial emitido por las autoridades sanitarias del país importador.
- 4.- Tres días hábiles para resolver el trámite, contados a partir del día hábil siguiente que se notifique a la unidad administrativa los requisitos exigidos por el país importador, en caso de que ni ésta, ni el usuario los conozcan.

La vigencia del Certificado Zoosanitario es hasta la fecha de caducidad del producto, contados en días naturales.

4.3.9 Planes de Trabajo para la exportación de productos vegetales

Las exportaciones mexicanas, de frutas, hortalizas, granos, semillas, etc, requieren sistemas de certificación fitosanitaria apropiados que garanticen que el producto no representa un riesgo fitosanitario. Se debe cumplir con las exigencias fitosanitarias del país importador en apego a la normatividad internacional y nacional (81).

Los planes de trabajo que México ha suscrito con diferentes países se muestran en el cuadro 11 :

Cuadro 11 Planes de trabajo de exportación o comercio bilateral de México con otros países

Plan de trabajo	
PAISES	PRODUCTO
México-Estados Unidos	Exportación mango
Canadá y México	Comercio bilateral semilla de papa
México-Estados Unidos	Tratamiento, Inspección y Certificación de cítricos
México-Chile	Exportación mango
México-Japón	Exportación mango
México-Australia	Exportación mango
México-Nueva Zelanda	Programa de áreas libres de la mosca de la fruta
México-Estados Unidos	Exportación aguacate Hass
México- Perú	Exportación de frutos de limón (<i>Citrus aurantifolia</i>) del Edo. de Colima
México-Ecuador	Comercio bilateral de mango
México-Argentina	Exportación de mango
México (algunos municipios de Michoacán) –Chile	Exportación de paltas frescas, variedad Hass

Fuente: Cuadro extraído de la hoja electrónica de SAGARPA-SENASICA, Planes de trabajo fitosanitarios para la exportación de productos agrícolas (2004). Disponible en: <http://web2.senasica.sgarpa.gob.mx/xportal/dgsv/mrni/Doc3632> (81)

- Procedimiento para la certificación de frutos frescos del área libre de moscas de la fruta en Sonora, con destino a Estados Unidos
- Guía para la exportación de los 5 municipios libres de moscas de la fruta del norte de Sinaloa
- Guía de Inspección, Certificación y Exportación de frutos frescos del Estado de Baja California Sur que se considera como zona libre de moscas de la fruta hacia los Estados Unidos (81).

El Certificado fitosanitario se llenará conforme al plan de trabajo que se haya realizado y se acompañará de información técnica del procedimiento del plan de trabajo como por ejemplo:

Certificación Fitosanitaria en México y Ecuador.

Todos los envíos de mangos estarán acompañados de un Certificado Fitosanitario Internacional extendido y firmado por un oficial autorizado de la SAGAR o del SESA. (Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria). En este Certificado Fitosanitario se leerá la siguiente declaración adicional:

“Producto tratado conforme al Plan de Trabajo para el comercio bilateral de mango entre el SESA de Ecuador y la SAGARPA de México”.

Los detalles de tratamiento, identificación de la empacadora y la cantidad y variedad de la fruta, serán incluidos en la sección apropiada en el Certificado Fitosanitario Internacional. Los Certificado Fitosanitario deberán indicar como declaración adicional para cada calibre y tipo de variedad (plana o redonda) el tratamiento aplicado, es decir. 65, 75 ó 90 minutos.

Únicamente para el primer embarque de cada empacadora, para cada temporada de exportación, se anexará el Certificado Fitosanitario Internacional, las copias fotostáticas de las hojas de computadora donde se registran las temperaturas alcanzadas durante el tratamiento. De ahí en adelante, los registros serán conservados por la SAGARPA o el SESA y serán enviados a la parte importadora cuando así lo solicite o se requieran durante una supervisión en México o en Ecuador.

4.4 SEMARNAT

La Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales a través de la Dirección General de la Vida Silvestre con base a la Ley General de Vida Silvestre clasifica y codifica los ejemplares de las especies de la vida silvestre y de sus productos y subproductos que están sujetos a la presentación del certificado del Comercio Internacional de Especies amenazadas de Flora y Fauna (CITES) ó Autorización de Importación ó Exportación, que se encuentren en los apéndices de la CITES ó en la NOM-059-ECOL-2001(110), o para los que se requieren para su introducción a territorio nacional la presentación de la Autorización Fitosanitaria ó la Autorización Zoosanitaria de importación según corresponda y a la inspección por la PROFEPA (27).

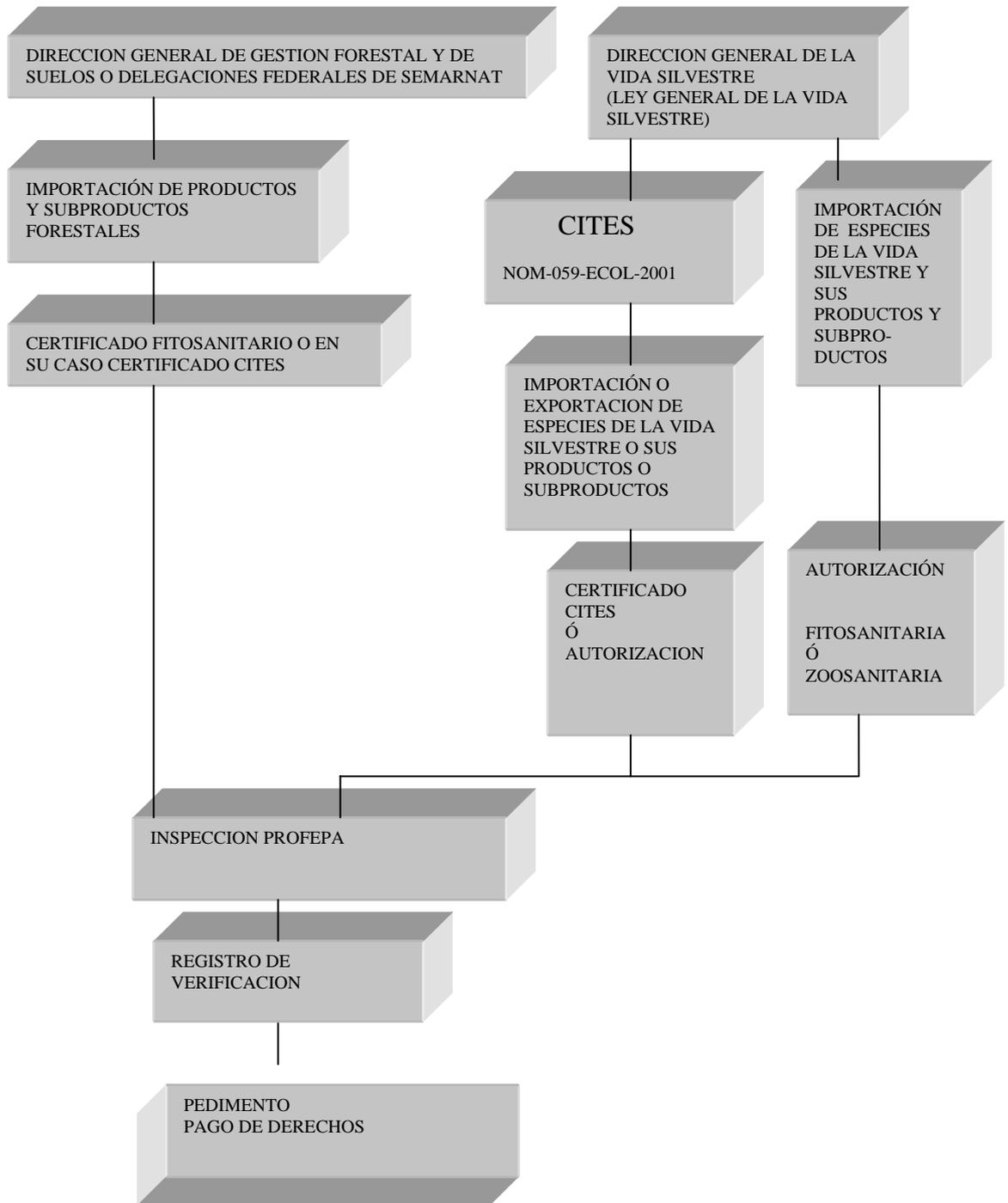
La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos o las delegaciones federales de la SEMARNAT establece la clasificación y codificación de productos y subproductos forestales que requieren certificado Fitosanitario. A continuación se enlistan las restricciones:

- 1.- CITES ó Autorización de importación ó exportación e Inspección PROFEPA
- 2.- Autorización Fitosanitaria de Importación ó Autorización Zoosanitaria de Importación e Inspección PROFEPA
- 3.- Certificado Fitosanitario e Inspección PROFEPA

Para contrarrestar el tráfico ilegal de la vida silvestre y la entrada ó salida de plagas forestales, la PROFEPA y la SEMARNAT restringen la importación ó exportación de mercancías. La inspección se realiza por parte de personal de PROFEPA ubicada en los puntos de entrada y salida de territorio Nacional, el cumplimiento de los requisitos se hará constar ante la autoridad aduanera por medio del Registro de Verificación que expida la PROFEPA, cuyo original se presentará con el pedimento aduanal (27).

Si los ejemplares no se encuentran en los apéndices de la CITES, los importadores podrán presentar únicamente la autorización fitosanitaria de importación o la autorización zoosanitaria de importación según corresponda por la Dirección General de la Vida Silvestre.

A continuación se muestra en la figura 18 El procedimiento para la obtención del Certificado CITES, certificado fitosanitario, Autorización fitosanitaria ó zoosanitaria.



Comercio Internacional de Especies amenazadas de Flora y Fauna (CITES)

Figura 18 Procedimiento de Obtención del CITES, certificado fitosanitario, Autorización fitosanitaria ó zoosanitaria

4.4.1 Certificado Fitosanitario de Importación

El Certificado Fitosanitario de Importación para productos ó subproductos forestales sujetos a regulación por parte de la SEMARNAT es útil para tener un control fitosanitario de los productos y subproductos forestales de importación, es necesario para prevenir la diseminación de plagas y enfermedades, de no hacerlo se pondría en riesgo la sanidad de los recursos forestales.

La homoclave del trámite para solicitar el certificado fitosanitario es SEMARNAT 03-033. (111)

El Plazo de respuesta por parte de las autoridades es de 3 días hábiles. La vigencia del certificado fitosanitario es de hasta 180 días naturales. El certificado fitosanitario de importación debe tramitarse antes de movilizar las mercancías, para estar en posibilidades de cumplir los requisitos fitosanitarios (111).

4.4.2 Certificado Fitosanitario de Exportación

El Certificado Fitosanitario de Exportación ayuda a tener el control fitosanitario de los productos y subproductos forestales nacionales de exportación, y es necesario para prevenir la diseminación de plagas y enfermedades, de ésta forma se evita poner en riesgo la sanidad de los recursos forestales de los países receptores de estos productos. Asimismo, los países de destino, que exigen este requisito, evitan el ingreso a su territorio de las materias primas, productos y subproductos forestales nacionales.

Cuando un exportador pretenda exportar materias primas y productos forestales nacionales y el certificado sea requerido por el país de destino de la materia prima o producto forestal debe solicitarse por medio de escrito libre, en un original y una copia. La homoclave del trámite es SEMARNAT 03-046 (112). Los datos que se deben proporcionar son los siguientes:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfono del interesado
2. Nombre, denominación o razón social y domicilio del destinatario.
3. Descripción de la materia prima, producto o subproducto forestal a exportar, su nombre común y científico, así como cantidad y unidad de medida
4. Lugar de salida del país

5. Lugar de origen en el territorio nacional
6. Medio de transporte
7. Lugar de entrada y destino en el país importador
8. Clave Única de Registro de Población (CURP)

Los documentos que acompañan la solicitud son los siguientes:

1. Documentos de Acreditación de la personalidad del solicitante si se trata de persona moral original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público que corresponda.
2. Documentación del país importador con la que se acredite la necesidad de obtener el certificado fitosanitario de exportación, las medidas fitosanitarias requeridas y las declaraciones fitosanitarias adicionales un original y una copia.
- 3.- Comprobante de pago de derechos en un original y una copia

El plazo de respuesta por parte de las autoridades es de 9 días hábiles. La SEMARNAT otorgará el certificado fitosanitario de exportación de materias primas y productos forestales nacionales, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados.
- II. La Secretaría realizará la verificación del estado fitosanitario de la materia prima o producto forestal de que se trate y que se hayan aplicado las medidas fitosanitarias establecidas por el país importador, dentro de los tres días hábiles siguientes.
- III. La Secretaría resolverá lo conducente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación y, en su caso, otorgará el certificado fitosanitario de exportación, el cual tendrá vigencia máxima de treinta días hábiles.

La autoridad se encargará de determinar que la materia prima o producto o subproducto forestal no presente plagas o enfermedades y que se cumplan los requisitos fitosanitarios del país de destino (112).

4.4.3 Registro de trámite de verificación

Cualquier persona física o moral que desee importar, exportar o reexportar especímenes, productos o subproductos de vida silvestre listados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (53), así como importar productos o subproductos forestales; cuyo objetivo final sea el comercio o la industrialización de los mismos, debe cumplir con la verificación.

Para lo cual se debe llenar la solicitud conocida como Registro de Trámite de Verificación (RTV) (113) y se presentará en 1 original y 3 copias y agregar el pago de derechos. El trámite es de resolución inmediata, en el momento en que presenta todos los documentos requeridos y si estos concuerdan con la inspección ocular de la mercancía, el inspector firma y sella el formato Registro de Verificación, liberando la mercancía.

El Registro de Verificación se conoce como SRN-1/ Flora y fauna silvestres, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea comercio o industrialización y tiene como homoclave PROFEPA 03-004A (113)

El Registro de verificación ayuda a que se cumplan con los tratados internacionales como el de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), que obliga a realizar la inspección. Así también se evita el tráfico ilegal de vida silvestre y se detecta y evita la entrada de plagas forestales.

La vigencia del Registro es de 10 días hábiles.

La Autoridad revisará que se cumpla con los siguientes puntos:

- 1.-Que la documentación presentada sea verídica y que describa y especifique toda la mercancía y su cantidad
- 2.- Que se cuente con el Pago de Derechos
- 3.- Que en la inspección ocular de las mercancías éstas sean las que se describen en la documentación presentada.

- 4.- En inspección fitosanitaria que la mercancía se encuentren libres de plagas y enfermedades
- 5.- Se debe demostrar en todos los casos la legal procedencia de los especímenes, productos o subproductos de vida silvestre, así como de los productos o subproductos forestales.
- 6.- Si la mercancía tiene envolturas, tarimas o embalajes de madera como soporte, deberá presentar simultáneamente la modalidad C de este mismo trámite y pagar ambos montos por las constancias de cumplimiento (113).

4.4.4 Obtención de Certificados de Exportación sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna (CITES)

El Certificado de exportación sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Flora y Fauna (CITES) se deriva de los diversos compromisos internacionales contraídos por México al suscribir convenios internacionales, para el caso en particular de la Convención sobre el CITES, por lo que se hace necesaria la regulación de la vida silvestre de conformidad con la legislación vigente. Por lo anterior, es fundamental el control del comercio a través de la expedición de documentos mediante los cuales se evita el tráfico ilegal internacional de especies de vida silvestre, así como el bloqueo de exportaciones de especies de vida silvestre debido al incumplimiento de este tratado internacional, y por supuesto la pérdida de biodiversidad, ocasionando daños incalculables a los ecosistemas nacionales.

Todos los exportadores que pretendan exportar ejemplares, partes y derivados de especies silvestres de especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, deberán realizar el trámite.

- Por lo anterior, hay que llenar un formato del Certificado CITES o Autorización de Importación, Exportación o Reexportación de Ejemplares, Partes o Derivados de Vida Silvestre. (no publicado en el DOF) y se debe presentar 1 original y copia. La Homoclave del trámite es SEMARNAT-08-009 (114).

Hay que proporcionar los siguientes datos:

- a) Domicilio (que incluya teléfono, fax y correo electrónico).
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP)

El plazo de respuesta por parte de las autoridades es de 10 días hábiles y la vigencia es de 180 días naturales.

Es necesario considerar que:

1. Puede negarse cuando exista una enmienda de la CITES que así lo determine algún país miembro
2. Todo ejemplar, parte o derivado debe contar con la documentación que acredite su legal adquisición o procedencia
3. La exportación de ejemplares, partes o derivados de fauna que se distribuye y produce en México, podrá autorizarse siempre y cuando se demuestre que existe autorización de aprovechamiento o documentación que acredite su legal adquisición o procedencia (factura o nota de remisión) (114).

4.4.5 Autorización de Exportación de Ejemplares, Partes y Derivados de Vida Silvestre

La Autorización de Exportación de Ejemplares, Partes, y derivados de Vida Silvestre es un trámite necesario debido al incremento de los flujos comerciales de México con el resto del mundo a partir de la liberación de los mercados, que evita el tráfico ilegal internacional de especies de vida silvestre, así como el bloqueo de exportaciones de especies de vida silvestre debido al incumplimiento de los tratados internacionales. Así también se evita la pérdida de biodiversidad, que ocasionaría daños incalculables a los ecosistemas nacionales (115).

Todos los exportadores que pretendan exportar ejemplares, partes y derivados de especies silvestres no incluidas en los apéndices del CITES, deberán realizar este trámite. Para lo cual es necesario llenar el formato del Certificado CITES o Autorización de Importación, Exportación o Reexportación de Ejemplares, Partes o Derivados de Vida Silvestre y presentar 1 original y 1 copia.

Se deben proporcionar la siguiente información en el formato:

1. Nombre y/o razón social.
2. Domicilio (que incluya teléfono, fax y correo electrónico).
3. Clave Única de Registro de Población (CURP), si se solicita el trámite mediante formato se escribe al calce con letra de imprenta.

Se anexan los siguientes documentos que acrediten la legal procedencia y posesión de los ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre en 1 original 1 copia. El plazo de respuesta por parte de las autoridades es de 10 días hábiles, y la Autorización tiene una vigencia de vigencia 180 días naturales. La homoclave del trámite es SEMARNAT-08-020 (115).

La Autoridad considerará los siguientes criterios:

1. Todo ejemplar, parte o derivado de especies silvestres, debe contar con documentación que acredite su legal adquisición o procedencia.
2. La exportación de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres que se distribuyen y producen en México, podrá autorizarse siempre y cuando se demuestra que existe autorización de aprovechamiento extractivo y/o documentación que acredite su legal adquisición o procedencia (factura o nota de remisión y marcaje).

Este trámite anteriormente se denominaba “Autorización de importación, exportación o reexportación de fauna, flora y hongos silvestres, ejemplares, sus productos y subproductos” dicha denominación se actualiza por lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre (115).

Las especies de fauna acuática para consumo humano, de fomento pesquero o peces ornamentales, no requieren autorización de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

4.4.6 Importación de Ejemplares, Partes y Derivados de Vida Silvestre

El CITES se deriva de los diversos compromisos internacionales contraídos por México al suscribir convenios internacionales, para el caso en particular de la Convención sobre el CITES, se hace necesaria la regulación de la vida silvestre de conformidad con la legislación vigente en la materia. Por lo anterior, es fundamental el control del comercio a través de la

expedición de documentos mediante los cuales se evite el tráfico ilegal internacional de especies de vida silvestre, así como el bloqueo de exportaciones de especies de vida silvestre debido al incumplimiento de este tratado internacional, y por supuesto la pérdida de biodiversidad, ocasionando daños incalculables a los ecosistemas nacionales (116).

Los Importadores que pretendan importar ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en los apéndices del CITES, deben realizar este trámite.

Por o tanto hay que llenar el formato de solicitud con el nombre de Obtención de Certificado de Importación, Exportación, reexportación de Ejemplares de productos y Subproductos de Fauna y Flora Silvestre y Acuática (116). El plazo de respuesta por parte de las autoridades es de 5 días hábiles y la vigencia del certificado es de 180 días naturales. La Autoridad actuará conforme a los siguientes criterios:

1. Puede negarse cuando exista una enmienda del CITES que así lo determine algún país miembro
2. Debe presentarse invariablemente el CITES del país de origen o de procedencia.
3. Todo ejemplar, parte o derivado debe contar con la documentación que acredite su legal adquisición o procedencia.

El importador deberá anexar a la solicitud copia del certificado o permiso CITES de exportación del país de origen o procedencia a nombre del solicitante o empresa representada.

Cuando se pretende importar distintos ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en los apéndices del CITES, que deseen sean amparados en un sólo certificado, es decir realizar la importación en un sólo movimiento, la homoclave que se utilizará en el trámite es SEMARNAT-08-030-B (116).

4.4.7 Autorización de Importación de Ejemplares, Partes y Derivados de Vida Silvestre

Todos los importadores que pretendan importar ejemplares, partes y derivados de especies silvestres no incluidas en los apéndices del CITES, deben realizar el trámite que tiene como homoclave: SEMARNAT-08-030-C (117).

Por lo tanto hay que llenar el formato de solicitud con el nombre de Obtención de Certificado de Importación, Exportación, reexportación de Ejemplares de productos y Subproductos de Fauna y Flora Silvestre y Acuática (117). El plazo de respuesta por parte de las autoridades es de 5 días hábiles y la vigencia del certificado es de 180 días naturales. La Autoridad actuará conforme a los siguientes criterios:

1. Todo ejemplar, parte o derivado debe contar con la documentación que acredite su legal adquisición o procedencia.
2. Anexar a la solicitud certificado de origen o factura de compra (117).

4.5 Secretaría de Economía

La Secretaría de Economía requiere el permiso previo, aviso automático y los certificados de cupo. A continuación se explican cada uno de estos trámites.

4.5.1 Permiso previo y aviso automático

El 09 de noviembre del 2005 la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación, las fracciones arancelarias de la Tarifa de Impuesto General de Importación y Exportación (**TIGIE**) que están sujetas a esta regulación, a continuación se define el Permiso previo de exportación o importación, como el instrumento expedido por la Secretaría de Economía para realizar la entrada o salida de mercancías al o del territorio nacional (118).

El Permiso Previo es un mecanismo que permite determinar cuales son las mercancías a importar al amparo de Acuerdos Comerciales Internacionales (agropecuarios) con alguna preferencia arancelaria y de un país en particular.

Es un trámite gratuito y se solicita en el formato SE-318 disponible en la dirección electrónica www.cofemertramites.gob.mx (118) que se anexa en un original y dos copias, el plazo de respuesta es de 15 días hábiles. Cuando no se requiera opinión previa de otra Dependencia y de 30 días hábiles cuando se requiera opinión previa de otra Dependencia.

La vigencia del permiso previo varía dependiendo del tipo de mercancía, a continuación se mencionan las vigencias para los diferentes productos.

- Agropecuarios al amparo de un acuerdo comercial internacional. seis meses
Observaciones: Salvo en los casos en que el Acuerdo Comercial Internacional o la Secretaría establezcan otro plazo.
- Fructosa, fracciones: 1702.40.99, 1702.60.01, 1702.60.02 y 1702.60.99 desde la Fecha de expedición hasta el 30 de septiembre de 2007
Observaciones: Salvo en los casos en que el Acuerdo Comercial Internacional o la Secretaría establezcan otro plazo.
- Fructosa: importación definitiva, fracciones 1702.50.01 y 1702.90.99 e Importación temporal 30 días naturales
Observaciones: Salvo en los casos en que el Acuerdo Comercial Internacional o la Secretaría establezcan otro plazo.

Se sujeta al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía las mercancías que se destinen al régimen aduanero de Importación definitiva y sean originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial o Regional negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980, se sujetarán al requisito de permiso previo de importación, según se establece en el artículo 3 del Acuerdo de clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (118).

Así también las mercancías comprendidas en el artículo 4 del Acuerdo ya mencionado anteriormente que son importadas al amparo del TLCAN, estarán sujetas al requisito de permiso previo de importación, únicamente cuando sean destinadas a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal.

Se sujetan al requisito de permiso previo de importación, las mercancías que aparecen en el artículo 5 del Acuerdo, únicamente cuando sean destinadas al régimen aduanero de importación definitiva y sean importadas al amparo del TLC entre Chile (fracción I) y Uruguay (fracción II) y nuestro país (118).

Las siguientes fracciones están sujetas al aviso automático de exportación, tal como se establece en el artículo 8 del Acuerdo y como se muestran en el siguiente cuadro 12.

Cuadro 12 Fracciones arancelarias sujetas a Aviso Automático de exportación

FRACCION	Descripción
0702.00.01	Tomates "Cherry".
0702.00.99	Los demás.
	Excepto: Tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde).

Fuente: Secretaría de Economía. Diario Oficial de la Federación. "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía", 09.11.05 (49).

4.5.2 Asignación de cupo y certificado de cupo

Cupo es el monto que puede ser importado o exportado en condiciones especiales al resto de las importaciones o exportaciones de lamisca mercancía que excedan ese límite. Primeramente se solicita la asignación de cupo, ya que ha sido autorizada se tramita el certificado de cupo. Depende del tratado o acuerdo que exista con México (119).

4.6 Normas Oficiales Mexicanas

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior, con fecha 2 de junio de 1997 fue publicado el **Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida**, reformado mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de información los días 10 de octubre de 1997, 16 de diciembre de 1998, 5 de abril de 1999, 17 de noviembre de 1999, 2 de junio de 2000, 18 de mayo de 2001, 5 de diciembre de 2001 y 7 de febrero de 2002 (27), conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior y artículo 36 fracciones I inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las normas oficiales mexicanas, o las partes de éstas, cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda. El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emergencia en el punto de entrada al país está sujeto a lo dispuesto por los artículos 19 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y éstas deberán someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior dentro (27).

Independientemente del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada de las mercancías al país, éstas podrán ser verificadas en el territorio nacional en cuanto al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

Considerando el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación TIGIE en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida, a continuación se describen las fracciones arancelarias sujetas a dicho acuerdo (27). En el artículo 1 aparecen las mercancías sujetas al cumplimiento de las NOM's en términos del artículo 5 del Acuerdo. En el Artículo 2 aparecen las mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's en términos del Artículo 5 se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's, en los términos señalados en el artículo 5 del presente ordenamiento, y a las que no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 10 del presente Acuerdo.

En el artículo 3 se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la TIGIE, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's, en los términos señalados en el artículo 6 del presente Acuerdo, y cuya finalidad es dar información comercial, e información comercial y sanitaria.

Capítulo 5 (Especificaciones de información) de la NOM-139-SCFI-1999, Información Comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp.*), derivados y sustitutos (120), publicada el 22 de marzo de 2000: (Aplica Artículo 10).

Capítulos 4 y 5 de la NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de Información Comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada el 22 de septiembre de 1995 (121)

Capítulo 4 (Especificaciones) de la NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicada el 24 de enero de 1996 (122), excepto lo establecido en 4.2.8 relativo a la información nutrimental.

Capítulo 5 (Etiquetado) de la NOM-120-SCFI-1996, Información Comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa (123), publicada el 22 de noviembre de 1996, (aplica artículo 10) tal como se presenta en el cuadro 13.

Cuadro 13 Fracción arancelaria de productos que cumplen con NOM-120 SCFI-1996

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
0806.10.01	Frescas.
	Unicamente: Uvas de mesa empacadas para comercialización al mayoreo y medio mayoreo.

Fuente: Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana CAAAREM (2007) Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación. Disponible en: <http://www.caaarem.org.mx/Tarifa> (127)

Capítulo 9 (Etiquetado) de la NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial (124), publicada el 9 de julio de 1997

Capítulo 5 (Etiquetado) de la NOM-128-SCFI-1998, Información Comercial-Etiquetado de productos agrícolas- Aguacate (125), publicada el 31 de agosto de 1998: (Aplica Artículo 10). En el siguiente cuadro 14 se presenta la fracción arancelaria del producto que debe cumplir con dicha NOM.

Cuadro 14 Fracción arancelaria y descripción del producto que debe cumplir con la NOM-128-SCFI-1998

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
0804.40.01	Aguacates (paltas).
	Unicamente: De las variedades <i>Hass</i> y <i>Fuerte</i> , frescos o refrigerados.

Fuente: Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana CAAAREM (2007) Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación. Disponible en: <http://www.caaarem.org.mx/Tarifa> (127)

Capítulo 5 (Etiquetado) de la NOM-129-SCFI-1998, Información Comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Mango, publicada el 31 de agosto de 1998 (126): (Aplica Artículo 10). En el cuadro 15 se presenta la fracción arancelaria y la descripción del producto que debe cumplir con dicha NOM.

Cuadro 15 Fracción arancelaria y descripción del producto que debe cumplir con la NOM-129SCFI-1998

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
0804.50.03	Mangos.
	Unicamente: Mangos de los grupos <i>indostano</i> y <i>mulgova</i> , en todas sus variedades, frescos o refrigerados.

Fuente: Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana CAAAREM (2007) Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación. Disponible en: <http://www.caaarem.org.mx/Tarifa> (127)

En el artículo 4 del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las cuales se clasifican las mercancías cuya exportación está sujeta al cumplimiento de NOM'S (**Clave NM**) en los términos señalados en el artículo 7 del presente Acuerdo y que se muestra en el cuadro 16.

Cuadro 16 Fracción arancelaria de las mercancías sujetas cumplimiento de NOM para su exportación

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	NOM	PUBLICACION D.O.F.
2208.90.03	Tequila.	NOM-006-SCFI-2005 (Ref. anterior NOM-006-SCFI-1994)	06-01-06
2208.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Mezcal.	NOM-070-SCFI-1994	12-06-97

Fuente: Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana CAAAREM (2007) Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación. Disponible en: <http://www.caaarem.org.mx/Tarifa> (127)

En el artículo 5 del Acuerdo se especifican cuales son los documentos que se deben anexar al pedimento. Los importadores de las mercancías que se listan en los artículos 1, 2 y 8 del presente Acuerdo, deberán anexar al pedimento de importación (**Clave de identificador NM**), al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del documento o certificado NOM expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso, aprobados en términos de lo dispuesto en la LFSMN

o los demás documentos que las propias normas oficiales mexicanas expresamente establezcan para los efectos de demostrar su cumplimiento (27).

En el caso de las mercancías listadas en el artículo 2 del presente Acuerdo, sujetas al cumplimiento de las NOM's expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los importadores deberán recabar antes de la importación las autorizaciones o certificados emitidos por las unidades administrativas competentes de dicha dependencia y someter las mercancías a inspección ocular por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo señalado en el "Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la SEMARNAT (DOF 29/I/2004)" para la obtención del Registro de Trámite de Verificación (RTV), el cual servirá como certificado de cumplimiento con NOM's para los efectos del presente Acuerdo (27).

Para las mercancías enlistadas en el artículo 3 del Acuerdo que deben cumplir con la NOM-139-SCFI-1999 (120) y la NOM-084-SCFI-1994 (121) únicamente se exigirá que las etiquetas de información comercial que deban ostentar las mercancías conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente, contengan los datos señalados en los capítulos e incisos de información comercial indicados en la fracción aplicable de dicho artículo, y que al momento de su introducción al territorio nacional, se encuentren adheridas o, en su caso, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en la norma, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mercancías hasta llegar al consumidor final (27).

Para las mercancías enlistadas en el artículo 3 del Acuerdo que deben cumplir con las siguientes NOM's: NOM-051SCFI-1994 (122), NOM-120-SCFI-1996 (123), NOM-142-SSA1-1995 (124), NOM-128-SCFI-1998 (125), NOM-129-SCFI-1998 (126), el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial a que se refieren:

I. Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la Norma Oficial Mexicana correspondiente adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en dicha norma, a fin de que las autoridades aduaneras verifiquen que dichas etiquetas cumplan con los requisitos de información comercial a que se refieren los incisos y capítulos indicados en la mercancía correspondiente, al momento de su introducción al territorio nacional (27).

II. Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la Norma Oficial Mexicana correspondiente adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas como se establezca en dicha norma, así como una copia de la constancia de conformidad expedida por una unidad de verificación acreditada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aun cuando dicha constancia haya sido expedida a nombre de productores, importadores o comercializadores, nacionales o extranjeros, distintos del importador que la exhiba, con objeto de que las autoridades aduaneras verifiquen que las etiquetas adheridas a los productos importados coinciden con la etiqueta contenida en la constancia de conformidad, cuya vigencia es indefinida (27).

En caso de que en opinión de la autoridad aduanera, tanto la etiqueta que ostente el producto como la contenida en la constancia de conformidad no cumplan con los requisitos de la NOM correspondiente, no se impedirá por esa razón el desaduanamiento de las mercancías que ostenten dicha etiqueta; sin embargo, se remitirá una copia de la constancia de conformidad, junto con una muestra física del producto, y las observaciones de la autoridad, a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía a través de sus delegaciones federales en el interior de la República para que resuelva lo conducente (27).

Cuando la etiqueta de la mercancía se refiera a productos distintos de los mencionados en la constancia de conformidad, la autoridad aduanera procederá a la retención de las mercancías, en términos de la legislación y sólo se liberarán éstas si dentro del plazo establecido en dicho ordenamiento se realiza el etiquetado respectivo, en los términos de la norma oficial correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar (27).

III. El importador debe dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial a que se refieren las mercancías que deben cumplir con las NOM's: NOM-051SCFI-1994, NOM-120-SCFI-1996, NOM-142-SSA1-1995, NOM-128-SCFI-1998, NOM-129-SCFI-1998, en territorio nacional, inclusive la obligación de someter a verificación la veracidad de la información que ostentan las etiquetas, cuando corresponda, siempre que destine las mercancías en el plazo establecido por la Ley Aduanera al régimen de depósito fiscal en un Almacén General de Depósito acreditado como unidad de verificación en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 2203.00.01 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que corresponde a la cerveza de malta, en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

Los importadores que opten por esta alternativa, deberán:

a) Dar cumplimiento a dichas Normas Oficiales Mexicanas de información comercial en el almacén general de depósito acreditado como unidad de verificación.

b) Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción.

c) Anexar al pedimento de importación:

i) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías importadas se destinarán al régimen de depósito fiscal en un almacén general de depósito acreditado para verificar en territorio nacional el cumplimiento de las NOM's mencionadas;

ii) Copia del contrato que haya celebrado con el almacén general de depósito, en el que se indique el nombre, domicilio de la bodega en que permanecerán bajo el régimen de depósito fiscal, su RFC, y la clave de acreditación del almacén general de depósito;

iii) El original del formato de solicitud del servicio de verificación correspondiente, en el que se señale la denominación y clave de acreditación de la unidad de verificación en la que se llevará a cabo la verificación, y

iv) La carta de cupo a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 119 de la Ley Aduanera.

IV. Dar cumplimiento a dichas Normas Oficiales Mexicanas de información comercial en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular en el cual una unidad de verificación acreditada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, realizará ya sea la verificación, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial. Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 2203.00.01 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que corresponde a la cerveza de malta, en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

Los importadores que opten por esta alternativa, deberán:

a) Estar inscritos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la Ley Aduanera, con una antigüedad no menor a 2 años.

b) Haber importado al país mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares americanos, en una o varias operaciones, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que pretendan ejercer esta opción.

c) El importador debe dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial a que se refieren las mercancías que deben cumplir con las NOM's: NOM-051SCFI-1994, NOM-120-SCFI-1996, NOM-142-SSA1-1995, NOM-128-SCFI-1998, NOM-129-SCFI-1998, en territorio nacional dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se concluya el despacho aduanero, conforme a la legislación aduanera. Dicho plazo será de 40 días naturales si la mercancía a etiquetar requiere más de 10,000 etiquetas.

d) Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción

e) Anexar al pedimento de importación:

i) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías importadas se trasladarán a un domicilio particular, en el cual se realizará la verificación por conducto de una unidad de verificación, acreditada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ii) Copia del contrato para la prestación del servicio, celebrado entre la unidad de verificación acreditada y el importador

iii) El original del formato de solicitud del servicio correspondiente, en el que se señale la denominación y la clave de acreditamiento de la unidad de verificación que realizará dicha verificación, así como el domicilio en el que se llevará a cabo ésta.

Los exportadores de las mercancías listadas en el artículo 4 del Acuerdo deberán anexar al pedimento de exportación el original del documento o certificado que compruebe el

cumplimiento de la NOM, expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso aprobados, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No es obligación del Organismo de Certificación anotar la fracción arancelaria en los Certificados que comprueben el cumplimiento de las NOM's. En este sentido, no se podrán invalidar los certificados que comprueben su cumplimiento, cuando la fracción arancelaria señalada en dichos certificados sea distinta a la asentada en el pedimento de importación

La Secretaría de Economía, a través de la Comisión de Comercio Exterior, cada mes calendario, publicará las modificaciones en el DOF, que contendrán las NOM's de emergencia que se adicionan o suprimen, así como las fracciones arancelarias correspondientes. Dichas modificaciones incluirán las NOM's de emergencia que hayan entrado en vigor desde la publicación de las últimas modificaciones, a efecto de que se sigan aplicando en el punto de entrada de la mercancía al país. En caso de que no se publiquen las citadas modificaciones, se entenderá que sigue vigente la última modificación publicada. El plazo de las NOM's de emergencia es de seis meses.

En el artículo 9 del Acuerdo se mencionan los requisitos para que las mercancías del Art. 1 puedan importarse como insumos, siempre y cuando el producto final que se obtenga del proceso de transformación cumpla en su totalidad con las NOM's (27).

En el Artículo 10 del Acuerdo se presentan los casos en los que los importadores de las mercancías listadas en los artículos 1 y 3, no están obligados a dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 5 y 6.

1.- Cuando se trate de muestras, muestrarios y demás productos que no se consideran mercancías, en los términos de las disposiciones aduaneras aplicables;

2.- Las utilice para llevar a cabo sus procesos productivos, incluso si se trata de materiales, partes y componentes que el mismo importador incorporará a un proceso industrial que modifique la naturaleza de dichos materiales, partes y componentes y los transforme en unas mercancías distintas, que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que utilizará las mercancías importadas para llevar a cabo un proceso productivo y que dicho proceso modificará la naturaleza de las mercancías y las

transformará en unas mercancías distintas que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la ó las NOM's aplicables;

3.- Las importe para destinarlas a procesos de acondicionamiento o empaque final, en el caso de mercancías sujetas a Normas Oficiales Mexicanas de información comercial que se presenten al despacho aduanero en embalajes o empaques que, aun cuando ostenten marcas u otras leyendas, o señalen el contenido o cantidad, pueda demostrarse que están concebidos exclusivamente para contener y proteger dichas mercancías para efectos del transporte y almacenamiento antes de su acondicionamiento o empaque en la forma final en la cual serán ofrecidas al público, es decir, antes de colocarlas en los envases finales destinados a cumplir con las NOM's de información comercial correspondientes; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que acondicionará o empacará las mercancías importadas en los envases finales destinados a cumplir con las NOM's de información comercial correspondientes, antes de ser ofrecidas al público.

4.- Las mercancías correspondientes a las fracción arancelaria 2203.00.01, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación no podrán acogerse a lo dispuesto anteriormente, en ningún caso

5.- Las mercancías que habiendo sido exportadas definitivamente retornen al país en los términos del artículo 103 de la Ley Aduanera(22); o, tratándose de exportaciones temporales, retornen al país en los términos del artículo 116 fracciones I, II y III de dicha Ley. Al efecto, no estarán obligados a acreditar el cumplimiento de NOM's, siempre y cuando las mercancías que retornen en los términos de dicho artículo 116 fracciones I, II y III, sean las mismas que salieron y que, previo a la exportación temporal, dichas mercancías comprueben que ostentan adherida la información comercial correspondiente, o cuentan con su certificado de cumplimiento con NOM.

6.- Los productos a granel, tratándose de la NOM-051-SCFI-1994, en los términos definidos en dichas normas.

7.- Tratándose de las NOM-051-SCFI-1994, las mercancías destinadas a permanecer en las franjas y regiones fronterizas del país, importadas por empresas ubicadas en dichas franjas y regiones fronterizas, que se dediquen a actividades de la construcción, pesca, alimentos y bebidas, o de comercialización, investigación, servicios médicos, asistencia social, prestación de servicios de restaurantes, hoteles, culturales, deportivos, educativos, alquiler de bienes muebles y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Claves de

Actividades para Efectos Fiscales; y que cuenten con registro como empresas de la frontera en términos del Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza Norte y en la región fronteriza, o del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza Norte, respectivamente.

Preparaciones de pescado (atún y bonita)

Para el cumplimiento del Capítulo 4 y 5 de la NOM-084-SCFI-1994 Información comercial y sanitaria para atún y bonita, aún no se cuenta con una Unidad de Verificación Acreditada UVA, por lo que la PROFECO y la Secretaría de Salud se encargan de que se de cumplimiento a la NOM.

Para cacao y sus preparaciones

Se contrata a una Unidad de Verificación Acreditada (UVA) para el cumplimiento del

- Punto 12.2 de la NOM-186-SSA1/SCFI-2001 (128)

Si el producto es sabor a chocolate (en los productos con sabor a chocolate sustituyen la manteca de cacao por grasa vegetal y, en lugar de sólidos de cacao, contienen saborizantes artificiales) no requiere del cumplimiento de ésta NOM, pero si contiene chocolate entonces hay que dar cumplimiento al punto 12.2 de la NOM, para lo cual se entrega a Normalización y Certificación Electrónica (NYCE) una solicitud, la etiqueta del producto, % de composición de parte del proveedor, y los resultados del laboratorio aprobado.

Previamente el importador selecciona del listado de personas acreditadas y aprobadas para evaluar la NOM-186 que se publicó en el DOF del 1º de agosto del 2005 por parte de la Secretaría de Economía, después de que el importador seleccionó el laboratorio autorizado, solicita a NYCE una “Carta de Aduana” donde se le autoriza ingresar a territorio nacional una muestra de 500 gr del producto, para la evaluación de la NOM-186, en la “Carta de Aduana” se declara modelo, núm. de piezas, aduana de entrada.

NYCE marca el producto con sello del laboratorio y entonces se entrega junto con la información en el empaque del contenido de ingredientes, al laboratorio para que se realice el dictamen técnico y se determine si es sabor a chocolate, ó si tiene derivados de cacao, % de manteca de cacao etc. (128).

Para bebidas alcohólicas: cerveza de malta, vinos, whisky, coñac, brandy, tequila, mezcal, ron

Se contrata a una Unidad de Verificación Acreditada (UVA) para el cumplimiento del Capítulo 9 de la NOM-142-SSA1-1995 (124). Tanto el nombre y domicilio del importador o registro federal de contribuyentes y la leyenda precautorio que menciona el artículo 218 de la Ley General de Salud, deben estar impresos en la etiqueta de la botella, o grabados en el envase mismo cuando se trate de la presentación en lata, ya sea de origen o bien en territorio nacional, bajo la supervisión de una Unidad de Verificación Acreditada (UVA) (27).

La TIGIE contempla el caso de la importación de tequila y mezcal, el cumplimiento de la NOM-006-SCFI-2005 (129) y de la NOM-070-SCFI-1994 (130), respectivamente, aunque técnicamente es imposible porque el nombre de tequila y mezcal son propios de México.

4.6.1 Verificación a los que se sujetan los importadores que opten por cumplir con la NOM-051-SCFI-1994 en territorio nacional

La Norma Oficial Mexicana (NOM) NOM-051-SCFI-1994 (122), tiene por objeto establecer la información comercial que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y extranjera, así como determinar las características de dicha información, a fin de que los consumidores cuenten con la certeza de las propiedades y características de los productos que adquieren, por lo cual dicha información debe ser veraz y no provocar engaño o confusión a los consumidores (27).

Dentro de los productos alimenticios, se comprende a los productos agrícolas para consumo humano, los cuales son obtenidos directamente del cultivo, cosecha o recolección de los mismos en un territorio o país determinado.

La forma en que se debe ostentar en el etiquetado de los productos agrícolas, los datos correspondientes a la declaración del país de origen de los mismos, ya que en el inciso 4.2.5.1 de dicha NOM se establece que los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de procedencia nacional o extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, sujeto a lo dispuesto en los tratados de que México sea parte;

En los tratados internacionales que ha suscrito México, aún no se ha determinado las modalidades que debe revestir la información comercial, por lo cual, hoy en día, el etiquetado o

mercado de los productos alimenticios debe corresponder a lo que determine cada país en sus leyes, reglamentos, normas o criterios para aplicación en su territorio.

a) El país de origen declarado en las etiquetas de los productos agrícolas, debe corresponder al lugar de su cultivo, cosecha o recolección, no así al de su envasado o beneficio. Únicamente podrán ostentarse como originarios de un solo país, aquellos productos agrícolas en los cuales el 100% de su contenido haya sido cultivado, cosechado o recolectado en el mismo.

b) En el caso de mezclas, el etiquetado de los productos agrícolas debe expresar el porcentaje de producto obtenido en cada uno de los países de origen correspondientes, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El acuerdo que establece los procedimientos de verificación de la NOM 051 en el territorio nacional establece que los importadores de mercancías sujetas al cumplimiento de la NOM-051-SCFI-1994, podrán optar por dar cumplimiento a dicha norma en el territorio nacional, siempre que se encuentren en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

I Que el importador requiera saber antes de realizar sus importaciones si las etiquetas, instructivos, manuales, cumplen con la NOM-051-SCFI-1994.

II Que el importador cumpla con la NOM-051-SCFI-1994 dentro del Almacén General de Depósito.

III Que el importador traslade las mercancías a un punto donde se realice la verificación por conducto de una Unidad de Verificación.

I Que el importador requiera saber antes de realizar sus importaciones si las etiquetas, instructivos, manuales, cumplen con la NOM-051-SCFI-1994.

Los productores nacionales, importadores o comercializadores que requieran saber antes de realizar sus importaciones, si las etiquetas, instructivos, manuales de operación y garantías que utilicen o pretendan utilizar, cumplen con la NOM-051-SCFI-1994 (122), según se trate, podrán presentar dichas etiquetas, instructivos, manuales de operación y garantías ante una unidad de verificación de información comercial acreditada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización LFSMN, con el fin de obtener una constancia de conformidad con los requisitos de la norma respectiva (27).

II Que el importador cumpla con la NOM-051-SCFI-1994 dentro del Almacén General de Depósito.

O bien los importadores podrán cumplir con la NOM-051-SCFI-1994, dentro del Almacén General de Depósito acreditado como unidad de verificación. Asimismo, el Almacén General de Depósito deberá verificar que las mercancías importadas cumplen con la NOM-051-SCFI-1994, según se trate, y entregará dichos bienes al importador una vez expedido el dictamen de cumplimiento con la norma aplicable.

Los requisitos con los que deben cumplir los importadores son los siguientes:

- a) Que el importador declare en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, que importa productos bajo esta opción.
- b) Anexar al pedimento de importación una copia del contrato celebrado con el Almacén General de Depósito acreditado, para verificar en territorio nacional el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas mencionadas, en el que se indique el nombre, domicilio de la bodega en la que permanecerán las mercancías bajo el régimen de depósito fiscal, su RFC y la clave de acreditamiento del Almacén General de Depósito
- c) Trasladar las mercancías al Almacén General de Depósito en el plazo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 119 de la Ley Aduanera (21).

III Que el importador traslade las mercancías a un punto donde se realice la verificación por conducto de una Unidad de Verificación.

En caso de que los importadores trasladen las mercancías importadas a un domicilio particular, en el cual se realizará la verificación por conducto de una unidad de verificación de información comercial, acreditada en los términos de la LFSMN.

Los importadores podrán cumplir con la NOM-051-SCFI-1994, según se trate, dentro del domicilio al cual hayan trasladado las mercancías importadas. A su vez, la unidad de verificación acreditada deberá constatar, dentro del plazo a que se refiere el inciso d) siguiente,

que las mercancías importadas cumplen con la Norma Oficial Mexicana aplicable y expedirá el dictamen correspondiente. En caso negativo, dará aviso a las autoridades competentes (27).

Los requisitos con los que debe cumplir el importador son los siguientes.

- a) Que el importador se encuentre inscrito en el padrón de importadores previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley Aduanera con una antigüedad no menor a 2 años, y que durante los 12 meses anteriores a la fecha en que pretenda ejercer esta opción, haya importado al país mercancías con valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares de los EUA, en una o varias operaciones.
- b) Declarar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, que importa productos bajo esta opción.
- c) Anexar al pedimento de importación una copia del contrato para la prestación del servicio, celebrado entre la unidad de verificación acreditada y el importador, en la que se señale la denominación y la clave de acreditamiento de la unidad de verificación, así como el domicilio en el que se llevará a cabo la verificación;
- d) Trasladar directamente los productos al domicilio indicado en la copia del contrato anexo al pedimento, y cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se active el mecanismo de selección aleatoria. El plazo a que se refiere este inciso será de 40 días naturales si la mercancía a etiquetar requiere más de 10,000 etiquetas.
- e) Obtener, dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, el dictamen de la unidad de verificación de información comercial acreditada, en el que se indique que los productos cumplieron oportunamente con la NOM-051-SCFI-1994 (122).

4.7 Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias.

El país de origen de las mercancías se determinará de conformidad con las Reglas de País de Origen y deberá declararse en el pedimento de importación para efectos aduaneros. No obstante lo anterior, si la mercancía ostenta alguna marca de origen conforme a la cual el país de origen de la mercancía corresponde a un país que exporta dicha mercancía en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional se considerará originaria de dicho país (27).

Se aplicará cuota compensatoria definitiva o provisional si el país de origen de las mercancías, exporta las mercancías en prácticas desleales de comercio internacional.

Los documentos que se deberán adjuntar al pedimento para no pagar cuota compensatoria por mercancías idénticas o similares a aquellas por las que sí deba pagarse, son los siguientes:

- Presentar la constancia de país de origen.

- Cuando se trate de cualesquiera mercancías por las que se solicite trato arancelario preferencial al amparo de algún tratado internacional listados en el cuadro 17 con el Certificado de Origen emitido de conformidad con dicho tratado.

<i>Cuadro 17 Tratados de libre comercio que otorgan a la autoridad mexicana facultad de comprobación en el extranjero</i>
Tratado de Libre Comercio de América del Norte
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, y la República de Colombia y Venezuela
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel
Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea
Décimo quinto protocolo adicional del Acuerdo de Complementación económica No. 5 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio

Fuente: Anexo 4 del Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias. Reyes, D.E. Sistema Aduanero Mexicano. Bufete Internacional de Consultores y Abogados. México pp 518-519 (27).

O bien, Copia del Certificado de País de Origen o el original cuando se trate de mercancías de un país listado en el cuadro 18, o de un país no miembro de la Organización Mundial de Comercio (27)

En el cuadro 18 se muestran los países que deben proporcionar certificados de origen formalizados.

Cuadro 18 Países que deben proporcionar certificados de origen formalizados.

Blangadesh	India	Singapur
Chipre	Indonesia	Sri Lanka
Corea del Sur	Macao	Tailandia
Filipinas	Laos	República popular de China
Hong Kong	Malasia	Vietnam
Territorio Aduanero distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matéu	Pakistán	

Fuente: Anexo 4 del Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias. Reyes, D.E. Sistema Aduanero Mexicano. Bufete Internacional de Consultores y Abogados. México pp 518-519 (27).

Requisitos del llenado del certificado de origen

El importador deberá obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen de las mercancías y proporcionarlos a la autoridad competente, cuando ésta lo requiera.

El Certificado de País de Origen deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Estar llenado de conformidad con lo dispuesto en el instructivo
- II.- Estar formalizado por el organismo o autoridad extranjera cuando se trate de mercancías de un país listado en el cuadro 18 o de un país no miembro de la Organización Mundial de Comercio.
- III.- Tratándose de mercancías que, de acuerdo a las Reglas de País de Origen, sean de un país no miembro de la Organización Mundial de Comercio, estar legalizado por la representación diplomática de los Estados Unidos Mexicanos ante dicho país

Mercancías por las que no se presenta certificado de origen o constancia

Los importadores no estarán obligados a presentar el certificado de origen en los siguientes casos:

- I.- Tratándose de la importación de mercancías cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional, o en otras divisas, a mil dólares de los Estados Unidos de América,
- II.- Tratándose de la importación de muestras y muestrarios que por sus condiciones, carecen de valor comercial en los términos de la legislación vigente.
 - a) Importación temporal, en tanto no se destinen a un régimen distinto o no se cometa alguna infracción.
- III.- Tratándose de las mercancías que no estén sujetas al pago de cuotas compensatorias.

Se aplicarán las cuotas compensatorias y las medidas de salvaguarda para los siguientes alimentos:

Carne de Bovino (fresca o refrigerada) de Estados Unidos de Norteamérica

Carne de Bovino (congelada) de Estados Unidos de Norteamérica
Carne de Bovino (congelada) de Europa
Pierna de cerdo de Estados Unidos de Norteamérica
Manzanas de Estados Unidos de Norteamérica
Arroz blanco de Estados Unidos de Norteamérica
Aceite de Oliva de la Unión Europea
Aceite epoxidado de soya de Estados Unidos de Norteamérica
Hongos Agaricus de Chile y China
Almidón modificado tipo catiónico de los Países bajos
Acido graso parcialmente hidrogenado de Estados Unidos de Norteamérica
Acido estático triple prensado de Estados Unidos de Norteamérica
Salvaguada de pierna y muslo de pollo.

4.8 Acuerdo de certificación del CONSEJO MEXICANO del CAFE

El cultivo de café representa para el país uno de los principales productos generadores de divisas, ya que alrededor del 80% de la producción se destina al mercado de exportación.

En 1995 se aprueba el Convenio Internacional del Café de 1994, en el cuál México elige al Consejo Mexicano del Café, que es un organismo mixto compuesto por el Gobierno Federal y las agrupaciones de Productores, Consejos estatales del café.

El Estado Mexicano firmó y el Senado ratificó su adhesión al Convenio Internacional del Café del año 2001, que representa el principal instrumento de cooperación en la materia a nivel mundial. Este Convenio tiene por objeto regular el acceso y utilización del Sistema Informático de la Cafeticultura Nacional para la tramitación de Certificados de Origen por parte de los agentes aduanales, así como establecer los requisitos y características de la participación de las partes en el cumplimiento del trámite de los Certificados de Origen estipulados en “LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS”, la información proporcionado al Consejo Mexicano del Café será confidencial y solo se utilizará para fines estadísticos del Consejo o del Reglamento de Estadísticas de la Organización Internacional del Café (OIC).

En consecuencia México se sujeta al cumplimiento de las obligaciones de dicho Convenio Internacional así como de las disposiciones y Resoluciones adoptadas por el Consejo de la Organización Internacional del Café, con sede en Londres Inglaterra (130).

Se dispone que todo país deberá remitir a la Organización los siguientes documentos:

- Certificado de origen sellado y firmado por las autoridades aduaneras
- Copia del conocimiento de embarque

El 5 de diciembre de 1997 se publicó el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por el Consejo Mexicano del Café, o los Consejos Estatales del Café, el cual fue actualizado y publicado el 26 de marzo del 2002. La Comisión de Comercio Exterior aprobó sujetar a regulación las exportaciones de las mercancías que requieren control por parte de la SAGARPA, para cumplir con el Convenio Internacional del Café (130).

En el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de las mercancías sujetas a la presentación de un Certificado de Origen expedido por el Consejo Mexicano del Café, o los Consejos Estatales del Café, cuando se destinen al régimen aduanero de exportación definitiva, comprendidas en las fracciones arancelarias de la TIGIE (127) que a continuación se indican en el siguiente cuadro 19:

Cuadro 19 Mercancías sujetas a la presentación del certificado de origen expedido por el Consejo mexicano del café, o los Consejos estatales cuando se destinen al régimen aduanero de exportación definitiva

FRACCION	DESCRIPCION
0901.11.01	Variedad robusta.
0901.11.99	Los demás.
0901.12.01	Descafeinado.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.
0901.90.99	Los demás.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.
2101.11.99	Los demás.
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.

Fuente: Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana CAAAREM (2007) Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación. Disponible en: <http://www.caaarem.org.mx/Tarifa> (127)

En el artículo 3 del acuerdo se establece el procedimiento para que El Consejo Mexicano del Café, o los Consejos Estatales del Café, expidan el Certificado de Origen a que se refiere el presente Acuerdo.

I.- El exportador deberá solicitar ante el Consejo Mexicano del Café o ante el Consejo Estatal del Café correspondiente, los formatos de Certificado de Origen y de Aviso de Venta;

II.- El exportador deberá presentar dichos formatos ante el Consejo Mexicano del Café o el Consejo Estatal del Café que corresponda, y

III.- El Consejo Mexicano del Café o los Consejos Estatales del Café conservarán el Aviso de Venta y devolverán al exportador el Certificado de Origen válido, sellado y firmado por el personal autorizado.

IV El exportador presentará ante la Aduana, junto con el pedimento de exportación correspondiente, el Certificado de Origen válido expedido por el Consejo Mexicano del Café, o los Consejos Estatales del Café, debidamente firmado y sellado.

V La Aduana sellará y fechará, en el espacio correspondiente, el Certificado de Origen válido, así como todas y cada una de sus copias, reteniendo para su envío al Consejo Mexicano del Café la copia de color verde, junto con copia de talón, guía o conocimiento de embarque correspondiente. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no será aplicable en el caso de:

I.- Pequeñas cantidades de café destinadas al consumo directo en embarcaciones, aeronaves y otros medios de transporte comercial internacional, y

II.- Muestras, y lotes hasta un máximo de:

a) 60 Kg. Netos de café verde; o

b) 120 Kg. Netos de café cereza seca; o

c) 75 Kg. Netos de café pergamino; o

d) 50.4 Kg. Netos de café tostado, o

e) 23 Kg. Netos de café instantáneo, soluble o líquido.

Los exportadores se inscribirán en el Registro Nacional de Exportadores de café.

5.0 Regulaciones y Restricciones Internacionales

Gran número de consumidores y de gobiernos están tomando conciencia de la importancia que tiene el contar con alimentos inocuos y de buena calidad y aptos para el consumo.

Las enfermedades de origen alimentario además de resultar desagradables, y a veces fatales, pueden perjudicar el comercio y el turismo, pérdidas de empleo, ingresos y litigios, destruir la credibilidad comercial de los proveedores, tanto a nivel nacional como internacional. Por lo tanto es necesario conocer cuales son las regulaciones y restricciones internacionales en el comercio de los alimentos. A continuación se explica, las existentes en los principales países con los que México tiene trato comercial Estados Unidos de Norteamérica, Japón y Europa.

5.1 Ley contra el Bioterrorismo de los Estados Unidos de Norteamérica

La Ley de Seguridad de la Salud Pública y Preparación y Respuesta ante el Bioterrorismo del 2002, conocida comúnmente como “Ley Contra el Bioterrorismo,” LCB, promulgada el 12 de junio de 2002, es una reglamentación que deben cumplir los que desean exportar productos alimenticios y sus materias primas a los Estados Unidos de Norteamérica, (131) y tiene como objeto asegurar que la cadena de abasto alimentaria en los Estados Unidos de Norteamérica no sea utilizada como instrumento para la realización de ataques terroristas a la población. La Ley contra el Bioterrorismo orienta las medidas y acciones del Secretario de Salud y de Servicios Humanos a favor de la protección del público frente a un ataque terrorista consumado o a nivel amenaza que pudiera perpetrarse en contra de la provisión de alimentos de los Estados Unidos de América (132).

El organismo encargado de hacer cumplir la Ley Contra el Bioterrorismo es la Food and Drug Administration FDA, es la responsable de desarrollar y aprobar el reglamento de la LCB. La implementación de la LCB depende del Homeland Security (Buró de Aduanas y Seguridad Fronteriza). Están sujetos a cumplir con La Ley Contra el Bioterrorismo las personas que manufacturan, procesan, empaacan, transportan, distribuyen, reciben, almacenan o importan alimentos a los Estados Unidos de Norteamérica. (133).

Los cuatro pilares que sostienen a la LCB son las siguientes disposiciones reglamentarias, las cuales se ilustran en la figura 19 donde se muestra el procedimiento a seguir para el registro de establecimientos y la notificación ó aviso previo (134).

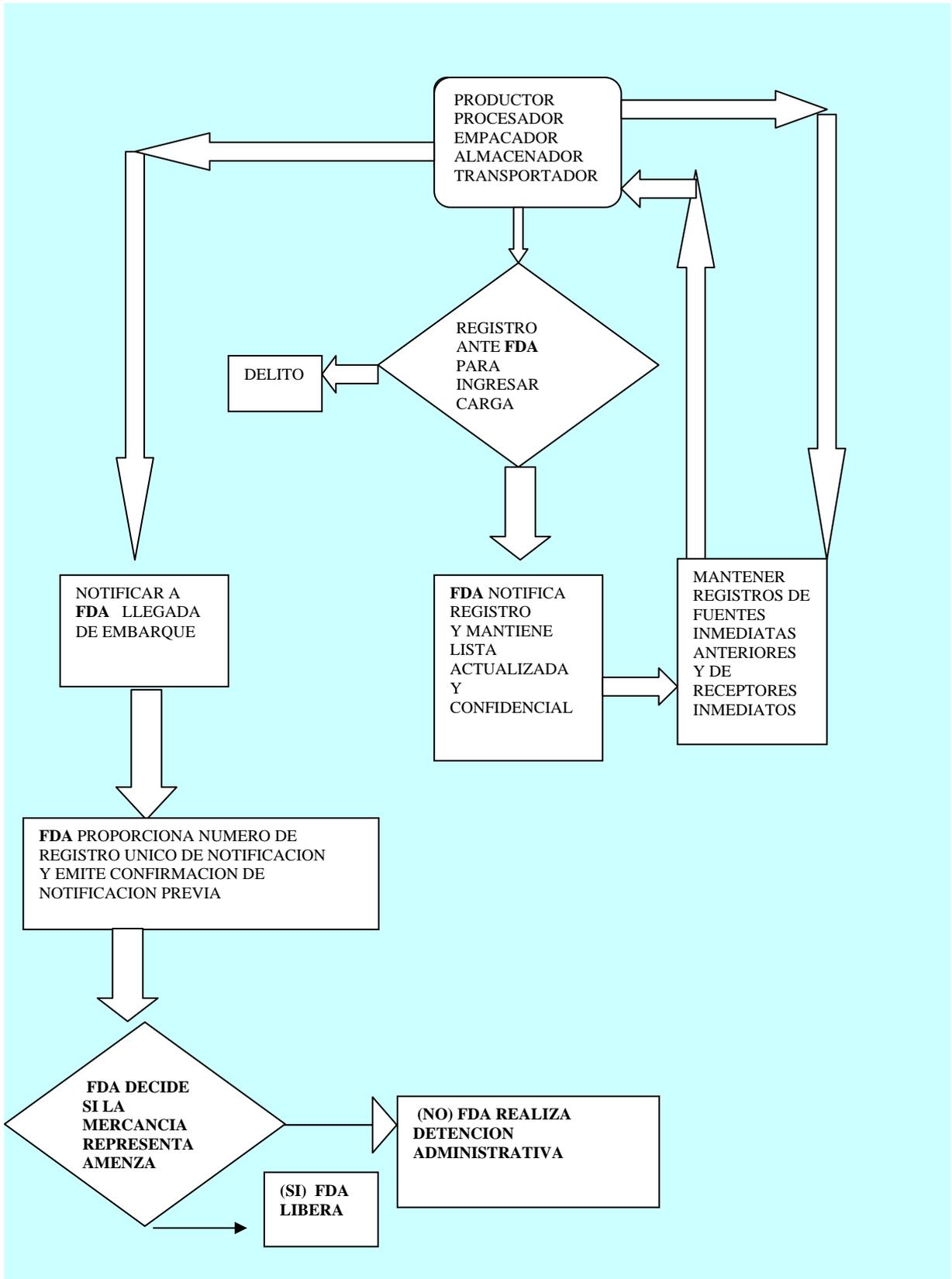


Figura 19: Procedimiento de la Ley Contra el Bioterrorismo en Estados Unidos de Norteamérica

o Registro de establecimientos (Sección 305):

Todo establecimiento, los propietarios, operadores, agentes de cargo de instalaciones nacionales ó extranjeras que produzca, procese, empaque, almacene alimentos para consumo humano ó animal, así como productos, subproductos animales o vegetales y materias primas relacionadas con la preparación de alimentos, que se destinen a la exportación a los Estados Unidos o que estén en tránsito, se registraron ante la FDA a partir del 16 de octubre de 2003. A partir del 12 de diciembre de 2003, ningún producto entró a Estados Unidos si la instalación donde dicho producto fue procesado, empacado, almacenado, transportado no contaba con el registro ante la FDA. La FDA deberá notificar la recepción de registro, asignando a cada instalación un número de Registro único, dicha asignación no denota la aprobación de la FDA. La FDA debe mantener la lista actualizada y en forma confidencial. Si un productor desea iniciar exportaciones a Estados Unidos deberá registrar sus instalaciones antes de iniciar dichas actividades. La FDA deberá notificar la recepción del registro, asignando a cada instalación un Número de Registro Único, dicha asignación no denota la aprobación de la FDA. Todas las instalaciones dentro de los Estados Unidos, deberán registrarse sin importar si los alimentos de tales instalaciones son destinados o no al comercio interestatal. Las instalaciones en el extranjero deberán designar a un agente en los Estados Unidos, quien deberá residir o mantener un domicilio comercial en los Estados Unidos y estar físicamente presente para los propósitos del registro. El agente será un enlace entre la instalación y la FDA para comunicaciones de rutina y emergencia. La FDA debe mantener la lista actualizada y mantenerla en forma confidencial (135).

o Aviso previo ó Notificación previa de importación (Sección 307):

Deberá notificarse a la FDA vía electrónica la llegada de cualquier producto alimenticio en un periodo comprendido entre 5 días y de 8 a 2 horas antes de la llegada programada del producto al puerto de embarque, dependiendo de la vía de arribo. Es decir cuatro horas antes para el caso de transporte aéreo y ferroviario. En caso de que el aviso previo no haya sido presentado y su recepción confirmada, no se permitirá la entrada de ese producto a los Estados

Unidos. La notificación ó aviso previo se hace de manera electrónica a través del ABI/ACS (Automated Broker Interface of the Automated Commercial System) ó al Sistema de Aviso previo de la FDA en <http://www.access.fda.gov> (133). La notificación del producto debe incluir:

- a) La identificación del producto
- b) El fabricante
- c) El transportista

Proporcionar los números de guías de embarque (aéreo o marítimo), el número de vuelo y el número de embarque, para alimentos que lleguen por camión, autobús ó ferrocarril, el número de viaje, y el número de vagón. Para alimentos que lleguen como carga en contenedores, hay que proporcionar el número de contenedor, para alimentos que lleguen por automóvil o transporte propio, hay que proporcionar el número de placa y el estado y provincia de registro del vehículo.

- d) El importador
- e) El productor (si se conoce el país de productor)
- f) El país desde el que se ha enviado
- g) El puerto previsto, hora y fecha de llegada
- h) Tipo de entrada aduanal
- i) Cantidad estimada de producto, se describe desde el envase más grande hasta el paquete más pequeño.
- j) El número de lote o de código u otro identificador del alimento, si así lo requieren la Ley o reglamentos de la FDA; por ejemplo: alimentos enlatados con bajo contenido de ácidos, de acuerdo con el Código Code of Federal Regulations CFR 21:113.60 (c), los alimentos acidificados de acuerdo con el código CFR 21: 114.80 (b); y fórmulas lácteas, de acuerdo con el código CFR 21: 106.90
- k) En el caso de un artículo que se encuentre en estado natural, debe indicarse el nombre del agricultor ó ganadero y el domicilio de la explotación agropecuaria o pesquera, de conocerlos. Si se desconoce el nombre de de los agricultores, ganaderos, o diferentes explotaciones agropecuarias o pesqueras., entonces la persona que hace la presentación puede proporcionar el nombre de la empresa que consolida los artículos alimenticios, provenientes de varios productores.
- l) El Código de Relación de Homologación de Aranceles.

II) Los artículos alimenticios que se envíen por correo internacional también se debe notificar a la FDA de su llegada (133).

La notificación la puede hacer cualquier persona que conozca la información. La fecha límite para realizar el Aviso ó notificación previa es:

- Por mar, 8 horas antes de que el artículo llegue al puerto de entrada
- Aéreo y tren, 4 horas antes de que el artículo llegue al puerto de entrada
- Tierra y carreteras, 2 horas antes de que el artículo llegue al puerto de entrada.

La hora se calcula con el huso horario del puerto de entrada. La notificación no se puede hacer más de 5 días antes de la llegada.

A continuación se mencionan los siguientes casos que no están sujetos al requisito de aviso previo:

- Alimentos en el equipaje personal de las personas y destinadas al consumo personal.
- Alimentos que importan ó exportan inmediatamente sin que abandonen el puerto de entrada
- Productos cárnicos, avícolas y de huevo que en el momento de la importación están sujetos a la autoridad exclusiva de la United States Department of Agriculture USDA

No es necesario cancelar la notificación si varía en la cantidad, información de llegada, información de embarque, fecha de envío por correo. Todos los demás cambios requieren cancelar la notificación y presentar una nueva.

- El incumplimiento de la notificación es un acto ilícito.
- Si no se presenta adecuadamente la notificación se niega la entrada.
- El artículo se retendrá en el puerto de entrada ó en una instalación segura hasta que se presente una notificación adecuada.
- Los costos de transporte y almacenamiento correrán a cargo del propietario, comprador, importador ó destinatario (136).

o ***Detención administrativa (Sección 303):***

Se refiere a la detención de productos alimenticios en el puerto de entrada a los Estados Unidos, en caso de que un funcionario o empleado calificado de la FDA tenga información o

evidencia creíble que indique que dicho producto representa una amenaza a la salud humana o animal, o pueda provocar la muerte; ya sea que contenga contaminantes, aditivos ilegales o residuos, o que presente mal etiquetado.

o Mantenimiento de registros o archivos (Sección 306): Norma Final

Este reglamento requiere que los establecimientos que produzcan, procesen, empaquen o almacenen alimentos destinados al consumo humano o animal en los Estados Unidos mantengan registros que permitan la identificación tanto de las fuentes inmediatas anteriores como de los receptores inmediatos de los alimentos. Deberán estar disponibles para revisión en caso de investigación ligada con amenazas a la salud humana o animal por el consumo de dichos alimentos. Esta regulación entró en vigor 6, 12 o 18 meses después del 12 de diciembre de 2003, dependiendo del tamaño de la empresa, definido por el número de empleados en la misma y quedó como regla final sobre establecimiento, mantenimiento y disponibilidad de archivos, publicada el 9 de diciembre de 2004 en el Federal Register de los Estados Unidos de América (136).

En caso de un incidente bioterrorista potencial o consumado, o en caso de un brote de enfermedad transmitido por alimentos, la información de registro de instalaciones ayudará a la FDA a determinar el origen y la localización del problema, y permitirá al Agencia notificar rápidamente a las instalaciones que pudieran resultar afectadas (137).

De acuerdo a la FDA, los alimentos que están bajo su autoridad son los que entran en la definición de la Sección 201 (f) de la Ley de Alimentos, Fármacos y Cosméticos:

- 1) Productos utilizados por las personas u otros animales para comer o beber.
- 2) Chicle y
- 3) Productos utilizados como componentes de lo incluido en 1 y 2.

Para evitar errores en la aplicación de esta disposición se dan ejemplos de alimentos:

- Ingredientes dietéticos y suplementos dietéticos
- Fórmulas para infantes
- Bebidas (incluyendo bebidas alcohólicas y agua embotellada)
- Frutas y Hortalizas
- Pescados y mariscos
- Productos lácteos y huevos

- Productos agrícolas crudos para uso como alimentos ó componentes de alimentos
- Alimentos enlatados y congelados
- Productos de panadería, bocadillos y dulces (incluyendo goma de mascar)
- Animales vivos para consumo
- Alimentación animal y alimentos para mascotas.

Los pesticidas y las sustancias que entran en contacto con alimentos no se consideran “alimento” (132).

La sección 306, Establecimiento, Mantenimiento y Disponibilidad de Archivos, entró en vigor el 07 de febrero de 2005, las fechas de cumplimiento dependen del tamaño de la empresa:

Más de 500 empleados.....9 de Diciembre del 2005.

De 22 a 500 empleados.....9 de Junio del 2006.

10 ó menos empleados.....11 de Diciembre del 2006 (136).

5.1.1 Quienes están obligados a cumplir con la LCB y quienes no

Los siguientes establecimientos o personas **no están sujetos** a cumplir con la regulación que marca la LCB.

- a) Granjas, ranchos y campos agrícolas que no exportan directamente.
- b) Restaurantes
- c) Embarcaciones pesqueras que solo transportan, realizan descabezado, desviscerado o congelado, previsto sólo para mantener la producción a bordo de una embarcación.
- d) Personas que distribuyen alimentos directamente a los consumidores (comedores de beneficencia)
- e) Establecimientos de almacenamiento que empleen 10 ó menos empleados de tiempo completo, sólo deberán tener disponibles sus archivos cuando el FDA los requiera
- f) Personas que manufacturan, procesan, empaacan o importan alimentos a los Estados Unidos de Norteamérica, y cuyos productos están bajo la jurisdicción del Departamento de Agricultura (USDA). Instalaciones que sólo manipulen productos cárnicos, avícolas y huevo.
- g) Personas en el extranjero (fuera de los Estados Unidos), excepto las que transporten alimentos a los Estados Unidos de Norteamérica.
- h) Establecimientos de alimentos no lucrativos.

- i) Personas que manufacturan, procesan, empaacan, transportan, distribuyen, reciben, almacenan o importan alimentos para consumo personal. Residencias privadas de individuos.
- j) Personas que reciben o almacenan alimentos de consumidores individuales específicos que no son parte de la transacción y no están dentro del negocio de distribución de alimentos (133).
- k) Establecimientos y estructuras de recolección y distribución de agua potable no embotellada, como los sistemas municipales de suministro de agua.
- l) Explotaciones agrícolas. Es decir instalaciones dedicadas a la producción y cosecha de cultivos, la crianza de animales (incluyendo mariscos), o a ambas actividades. El lavado, corte de hojas exteriores, y enfriamiento de frutas y vegetales se le considera parte de la cosecha. El término explotación agrícola también incluyen las instalaciones que empaacan o retienen alimentos, siempre y cuando tales alimentos hayan sido producidos o criados, o sean consumidos en esa misma explotación agrícola u otra dentro de la misma propiedad. El término explotación agrícola incluye también a las instalaciones que manufacturen y/o procesen alimentos, cuando tales alimentos sean consumidos en la misma explotación agrícola u otra dentro de la misma propiedad. Una tienda operada por la explotación agrícola, que vende el alimento directamente a los consumidores estaría exenta del registro por ser considerada un establecimiento de venta al menudeo de alimentos.
- m) Establecimientos de venta al menudeo de alimentos, como tiendas de abarrotes y especialidades, o puestos ambulantes que venden alimentos directamente a consumidores como función primaria, lo que significa que sus ventas anuales directamente a consumidores tienen un valor monetario significativamente más alto que las ventas a otros clientes. Un establecimiento que manufactura y/o procesa, empaaca o retiene alimentos, y cuya función primaria es la venta directa de alimentos al consumidor, incluyendo aquellos alimentos que el establecimiento manufactura y/o procesa, es un establecimiento de venta al menudeo y está exento del registro.
- n) Las instalaciones en el extranjero que manufacturen y/o procesen, empaquen o retengan alimentos para enviarlos a otras instalaciones en el extranjero, para manufactura y /o proceso o empaque, antes de que los alimentos sean exportados a los Estados Unidos de Norteamérica, sólo las segundas instalaciones deberán registrarse. Si éstas segundas instalaciones realizan una actividad de *minimis*, como etiquetado, ambas instalaciones deberán registrarse (138).

Las empresas transportistas y las no transportistas que no estén incluidas en alguno de los casos arriba mencionados, deben cumplir con la LCB registrándose y manteniendo archivos con información que ayuden a identificar la fuente previa inmediata de alimentos y el receptor subsecuente inmediato de alimentos, a continuación se menciona el tipo de información que se requiere para cada caso.

Información que deben establecer y mantener los no transportistas para identificar la fuente previa inmediata de alimentos y así también al receptor subsecuente inmediato de alimentos.

- 1.- Nombre de la empresa, dirección, teléfono, fax, correo electrónico, del no transportista
- 2.- Descripción adecuada del tipo de alimento recibido, que incluya marca y variedad específica. (Por ejemplo: queso cheddar, no sólo queso)
- 3.- La fecha en la que se recibió el alimento
- 4.- Para personas que manufacturan, procesan o empaacan alimentos: el número de lote ó código, o cualquier otra identificación del alimento.
- 5.- Cantidad y forma de empaque
- 6.- Nombre de la empresa, dirección, número telefónico, fax, correo electrónico del transportista.

Información que deben establecer y mantener los transportistas

Para cada alimento transportado se deberá contar con la siguiente información:

- 1.- Nombre de la fuente previa inmediata y receptor subsecuente inmediato del transportista
- 2.- Puntos de origen y destinos
- 3.- Fecha de llegada y salida del cargamento
- 4.- Número de cajas
- 5.- Descripción de la carga y del transporte
- 6.- Ruta de movilización y nombre del conductor que participará en cada uno de los transportes
- 7.- Puntos de transferencia durante la movilización del cargamento.

Se recomienda mantener la información por un máximo tiempo estipulado de dos años, y deberá estar disponible cuando la FDA lo requiera ante razones creíbles de que un alimento esté adulterado y presenta consecuencias adversas para la salud o muerte de humanos y

animales. Los archivos deben estar disponibles en un tiempo no mayor a las 24 horas, después de un requerimiento oficial (133).

5.1.2 Registro de Instalaciones Alimenticias

El registro de las instalaciones alimenticias se puede hacer por correo, por fax, en un CD-ROM, ó vía Internet.

Cada registro debe incluir el nombre y la información de contacto tanto de la instalación específica como de la compañía matriz, todos los nombres comerciales que la instalación utiliza, las categorías de productos alimenticios aplicables según están identificadas en el 21 CFR 170.3 (Sección 170.3 del Título 21 del Código de Regulaciones Federales), el nombre y la información del contacto del propietario, operador, o agente a cargo, una declaración certificando que la información suministrada es verdadera y precisa y que la persona que presenta el registro está autorizada por parte de la instalación para efectuar el registro en su nombre, y si se trata de una instalación en el extranjero, el nombre de y la información de contacto del agente de la instalación en los Estados Unidos, incluyendo información de contacto para casos de emergencia, a no ser que la instalación designe a otro contacto para casos de emergencia. Una instalación nacional debe suministrar información de contacto para casos de emergencia (138).

La información se debe presentar en idioma Inglés, con excepción del nombre del individuo, calles, nombre de la compañía, marca. Usar el alfabeto latino (romano).

Registro en papel (correo o fax) ó en CD-ROM

Usar el formulario 3537, el cual esta disponible en la hoja electrónica www.fda.gov.com y se debe llenar en forma completa y legible, y enviarlo por correo a la U.S. Food and Drug Administration

HFS-681, 5600 Fishers Lane, Rockville, MD 20857, o por fax al (301) 210-0247 (135)

La FDA usará el mismo medio por el cual la Agencia recibió el formulario. La instalación quedará registrada una vez que la FDA ingrese los datos de registro en el sistema y genere un número de registro.

En caso de enviar el registro en CD-ROM, puede contener registros para todas las instalaciones que lo necesiten. La FDA le enviará por correo para cada una de las instalaciones en el CD-ROM, una copia de la solicitud registrada, la confirmación del registro y el número del registro asignado a cada una de las instalaciones. Cada una de las solicitudes en CD-ROM deberá usar la misma dirección postal del espacio correspondiente en el formulario 3537. No hay número máximo de solicitudes que puedan enviarse de esta forma. Cada una de las solicitudes en CD-ROM deberá contar con un nombre de archivo único de hasta 32 caracteres, cuya primera parte identificará a la compañía matriz. Si la información no cumple con estas especificaciones, la FDA no procesará la solicitud de registro y devolverá el CD-ROM para las correcciones pertinentes.

Si la información es incorrecta en el momento de presentarla se debe actualizar en el momento de su presentación.

Para cancelar un formulario de registro de una instalación alimenticia se debe llenar el formulario 3537A el cual esta disponible en (Portable document format) PDF para ser impreso o almacenado en CD-ROM, y que se encuentra disponible en la hoja electrónica www.fda.gov.com (135)

Se recomienda el registro electrónico ya que es menos costosa y más eficiente. Se debe ingresar toda la información antes de que el sistema acepte la solicitud. Entonces las personas que se registran recibirán una confirmación inmediata, junto con el número de registro respectivo.

El registro se hace una sola vez, no anualmente y es gratuito, hay que actualizar la información en un plazo de 60 días a partir del momento en que cambia cualquier información ya presentada a la FDA.

5.1.3 Registro ante la FDA de los Exportadores de Alimentos Enlatados de Ácido bajo y Acidificados

Los alimentos envasados de ácido bajo son productos empacados en recipientes sellados herméticamente, que tienen un pH mayor de 4.6 y actividad hidrostática de más de 0.85. Algunos ejemplos de alimentos de ácido bajo son: Habichuelas verdes, las Setas y el Atún.

Los alimentos envasados acidificados, son alimentos de ácido bajo a los cuales el ácido es añadido para reducir el pH a 4.6 ó menos, y su actividad hidrostática es mayor de 0.85. Algunos ejemplos de alimentos acidificados son: Los Pepinos escabechados ó en salmueras, Pimientos.

Todos los productores de alimentos de ácido bajo enlatados y alimentos acidificados que embarquen productos a los Estados Unidos, debe registrarse con la FDA. El importador en Estados Unidos debe asegurarse antes, de que el establecimiento procesador esta registrado con la FDA.

Los procesadores de alimentos deben preparar por separado, los procesos programados y los estilos de cada producto, y por cada tamaño de envase, antes de exportarlos a los Estados Unidos de América. Se entiende por proceso programado como el tiempo de elaboración y la temperatura, y otros factores (como la actividad hidrostática, pérdida de peso, formulación) decisivos para la suficiencia del procedimiento establecido por una autoridad competente y diseñados para realizar esterilidad comercial.

Se llena la forma FDA-2541, disponible en la hoja electrónica www.fda.gov.com, la FDA asigna a cada establecimiento registrado un número, que lo identifica como Envasador ó Elaborador de Alimentos Enlatados (Food Canning Number). Con este número la FDA identifica y reconoce el número de registro y sus métodos de elaboración (139).

El Hazard Analysis and Critical Control Points (HACCP) es una estrategia de manejo de riesgos, es un sistema de gestión de la inocuidad alimentaria por medio del análisis y control de peligros biológicos, físicos y químicos. Abarca desde la producción, compra y manipulación de materias primas, hasta la elaboración, distribución y consumo del producto final.

Existen varios modelos del HACCP, uno de ellos esta basado en el Codex alimentarius y el de los Estados Unidos, se basa en el Comité Nacional Asesor sobre Criterios Microbiológicos de los Alimentos.

Para exportar a los Estados Unidos hay que cumplir con los modelos obligatorios del HACCP los cuales a continuación se enlistan:

- a) Para la Industria de carnes y de aves, modelo USDA/ Food Safety and Inspection Service (FSIS)
- b) Para productos pesqueros, modelo FDA

- c) Para jugos de frutas, modelo FDA
- d) Para conservas de baja acidez y acidificadas, modelo de Buenas Prácticas de fabricación y HACCP
- e) Para alimentos para infantes, modelo de Buenas Prácticas de fabricación y HACCP
- f) Para la Industria láctea
- g) Para Moluscos bivalvos.

Para frutas y hortalizas, ventas al por menor servicios de comidas, los modelos de HACCP son voluntarios.

5.1.4 LA FDA y la importación de comestibles marinos

La FDA dirige los programas de seguridad de los mariscos extranjeros, para lo cual envía una Memorando de Acuerdo de Entendimiento (Memorandum of Understanding), con el cual la FDA negocia con el gobierno de cada país extranjero, con el propósito de asegurarse que los productos exportados a Estados Unidos son aceptables. La FDA tiene autoridad en los alimentos importados de origen marino. La FDA recibe notificación de cada importación marina que entra a los Estados Unidos.

La FDA realiza las siguientes actividades para los productos comestibles marinos que son importados:

- Revisa los productos en el muelle desembarco, y recoge muestras y las analiza, y si es necesario las confisca. La FDA puede apelar a la “Detención Automática”.
- Revisa que no estén adulterados o con rotulación falsa
- Detecta por medio de toma de muestras una serie de defectos tales como:
 - a) Contaminantes químicos
 - b) Descomposición
 - c) Peso neto
 - d) Radionúclidos
 - e) Microbios patógenos
 - f) Aditivos y colorantes alimentarios
 - g) Drogas
 - h) Pesticidas
 - i) Suciedad

- j) Toxinas marítimas (como el veneno paralizador asociado con mariscos, conchas y moluscos)
- k) Acido domoico (140).

5.1.5 Importación de Leche y Crema

Para importar leche y crema a los Estados Unidos se debe contar con un permiso de importación expedido por la Secretaría de Salud y Servicios Humanos y se deben cumplir con los siguientes requisitos en el país exportador:

- 1) Un año antes de la exportación de la leche, las vacas productoras de leche deben ser examinadas y estar saludables.
- 2) Las vacas deben pasar la prueba de tuberculosis, realizada por la Autoridad competente en el país exportador, un año antes.
- 3) El Departamento de la Industria Láctea de la USDA debe revisar las condiciones sanitarias de la planta o granja lechera.
- 4) En el caso de leche cruda el número de bacterias por cm^3 , no debe exceder de 300 mil, en el caso de crema cruda 750 mil, en el caso de leche pasteurizada 100 mil, en el caso de crema pasteurizada 500 mil
- 5) Que la temperatura de la leche o crema en el momento de la importación exceda los 50°F (141).

5.2 Defensa de los alimentos

Food defense es el término en inglés utilizado por la FDA, El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (USDA), Departamento de Seguridad de la Patria (Department of Homeland Security DHS), etc. Para las actividades asociadas con la protección del suministro de alimentos contra ataques ó amenazas de contaminación ya sea intencionales ó deliberados. Algunos términos relacionados son bioterrorismo, contra-terrorismo (142).

En julio de 2003, la FDA presentó un reporte al Departamento de Salud Humana (DHHS), con el título de “Ensuring the Safety and Security of the Nation’s Food Supply”, “Asegurando la Inocuidad y la Seguridad del Suministro de Alimentos” que hoy se conoce como Defensa del

Suministro de Alimentos, este programa consta de 10 puntos y está basado en cuatro principios globales.

1. La Defensa de Alimentos y la Inocuidad en los alimentos son metas integradas
2. El sistema de Seguridad de los alimentos y de defensa abarca la prevención y respuesta a través de la cadena de producción y distribución.
3. El sistema de Inocuidad y defensa de alimentos está construido sobre una sólida relación entre instituciones, gobierno y el sector privado.
4. Los americanos deben confiar en que el gobierno está tomando todos los pasos razonables para proteger el suministro de alimentos y proporcionar oportunamente a los americanos información relevante acerca de amenazas (153).

Considerando estos principios se emplean las siguientes estrategias globales:

- Advertencia: Entre los gobiernos federal, estatal, local, tribus y el sector privado
- Prevención: Desarrollar la capacidad de identificar una amenaza específica ó ataque en el suministro de alimentos.
- Preparación: Desarrollar estrategias efectivas de protección para cubrir el suministro de alimentos de amenazas terroristas
- Respuesta: Desarrollar la capacidad para una rápida, y coordinada respuesta a un ataque terrorista en los alimentos.
- Recuperación: Desarrollar capacidad para una rápida y coordinada recuperación de un ataque terrorista a los alimentos.

El programa se describe en 10 puntos, los cuales a continuación se explican.

1.- Contar con una FDA más fuerte, lo cual se refleja en mayor número de empleados contratados y entrenados, en su gran mayoría en la Oficina de asuntos regulatorios, por sus siglas en inglés (ORA), para llevar los asuntos de Food Safety and Defense, Inocuidad y Defensa en la frontera. La FDA cuenta con físicos, químicos, toxicólogos, microbiólogos, estadísticos, matemáticos, farmacobiólogos, veterinarios, biólogos, etc. También cuenta con expertos en investigación de agentes radiológicos, químicos y biológicos.

2.- En los últimos años las importaciones de alimentos han aumentado y esta tendencia continúa, se trabaja para que se comparta la información durante el ciclo de vida del producto importado- desde los materiales crudos al procesamiento en el extranjero para embarcar al consumidor americano- y crear un perfil de riesgos de productos importados que permita enfocar los recursos a los productos con más riesgo (143).

La FDA no puede inspeccionar físicamente cada embarque, sin embargo cada embarque que contiene productos regulados por la FDA que entró para consumo ó almacenamiento a través del Sistema Automatizado del Comercio, Automated Commercial System (ACS) del CBP es revisado electrónicamente por el OASIS de la FDA, y si el embarque cumple con los criterios identificados para examen físico ó muestreo y análisis ó requiere otra revisión por el personal de la FDA. Por lo tanto la FDA inspecciona físicamente los embarques de alto riesgo y los embarques de bajo riesgo pasan para seguir con su ruta regular de comercialización.

La notificación previa que marca la Ley contra el bioterrorismo ayuda a que la FDA revise electrónicamente y seleccione los embarques que representan una amenaza seria a la salud ya sea intencionalmente o accidentalmente, antes de que lleguen a los Estados Unidos de Norteamérica, así la FDA revisa las notificaciones previas marcadas por el sistema como de alto riesgo. También se ha aumentado la cantidad de personal en puertos para hacer inspecciones, se aumentó la capacidad de análisis del laboratorio y el presupuesto otorgado para inspecciones tanto de alimentos importados como domésticos (143).

3.- Implementación de la Ley contra el Bioterrorismo

En el título III de la ley contra el Bioterrorismo dió a la HHS la responsabilidad de proteger el suministro de alimentos contra amenazas de contaminación intencional y otras emergencias relacionadas con los alimentos y mejorar la capacidad de actuar rápidamente en respuesta a un ataque terrorista, así como ante una amenaza relacionada con los alimentos.

La FDA ha recibido 25,000 notificaciones cada día desde que la regulación entró en 2003. La FDA y el CBP han trabajado conjuntamente para asegurarse de que las nuevas regulaciones promueven una estrategia coordinada de protección en la frontera. De acuerdo a la Sección 314 de la Ley contra el Bioterrorismo la FDA comisiona a los empleados de la CBP para que realicen las investigaciones y exámenes en los puertos donde la FDA no tiene personal.

4.- Guía para la Industria y Medidas Preventivas

La FDA ha publicado una guía llamada “Guía de Medidas de Seguridad Preventiva” para productores, establecimientos de servicio de alimentos, tiendas de venta de alimentos y transportistas, para importadores, en la cual se dan a conocer una serie de medidas de seguridad con las que la Industria Alimenticia puede minimizar el riesgo de acciones terroristas, criminales, etc. Existe una guía especial para la Industria láctea.

5.- Vulnerabilidad y amenazas

A manera de anticipación a toda amenaza en el suministro de alimentos, con diferentes agentes químicos ó biológicos durante diferentes etapas de la producción y distribución de alimentos, la FDA utilizó un programa conocido como Operacional Risk Management (ORM), Dirección Operacional de Riesgos, y con apoyo del Instituto de Tecnólogos de Alimentos (Institute of Food Technologists) el cual considera el impacto en la salud pública y la probabilidad de que suceda algo así. Este sistema fue proporcionado a la FDA por la Fuerza área de los Estados Unidos, La FDA considera la información de amenazas que recibe de parte de la comunidad de inteligencia.

La FDA junto con el Battelle Memorial Institute llevan a cabo el “Food and Cosmetics, Chemical, Biological, and Radiological Threat Assessment”, este programa ha hecho una serie de recomendaciones en necesidades de investigación, de capacidad de laboratorio, etc.

La FDA continuamente detecta la vulnerabilidad que tienen los alimentos que regula, de que sean contaminados por agentes químicos, biológicos y radiológicos. Se usan técnicas del Departamento de Defensa.

6.- Operación de Escudo de Libertad (Operation Liberty Shield)

Este programa consiste en que la FDA aumentó las actividades de supervisión en base a la vulnerabilidad e incluye inspecciones a productos domésticos y a las importaciones, muestras y exámenes a las importaciones para reconciliación. La reconciliación entre exámenes a las importaciones y mercancías domésticas se realizaron para asegurarse que el alimento fue lo que se esperaba, no hubo diferencias entre los alimentos ordenados y los que llegaron, no hubo señales de amenazas, y que los alimentos que fueron muestreados no estaban adulterados con contaminantes.

7.- Preparación y respuesta de Emergencia

La FDA estableció la Oficina de la Dirección de Crisis (Office of Crisis Management OCM) para coordinar las actividades de preparación y respuesta de emergencia entre la FDA y la contraparte federales, estatales y locales La FDA ha conducido y participado en ejercicios con otras agencias, por ejemplo entre la FDA y el FSIS de USDA, así también con asociaciones comerciales y grupos industriales (153).

En mayo de 2003, FDA participó en el ejercicio contraterrorismo TOPOFF2 llevado a cabo por el DHS y el Departamento de Justicia, el cual consistió en dos ataques terroristas, el

primero una bomba en Seattle y el segundo una liberación de un aerosol en Chicago, en los cuales se afectó a los productos alimenticios, participaron 17 Agencias, el gobierno de Washington y de Illinois, los gobiernos locales de las ciudades afectadas y el Gobierno Canadiense. La respuesta de la FDA fue coordinada por Centro de Operaciones de Emergencia (EOC) (143).

Del 8 al 10 de Septiembre del 2003, La FDA participó en el Exercise Global Mercury, el cuál involucró a 7 países del G-7 y a México, para realizar pruebas de comunicación internacional durante una emergencia de salud pública.

El 7 de octubre de 2003, La FDA realizó el primer ejercicio de terrorismo en alimentos trilateral, por video conferencia, con la participación de México con la COFEPRIS y de Canadá, Health Canada y Canadian Food Inspection Agency, con el propósito de que todos los participantes tengan un común entendimiento en cuanto a los planes de comunicación y sistemas que podrían utilizarse en respuesta a un evento de terrorismo internacional y utilizar la videoconferencia para practicar la respuesta internacional.

La FDA y la USDA han participado en tres ejercicios para probar los planes de respuesta a la Encefalopatía Espongiforme Bovina. Se probaron las líneas de comunicación y la coordinación necesaria entre FDA y USDA, se hicieron inspecciones a plantas.

8.- Mejoras en el laboratorio

El mejorar la capacidad de respuesta es mejorar la capacidad del laboratorio. La FDA junto con CDC y USDA/FSIS a través de la Red de Respuesta de Laboratorios establecen La Red de Respuesta de Emergencia en Alimentos.

Se ha aumentado el número de laboratorios que realizan pruebas para detectar agentes biológicos, químicos, y radiológicos.

Así también la implementación del sistema eLEXNET, que es un sistema de base de datos para el intercambio de información de pruebas de alimentos que le permiten a diversas agencias comprometidas en las actividades de inocuidad, comparar, comunicar, y coordinar los resultados de los análisis de laboratorio. Este sistema permite valorar los riesgos y analizar las tendencias y proporciona infraestructura necesaria para contar con un sistema de advertencia previa que identifica los alimentos más peligrosos.

En el 2004 había 108 laboratorios de 49 estados que forman parte de este sistema.

Así también se han realizado pruebas piloto del sistema eLEXNET entre Estados Unidos, México y Canadá, para compartir la información de los laboratorios de los 3 países. Se tiene como meta crear un sistema de advertencia temprana de notificación para identificar los alimentos muy peligrosos y muy rápidamente detener su distribución para prevenir el consumo.

La FDA a través del ORA firmó un acuerdo con el Departamento de la Armada para diseñar y desarrollar dos laboratorios móviles para ser empleados en las fronteras, puertos y otros puntos para mejorar la capacidad de respuesta y darle tiempo y analizar eficientemente los alimentos importados.

9.- Investigación

Para evitar la duplicación, la FDA junto con CDC, NIH, USDA, DHS, DOD y el Departamento de Energía, elaboraron una agenda de investigación de amenazas potenciales terroristas y mejorar la defensa de los alimentos. La CFSAN de la FDA se encuentra desarrollando herramientas esenciales para pruebas de un gran número de agentes químicos y biológicos, además el Centro Nacional para la Investigación Toxicológica de la FDA proporciona técnicas rápidas de detección y modelos de valoración para patógenos biológicos. La FDA trabaja junto con la AOAC Internacional, la cual cuenta con métodos analíticos de validación.

Las investigaciones de la FDA en genomas microbianos y química analítica esta ampliamente reconocida por otras Agencias relacionadas con investigaciones forenses y eventos terroristas (143).

Considerando la Sección 302 de la Ley contra el Bioterrorismo, la FDA esta realizando proyectos de investigación para desarrollar metodologías de pruebas y muestreos para aumentar la detección de alimentos adulterados. Una parte de los proyectos están dedicados para desarrollar pruebas confiables para la inspección de alimentos en puertos de entrada. Existen Kits de pruebas que están siendo analizados para que puedan utilizarse en campo en los puertos de entrada. El presupuesto otorgado en 2005 se destinó para Tecnologías de prevención e Investigación adicionales, Métodos de desarrollo y determinación de dosis de agentes potenciales terroristas.

10.- Comunicación y Colaboración Internacional e Interagencias.

La Inocuidad y la Defensa de los Alimentos requieren que exista una efectiva coordinación entre las Agencias de gobierno, federales, estatales, locales. Las actividades de la FDA en cuanto a Salud y Seguridad Pública están coordinadas a través de HHS Secretary's Command Center, lo cual facilita la comunicación entre todas las Divisiones Operativas de la HHS y el DHS.

La FDA junto con la Interagency Food Working Group de la Casa Blanca desarrollaron, una red nacional de laboratorios de alimentos, identificación de vulnerabilidades y subsecuentes tácticas de mitigación para materias primas ó mercancías, y el desarrollo de un sistema gerencial de incidentes nacionales. La USDA, EPA, CIA, DOD, CDC colaboran junto con la FDA. La FDA también trabaja con Canadá y México para valorar y fortalecer los sistemas de salud pública y de Inocuidad y las infraestructuras que existen para ello en ambas fronteras.

La FDA junto con la Oficina de Investigaciones Criminales (OCI por sus siglas en inglés) tomaron medidas para actuar en caso de recibir información de productos con amenazas, así mismo, la OCI cuenta con personal capacitado para la aplicación de la ley para asistir contra las amenazas terroristas en los productos regulados por la FDA. La OCI es el enlace de la FDA con los sistemas de inteligencia tales como CIA, Agencia de Seguridad Nacional, etc. Los agentes de OCI también trabajan en varios comités de interagencias como Fuerzas Operantes contra el Terrorismo del FBI, Las Fuerzas Operantes Anti terrorismo de la Oficina de Abogados de los Estados Unidos de Norteamérica.

En el Homeland Security Presidential Directive 9 (HSPD9) Directiva Presidencial de Seguridad de la Patria, tiene 5 grandes objetivos:

1. Identificar y establecer prioridades en la infraestructura de sectores críticos y de los medios clave para establecer requisitos de protección.
2. Desarrollar conciencia y habilidades de alertas de amenazas para reconocer las amenazas.
3. Mitigar vulnerabilidades en puntos críticos de producción y procesamiento.
4. Aumentar los procedimientos de selección para productos importados y domésticos
5. Aumentar la respuesta de los procedimientos de recuperación (143).

5.3 Pautas de inocuidad y seguridad para el transporte y la distribución de carne, aves y productos de huevo.

La USDA, a través del Servicio de Inocuidad e Inspección de los Alimentos (FSIS), publicó las *Pautas de inocuidad y seguridad para el transporte y la distribución de carne, aves y productos de huevo (144)*.

A través de esta lista de medidas de inocuidad y seguridad que pueden prevenir la contaminación de carnes, aves, y productos de huevo durante la carga, transporte y almacenaje temporal.

Mediante estas pautas se hacen una serie de recomendaciones enérgicas para que los remitentes, destinatarios, transportistas, lleven a cabo una serie de controles para asegurar la buena condición de los productos, durante todas las etapas de la distribución, para proteger los productos contra la contaminación, tanto intencional como accidental. Los puntos están presentes en cualquier momento de la distribución o el transporte, pero son más probables durante el cambio de transporte y la carga y descarga (144).

Estas pautas se dividen en dos partes, las cuales a continuación se mencionan:

1ª. Ofrece medidas de seguridad para evitar la contaminación física, química, radiológica o microbiológica de carnes, aves, y productos de huevo durante el transporte y el almacenamiento.

2ª. Trata específicamente de las medidas de seguridad que se pueden tomar para evitar el mismo tipo de contaminación **debido a actos criminales o terroristas**.

En cuanto al primer punto, a continuación se enlistan las pautas para cumplir con las medidas de seguridad y evitar contaminación durante el transporte y el almacenamiento:

- a) Durante la producción y distribución de los alimentos aplicar el sistema HACCP y métodos preventivos que incluyan buenos hábitos de sanidad y manufactura.
- b) Mantener congelados o refrigerados las carnes, aves y productos de huevo para evitar el desperdicio y el crecimiento de bacterias.
- c) Mantener la temperatura de refrigeración durante el transporte, almacenamiento, embalaje, estacionamiento, carga y descarga.

Las siguientes pautas generales se refieren a medidas de inocuidad alimentaria que deberán tomar los remitentes desde el punto de producción de alimentos hasta el punto de destino. Los aspectos de crianza, engorda u otras actividades no están contempladas.

- a) Los procesadores y distribuidores que remiten productos deberán establecer, y hacer cumplir, medidas que aseguren la sanidad y la inocuidad de los productos.
- b) Identificar los puntos vulnerables y desarrollar un plan de transporte que incluya sanidad y resguardo.
- c) Verificar que los servicios de transporte contratados (aéreo, terrestre, marítimo ó ferroviario) y los almacenes posean un programa de inocuidad alimentaria en vigencia.
- d) Cuenten con procedimientos para retirar inmediatamente productos adulterados
- e) Cuenten con un sistema de rastreo de productos.
- f) Capacitar a los empleados en cuanto a la sanidad e higiene de los alimentos y prevenir la contaminación accidental ó intencional.
- g) Diseñar y mantener vigente un sistema de inocuidad alimentaria durante el almacenamiento y depósito, este programa debe considerar el acceso fácil para la limpieza, que los materiales aislantes de construcción puedan controlar la temperatura, prevenir el ingreso de personal, prevenir contaminación ambiental y la infestación por insectos y otros animales dañinos.
- h) Diseñar y construir vehículos que puedan proteger la carga contra calor y frío, infestaciones por insectos, además las superficies de interiores de los vehículos deberán estar hechas de acero inoxidable, o estar cubiertas de una resina epoxi de grado aprobado para alimentos.
- i) Los vehículos de transporte, accesorios y conexiones deberán mantenerse limpios, libres de tierra, o cualquier otra materia que pueda contaminar los alimentos. Los vehículos deberán desinfectarse.
- j) Los procesos de limpieza pueden variar según el tipo de carne, aves ó huevos que se han de transportar. Se deberá de mantener una bitácora con los productos de limpieza y los productos transportados. Los desinfectantes deberán estar aprobados y utilizar agua a una temperatura mínima de 180°F (82°C) para reducir los microorganismos y disolver la grasa que se adhiere a las superficies interiores del vehículo.
- k) Lavar y desinfectar constantemente, las tarimas, paletas de carga, los equipos de carga.
- l) Conservar en condiciones sanitarias los equipos que se utilizan para la transferencia de carne, aves y productos de huevo.
- m) Guardar en lugar seguro los vehículos de transporte para prevenir cualquier adulteración malintencionada.
- n) Los vehículos, contenedores y otros recipientes deberán asignarse para uso exclusivo de un tipo de alimento (144).

Antes de cargar se deben considerar las siguientes pautas:

- a) Las áreas de carga y descarga se deberán limpiar, desinfectar y mantener en buen estado para evitar la contaminación de los productos
- b) Examinar los vehículos antes de cargarlos
- c) Acomodar la carga de manera que se facilite el almacenamiento apropiado y se reduzca su exposición al medio ambiente durante la carga y descarga. Los capataces deberán documentar que todos los cargamentos están a 40°F (4.4°C) o menos, antes del envío.

Durante la carga

- a) Proteger los productos de elementos contaminantes en el medio ambiente como microbios, polvo, humedad, o cualquier otro contaminante físico
- b) Mantener el enfriamiento continuo para asegurar que los productos estén a temperaturas apropiadas durante las etapas del transporte
- c) Utilizar equipos y procedimientos apropiados para cargar
- d) Tener cuidado con las cargas mixtas o incompletas

En tránsito

- a) Establecer procedimientos para verificar periódicamente la integridad del cargamento en tránsito, como control de temperatura y también la humedad relativa en caso de refrigeración, contar con registradores de temperatura y humedad relativa
- b) Establecer procedimientos para asegurar la inocuidad de los productos durante el almacenamiento transitorio

Descarga

- a) Examinar cuidadosamente los productos que se reciben. Verificar temperaturas, o tomar muestras para determinar si ha habido crecimiento de bacteria después de que los alimentos fueron empaquetados y despachados.

- b) Trasladar los productos de la zona de descarga al almacén refrigerado inmediatamente para reducir el tiempo de exposición al calor y materiales contaminantes.

Las carnes, aves y productos de huevos son susceptibles a la contaminación intencional con una variedad de agentes físicos, químicos, biológicos, y radiológicos. Por lo tanto todos los que participan en el sistema de distribución de alimentos, deben asegurar que son inocuos, de buena calidad y no están adulterados.

Las pautas que a continuación se enlistan se refieren a las medidas de seguridad que las plantas procesadoras, compañías de transporte, y establecimientos de almacenaje se pueden considerar para reducir el riesgo de adulteración internacional u otros actos criminales en cada etapa del sistema del reparto de alimentos.

- a) Establecer un plan exhaustivo de seguridad en el transporte y evaluar la vulnerabilidad utilizando un modelo de amenaza, riesgo y vulnerabilidad, tal como Administración de Riesgos Operativos (Operation Risk Management, ORM) y Evaluación Sistemática de Riesgo al Establecimiento (Systematic Assesment of Facility Risk, SAFR)
- b) Establecer e implementar procedimientos. Identificar en cada punto las medidas de protección de los productos desde el momento de embarque hasta el reparto en cada punto de destino, el plan debe incluir un sistema para rastrear sus productos en cualquier momento durante el transporte y distribución, tal como el uso de sellos a prueba de adulteraciones que corresponda con cargamentos específicos y sus documentaciones., verificar que los transportes contratados (aéreo, marítimo, terrestre, ferroviario) y los establecimientos de almacenamiento y de depósito tengan un programa de seguridad en vigencia. Considerar la inclusión de medidas de seguridad en los contratos y verificar que éstas se cumplan. Incluir con procedimientos para la retirada inmediata de los productos adulterados.
- c) Contar con un sistema vigente para el rastreo de los productos de rescate, reprocesamiento y devolución.
- d) Incluir procedimientos para afrontar amenazas y casos de adulteraciones intencionales.
- e) Los planes de seguridad se mantendrán bajo llave y solamente se compartirán con personas autorizadas.
- f) Establecer dispositivos de emergencia.
- g) Dar capacitación al personal y realizar ejercicios prácticos, reforzar la seguridad en el establecimiento, contar con cámaras, llaves, candados.

- h) Mantener vigilancia de las operaciones del personal, estar atento a conductas sospechosas.
- i) Compran los ingredientes alimentarios, alimentos y material de empaquetaduras a proveedores respetables,
- j) Establecer un sistema de verificación para asegurar la integridad de los productos cuando los sellos se deben romper antes de la entrega debido a múltiples puntos de destino o para ser inspeccionados por agentes del gobierno
- k) Inspeccionar al azar los lugares de almacenamiento. Someter el agua y el suministro de hielo a pruebas de laboratorio para asegurar la inocuidad, inspeccionar periódicamente los depósitos de agua y las cañerías internas y externas para detectar signos de adulteraciones u otras irregularidades.

Reacción

- a) Los procesadores, gerentes de agencias de transporte y distribuidores mayoristas deberían asegurar la eficacia del rastreo y la retirada de productos.
- b) Contar con procesos para la rápida y completa retirada y recolección de cualquier cargamento de alimento que se hayan considerado peligrosos para la salud humana.
- c) Mantener documentación detallada de la producción, incluyendo números de lote o de código y lugares de almacenamiento.
- d) Rastreo hacia delante: Los procesadores remitentes (incluyendo operarios de establecimientos procesadores de carnes, aves y productos de huevo bajo inspección federal) y las agencias de transporte deberán tener sistemas vigentes para la rápida y efectiva localización de productos que ya hayan sido distribuidos a negocios mayoristas y minoristas.
- e) Rastreo hacia atrás: Los negocios mayoristas y minoristas, las agencias de transporte y otros, deberán ser capaces de identificar el origen de los productos en forma rápida y eficiente (145).

Pautas adicionales para medios de transporte específicos

Tan solo en los Estados Unidos de Norteamérica se despachan internacionalmente cada año 200 mil millones de toneladas métricas, 60% son marítimas, 35% por tierra y 5% aéreas. Domésticamente el transporte va por tierra.

Asegurarse que el transportista está apegado al código de transportista y la información para localizarlo sea real y que se tenga contacto directo con el transportista y que las agencias de

transporte contratadas y sus consignatarios posean medidas de seguridad vigentes para asegurar la integridad de los productos y fácil rastreo, por lo tanto se deben incluir las siguientes medidas de seguridad:

- a) Capacitar personal, identificación de los empleados.
- b) Que exista un sistema vigente para rastrear el movimiento de los productos, camiones, remolques ó contenedores
- c) Mantener un sistema de documentación para anotar la cadena de custodia que servirá para el rastreo de los productos
- d) Utilizar un sistema de rayos X, para detectar adulteraciones y agentes radiológicos, biológicos, y químicos en los contenedores de cargo.
- e) Establecer reglamentos y procedimientos para manipular los productos sospechosos
- f) Vigilar los productos en áreas de depósito.

Aéreos

- g) Aunque poco se utiliza la aviación para transportar carnes, aves y productos de huevo, sin embargo cuando se utilice se deberán tomar las medidas de seguridad tales como: inspeccionar todo camión que ingrese a la Terminal.
- h) Inspeccionar los sellos, inspeccionar los contenedores que lleguen a la Terminal para ser cargados antes de admitirlos a la Terminal.
- i) Diseñar empaquetaduras internas y externas para que los clientes puedan determinar si el producto ha sido adulterado y les notifiquen inmediatamente.

Carretera

- j) Capacitación para choferes, previamente identificados, examinar sellos y puertas, prevenir el secuestro o cambio de ruta.

Marina mercante

Aproximadamente el 80 % de los alimentos importados a los Estados Unidos de Norteamérica entran por puertos, pero solo una fracción de contenedores es inspeccionado por el Servicio de Aduanas

- k) Inspeccionar todos los camiones que ingresen a la Terminal, deben estar sellados y llevar el registro de los sellos y deben romperse en presencia del personal y verificar su número y su integridad.
- l) Supervisar la apertura de las bodegas de los barcos. Al descargar productos de un barco, se deben inspeccionar los sellos para detectar cualquier evidencia de alteraciones desautorizadas y contar con un sistema de documentación vigente.
- m) Documentar la ruptura de sellos cuando un agente del gobierno realice la inspección.

- n) Los agentes de las compañías navieras deberían entregar a los importadores y los agentes de aduana un registro documentado del despacho del barco y las verificaciones durante el despacho y en tránsito.
- o) Establecer regulaciones y procedimientos para descargar las unidades de refrigeración, información electrónica durante la inspección.
- p) Contar con un sistema vigente de reporte para cuando la descarga de un producto parece sospechosa o el producto presente evidencia de adulteración.
- q) Cerrar la Terminal durante el horario de comidas y por las noches (145).

5.4 Food and Drug Administration FDA y USDA

El Sistema de Seguridad Alimentaria en los Estados Unidos de Norteamérica está formado por varios organismos, los cuales se detallan en la siguiente figura 20.

USDA = Departamento de Agricultura de los EU

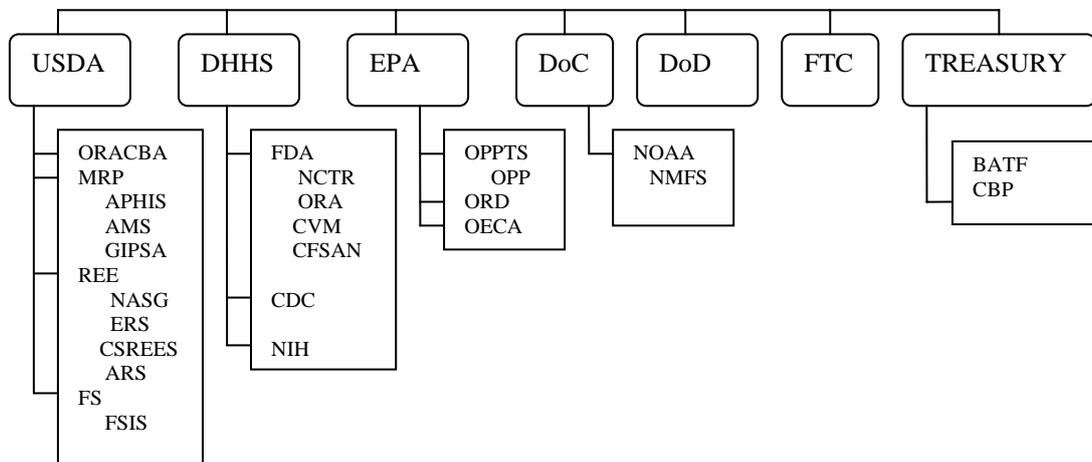
DHHS = Departamento de Salud y Servicios Humanos

DoC = Depto. de Comercio

DoD = Depto. de Defensa

EPA = Agencia de Protección al medio ambiente **FTC = Comisión Federal de Comercio**

Treasury = Hacienda (146)



FS Under Secretary for Food Safety
 USDA United States Department of Agriculture
 DoC Department of Commerce
 EPA Environmental Protection Agency
 Department of the Treasury

FDA Food and Drug Administration
 DHHS Department of Health and Human Service
 DoD Department of Defense
 FTC Federal Trade Commission

ORACBA Office of Risk Assessment and Cost Benefit Analysis, MRP Marketing and Regulatory Programs
 AMS Agricultural Marketing Service, APHIS Animal and Plant Health Inspection Service
 GIPSA Grain Inspection, Packers and Stockyards Administration REE Research, Education and Economics
 NASG Nonmonetary Automation System Guide ERS Economic Research Service
 ARS Agricultural Research Service CSREES Cooperative State Research Education and Extension Service
 FSIS Food Safety and Inspection Service

NCTR National Center for Toxicological Research ORA Office of Regulatory Affairs
 CVM Center for Veterinary Medicine CFSAN Center for Food Safety and Applied Nutrition
 CDC Centers for Disease Control and Prevention NIH National Institutes of Health

OPPTS Office of Prevention, Pesticides and Toxic Substances OPP Office of Pesticide Programs
 ORD Office of Research and Development OECA Office of Enforcement and Compliance Assurance

NOAA National Oceanic and Atmospheric Administration NMFS National Marine Fisheries Service

BATF Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms CBP Customs and Border Protection

Figura 20 Sistema de Seguridad Alimentaria en los Estados Unidos

Fuente: figura tomada del. 14vo. Seminario en Certificación Sanitaria en Sistemas de calidad de Alimentos ¿De quien depende la seguridad en los Estados Unidos de Norteamérica?. Coord. Dra. Sara E. Valdés Mtz. UNAM.

5.4.1 USDA Departamento de Agricultura en los Estados Unidos

La USDA tiene las siguientes funciones:

- Liderea el esfuerzo de eliminar el hambre mediante los timbres para la alimentación, el Lunch escolar, el desayuno escolar y los programas WIC.
- Es el administrador de los 192 acres de bosques Nacionales y praderas
- Es la agencia conservacionista más grande de los Estados Unidos, que impulsa los esfuerzos personales de protección del suelo, agua y la vida salvaje en el 70% de las tierras americanas.
- Proporciona casa, telecomunicaciones modernas y agua segura para beber en las zonas rurales de los Estados Unidos

El Departamento de Agricultura de los estados Unidos de Norteamérica USDA, tiene bajo su control a la Under Secretary for Food Safety FS, Subsecretaría para la seguridad de Alimentos, de la cual depende el Food Safety and Inspection Service (FSIS) Servicio de Inocuidad e Inspección de Alimentos.

El FSIS tiene como funciones principales regular

- Dentro de las responsabilidades otorgadas por la Ley Federal de Inspección de la Carne tiene la obligación de revisar que la carne y derivados de la carne sean seguros y que no se encuentren ni adulterados, ni mal etiquetados.
- Dentro de la Ley de Inspección de productos de Pollo se enfoca a la inspección de pollo y derivados del pollo.
- Dentro de la Ley de Inspección de Productos del huevo, inspecciona huevo y derivados del huevo.
- Como parte de éstas obligaciones se encuentra la inspección de plantas de sacrificio de ganado, pollo y que procesan huevo.
- Sigue la producción de alimentos para garantizar su integridad y buen etiquetado.

- Es responsable de la seguridad de carne, pollo, huevo y derivados del huevo

- Es un líder en investigación en aspectos de nutrición humana al desarrollo de nuevas tecnologías en el campo que permitan producir más alimentos y empleando menos agua y pesticidas

- Ayuda a garantizar la apertura de mercados para productos norteamericanos y proporciona ayuda a personas necesitadas en el mundo (147).

Cuida

- Carne, pollo y productos relacionados nacionales o de importación, tales como guisados, pizzas y alimentos congelados.
- Productos procesados de huevo (generalmente líquido, congelado y deshidratado y pasteurizado de huevo)

Rol en Seguridad Alimentaria

- Cuida el cumplimiento de las leyes de seguridad alimentaria que reglamentan productos domésticos y de importación de carne y pollo mediante:

- Establece estándares de producción para emplearse en la preparación y empaqueo de carne, pollo y productos derivados, manejo de ingredientes y aditivos para alimentos, sanitización de la planta, procesamiento térmico y otros procesos
- Garantiza que las plantas extranjeras procesadoras de carne y pollo que exportan a los Estados Unidos cumplan con los estándares de los Estados Unidos
- Busca el retiro voluntario de procesadores de carne y pollo, de productos inseguros
- Apoya investigaciones en cuanto a la seguridad de productos de carne y pollo
- Capacita a la industria y a los consumidores sobre las Buenas Prácticas de Manufactura (148).

El FSIS establece que todos los alimentos que están bajo su jurisdicción, antes de ser importados, el país exportador debe demostrar que tiene un sistema equivalente de inspección al de los Estados Unidos, en México el sistema es el Tipo Inspección Federal TIF. Por lo tanto

antes de exportar a los Estados Unidos, se debe contar con la aprobación del FSIS del sistema de inspección, en México, el SENASICA se encarga de establecer dichos sistema de inspección.

5.4.2 Food and Drug Administration

La FDA es una organización gubernamental de los Estados Unidos de Norteamérica, es de las más respetadas, por proteger a los consumidores de ese país. La FDA depende del Departamento de Salud y Servicios Humanos DHHS; y su misión es proteger y promover la salud pública, ayudando a que productos sanos y seguros alcancen el mercado en tiempo y forma, monitoreando los productos que se encuentran bajo consumo (149).

El Acta Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos, obliga a la FDA a inspeccionar plantas de alimentos y a que se establezcan estándares de composición, calidad y seguridad en alimentos y aditivos en alimentos así como estándares económicos que garanticen al consumidor sobre la veracidad del etiquetado. La FDA cumple su misión estableciendo y reforzando estándares elevados para los productos y otros requisitos reglamentarios autorizados o marcados por el Acta Federal de Alimentos Medicamentos y Cosméticos y otras leyes (150).

La FDA se encarga de:

- Que los alimentos sean seguros, íntegros, inocuos y que se encuentren perfectamente bien etiquetados
- Que los medicamentos para humanos y animales sean seguros y eficientes
- Que hay seguridad, calidad en el instrumental médico que va a ser empleados para uso humano
- Que los cosméticos son seguros y están bien etiquetados
- Que la seguridad pública y la salud están protegidos de radiación proveniente de productos electrónicos

La FDA regula todos los alimentos producidos en los Estados Unidos y los importados que se venden en comercio interestatal, incluyendo huevo, pero no carne y pollo, Agua envasada y Bebidas alcohólicas con menos de 7% de alcohol.

Los productos procesados a partir de huevo, carne y aves, incluyendo productos combinados como pizzas, etc, que contengan más del 2% de carne de ave o productos derivados o más del 3% de carnes rojas o productos derivados no son regulados por la FDA sino por el FSIS de la USDA (149).

La FDA regula la calidad de los alimentos mediante:

- La Inspección de establecimientos que producen alimentos, almacenes de alimentos colectando y analizando muestras buscando contaminación física, química y microbiológica.
- Revisando la seguridad de los alimentos y los aditivos en los alimentos antes de su comercialización.
- Revisando medicamentos veterinarios para la seguridad de los animales que los reciben y de los humanos que consumen los alimentos producidos por y de los animales.
- Monitoreando la seguridad de los alimentos para animales empleados para consumo humano.
- Desarrollando códigos y ordenanzas, guías e interpretaciones de la legislación y trabajando con los estados para implementar la legislación y regulando la leche y los crustáceos y establecimientos que expenden alimentos, tales como restaurantes y tiendas de abarrotes. Un ejemplo de esto es el Food Code, Código de Alimentos, una referencia para el buen manejo de los alimentos en tiendas, distribuidoras y casas de asistencia, así como instituciones.
- La FDA con base en el capítulo 21 del CFR parte 110, reconoce que no es posible cultivar, cosechar, y procesar cultivos sin ningún defecto. Por lo tanto la FDA ha publicado Niveles de Acción con respecto a Defectos en las Comidas, suponiendo que los productos no contienen amenazas a la salud (149).
- Estableciendo las Buenas Prácticas de Manufactura y otros estándares de producción, tales como sanitización de plantas, requerimientos para el empaclado y programas de Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos (HACCP)
- Trabajando con gobiernos extranjeros para garantizar la seguridad de ciertos productos alimenticios que se importan.
- La agencia monitorea la manufactura, importación, transporte, almacenamiento y venta de mercancías.
- La FDA registra las plantas de los procesadores comerciales, ya sea extranjeros o nacionales, de alimentos enlatados con bajo nivel ácido envasados herméticamente o de alimentos

acidificados. Así también revisa el proceso antes de que el producto sea distribuido o que entre al país.

- La FDA emite las reglas de etiquetado.

La FDA es responsable de hacer cumplir las tolerancias establecidas para los pesticidas presentes en alimentos, por la EPA (149).

Encabezado por el Comisionado de Alimentos y Medicamentos y es designado por el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

- Oficina de Asuntos Regulatorios (Office of Regulatory Affairs ORA)
- Centro de Inocuidad Alimentaria y Nutrición Aplicada (Centre for Food Safety and Applied Nutrition CFSAN)(monitoreo de productos):
 - Monitorea la seguridad de suplementos dietéticos, vitaminas y productos herbales
 - Conduce inspecciones a aditivos en alimentos, colorantes y alimentos modificados genéticamente, previo su ingreso al mercado
 - Solicitando un sistema de inspección avanzado para el procesamiento de productos del mar y jugos de fruta
 - Reforzando la conformidad con tolerancias de pesticidas marcadas por la Agencia de Protección del Medio Ambiente.
 - Participando con otras agencias estatales y federales en el monitoreo y revisión de brotes de enfermedades de origen alimentario.

- LA FDA emplea una secuencia de métodos que le permiten garantizar que la distribución de alimentos es segura. Los alimentos que han sido preparados, empacados o almacenados de forma poco sanitaria se consideran un riesgo para la salud.
- Centro de Investigación y Evaluación de Medicamentos (CDER; Center for Drug Evaluation and Research)
- Centro de Investigación y Evaluación de Biológicos (CBER, Center for Biologic Evaluation and Research)
- Centro de Instrumentos y Salud Radiológica (CDRH, Center for Devices and Radiological Health)
- Centro de Medicina Veterinaria (CVM, Centre for Veterinary Medicine) (aditivos, medicamentos, alimentos e instrumentos)
- Cuando la FDA se da cuenta que un producto es inadecuado para su consumo o uso, estos se retiran del mercado, ya sea por un retiro voluntario o por retiro ordenado por la corte. Estos productos por lo general se destruyen y en algunos casos, se reacondicionan para cumplir con las regulaciones de la FDA.

En la siguiente figura 21 se presenta el procedimiento que la FDA realiza para la importación de un alimento

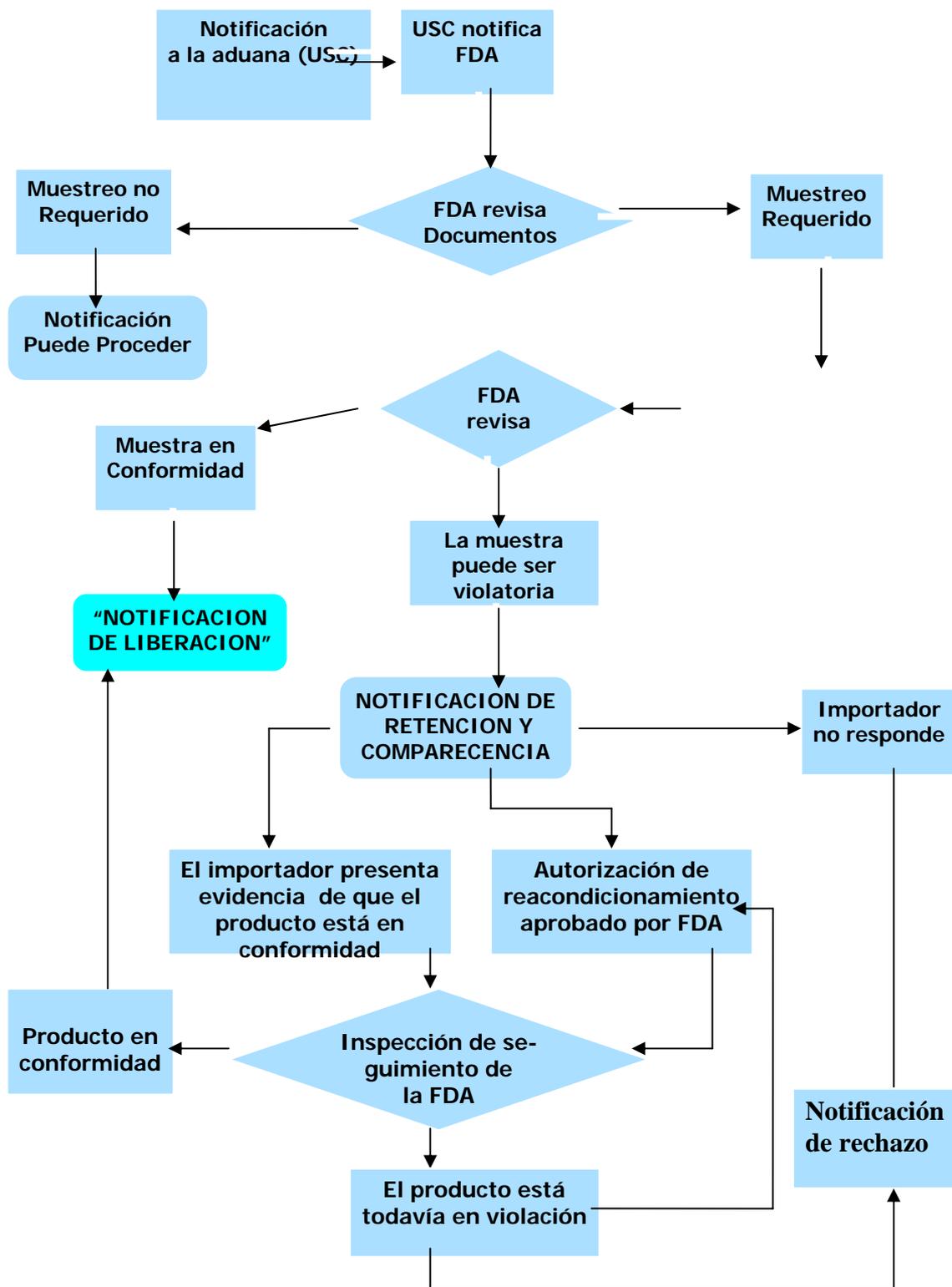


Figura 21 Procedimiento de importación de alimentos en los Estados Unidos

Fuente: diagrama tomado de Schmidt, R.H, Rodrick G.E. 2003. *Food Safety Handbook*. Ed. Wiley- Interscience.USA. Edited by Sara E. Valdés Martínez. P 746 (11)

- a) La Autoridad de la Aduana americana (CBP) avisa a la FDA de la llegada de la mercancía.
- b) La FDA revisa los documentos y con base al tipo de alimento, su origen, su historial en aduana, determina si se detiene. La FDA realiza detenciones de los alimentos que van a ser importados, sin examen físico, esta detención la hace con base al historial del alimento u otra información que indique que el alimento presenta violación.

La detención sin examen físico puede ser debido a peligros de tipo microbiológicos, químicos, por suciedad, adulteración, descomposición, radioactividad.

- c) La FDA al detener la mercancía toma una muestra, notifica del muestreo al importador. Si los análisis realizados a la muestra se encuentran satisfactorios, entonces se procede a la liberación de la mercancía. En caso contrario, la muestra resulta ser violatoria y se llama a comparecer al importador, el cual presentará evidencia de que el producto está en conformidad o en caso de proceder se realizará un reacondicionamiento de la mercancía.
- d) La FDA da seguimiento a dicha mercancía y ya sea que la muestra quede en conformidad se aprueba la liberación de la mercancía o que continúe en la situación violatoria, entonces se notifica de rechazo al importador.

La FDA, CDC y FSIS trabajan en el Food Code para proporcionar un modelo de ordenanza a nivel, local, estatal y federal, con el fin de asegurarse que los alimentos suministrados a los establecimientos e instituciones no son vectores de enfermedad para la comunidad.

El Código de Alimentos se actualiza cada dos años y proporciona guías con base a la ciencia para ayudar a mitigar factores de riesgo a causa de enfermedades. Los socios públicos y privados educan al público acerca del manejo seguro de los alimentos para ayudar a reducir enfermedades. Por ejemplo la campaña Fight Bac lanzada en 1998 y limpia, separa cocina y enfría (151).

5.4.3 Código de Regulación Federal CFR

Es una codificación de las leyes generales y permanentes publicadas en el Federal Register (Registro Federal) por los departamentos y agencias Ejecutivas del Gobierno Federal. El CFR en línea es un proyecto conjunto autorizado por el Editor, los Archivos Nacionales y la Oficina Administrativa del Registro Federal y la Oficina Gubernamental de Impresiones (GPO por sus siglas en inglés) de proporcionar el acceso a información gubernamental. La GPO continuará emitiendo ediciones impresas del CFR y del Registro Federal disponibles a través de su Servicio de la Superintendencia de Venta de Documentos (152).

El CFR está dividido en 50 títulos que representan áreas genéricas sujetas a Regulación Federal. Cada título está dividido en capítulos que por lo general lleva el nombre de la Agencia emisora. Cada capítulo está subsecuentemente dividido en partes que cubren determinadas áreas regulatorias específicas. Todas las partes están organizadas en secciones y la mayor parte de las citas al CFR se proporcionan a nivel sección. El capítulo 21 está reservado para las reglas de la FDA, cada título (o volumen) es revisado una vez al año y se publica el 21 de abril de cada año (153).

5.5 Otros organismos

A continuación se describen los principales organismos que regulan los alimentos en Japón y la Unión Europea por ser los principales países a los que México exporta sus alimentos.

5.5.1 Japón

Los alimentos que se importan o comercializan en Japón deben cumplir con diversas regulaciones no arancelarias, principalmente sanitarias, de calidad y de etiquetado, establecidas por las Autoridades. En Japón las entidades siguientes son las que se encargan de aplicar las diversas regulaciones (154).

- Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar (MHLW por sus siglas en inglés)
- Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF, por sus siglas en inglés)
- Ministerio de Economía, Comercio e Industria.

En cuanto a las Leyes y ordenamientos que inciden en la importación y comercialización de alimentos en Japón, son las siguientes:

- 1.- Ley de Control de Enfermedades Infecciosas en Animales Domésticos.
- 2.- Ley de Sanidad en Alimentos y Regulaciones de etiquetado
- 3.- Ley de Mejora de Nutrición
- 4.- Ley de Prevención de Premios injustos e indicación engañosa
- 5.- Ley de Medición

A continuación se describen brevemente cada una de estas leyes.

1.- Ley de Control de Enfermedades Infecciosas en Animales Domésticos.

México se encuentra junto con otros 30 países, dentro de los países autorizados a exportar diferentes tipos de carnes a ese país. La importación de carne procedente de México, sólo se permite si esta proviene de plantas Tipo Inspección Federal (TIF), autorizadas para exportar a ese mercado y que al mismo tiempo estén reconocidas por la Autoridad Sanitaria de Japón. Con el propósito de evitar la introducción de plagas y enfermedades, por ejemplo los Importadores de Productos Cárnicos, previo a la llegada de la mercancía a Japón, debe

presentar una solicitud de inspección a la Estación de Cuarentena Animal del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca, junto con la solicitud el importador deberá presentar el certificado zoosanitario de exportación, emitido por la Autoridad competente de México (país de origen).

El propósito de la Inspección es verificar que los productos importados no se encuentran contaminados por los siguientes factores:

- a) Organismos patógenos portadores de enfermedades infecciosas
- b) Cumplimiento con los estándares establecidos por la legislación de Japón, tales como para el caso de productos Cárnicos: Niveles máximos de residuos de antibióticos y pesticidas.
- c) Procesos en rastros, manufactura, instalaciones de proceso y almacenamiento, transporte.

Si el resultado de la Inspección, indica que no existe en peligro de propagación de plagas y enfermedades dentro del territorio Japones, entonces el oficial emitirá el Import Quarantie Certificate (154).

2.- Ley de Sanidad en Alimentos y Regulaciones de Etiquetado

El Ministerio de salud Pública, está facultado para establecer requisitos de indicación de alimentos, que se consideren necesarios desde el punto de vista de sanidad Pública, Los productos importados en Japón deben cumplir con diversas disposiciones en materia sanitaria, dependiendo del tipo y del proceso del producto alimenticio que se exporte a Japón, hay que cumplir con disposiciones adicionales, tales como:

- Uso de ingredientes y aditivos
- Niveles máximos permitidos.

Los alimentos o recipientes de envasado, deben contar en lugar visible del recipiente de envasado o envoltura correspondiente con la información de la etiqueta:

- Nombre del producto
- Fecha precedida por palabras que indiquen la caducidad o fecha de durabilidad mínima.
- Nombre y dirección del productor

- Indicar que contiene aditivos
- Instrucciones de conservación
- Instrucciones de uso.

Se recomienda que una vez que se tenga el proyecto de etiqueta, ésta sea enviada a la Autoridad Japonesa a través del Importador a fin de que sea revisada y de su visto bueno.

3.- Ley de Mejora de Nutrición

Se deben indicar los valores nutricionales del alimento que se vende al consumidor, en cuyo caso deberán estar de acuerdo con las Normas de Indicación de Alimentos Nutritivos que establece el Ministerio de Salud. Se deberán indicar en el siguiente orden los cinco nutrientes:

- a) Valor calorífico
- b) Proteínas
- c) Hidratos de carbono y sodio
- d) Otros

Los nutrientes deben ser expresados en gramos, mililitros, una ración o un paquete.

4.- Ley de Prevención de Premios injustos e indicación engañosa

No se deben incluir, indicaciones que puedan inducir al consumidor a un error, tales como la calidad, ingredientes, composiciones, cualidades, efectos sobre la salud y el peso.

5.- Ley de Medición

Esta Ley establece que los alimentos sellados herméticamente, que se comercialicen en el mercado, deberá indicar la cantidad neta, en forma precisa y sin exceder el límite de tolerancia permitida (154).

5.5.2 Europa

La Unión Europea a través de la Comisión establece las pautas para establecer los controles oficiales en el comercio de los alimentos y piensos. La Comisión se basa en la Ley de Alimentos y Piensos, la cual cubre las siguientes áreas:

- Nutrición animal
- Higiene de los alimentos
- Zoonosis
- Subproductos animales
- Contaminantes y residuos
- Control y erradicación de enfermedades en animales y su impacto en la salud pública
- Etiquetado en alimentos
- Pesticidas, Aditivos, Vitaminas, Sales minerales, Elementos residuales
- Materiales en contacto con los alimentos
- Requerimientos de calidad y composición
- Agua para beber
- Ionización
- Organismos genéticamente modificados.

Los Estados miembros de la Comunidad Europea deben hacer cumplir la Ley de Alimentos y Piensos y monitorear y verificar que los requerimientos son cumplidos por los operadores de la Industria en Alimentos en todas sus etapas (155).

Además los Estados miembros deben contribuir al desarrollo de normas técnicas internacionales relativas a los alimentos y a los piensos y al desarrollo de normas sanitarias y fitosanitarias y prestar atención a las necesidades peculiares de los países en desarrollo en materia de desarrollo, finanzas, y comercio, a fin de evitar que las normas internacionales generen obstáculos innecesarios a las exportaciones procedentes de éstos países. Deben fomentar la coherencia entre las normas técnicas internacionales y la legislación alimentaria, y asegurar al mismo tiempo que no se reduce el elevado nivel de protección adoptado por la Comunidad.

Para hacer más eficientes los controles oficiales de los alimentos procedentes de terceros países y facilitar el flujo comercial, se establecen los siguientes puntos:

- Designar puntos específicos de entrada. Los cuales tienen acceso a controles apropiados para diferentes alimentos y piensos
- Requerir notificación previa de la llegada y naturaleza de la mercancía al territorio de la comunidad, por parte de los consignatarios.

- Que las autoridades competentes y los Servicios de la Aduana trabajen en coordinación.
- Se requiere que los terceros países cumplan con controles oficiales que sean cumplidos y/o equivalentes a los que establece la Comunidad Europea a través de La Ley de Alimentos y Piensos.
- Los terceros países deben proporcionar información de sus controles oficiales, cuando así se le solicite la Comisión.

El incumplimiento de la Ley de Alimentos y Piensos y las Reglas de Salud Animal y Bienestar Animal, constituye una amenaza a la Salud humana, animal y al bienestar animal.

La Comisión establece pautas para los controles oficiales, las cuales a continuación se mencionan:

- a) La implementación de los principios HACCP
- b) Sistemas administrativos que los empresarios de la Industria de Alimentos cumplan conforme a la Ley de Alimentos y piensos
- c) Seguridad microbiológica, física y química de los alimentos y piensos.

La Comisión se basa en el Codex Alimentarius y en la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.

Los controles oficiales incluyen una revisión documental y sistemática, una revisión al azar y una revisión física de la mercancía. Las revisiones físicas dependen de los siguientes factores:

- a) Los riesgos asociados con la mercancía
- b) El historial de cumplimiento con los requerimientos para el producto
- c) Los controles oficiales que el empresario ha llevado a cabo
- d) Las garantías que la Autoridad competente ha dado.

Las revisiones físicas son realizadas en condiciones apropiadas, y con un manejo higiénico, las muestras son manejadas de tal forma que garantizan su validez legal y analítica. Los Estados Miembros aseguran que el equipo y metodología son adecuados para medir valores límites establecidos bajo la legislación de la Comunidad (156).

En caso de que se sospeche de que no existe el cumplimiento de los controles oficiales, la autoridad competente pondrá al consignatario bajo detención oficial hasta que obtenga los resultados de los controles oficiales. La autoridad competente detendrá oficialmente la mercancía hasta aclarar su situación. La autoridad competente tomará las siguientes medidas en caso de no cumplir con la Ley de Alimentos y Piensos

- a) Ordenar la destrucción de la mercancía, o que sean sujetos a un tratamiento especial ó redespacharlo fuera de la comunidad. Se tienen 60 días para redespachar, sino se destinan a la destrucción.
- b) La Autoridad competente informará a la Comisión y al Estado Miembro acerca de sus resultados y notificará su decisión al Servicio de Aduanas. Dicha decisión puede ser apelada.

En caso de no cumplir con los controles oficiales se puede realizar un tratamiento especial, la autoridad competente se asegura que el tratamiento se lleva a cabo en establecimientos bajo el control de la Autoridad Competente o del Estado Miembro, no se acepta realizar la dilución de las mercancías como tratamiento.

No es posible reintroducir la carga a la Comunidad cuando ya ha sido rechazada.

La Comisión será responsable de solicitar a los terceros países que quieran exportar su mercancía a la Comunidad Europea la siguiente información actualizada y exacta de los Sistemas de control sanitario.

- a) Regulaciones fitosanitarios
- b) Procedimientos de control e inspección, producción y tratamiento cuarentenario, tolerancia a pesticidas, aditivos (156).

Una política alimentaria eficaz exige un sistema de **rastreabilidad o trazabilidad** de los alimentos destinados al consumo animal y humano y de sus ingredientes. Conviene introducir procedimientos adecuados para facilitar dicha rastreabilidad, entre los que cabe mencionar la obligación de las empresas productoras de los alimentos citados de aplicar procedimientos adecuados para retirar dichos alimentos del mercado cuando exista un riesgo para la salud de los consumidores. Asimismo, los operadores deberían conservar registros adecuados de los proveedores de materias primas y de ingredientes para poder determinar la fuente de los

posibles problemas. Sin embargo, es preciso recalcar que una rastreabilidad inequívoca de los alimentos destinados al consumo animal y humano y de sus ingredientes es una cuestión compleja en la que se debe tener en cuenta la especificidad de los distintos sectores y productos.

Se llama rastreabilidad o trazabilidad a la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución de un alimento o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo (157).

a) Establecer los principios comunes básicos de la legislación alimentaria (en particular, base científica, responsabilidad de los productores y proveedores, rastreabilidad a lo largo de la cadena alimentaria, controles eficaces y aplicación efectiva).

b) Establecer los principios comunes básicos de la legislación en materia de alimentación animal (en concreto: base científica, responsabilidad de los productores y proveedores, aplicación sistemática de *HACCP*, rastreabilidad, controles y aplicación eficaces).

c) Reforzar la vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles EET, incluido un estudio sobre el examen obligatorio (análisis post-mortem rápido) de grupos de ganado seleccionados. Reforzar la vigilancia de las EET en los pequeños rumiantes.

d) Velar por la eficacia de la detección de residuos en los Estados miembros y en terceros países.

e) Conceder poderes de aplicación para el mantenimiento de las listas de los aditivos alimentarios autorizados y establecer disposiciones específicas referidas a las enzimas.

f) Actualizar y revisar la lista de aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes.

g) Aclarar su campo de aplicación y actualizar las definiciones, establecer contenidos máximos de sustancias tóxicas y conferir competencias de aplicación a la Comisión.

h) Dar a los operadores la posibilidad de emplear etiquetas en las que se indique que no se han empleado técnicas de ingeniería genética para la producción de los productos alimenticios (155).

Todos los alimentos y piensos importados a la Comunidad para ser comercializados deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o condiciones que la Comunidad reconozca como equivalentes, o bien, en caso de que exista un acuerdo específico entre la Comunidad y el país exportador, los requisitos de dicho acuerdo (157).

Todos los estados miembros aceptan las leyes y obligaciones asociadas con los tratados y acuerdos, con otros países. La Unión Europea tiene un enfoque dual en la armonización de la legislación alimentaria: el primero es la legislación horizontal: el cual cubre aspectos comunes a los productos alimenticios, tales como aditivos, etiquetado, higiene, etc. El segundo enfoque se conoce como legislación vertical: el cual se refiere a productos específicos tales como cocoa, azúcar, miel, etc. En caso de que no exista armonización, los productos importados a la Unión Europea deben cumplir con requisitos impuestos por cada estado miembro. A continuación se presenta el cuadro 20 en el que se menciona la normativa que debe cumplir un exportador mexicano para entrar al mercado de la comunidad económica europea (158).

En este cuadro se enlistan las directivas y reglamentos para el etiquetado, empaçado y requisitos de envasado, aditivos, plaguicidas y contaminantes, organismos genéticamente modificados, alimentos nuevos, dietéticos, bebidas, alimentos orgánicos, productos animales, derechos de autor y registro de marcas, que ha establecido tanto el Parlamento Europeo y el Consejo.

Por ejemplo se tiene que en el etiquetado de productos alérgenos, todos los ingredientes alérgenos que sobrepasen 10 mg/Kg, deben ser declarados en la etiqueta, a partir del 2005. Se tienen los ingredientes alérgenos tales como: gluten, crustáceos, soya, huevo, pescado, lácteos, cacahuates, nueces, frutos de cáscara y sus productos, ajonjolí (158).

Cuadro 20 Legislación alimentaria en la Unión Europea

CONCEPTO	PRODUCTO	REGLAMENTO O DIRECTIVA
ETIQUETADO	DISPOSICIONES DE ETIQUETADO, PUBLICIDAD, PRESENTACION	DIRECTIVA 2000/13/CE
	ESTERES	REGLAMENTO DE LA CE 608/2004, alimentos con fitoesteros, ésteres de fitosteros, fitostanos y ésteres de fitostanol
	PRODUCTOS ALERGENOS	DIRECTIVA 2003/89/CE
	CARNE	Directiva 2001/101/ce y su Anexo 1
	QUININA, CAFEINA	Directiva 2002/67/CE
	CONFITERIA	Directiva 2004/77/CE
	REGLAS DE ETIQUETADO DE VALOR NUTRICIONAL	Directiva del Consejo 90/496/CE
	ETIQUETADO PARA ADITIVOS Y SABORIZANTES	Directiva 2001/113/CE (etiquetado anivel general), Reglamento 50/2000/CE (aditivos genéticamente modificados) y Directiva 89/107/CEE
	ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM)	Reglamento 1830/2003, para etiquetado y rastreabilidad para OGM
	VINO, CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	Reglamento de la Comisión 753/2002
	CARNE	Reglamento 1760/2000 y 1825/2000
	HUEVO	Enmienda del reglamento del Consejo 1907/90
	PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONGELADOS	Directiva del Consejo 89/108/CEE
EMPACADO Y REQUISITOS DE ENVASADO	TAMAÑO DE ENVASE	Directiva del Consejo 80/232CEE
	RECICLADO	Directiva del Consejo 94/62/CE Decisión de la CE 97/129/CE
	MATERIALES	Directiva del Consejo 89/109/CEE
ADITIVOS	ADITIVOS PERMITIDOS EDULZANTES COLORANTES MISCELANEA	Directiva Del Consejo 89/107/CEE Directiva del Consejo y del PE 94/35/CE Directiva del Consejo y del PE 94/36/CE Directiva del Consejo y del PE 95/2/CE
PLAGUICIDAS Y CONTAMINANTES	PLAGUICIDAS	Directiva 2002/63/CE Directiva 91/414/CEE
	CONTAMINANTES. MONITOREO DE RESIDUOS EN ANIMALES Y SUS PRDS.	Reglamento de la Comisión 466/2001 Directiva del Consejo 96/23/CE
ESTANDARES ESPECIFICOS	ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM)	Reglamento 1829/2003, para alimentos y piensos Reglamento 1830/2003, para etiquetado y rastreabilidad para OGM
	ALIMENTOS NUEVOS O DE USO RECIENTE (NOVEL)	Reglamento 258/97
	ALIMENTOS DIETETICOS	Directiva del Consejo 89/398/CEE, reglas para pds. Alimenticios para usos nutricionales Directiva de la Comisión 2001/15/CE, lista de sustancias químicas
	VINO, CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	Reglamento de la Comisión 883/2001 Reglamento del Consejo 1493/1999 Reglamento del Consejo 1576/89 definición, descripción y presentación de bebidas espirituosas
	ALIMENTOS ORGANICOS	Reglamento del Consejo 2092/91 Reglamento 1804/99
	HUEVO	Reglamento del Consejo 1907/90 Estándares de comercialización para huevo
DERECHOS DE AUTOR Y REGISTROS DE MARCA		Reglamento del Consejo 40/94 e implementado por el Reglamento de la Comisión 2868/95 Reglamento 2081/92

Fuente: Secretaría de Economía (2005) Legislación Alimentaria en la Unión Europea. Disponible en: <http://www.economia.gob.mx/?P=2117> (158)

Otro ejemplo, se refiere al etiquetado de los productos cárnicos preempacados, así también el etiquetado obligatorio de productos alimenticios que contienen quinina y cafeína, utilizada en bebidas energéticas y aguas tónicas, en las cuales se deben mencionar en la lista de ingredientes precedida de la palabra condimentos, si el contenido de cafeína es mayor de 150 mg por litro tendrá que etiquetarse como “alto contenido de cafeína”, seguido del contenido expresado en mg/100 ml. En cuanto a confitería y bebidas se plasma las reglas de etiquetado que contengan ácido glicirrónico y su licorizador (sal amónica).

Con lo que respecta a empaquetado y sus requisitos, se han establecido tamaños de envase para mantequilla, queso fresco, azúcar, cereales, pasta, arroz, fruta y vegetales congelados, filetes de pescado y trozos de pescado, helados, frutas y vegetales preservados y productos en envases de metal. Los estados miembros han introducido sistemas de reutilización, recuperación y reciclaje de materiales de empaquetado, el cual se facilita con un sistema de identificación de empaquetado el cual es voluntario. En cuanto a los materiales permitidos, que están en contacto con los productos alimenticios, éstos se enlistan en la Directiva que aparece en el cuadro 20.

Es necesario que el exportador consulte éstas directivas, porque en ellas se menciona que está permitido y que no. Otro ejemplo se tiene en los aditivos, todo aditivo que no aparezca en la lista está prohibido, excepto aquellos nuevos aditivos que reciben una autorización temporal por el Estado miembro, por dos años (159).

En cuanto a los plaguicidas aún no se armoniza la legislación de éstos, sólo se han desarrollado planes muestra de armonización para el control oficial de residuos. A diferencia de los plaguicidas los contaminantes si se encuentran armonizados a nivel comunitario.

Para los alimentos y piensos OGM entró en vigor el 18 de abril del 2004 los reglamentos que se muestran en el cuadro tanto para su etiquetado como para su rastreabilidad o trazabilidad (158).

Para los Alimentos nuevos ó Ingredientes de alimentos nuevos, reciben el calificativo de nuevos por que no se utilizaban de manera significativa en la Unión Europea antes del 15 de mayo de 1997.

Para Alimentos dietéticos se establecen las reglas en la directiva que aparece en el cuadro 7 para productos alimenticios utilizados para usos nutricionales particulares y se enlistan

las sustancias químicas que pueden ser añadidas para propósitos nutricionales específicos (vitaminas, minerales, aminoácidos).

Para la cerveza no existe legislación comunitaria, pero algunos estados miembros han adoptado disposiciones nacionales para señalar obligatoriamente la lista de ingredientes (158).

En el capítulo IV del Diario Oficial de las Comunidades Europeas (157) se establece el Sistema de Alerta Rápida, en forma de red, destinado a notificar los riesgos, directos o indirectos, para la salud humana y que se deriven de alimentos o piensos.

Los Estados Miembros, la Comisión y la Autoridad forman parte de este sistema de Alerta Rápida. Aunque también pueden participar países que hayan solicitado la adhesión a la Unión Europea, terceros países u organizaciones internacionales, en virtud de acuerdos celebrados entre la Comunidad y esos países u organizaciones y según los procedimientos definidos en esos acuerdos, los cuales se basarán en la reciprocidad e incluirán medidas relativas a la confidencialidad equivalentes a las aplicables en la Comunidad (157). El funcionamiento del sistema consiste en el siguiente procedimiento:

- 1.- Cuando un Estado miembro esté enterado de que existe un riesgo grave, directo o indirecto para la salud humana derivada de un alimento o de un pienso, notificará inmediatamente a la Comisión
- 2.- La Comisión notificará esta información a los miembros de la red.
- 3.- La Autoridad podrá complementar la notificación con cualquier información científica o técnica que facilite una gestión del riesgo rápida y adecuada
- 4.- Cuando una Autoridad competente rechace en un puesto fronterizo de la Unión Europea un lote, un contenedor o un cargamento, la Comisión lo notificará inmediatamente a todos los puestos fronterizos de la Unión Europea, así como al país tercero de origen.
- 5.- Los Estados miembros informarán inmediatamente a la Comisión de las acciones emprendidas o las medidas adoptadas tras recibir las notificaciones y la información complementaria transmitida a través del sistema de alerta rápida. La Comisión comunicará rápidamente esta información a los miembros de la red (157).

6.0 Procedimientos para la Importación

A continuación se presentan las recomendaciones para realizar el procedimiento de importación para alimentos frescos, procesados, bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas e insumos para la industria de alimentos. Primeramente se mencionan las regulaciones y restricciones no arancelarias con las que hay que cumplir en cada caso (127).

El procedimiento de importación puede cambiar dependiendo del tipo de Aduana, ya sea terrestre, marítima, interna (aérea, férrea). Se recomienda iniciar el procedimiento de Importación para los alimentos, de la siguiente forma y según se muestra en la figura 22:

I.- El importador debe estar domiciliado en México (56). El importador le entrega la documentación oficial de la compañía al Agente Aduanal junto con la carta encomienda, y el dictamen del Padrón de importadores y el encargo conferido. Antes de iniciar la importación el Importador le proporciona al Agente Aduanal, la información técnica de la mercancía que va a ser importada, así como los datos de: país de origen, país de procedencia.

II.- La mercancía es clasificada considerando su naturaleza, su composición, su aplicación, su presentación, y con base a la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación y a sus Notas Explicativas (159) se determina la fracción arancelaria que le corresponde.

III.- El Agente Aduanal le informa al importador los aranceles y las regulaciones y restricciones no arancelarias que se requieren para dicha mercancía, tal como se observa en el cuadro 21, en el que se enlistan de manera orientativa las regulaciones y restricciones no arancelarias, a reserva de lo que indique la fracción arancelaria, la cual proporciona una información mas específica. Se ha dividido la información por grupo de alimentos: frescos (42), dentro de los cuales se tienen cárnicos, pescados, mariscos, moluscos, crustáceos, lácteos, huevo, miel, frutas y hortalizas, cereales y productos de molinería, café, té yerba mate, los alimentos procesados incluyendo bebidas y las bebidas no alcohólicas (43).

IV.- El importador y el proveedor extranjero establecen los términos de negociación, los cuales se enlistan a continuación:

- a) Razón social a la cual se va a facturar
- b) Dirección a la cual se va a embarcar
- c) INCOTERM, (versión), lugar.

- d) Valor de la mercancía, descuentos y gastos incrementables: documentación, embalaje, etc.
- e) Forma de pago
- f) Tipo de transporte
- g) Tiempo de entrega y fecha de embarque.

Por lo tanto el importador coloca la Orden de compra al proveedor.

V.- Se recomienda que el proveedor envíe por fax, o por e-mail, los siguientes documentos, antes de enviar la mercancía, para que sean revisados por el Importador y por el Agente Aduanal

- a) Pro forma factura
- b) Certificado de origen, si es que hay Tratado de Libre Comercio o algún Acuerdo Económico.
- c) Certificado CITES, Fitozoosanitario si es que se requiere, emitido por la autoridad competente, del país de procedencia.
- d) Certificados según sea el tipo de producto, expedidos por las Autoridades competentes del país de origen.

VI.- Para que el importador cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias que le pide la fracción arancelaria del producto se recomienda que antes de importar la mercancía este enterado de cuales son y se de a la labor de cumplir con ellas. Se recomienda que el importador entregue al Agente Aduanal la siguiente documentación:

- a) Factura original
- b) Lista de empaque
- c) Conocimiento De embarque
- d) Certificados de origen
- e) Otros (según aplique al tipo de producto)

Cuadro 21 Regulaciones y restricciones no arancelarias:

PRODUCTOS FRESCOS

+PROCESADOS

	Cárnicos	Pescado, moluscos, crustáceos y otros invertebrados acuáticos	Lácteos, huevo, miel,	Frutas, hortalizas, cereales, pds. Molinería, café, te, yerba mate, especias	Procesados	Bebidas alcohólicas
Padrón General Imp.	*	*	*	*	*	*
Padrón sectorial	*		* lácteos y huevo	* Para papa, fécula, café verde, descafeinado	* según sea el caso	*
Anexo 18 Información específica	*		* Para huevo de ave	*	*	
Anexo 21 Aduanas autorizadas y horario	*		* para lácteos	*para papa, frijol blanco y negro hasta las 14 hrs.	*	
Anexo 29 Mercancías sujetas a horario		*filete y demás carne de pescado		* para chile ancho, maíz amarillo	*	
Anexo 27 No paga IVA	*	* Excepto caviar y angulas	* excepto yogur para beber, yemas para uso industrial, miel para uso industrial	*	*	
Certificado de origen	*	*	*	*	*	*
Certificado sanitario	*				*	
Certificado sanitario ó certificado de libre venta emitido por la Autoridad competente de su país. Análisis microbiológico, fisicoquímico.		*	*		*	
Certificado de Sanidad de Origen Certificado sanitario del lote		* Especies vivas				
Certificado zoosanitario de exportación emitido por la Autoridad competente de su país, el cual debe cumplir con los requisitos que establece la HRZ o la NOM	* con fecha de sacrificio		*Lugar de origen/procedencia, destino, número de lote		* con lugar de origen, procedencia, fecha de caducidad o de consumo antes de, número de lote, fecha de proceso o de elaboración	
Certificado fitosanitario emitido por la Autoridad competente de su país, el cual debe cumplir con los requisitos que establece la HRF, NOM, Plan de trabajo ó Addendum				*	* con lugar de origen, procedencia, fecha de caducidad o de consumo antes de, número de lote, fecha de proceso o de elaboración	
Certificado CITES del país de origen/procedencia	* para silvestres	*	*	* especies en apéndice de la CITES	* especies en apéndice de la CITES	
Certificado de control de calidad de la empresa fabricante			* Para lácteos con fecha de proceso o de elaboración		*	

Etiquetas en el idioma del país de origen, y las etiquetas en español, para dar cumplimiento a las NOM's de etiquetado			<ul style="list-style-type: none"> No aplica a granel. Para envasados indicar fecha de empaque y de caducidad, No. Lote 		*	*
Certificado cupo	*	* crustáceos	*	*	*	
Permiso previo	*		* excepto miel natural	*	*	
Precio estimado	*			* para arroz	*	
Certificado fitosanitario Emitido por SAGARPA previo cumplimiento de HRF, NOM, e Inspección				*	*	
Certificado zoosanitario SAGARPA previo cumplimiento de HRZ, NOM e inspección	*		*		*	
Certificado Sanidad Acuicola SAGARPA e Insp.		*Crustáceos congelados o sin congelar				
Certificado CITES o Autorización SEMARNAT, Inspección. PROFEPA	* para especies silvestres	* Para moluscos,	*Para Huevo	*	*	
Certificado fitosanitario o por parte SEMARNAT e inspección				*para almendras, avellanas	*	
Autorización (permiso) previo sanitario COFEPRIS		* excepto Totoaba	* Solo para lácteos	* solo para sustancias pécticas, pectinatos y pectatos	*	
Aviso sanitario (COFEPRIS)					*	
NOM	8.1 de la NOM-058-Z00-1999 Cap. 4 NOM-051-SCFI-1994 excepto 4.2.8 e indicar fecha de caducidad	NOM-010-PESC-1993 Organismos acuáticos vivos	Cap. 4 NOM-051-SCFI-1994 excepto 4.2.8 e indicar fecha de caducidad excepto para la miel	NOM-012-FITO-1996 Plagas para papa Cap. 4 NOM-051-SCFI-1994 excepto 4.2.8 para pds. Envasados NOM-EM-042-FITO-2004 Cap. 5 NOM-128-SCFI-1998 Aguacate Hass Cap- 5- NOM-129-SCFI-1998 MANGO Cap. 5-NOM-120-SCFI-1996 UVA FRESCA Cap. 5 NOM-139-SCFI-1999 VAINILLA EN POLVO, TRITURADA, MOLIDA EN POLVO PREENV.	Cap. 4 NOM-051-SCFI-1994 excepto 4.2.8 e indicar fecha de caducidad Cap. 5 NOM-139-SCFI-1999 vainilla en polvo, triturada, molida en polvo preenvasada NOM-084-SCFI-1994 INF. COM. Y SANITARIA PARA ATUN Y BONITA Punto 12.2 NOM-186-SSA1/SCSI-2001	NOM-006-SCFI-2005 Tequila NOM-070-SCFI-1995 Mezcal Cap. 9NOM-142-SSA1-1995

†Entre los alimentos procesados tenemos: grasas y aceites animales o vegetales. Preparaciones de cárnicos, pescado, aves tales como: embutidos y productos similares de carne despojos, sangre de gallo, gallina o pavo, jamones, cuero de cerdo, cacao y sus preparaciones. Preparaciones a base de productos lácteos. Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes de plantas. Preparaciones alimenticias. Bebidas a base de leche. Materias primas albuminoideas, productos a base de almidón o de fécula modificada, colas, enzimas.

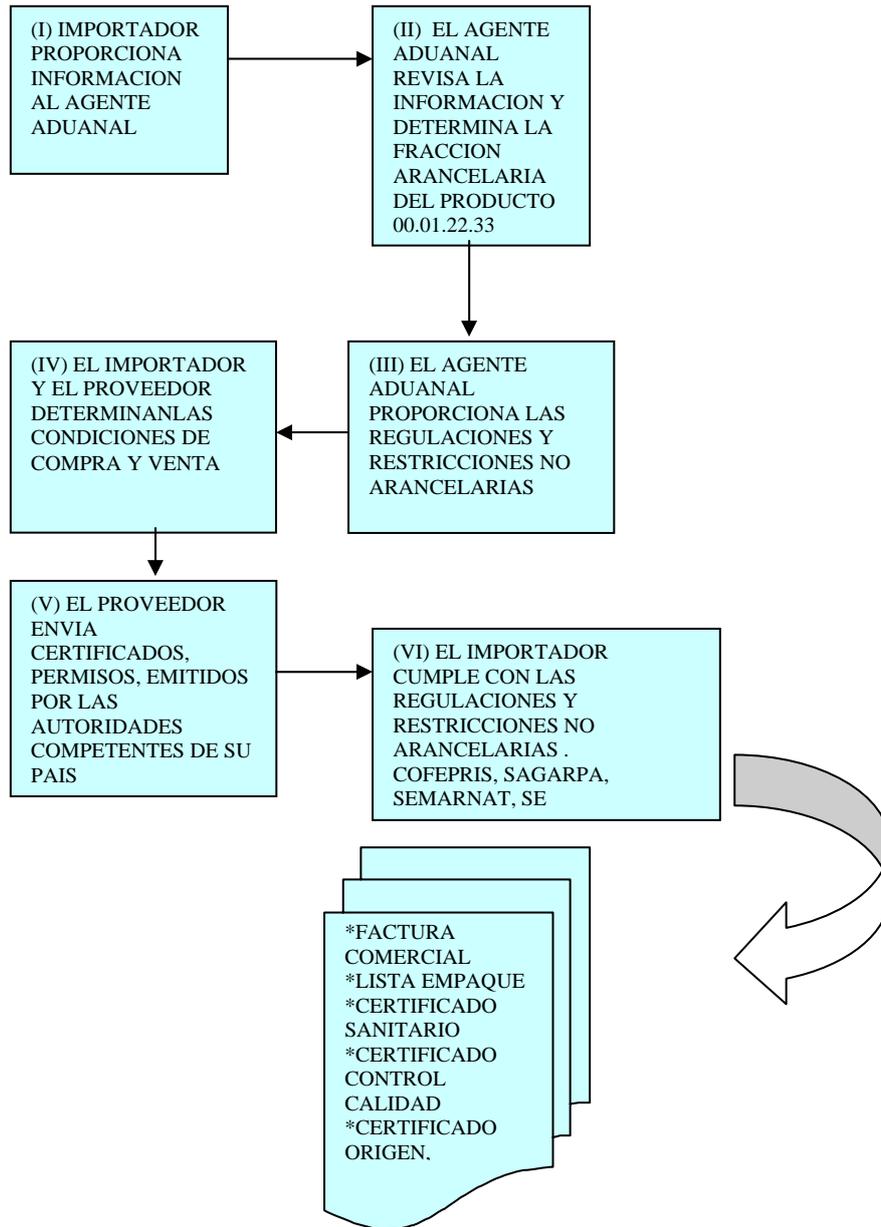
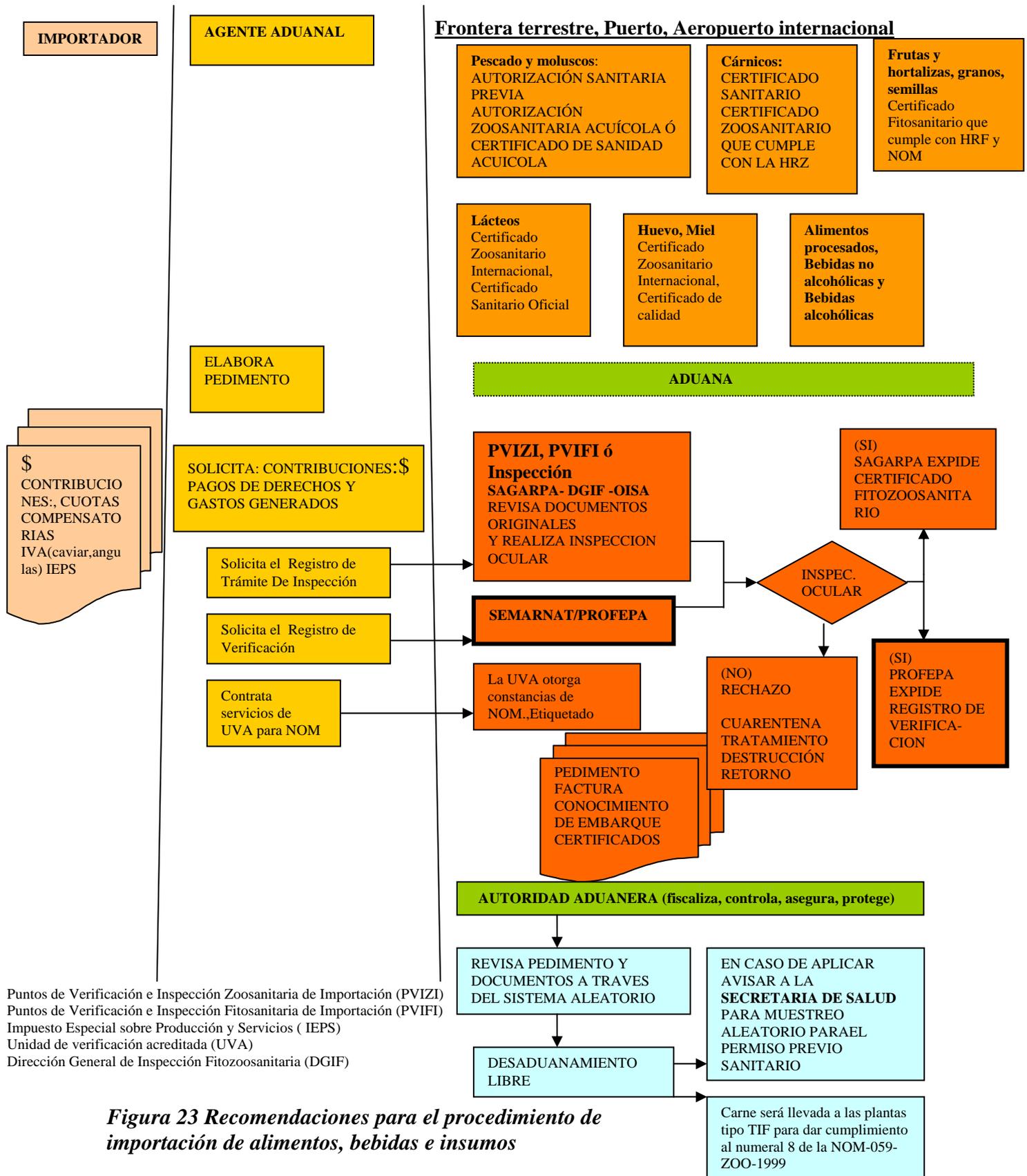


Figura 22 Recomendaciones para la importación de alimentos, bebidas, e insumos



Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria de Importación (PVIZI)
 Puntos de Verificación e Inspección Fitosanitaria de Importación (PVIFI)
 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)
 Unidad de verificación acreditada (UVA)
 Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF)

Figura 23 Recomendaciones para el procedimiento de importación de alimentos, bebidas e insumos

Recomendaciones para el procedimiento de importación de alimentos, bebidas e insumos para la industria alimenticia

En la figura 23 se muestra de manera general el procedimiento de importación para los diferentes grupos de alimentos, a continuación se explica dicho procedimiento.

1.- El agente aduanal ya cuenta toda la documentación necesaria para realizar la importación de la mercancía, entonces procede a elaborar el pedimento y a solicitar al importador los impuestos y las contribuciones y certificados, autorizaciones, asignaciones de cupo, permisos previo, etc, que solicite la fracción arancelaria.

2.- Si las mercancías son vegetales o sus productos o subproductos, entonces dichas mercancías estarán sujetas a la regulación por parte de SAGARPA y tendrán que cumplir con las normas fitosanitarias, HRF, etc. Tendrá que someterse al PVIFI para que la autoridad constate que la mercancía no representa ningún riesgo fitosanitario y que esta libre de plagas y entonces entregue el certificado fitosanitario o la autorización.

3.- Si las mercancías son vegetales de tipo silvestre o forestales y además se encuentran en los apéndices de la CITES o de la NOM-059-ECOL-2001, entonces están sujetos a la regulación de la SEMARNAT, y a la inspección de PROFEPA. Se verificará que la mercancía no representa ningún riesgo fitosanitario y que esta libre de plagas y que las mercancías son de procedencia legal.

4.- Si las mercancías son de origen animal entonces tanto sus productos como sus productos estarán regulados por SAGARPA y se someterán al PVIZI y se tendrán que cumplir con las Normas zoosanitarias, HRZ. La autoridad revisará que las mercancías no representen ningún riesgo sanitario. Deberán cumplir con las NOM.

5.- Si las mercancías de origen animal son silvestres y/o se encuentran en los apéndices de la CITES o de la NOM-059-ECOL-2001, entonces estarán reguladas por la SEMARNAT y a la inspección de PROFEPA

6.- Si las mercancías son alimentos procesados o bebidas que tienen componentes de origen animal y/o de origen vegetal, entonces se deben cumplir con las correspondientes normas fitosanitarias y zoosanitarias y con las HRF, HR y deberán cumplir con los respectivos PVIZI ó

PVIFI. Si los insumos son de tipo silvestres o forestales, entonces estarán regulados por la SEMARNAT e inspección PROFEPA

7.- Si las mercancías son alimentos de alto riesgo sanitario entonces deben contar con el Permiso previo de importación y si son de bajo riesgo sanitario entonces deben contar con el aviso sanitario de importación según lo indique la fracción arancelaria. Dependiendo de lo que indique la COFEPRIS se realizará un muestreo de la mercancía, después que haya salido de la aduana.

8.- Se deben cumplir con las Normas oficiales de información comercial y de tipo sanitario, para lo cual se contratarán los servicios de una Unidad de Verificación Acreditada.

9.- La autoridad aduanera mediante el pedimento se encarga del cumplimiento de todas las regulaciones y restricciones no arancelarias de las mercancías. Es decir:

Fiscaliza, Vigila y controla la entrada de las mercancías y de los medios de transporte, asegura el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, impide el flujo de mercancías peligrosas o ilegales. Se presenta el pedimento, junto con los documentos ante el personal de la SHCP, el cual someterá el pedimento a un sistema aleatorio para ser revisado en una o dos verificaciones. Si el resultado del sistema aleatorio es Desaduanamiento libre entonces se libera, pero si el resultado es Primera verificación y/o Segunda verificación, entonces se someta a la revisión por parte de un verificador. Si la mercancía no cumple con las regulaciones y restricciones no arancelarias entonces se prohíbe su importación

6.1 Alimentos Frescos

Con base a la clasificación que hace el Banco de Comercio Exterior (BANCOMEXT) se pueden dividir los alimentos en alimentos frescos (42) y alimentos procesados (43) y se ha agregado un tercer grupo en el que se consideran los insumos para la Industria de Alimentos. Dentro del grupo de alimentos frescos tenemos a los productos cárnicos, pescados, mariscos, moluscos y crustáceos, productos lácteos, huevo, miel, frutas, hortalizas y cereales, que son aptos para la alimentación humana y que han sufrido un procedimiento ligero, para su transporte o consumo, sin perder las características propias del alimento, dentro de este grupo tenemos los capítulos 01, 02, 03, 04,05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 de la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación (TIGIE) (127).

6.1.1 Cárnicos

La importación de productos de carne y sus despojos propios para la alimentación humana, del tipo: bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal, mular, de aves, demás carnes (conejo, liebre, ancas de rana, primates, ballenas, delfines, marsopas, manatíes, dugones, reptiles) ya sea fresca es decir en su estado natural incluso espolvoreada con sal para conservarla durante su transporte, refrigerada (hasta alcanzar 0°C), o congelada (alcanzando punto de congelación), en trozos, picada, fileteada, sin deshuesar, deshuesada, en canales, medias canales, o que haya sido sometida a un tratamiento térmico poco intenso con agua caliente o vapor como escaldado o blanqueado que no tenga verdadera cocción, o que hayan sido tratados con enzimas proteolíticas como la papaína, para ablandarlos (159).

En la figura 23, se presentan los pasos recomendados para que el importador realice el proceso de importación de Productos Cárnicos.

Recomendaciones

1.- Considerando que la importación de animales para abasto, así como su carne, despojos y vísceras de bovino, equino, caprino, ovino, porcino, cérvidos y aves que ingresen al país no deben ser fuente de enfermedades que afectan a la salud animal y a la salud pública y que México sólo permite la importación de animales, así como sus carnes, canales, víscera y despojos procedentes de plantas que cumplan con los requisitos que exigen a las plantas mexicanas en el país de que se trate, y que cumplen con la legislación aplicable previa verificación de los mismos, y que las plantas están aprobadas por la SAGARPA y de que provengan de países en los que no haya presencia de Fiebre aftosa, Encefalopatía Espongiforme Bovina u otras enfermedades exóticas. Es decir no deben constituir un riesgo zoonosario y que sean de óptima calidad sanitaria para el consumo humano (160).

2.- Previo al embarque de la mercancía el importador debe cumplir con los requisitos estipulados en las Hojas de Requisitos Zoonosarios (HRZ)

3.- La carne, vísceras, despojos deberán venir empacados desde origen exclusivamente en cajas o combos (recipientes cúbicos revestidos de plástico en su interior) (160)

4.- En un extremo de las cajas o combos deberá tener la información en etiquetas o impresa que a continuación se señala:

a) Etiqueta original en el idioma del país de origen:

Nombre genérico del producto

Peso neto en Kg

Nombre y número de la planta

Fecha de empaque

b) Etiqueta en español

País de origen

Nombre del producto

Nombre

Número

Dirección de la planta

Leyenda “Manténgase en refrigeración” ó “Manténgase en congelación”

5.- Debe venir el sello de inspección por la autoridad sanitaria competente del país de origen, así como el número de lote correspondiente.

6.- Sólo se aceptarán aquellas canales de bovinos, ovinos caprinos, equinos, porcinos y cérvidos que vengan identificadas con el sello del establecimiento aprobado (160).

7.- La Verificación se realizará en los puntos de entrada al país por personal autorizado de la SAGARPA. En las fronteras terrestres aunque la verificación se haya realizado en el país de origen o de procedencia nuevamente se hará una verificación documental y física. En los puertos y fronteras aéreas la verificación se realizará antes del desaduanamiento de la mercancía (161).

7.1.- Para animales, carnes, vísceras, despojos, aves y sus piezas, se revisará que la documentación esté completa y sin irregularidades u omisiones.

7.2.- Se inspeccionará el 100% del lote que cumpla con los requisitos estipulados en la HRZ

7.3.- Para carnes, vísceras, despojos, aves y canales se realizará un muestreo para análisis toxicológico, en el caso de vísceras y despojos sólo se tomará muestra de hígado y riñón.

7.4.- Se realizará un muestreo de las carnes, vísceras, despojos y aves en forma aleatoria para analizar organolépticamente y se hará una clasificación de los defectos para aprobar o rechazar la importación.

Considerando la confiabilidad sanitaria demostrada en importaciones sanitarias anteriores de la planta de donde provienen las carnes, vísceras, despojos y aves, si llega a haber un rechazo de lotes entonces la planta será boletinada entre las inspectorías fitozoosanitarias.

La verificación de las canales se podrá realizar en el frigorífico aprobado por la SAGARPA como planta Tipo Inspección Federal (TIF), para lo cual se deberá disminuir el volumen de la carga en un 30% cuando las canales bajen del contenedor para pasarlo a otro transporte y ser llevadas al frigorífico aprobado, para que exista espacio suficiente para realizar la verificación.

La verificación microbiológica en carne de mamíferos y aves se refiere a la ausencia de *Escherichia coli*, *Salmonella* y negativo para enterotoxina estafilococcica.

7.5.- Los defectos encontrados son: coágulos de sangre, contusiones o magulladuras, fragmentos de hueso, cartílagos o ligamentos desprendidos, o alimentos ingeridos o ingesta, materia fecal, material extraño peligroso como: pedazos de metal, vidrio, plástico duro, insectos grandes o relacionados con la insalubridad, así como cualquier otro material que por su número o tamaño afecte la utilidad del producto.

Material extraño no peligroso como: polvo de riel, mancha de grasa lubricante, trozos de madera, papel ó plástico, insectos pequeños no relacionados en la insalubridad que no afecten seriamente la utilidad del producto.

Pluma, lana, pelo o piel.

Los defectos se clasificarán de menores, mayores a críticos

Para las canales los defectos pueden ser: magulladuras, parásitos, pelo, lana en corvejón o en un costado de la canal, mechones, cuero, aceite, grasa lubricante, polvo del riel, defectos de aliño, anomalías o alteraciones, piezas inapropiadamente trimeadas, coágulos grandes, abscesos o tejido necrótico. Pueden venir lesiones pero éstas no debieron ser evidentes en la inspección postmortem y que no hayan afectado seriamente la utilidad del producto (160).

7.6.- Cuando la verificación se realice en establecimientos tipo TIF

El producto llega a territorio nacional entonces el personal de la DGIF expide el Certificado Zoosanitario de Importación y coloca el fleje en el contenedor que será quitado únicamente por el Médico veterinario oficial del establecimiento TIF y realizará la verificación y comunicará el resultado a la inspectoría de la DGIF del punto de entrada. Si el producto es rechazado se

deberá cumplir con el artículo 29 de la Ley Federal de Sanidad Animal y no se permitirá esta opción en los embarques provenientes de la misma plantas aprobada (160).

7.7.- Cuando la verificación se haga en el país de origen, esta correrá a cuenta del importador y será realizada por personal oficial de la Secretaría, de ser aprobado se colocará un fleje en el contenedor para el traslado de la aduana de entrada al país donde personal de la DGIF verificara que el fleje no se encuentre alterado y en su caso expedirá el CZI, en caso de que el fleje este roto o alterado entonces se procede a la verificación

8.- Será motivo de rechazos

- a) Si la documentación tiene irregularidades, errores o se encuentra incompleta.
- b) Si las cajas no están identificadas de acuerdo a la documentación
- c) Embarques que presenten los defectos del tipo críticos
- d) Si en el segundo embarque de la misma planta se detecta residuo tóxico positivo se rechazará el producto retenido en el punto de entrada.
- e) Independientemente de la fase en la que se encuentre una planta aprobada, si el segundo embarque es rechazado ya sea por defectos críticos o residuos toxicológicos positivos, entonces se procederá a la cancelación de la Aprobación de la planta de origen
- f) En caso de ser rechazada la importación de algún lote del producto la documentación y el producto será sellado como rechazado (160).

9.- Después de que la mercancía ha sido aprobada por la SAGARPA y la PROFEPA Se saca la mercancía del almacén fiscalizado, pagando previamente los gastos generados en este lugar, y se presenta el pedimento, junto con los documentos ante el personal de la SHCP.

6.1.2 Pescado, Moluscos y Crustáceos y demás Invertebrados Acuáticos

Comprende todos los peces, pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, vivos o muertos, que se destinen directamente a la alimentación humana, descabezados, troceados, cortados en filetes, picados o molidos (159). En la figura 23 se muestra el procedimiento recomendado para la importación.

Recomendaciones de importación

1.- Partiendo de que la mercancía ya ha sido clasificada en una fracción arancelaria, y que el importador ya ha cumplido con las regulaciones y restricciones no arancelarias, que se indican

en el cuadro núm. 21 siendo así la mercancía podrá ser embarcada y llegar a una de las Aduanas de México. Así también el importador le entrega al Agente Aduanal toda la documentación necesaria para iniciar el trámite de importación en la aduana, entonces, el Agente Aduanal se encarga de elaborar el pedimento y de solicitarle al importador las contribuciones que incluyen impuestos, precios estimados, cuotas compensatorias, según sea el caso. Este tipo de mercancía esta sujeta a horario para su despacho en la Aduana.

2.- Que el origen del producto corresponde al país indicado en la documentación. Que el establecimiento donde se elabora el producto se encuentra bajo control oficial. Que el producto cuenta con el Certificado sanitario o de Libre venta emitido por la Autoridad competente del país de origen y que cumple con las especificaciones microbiológicas. Que los productos vengán congelados o refrigerados. Si los productos vienen vivos deben cumplir con la NOM-010-PESC-1993 (162)

3.- Para el caso de la importación de organismos acuáticos vivos, el agente aduanal presentará ante la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria de la SAGARPA, ubicada en la Aduana, el Certificado de Sanidad Acuícola para la importación, con el objeto de certificar que el producto se encuentra libre de plagas y enfermedades. Si la mercancía es destinada a la acuicultura entonces deben cumplir con los requisitos sanitarios que se encuentran en la NOM-010-PESC-1993 (162). Cuando se trate de organismos acuáticos vivos no se importarán cuando aparezcan enfermedades incluidas en el Apéndice B de la NOM-010-PESC-1993 (162), designadas como enfermedades certificables. Si los organismos acuáticos vivos a importar presentan algunas enfermedades del Apéndice C de la NOM-010-PESC-1993 (162) se emitirá la importación siempre y cuando se acompañe de las indicaciones para su tratamiento y control. No se autorizará la importación cuando se ponga en riesgo la sobrevivencia de la flora y fauna, particularmente de las especies amenazadas o en peligro de extinción o socio económicamente importantes o cuando exista riesgo de introducir parásitos o enfermedades potencialmente peligrosas para las especies existentes en el país. Una vez ejercida la Autorización Zoosanitaria para la Importación deberá informarse a la Dirección General de Acuicultura.

4.- SEMARNAT/PROFEPA

Si los organismos acuáticos se encuentran en los apéndices de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), será necesario que el solicitante cuente con el certificado CITES obtenido en el país de origen.

6.1.3 Lácteos

Se incluyen leche y nata (crema), concentrados o sin concentrar, con o sin azúcar u otro edulcorante, leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas con materiales grasas inferior o igual al 1.5% en peso. Suero de mantequilla, leche y nata (crema) cuajada, yogur, kefir y demás leches y natas fermentadas, incluso concentradas con adición de azúcar u otro edulcorante aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, queso y requesón (159). En la figura 23 se muestra el procedimiento recomendado para la importación.

Recomendaciones para la importación:

Presentar certificado zoosanitario internacional original expedido por médico veterinario oficial del servicio de autoridad federal del país de origen e indicar que el producto es originario del país indicado como de origen en el que se especifique lo siguiente (103):

- 1.- Nombre y domicilio del importador y exportador.
- 2.- Que los insumos de origen animal y productos corresponden al país de origen o fueron importados legalmente de un país libre de fiebre aftosa (Picornavirus). Que los productos procedentes de rebaños que no fueron objeto de restricciones por causa de fiebre aftosa ni de otro tipo de enfermedades vesiculares
- 3.- Que los insumos provienen de animales sanos
- 4.- Que el producto está aprobado para consumo humano.
- 5.- Que el producto se procesó en un establecimiento bajo control oficial.
- 6.- Que el producto se obtuvo de animales que a la inspección se encontraron sanos.
- 7.- Que el producto o los insumos fueron sometidos a cualquiera de los siguientes tratamientos térmicos: cuando menos 132°C por más de 1 segundo; cuando menos 120°C por más de 60 segundos; cuando menos 115°C por más de 120 segundos; cuando menos 110°C por más de 180 segundos; cuando menos 72°C por más de 15 segundos con un pH inferior a 7.0 o sometido a doble pasteurización.

En dulces de leche: 85°C mas de tres minutos, 70°C/150 min

O que el producto fue sometido a una maduración en la planta de producción durante un mínimo de 60 días, o bien certificar que alcanzó un pH inferior a 6.0 durante el proceso

Cada lote importado viene acompañado de una copia validada del servicio nacional de sanidad animal del registro de tratamiento térmico aplicado a la leche (163).

- 8.- Que se tomaron las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de los productos con cualquier fuente potencial del virus de fiebre aftosa (Picornavirus) (163).

9.- Que la planta procesadora de lácteos está aprobada por la Dirección General de Salud Animal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para exportar a México, especificando nombre, número y dirección.

Que la planta procesadora únicamente utiliza leche obtenida de hatos que se encuentran bajo supervisión de un médico veterinario reconocido por la autoridad sanitaria del país de origen.

10.- A la presentación del embarque en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA): El oficial de inspección de sanidad agropecuaria realizará la inspección física y documental del embarque.

11.- El importador deberá indicar por escrito el destino específico.

12.- Para el caso de los productos que transiten por un país diferente al que emite el certificado zoosanitario internacional original, se aceptará la copia simple del certificado zoosanitario internacional emitido por la autoridad competente del país de origen, siempre y cuando se presente el original del certificado zoosanitario internacional expedido por la autoridad competente del país de procedencia, en el que se indique que el producto es originario del país de origen y se verifique que cumple con las especificaciones zoosanitarias de importación establecidas en esta Hoja de Requisitos Zoosanitarios. Adicionalmente, el personal de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) deberá verificar la certificación de números de flejes o sellos aplicados en el país de origen y/o procedencia, así como la condición intacta de los mismos.

13.- El importador deberá presentar una carta compromiso en la que declara bajo protesta de decir verdad, que el producto será distribuido a empresas que lo destinarán exclusivamente a la comercialización o fabricación de productos de consumo humano y que cuente al igual que el, con registros que permitan su rastreabilidad hasta el momento de su envasado o empaquetado para su distribución final

14.- Cumple con las normas de calidad del país de origen. La empresa fabricante puede anexar un Certificado de Análisis de Calidad (164).

15.- Los Productos han sido envasados en recipientes nuevos y en embalajes y tarimas desinfectados con un producto viricida inocuo a la salud humana aprobado por las autoridades sanitarias del país de origen y se tomaron precauciones para evitar contaminación con fuente potencial de fiebre aftosa

16.- El personal de OISA deberá indentificar en los productos y subproductos lácteos ya sea a granel o envasados los siguientes datos requeridos:

- Lugar de origen y/o procedencia

- El destino

- En los productos envasados indicar la fecha de empaque, en la etiqueta o documento emitido por la empresa fabricante, la fecha de caducidad o la fecha de consumo preferente antes de.

- Número de lote
- Fecha de proceso o de elaboración (164).

17.- El embarque y la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal (84).

6.1.4 Huevo

Comprende los huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos (incluidos los huevos para incubar), conservados o cocidos (159). En la figura 23 se muestra el procedimiento recomendado para la importación.

Recomendaciones para la importación

- 1.- Presentar certificado zoosanitario internacional original expedido por médico veterinario oficial del servicio de autoridad federal del país de origen e indicar que el producto es originario del país indicado como de origen en el que se especifique lo siguiente (164).
- 2.- Producto aprobado para consumo humano
- 3.- Que los huevos son originarios del país señalado en este documento como de origen.
- 4.- Que los huevos proceden de zonas o parvadas libres de micoplasmosis
- 5.- Que los huevos provienen de un país, estado, región, granja productora y /o planta incubadora libre de salmonelosis aviar (NOM-005-ZOO-1993) (103)
- 6.- Que es originario de un País libre de enfermedad de New Castle de presentación velogénica (NOM-013-ZOO-1994) (101)
- 7.- Producto avícola sometido a proceso térmico a temperatura mayor a 60°C por un tiempo no menor a 10 minutos , o a una pasteurización e esterilidad comercial señalando temperaturas y tiempos (NOM-044-ZOO-1995) (105). Que se hicieron pruebas en las parvadas o granjas de origen con resultados negativos a Influenza Aviar.
- 8.- Para el caso de huevo para plato, debe ser desinfectado en la granja de origen y empacado en cajas nuevas de cartón. Las cajas deben exhibir el sello de la autoridad competente del país de origen
- 9.- Los vehículos y contenedores en que se transportó el producto fueron lavados y desinfectados previamente al embarque
- 10.- La revisión se llevará a cabo por personal oficial de OISA revisará documentación y el producto. Que corresponda a la cantidad y no exista alteración en empaque y en etiqueta
- 11.- Cumplir con artículo 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal (84)

6.1.5 Miel natural

Comprende la miel de abeja, de otros insectos y de flores. En la figura 23 se muestra el procedimiento recomendado para la importación.

Recomendaciones para la importación:

- 1.- Presentar el Certificado Zoosanitario Internacional el cual deberá indicar la siguiente información:
 - Lugar de origen y/o procedencia
 - Destino
 - Fecha de empaque (cuando aplique)
 - Número de lote del producto (163)
- 2.- La miel procede de animales criados en el país señalado en el certificado como el país de origen.
- 3.- Que los apiarios se encuentran bajo control zoosanitario oficial y que se encuentran libres de avariosis
- 4.- Que el establecimiento donde fue procesada cuenta con Autoridad oficial para su funcionamiento y opera bajo supervisión oficial de la Autoridad sanitaria competente
- 5.- Que la miel es apta para consumo humano
- 6.- Que se encuentra libre de residuos de antibióticos, pesticidas, organosfosforados, piretroides, amidinas y adulterantes (jarabe de sacarosa) (164)

6.1.6 Hortalizas y Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Se contemplan todas las hortalizas de cualquier clase (incluso “silvestres”), que pueden estar enteras, cortadas en rodajas o trozos, aplastadas, ralladas, peladas, mondadas o descascarilladas, frescas, refrigeradas, congeladas (sin cocer o cocidas en agua o vapor), o conservadas provisionalmente o secas (incluso deshidratadas, evaporadas o liofilizadas).

Comprende las frutas y demás frutos (incluidos los de cáscara) y las cáscaras (cortezas) de agrios (cítricos) o de melones y sandías, generalmente destinados al consumo humano tal como se presentan o después de una preparación. Pueden ser frescos (incluso refrigerados), congelados (aunque se hayan cocido previamente en agua o vapor, o adicionado de

edulcorantes), secos (incluidos los deshidratados, evaporados o liofilizados); también se pueden presentar conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso, en agua salada o sulfurosa, o adicionada de otras sustancias **siempre que** en este estado sean impropios para la alimentación (159). En la figura 23 se muestra el procedimiento recomendado para la importación.

Recomendaciones para la importación

1.- La importación de frutas y hortalizas frescas así como de sus productos y subproductos deben cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por especie y por país de origen, deben estar libres de suelo y otras partes diferentes al producto que se va a importar.

2.- Todas las frutas y hortalizas darán cumplimiento a los siguientes requisitos fitosanitarios:

- a) Presentar Certificado Fitosanitario Internacional que indique el lugar de producción del producto
- b) Se realizará inspección tanto de la documentación como una inspección ocular del producto con el propósito de revisar y certificar que el producto está libre de plagas y enfermedades. Para el caso de la papa se debe cumplir con la NOM-012-FITO-1995 (167), la cual establece que se prohíbe la entrada de papa para consumo humano cuando sea originaria o procedente de países afectados por plagas cuarentenarias.
- c) Se debe dar cumplimiento a los requisitos fitosanitarios que aparecen a la NOM-008-FITO-1995 (93) ó con los requisitos que establecen las Hojas de Requisitos Fitosanitarios HRF

Existen **requisitos adicionales** que deben cumplirse tales como los siguientes:

- a) Indicar la región
- b) Si proviene de áreas que no están reguladas (cuarentenadas) para cierta plaga.
- c) Si requiere verificación en origen
- d) En caso de existir un Plan de trabajo entonces se debe indicar que el embarque fue tratado e inspeccionado bajo los procedimientos del Plan de Trabajo y que se encuentra libre de plagas de importancia cuarentenaria o bien, indicar cuales son las instrucciones para tratar las frutas o las hortalizas al ingresar al país.
- e) Se indicará si se toma muestra cuando ingrese al país, para detectar niveles superiores de el límite máximo de residuos (LMR) de plaguicidas.

f) Cuando se requiera verificación en origen el importador deberá solicitar a la SAGARPA información sobre los programas de verificación en origen.

3.- La SAGARPA comprobará que las frutas y hortalizas cumplan con las disposiciones fitosanitarias, en caso contrario la Secretaría ordenará su rechazo o su destrucción a costa del importador.

4.- La SAGARPA aleatoriamente podrá verificar o inspeccionar los vegetales, sus productos o subproductos, así como vehículos de transporte, embalajes, con el objeto de comprobar el cumplimiento de la NOM-008-FITO-1995 (93) y para el caso de nueces y frutas y hortalizas secas el cumplimiento de la NOM-044-FITO-1995 (98), y de la NOM-006-FITO-1995 (78), por la que se establece los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos cuando no estén establecidos en una norma oficial específica.

La Secretaría podrá suspender o revocar los Certificados Fitosanitarios y aplicar medidas fitosanitarias cuando se detecte un riesgo fitosanitario y aplicará las sanciones administrativas.

5.- A través de los servicios de una Unidad de Verificación Acreditada se debe cumplir con el capítulo 5 de las siguientes Normas Oficiales para aguacate, mango, uva fresca, en las que se da cumplimiento al etiquetado comercial para estos productos.

NOM-128-SCFI-1998 para aguacate, únicamente variedad Hass fresco y refrigerado (125)

NOM-129-SCFI-1998 para mango (126)

NOM-120-SCFI-1996 para uva fresca (123)

La información del etiquetado debe ser veraz y debe estar descrita claramente con respecto a la naturaleza y características del producto, en idioma español, sin perjuicio de presentarse en otros idiomas, Si la información se presenta en el envase debe proporcionar la siguiente información:

Nombre o razón social y domicilio del productor o emparador y en su caso del importador

Nombre genérico del producto

Variedad del producto

Contenido promedio en Kg

Grado de calificación del producto de acuerdo a las normas

País y región de origen

La etiqueta debe colocarse en la parte frontal del envase

6.- No se permitirá la reexportación de las frutas y hortalizas, lo que quiere decir que las importaciones de las frutas y hortalizas deben ser directas del país de origen a México.

Requisitos fitosanitarios para granos y semillas, excepto para siembra.

1.- Presentar el certificado fitosanitario internacional expedido por la Autoridad de Agricultura que señale el lugar de embarque del producto y el país de origen.

2.- Se realizará la inspección fitosanitaria en el lugar de ingreso al país.

3.- Se toma la muestra para su envío a un laboratorio aprobado. Los gastos serán cubiertos por el importador.

4.- Si así lo establece las autoridades fitosanitarias y con base a las NOM-044-FITO-1995 (98) se aplicará en el punto de ingreso un tratamiento fitosanitario. Se aplicarán tratamientos de fumigación en la entrada al país.

5.- En cuanto al tipo de transporte utilizado para los granos y semillas, se harán las siguientes consideraciones:

- Transporte ferroviario, camiones, contenedores o embalajes: deben estar libres de residuos vegetales y de suelo. En caso de estar presentes se limpiarán y se aplicarán aspersiones de cualquier producto químico con registro vigente de la Comisión de CICOPLAFEST con uso autorizado.

No se permitirá su ingreso al país y la SAGARPA boletinará el número de transporte a otros puntos de inspección fitosanitaria internacional de entrada, la limpieza se hará fuera del país.

- Transporte marítimo: La inspección fitosanitaria se realizará en el transporte antes de su descarga.

6.- Se tomará una muestra para la inspección fitosanitaria. En caso de detectar plagas de interés cuarentenario el producto no ingresará al país, el producto se retornará o se destruirá. Los gastos serán cubiertos por el importador ó el exportador (98).

6.2 Alimentos procesados

Los alimentos procesados son todos los alimentos frescos que han sufrido una modificación en su composición y en su presentación. Dentro del grupo de alimentos procesados se tienen a las grasas y aceites animales o vegetales, los productos de su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas, ceras de origen animal o vegetal, así como preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre, preparaciones alimenticias a base de estos productos, extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás

invertebrados acuáticos, preparaciones y conservas de pescado, caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos preparados o conservados, azúcares y artículos de confitería, jarabes, sucedáneos de la miel, azúcar y melaza caramelizados, artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco), el cacao y sus preparaciones, aunque el cacao se considera alimento fresco, preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche, productos de pastelería, extractos de malta, preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, preparaciones alimenticias con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, pastas alimenticias cocidas o rellenas de carne u otras sustancias o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones, cuscus, tapioca y sus sucedáneos preparados con féculas, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares, productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz), cereales (excepto maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao, hostias, pastas secas de harina, almidón ó fécula, en hojas y productos similares, preparaciones de hortaliza, frutas u otros frutos o demás partes de plantas, hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de las plantas, preparados o conservados en vinagre ó en ácido acético, o confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados), confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas y otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, extractos, esencias y concentrados de café, té, yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, te yerba mate, achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados, levaduras (vivas o muertas), demás microorganismos monocelulares, polvos para levantar u hornear preparados, preparaciones para salsas y salsas preparadas, condimentos y sazoadores, compuestos, harina de mostaza y mostaza preparada, preparaciones para sopas, potajes o caldos, preparados, preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas, helados, incluso cacao y otras. Los productos mencionados quedan comprendidos en los capítulos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de la TIGIE (159). En cuanto a las **Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre** se encuentran en el capítulo 22 de la TIGIE (159)), comprende el agua, las demás bebidas no alcohólicas y el hielo, bebidas alcohólicas fermentadas (cerveza, vino, sidra, etc.), bebidas alcohólicas destiladas

(aguardientes, licores, etc.) y el alcohol etílico, el vinagre y sus sucedáneos. En el capítulo 23 de la TIGIE se encuentran los residuos y desperdicios de las industrias alimenticias que en su gran mayoría se utilizan para preparar alimentos para animales y algunas veces se utilizan para aplicaciones industriales y algunos como el chicharrón que queda después de la extracción de la manteca de cerdo, se utiliza para la alimentación humana (159). En la figura 23 se muestra el procedimiento recomendado para la importación.

Recomendaciones para la importación:

Para los productos de origen animal se recomienda que:

- 1.- Que los animales de los que procede el producto fueron sometidos a una inspección ante y postmortem y que el producto fue obtenido de animales sanos y está aprobado para consumo humano.
- 2- Cuando se trate de carne de origen rumiante se deberá certificar que los animales de los cuales se obtuvo el producto no fueron alimentados con harina de carne y hueso de origen rumiante y que existe en el país de origen legislación que prohíbe dicha práctica
- 3- Cuando se trate de productos avícolas, presentar certificado de esterilización, pasteurización o cocimiento expedido por la Autoridad Federal, estatal o la empresa productora (NOM-EM-005-ZOO-1994) y que proviene de aves libres de la enfermedad de New castle de presentación velogénica (NOM-013-ZOO-1994) (101)
- 4- Contar con certificado zoosanitario internacional emitido por autoridad competente del país de origen
- 5.- Contar con certificado de calidad o documento emitido por la empresa fabricante
- 6- Que venga el nombre del importador y del exportador
- 7- Que los insumos provienen del país de origen
- 8- Que sea un producto aprobado para consumo humano
- 9- Que el producto se procesó en un establecimiento bajo control oficial
- 10- Que el producto fue obtenido a partir de animales sanos
- 11.- Que el país está libre de fiebre porcina clásica (pestitivirus)
- 12- En la elaboración del producto no se incluyó proteína rumiante excepto leche y/o proteína de leche
- 13- Que el producto de ave con el que se elaboró el producto fue sometido a un proceso de cocción a una temperatura no menor de 60°C por un tiempo no menor a 10 minutos o a una pasteurización o esterilización comercial indicando tiempos y temperaturas (NOM-044-ZOO-1995) (105)
- 14- Que el producto de ave con el que se elaboró el producto proviene de aves libres de New Castle presentación velogénica (NOM-013-ZOO-1994) (101)

15.-En el caso de paté, la empresa importadora presentará una carta donde se compromete a someter el producto a un proceso térmico de 110°C durante 30 minutos antes de su comercialización y presentar constancia expedida por la Subdelegación de SAGARPA en la que indique que la empresa importadora se encuentra bajo supervisión de SAGARPA. El producto será enlatado o envasado en frascos herméticos y no deben requerir refrigeración para su almacenamiento.

16.- Para preparaciones de frutas y hortalizas no se requiere certificado fitosanitario ni Inspección, a excepción para la papa, fécula y harina de mostaza.

17.- Cumplir con el etiquetado tal como establece la NOM-051-SCFI-1994 (122)

18.- Que en la etiqueta venga la fecha de caducidad, la fecha de empaque, número de lote y la fecha de proceso.

19.- Para preparaciones de pescado (atún y bonita) revisar previamente que se cumpla con la NOM-084-SCFI-1994 (121) que se refiere a información comercial y sanitaria para atún y bonita, aún no se cuenta con una Unidad de Verificación Acreditada, por lo que la PROFECO y la Secretaría de Salud se encargan del cumplimiento de la NOM.

20.- Para cacao y sus preparaciones se debe dar cumplimiento al punto 12.2 de la NOM-186-SSA1-SCFI-2001 (128) a través de una UVA

21.- Para el caso de bebidas alcohólicas: como son la de cerveza de malta, vinos, whisky, cognac, brandy, tequila, mezcal, ron se contratará una Unidad de verificación Acreditada para el cumplimiento para el cumplimiento del Capítulo 9 de la NOM-142-SSA1-1995 (124). Tanto el nombre y domicilio del importador o registro federal de contribuyentes y la leyenda precautorio que menciona el artículo 218 de la Ley General de Salud (166), deben estar impresos en la etiqueta de la botella, o grabados en el envase mismo cuando se trate de la presentación en lata, ya sea de origen o bien en territorio nacional, bajo la supervisión de una Unidad de Verificación Acreditada (UVA).

La TIGIE contempla el caso de la importación de tequila y mezcal, el cumplimiento del NOM-006-SCFI-2005 (129) y de la NOM-070-SCFI-1994 (167), respectivamente, aunque técnicamente es imposible porque el nombre de tequila y mezcal son propios de México.

Nota 1: Todo producto que se importe como producto orgánico o etiquetado como orgánico deberá provenir de países en los que existan regulaciones y sistemas de control equivalentes a las existentes en los Estados Unidos Mexicanos, o en su defecto, dichos productos deberán estar certificados por un Organismo de certificación orgánica aprobado por SAGARPA (168).

Nota 2:

El importador de los Organismos Genéticamente Modificado OGM deberá adjuntar la información y documentación que acredite que el OGM esté permitido conforme la legislación del país de origen para su comercialización, adjuntando para tales efectos la autorización o documentación oficial que ampare dicha situación.

El importador deberá contar con el permiso de parte de las Secretarías que apliquen, ya sea SAGARPA, SSA, SEMARNAT. El permiso de liberación comercial al ambiente de un OGM conlleva la autorización de comercialización del organismo de que se trate y de los productos que lo contengan, en los términos de esta Ley (169).

6.3 Importación de insumos para la industria alimenticia

Dentro de la Secretaría de Economía existen **programas de importación y exportación** que ofrecen beneficios a los exportadores estos son:

a) Programas de Promoción Sectorial (PROSEC): Se pueden importar con un arancel ad valorem preferencial, diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos específicos, independientemente de que las mercancías a producir sean destinadas a la exportación o al mercado nacional. Para este programa es necesario llenar una solicitud.

b) Programas PITEX:

Programa Nuevo:

- Presentar solicitud (170) en las ventanillas de atención al público.
- Cobro de derechos: La Ley Federal de Derechos, establece el cobro de un derecho (Artículo 74-B) por el estudio y trámite de cada solicitud para la autorización del Programa de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación.

La Secretaría considera **productos sensibles**, cuya importación **no podrá** ser autorizada bajo ninguna condición al amparo del programa PITEX, los siguientes:

- a) Manteca de cerdo
- b) Frijol
- c) Alcohol etílico
- d) Frutuosa

La Secretaría considera **productos sensibles**, cuya importación **podrá** ser autorizada al amparo del programa

PITEX, los siguientes:

- a) Azúcar
- b) Pastas de pollo y pavo
- c) Pavo
- ch) Leche en polvo
- d) Pollo
- e) Vehículos para reparar, blindar, equipar o modificar
- f) Carne de cerdo
- g) Maíz
- h) Huevo

Por otro lado, el exportador deberá llevar un **control de inventarios** registrado en contabilidad, mediante un sistema computarizado que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras y que contenga información sobre las mercancías que se exporten o retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como las destinadas al mercado nacional (43).

Para aquellos empresarios que requieran la importación de **insumos de materia prima y plaguicidas agrícolas**, deberán asistir a la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria (CONASAG), a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, instancia que regula la importación de estos productos (43).

Para importar **insumos agroquímicos** deberán presentar solicitud a través de las Unidades de Verificación Acreditadas.

Si bien importar mercancías requiere de varios trámites, autorizaciones y el cumplimiento de diversos requisitos ante las entidades federales, es recomendable para el exportador, generar los trámites como importador temporal, debido a los beneficios y exenciones recibidas por parte del gobierno al momento de efectuarse la exportación (43).

7.0 Procedimiento de exportación

En la figura 24 se presentan las recomendaciones para el procedimiento de exportación para alimentos, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, e insumos para la Industria Alimenticia, a continuación se describe cada paso recomendado para el procedimiento de exportación.

I.- El proveedor (exportador) y el comprador extranjero (importador) determinan las condiciones de compra-venta del producto.

Así también establecen los términos de negociación, los cuales se enlistan a continuación:

- a) Razón social a la cual se va a facturar
- b) Dirección a la cual se va a embarcar
- c) INCOTERM, lugar.
- d) Valor de la mercancía, descuentos y gastos incrementables: embalaje, etc.
- e) Forma de pago
- f) Tiempo de entrega y fecha de embarque.
- g) Tipo de transporte

Se puede contratar a un agente de carga, quien tendrá las siguientes responsabilidades: seleccionará el medio idóneo de transporte y las condiciones del mismo (refrigeración, contenedores, etc.), y además proporcionará costos, rutas, frecuencias y tiempo estimado de traslado, según negociación INCOTERM's.

Es necesario que el exportador elabore la Lista de Embarque y la entregue al transportista. Esta lista es un documento que acompaña a la factura, en la cual se detalla la cantidad exacta de los artículos que contiene cada caja, bulto, envase u otro tipo de embalaje, indicando el peso y el volumen. En cada uno se debe de anotar en forma clara con los números y las marcas que lo identifiquen, de acuerdo con la factura, escribiéndose al lado, la descripción de cada una de las mercancías que contiene.

Por lo tanto el importador coloca la Orden de compra al proveedor.

Documentos:

Los documentos que se deben considerar en el proceso de exportación son los siguientes:

- **Factura** o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

La emite el exportador. Sirve como un amparo de la mercancía que se exporta y debe presentarse en original y seis copias, con firma autógrafa, en español o inglés. Tiene que incluir la siguiente información:

- Aduana de salida del país de origen y puerto de entrada del país destino.
- Nombre y dirección del vendedor y embarcador.
- Nombre y dirección del comprador o consignatario.
- Descripción detallada de la mercancía (nombre con el que se le conoce a la mercancía, el grado o la calidad, la marca, los números y los símbolos que utiliza el fabricante, relacionando cada renglón con los bultos o la lista de empaque). No debe contener descripciones numéricas, ambiguas o confusas.
- Cantidades, peso y medidas del embarque.
- Precio de cada mercancía enviada, especificando el tipo de moneda (el valor de la operación debe expresarse en moneda inmediata de convertibilidad, como americanos) y señalar su equivalente en moneda nacional, sin incluir el IVA.
- El tipo de divisa utilizada.
- Condiciones de venta (FOB, CFR, CIF, lugar, destino.). Los montos por concepto de flete, primas de seguro, comisiones y costo de embalaje para el transporte deben desglosarse en caso de que el cliente lo solicite o según las condiciones de venta. En el país de destino, estos conceptos pueden ser parte de la base gravable para calcular los impuestos a la importación.
- Lugar y fecha de expedición. Si la factura se compone de dos o más hojas, éstas deben numerarse consecutivamente.

- **Lista de empaque (o de embarque).**

La realiza el exportador. Es un documento que contiene información detallada acerca de las características de la mercancía que se deposita a bordo del medio de transporte: peso, dimensiones, características de los bultos e incluso, su ubicación dentro del contenedor. No es un documento oficial y lo emite el exportador cuando lo solicita el importador. Si el importador

lo solicita vía carta de crédito, el documento deberá ser oficializado por un organismo competente.

- **Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias** a la exportación y que se identifiquen en términos de la fracción arancelaria (21).
- **Documentos de transporte**

El documento de embarque (Contrato de Fletamento) es emitido por la compañía transportista y firmado por el responsable del transporte. Acredita el embarque, con fecha, puerto de origen y destino, cantidad y condiciones de la mercancía recibida a bordo. Se exige siempre que el Conocimiento de Embarque sea “limpio”, es decir, sin anotaciones del capitán, referentes a la calidad, embalaje o presentación de las mercancías.

Los documentos de transporte constituyen un contrato de fletamento celebrado entre el transportista y el exportador. Además, cumplen la función de título de propiedad de la mercancía, ya que legalmente su titular o consignatario es el único autorizado para disponer de la mercancía.

Existen dos tipos de documentos:

- Por flete pagado (Prepaid)
- Por flete pagadero en destino (Collect)

Adicionalmente, estos documentos se clasifican según el medio de transporte a utilizar:

- **Transporte Marítimo:** Conocimiento de Embarque (Bill of Lading). Por tener una doble función, constituye por una parte, el contrato de fletamento, y por la otra, el título de propiedad de la mercancía.
- **Transporte Aéreo:** Guía Aérea (Airway Bill), emitida por la empresa que presta el servicio.
- **Transporte Terrestre:** Carta porte

El documento de transporte lo expide la compañía transportista y debe coincidir con lo señalado en la factura y lista de embarque.

- Póliza del Seguro (opcional)

Se establece entre la compañía aseguradora y el exportador. Es la póliza correspondiente al contrato que sirve de prueba de lo acordado entre el asegurador o Compañía de Seguros y el asegurado, a cambio del cobro de una prima. El valor asegurado de las mercancías se expresa en precio de exportación CIF (costo, seguro y flete). La fecha de este documento debe ser la misma o anterior a la fecha de embarque.

II.- El Agente aduanal determina la fracción arancelaria del producto.

La mercancía es clasificada considerando su naturaleza, su composición, su aplicación, su presentación, y en base a la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación se determina la fracción arancelaria que le corresponde.

III.- El Agente Aduanal le informa al exportador los aranceles y las regulaciones y restricciones no arancelarias que se requieren para dicha mercancía, es importante que el exportador también esté enterado de las regulaciones y restricciones que se deben cumplir en el país de destino, para lo cual el comprador puede proporcionar información.

IV.- Requisitos para la Exportación

a) Exportador (Proveedor) Nacional de Productos Cárnicos.

Para la exportación de productos cárnicos se requiere del Certificado Zoosanitario de Exportación (CZE), por lo tanto se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Resultados satisfactorios de análisis de control de calidad
- Descripción del proceso de elaboración
- Constancia de origen
- Otros que requiera el país destino (155).

b) Exportador (Proveedor) Nacional de Moluscos Bivalvos

El exportador de moluscos bivalvos debe estar certificado por la COFEPRIS y cumplir con los lineamientos que señala el Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB). Uno de estos lineamientos es tener establecido la aplicación de un sistema de análisis de riesgo e identificación y control de puntos críticos en la planta industrial (171).

Dependiendo de los requerimientos del país de destino la COFEPRIS emite certificación para:

- Calidad sanitaria de la planta.
- Calidad sanitaria del agua.

c) Exportador (Proveedor) Nacional de Productos vegetales y sus subproductos

Las exportaciones mexicanas de frutas, hortalizas, granos, semillas y sus productos y subproductos requieren en el país al que se pretende exportar, sistemas de Certificación Fitosanitaria.

El exportador debe solicitar a la Dirección General de Salud Vegetal (DGSV), SAGARPA, los requisitos fitosanitarios que el país de destino exige al alimento que se va a exportar para posteriormente solicitar la certificación del cumplimiento de dichos requisitos y así poder obtener el Certificado Fitosanitario Internacional (CFI)

La DGSV informará al exportador si la fruta que desea exportar a cierto País está inscrita en un Plan de Trabajo, para que entonces se someta al producto al procedimiento que marca el Plan de Trabajo acordado entre México y el País de destino.

Así también que den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria, el exportador debe verificar que su producto cumple con las regulaciones establecidas en el país de destino.

d) Exportador (Proveedor nacional) de café

Los exportadores de café deben acudir al Consejo Mexicano del Café para que les indique el procedimiento de exportación, así como los Agentes Aduanales autorizados para realizar el Despacho en la Aduana, les otorgue el certificado de Origen, y les proporcione la información en cuanto a la normatividad a cumplir en el país de destino (130).

e) Exportador (Proveedor nacional) de Bebidas.

Para el caso de exportación de bebidas alcohólicas, cerveza, refrescos, bebidas hidratantes, rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en máquinas automáticas (21) es necesario que estén inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial, para que estén exentos del

pago del IEPS, además, si se trata de Tequila o de Mezcal se debe acudir al Consejo Regulador de Tequila (CRT), para que emita el certificado de exportación de denominación de origen y el cumplimiento de la NOM-006-SCFI-2005 (129). El CRT acredita solo los estados de Jalisco, Nayarit, Tamaulipas, Guanajuato y Michoacán.

En cuanto al Mezcal, el productor debe acudir el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad de Mezcal, A.C., para que de cumplimiento con el sello en cada botella, de organismo certificador de producto acreditado o en su caso la unidad de verificación y así también dar cumplimiento con la NOM-070-SCFI-1994 (167).

Calidad suprema

Para los productos agroalimentarios y pesqueros mexicanos que han pasado una certificación en buenas prácticas agrícolas y de manufacturas, sanidad y calidad por atributos del producto, como son: color, sabor, textura, etc., se les otorga el sello *México Calidad Suprema*, a través de un organismo privado e imparcial, que cumple con la guía ISO 65 y esta acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). Los productos en condiciones de certificarse son: aguacate, plátano dominico, uva de mesa, mango, berenjena, tomate, pepino, pimiento, chile (serrano, jalapeño y poblano), café verde, arroz, limón persa, aceite oleico, semilla de cártamo, carne de cerdo y carne de bovino, atún, mole, cajeta y queso de cabra.

El exportador debe contestar un cuestionario cuyo formato aparece en la dirección electrónica www.mexicocalidadsuprema.com, (172), este cuestionario ayuda al exportador a saber si cumple con las condiciones que exige la certificación y con el pliego de condiciones que existe para cada alimento (173).

Normas Oficiales Mexicanas

Las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad establecer:

- Las características y/o especificaciones que deben reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal y del medio ambiente.
- Las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje.
- La descripción de emblemas, símbolos y contraseñas.
- La determinación de información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y publicidad de los productos.

La gran mayoría de las NOM's no tienen concordancia con las normas internacionales.

El exportador debe:

- Verificar si existe una norma de la ley obligatoria, Norma Oficial Mexicana (NOM) o una Norma Mexicana (NMX) no obligatoria, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
 - Verificar si dicha norma NOM o NMX tiene alguna concordancia con normas internacionales e identificarlas.
 - En caso de no existir una NOM, verificar si existe alguna del Codex Alimentarius (174), cuya denominación general sea CODEX STAN, seguida de un número y el año de su elaboración.
- A pesar de que las normas del Codex Alimentarius son de carácter internacional, no se debe olvidar que cada país tiene sus propias normas, las cuales en ocasiones pueden ser más o menos exigentes a las establecidas por las autoridades mexicanas.

Si bien las NOM en su mayoría no tienen concordancia con las normas internacionales; son de carácter obligatorio para la comercialización del producto en territorio nacional y es el punto de arranque para cubrir las normas internacionales de las diferentes regiones del mundo.

Permiso previo, Certificado de cupo, Certificado de origen.

Certificado de origen

El Certificado de Origen es un formato oficial, a través del cual el exportador de un bien o una autoridad certifica que dicho bien es originario de la región por haber cumplido con las reglas de origen establecidas.

Sus principales objetivos son:

- Certificar el origen o procedencia de la mercancía.
- Gozar de beneficios arancelarios en tratados o acuerdos firmados.
- Cubrir un requerimiento exigido por las autoridades del importador o eventualmente por las del exportador.
- Cubrir un requerimiento conforme la forma de pago, en particular en las Cartas de Crédito.

A través de los Certificados de Origen, el exportador podrá obtener beneficios acordados con aquellos países con los que México tiene tratados comerciales, al demostrar el origen de sus exportaciones.

Para el TLCAN el propio exportador llena el formato del Certificado de origen y lo firma. Sin embargo para el TLCUE, ALADI, el exportador debe llenar un formato en la Secretaría de Economía, si cumple con las reglas de origen, entonces le entregan el certificado de origen en papel seguridad y sellado.

Así también si el producto requiere ya sea un Permiso previo ó un certificado de Cupo, el exportador debe acudir a la Secretaría de Economía a tramitarlo.

Certificado CITES, Autorización SEMARNAT

En caso de que el producto requiera un certificado CITES ó la Autorización de la SEMARNAT, debe solicitarse previamente a la SEMARNAT.

V Requerimientos en país destino

Es importante que el exportador conozca cuales son las normas técnicas que existen entre México y el País de destino, debido a la firma de un Tratado.

Las **normas técnicas** para la exportación pueden afectar los procesos de producción, envasado, transporte y almacenamiento del producto. Además, determinan la necesidad de adoptar nuevos sistemas de calidad y control de procesos de producción, con su correspondiente incremento en costos. Su cumplimiento facilita los procedimientos de verificación y certificación de procesos de producción y de embarque, lo cual agiliza la inspección y autorización de las autoridades aduanales en los países de interés (43).

Dentro de las normas técnicas se tienen las regulaciones ecológicas que comprenden aditivos, metales pesados, niveles máximos permitidos de residuos o concentración de pesticidas, toxinas, empaque y envase.

Un **alimento irradiado** es aquél que se somete a un flujo controlado de rayos gamma con la finalidad de eliminar agentes patógenos microbiológicos, evitándose el uso de sustancias químicas (43).

Las **disposiciones normativas** para el manejo de alimentos frescos irradiados son las siguientes:

Alimentos irradiados

a) La irradiación de los alimentos debe ser justificada solamente cuando el uso de esta tecnología sea necesario o donde el alimento tenga propósitos higiénicos, siempre y cuando no sustituya las Buenas Prácticas de Manufactura.

b) Con el propósito de establecer la categoría de alimento irradiado, se debe considerar si éste fue preparado a partir de materiales previamente irradiados, por lo cual, basta que las materias primas sean irradiadas para considerarse como alimento irradiado.

c) Cuando los alimentos contienen menos del 5% de ingredientes irradiados, es posible volverlos a irradiar. No obstante, la radiación no debe sobrepasar los 10 kGy.

d) Cuando se comercialicen los productos frescos irradiados, la etiqueta deberá contener la leyenda “Irradiado” o “Tratado con radiación ionizante”. Cuando se comercialicen a granel, la leyenda deberá ser visible en el recipiente o contenedor. Cuando el producto fresco se utilice como ingrediente en la industria de procesados, el producto final deberá contener la leyenda “Producto elaborado con ingredientes irradiados”.

El etiquetado de los alimentos irradiados preempacados son los documentos relevantes para la venta de estos productos, ya que por medio de ellos se identifica que han sido irradiados, anteponiendo la fecha de irradiación y tratamiento (43).

Alimentos transgénicos.

Los **alimentos transgénicos** son aquéllos a los cuales, mediante biotecnología aplicada, les ha sido modificada su estructura genética o molecular, es decir, que los códigos secuenciales en sus ácidos nucleicos fueron alterados, buscando respuestas de resistencia a factores climáticos, requerimientos nutricionales del suelo, resistencia a plagas e inclusive, les han incorporado códigos para la resistencia a sustancias tóxicas tales como pesticidas y herbicidas.

Dentro del comercio internacional, los alimentos frescos que han sido sometidos a la biotecnología aplicada, deben primero someterse al estudio y aprobación de autoridades gubernamentales.

En el etiquetado de alimentos transgénicos se debe colocar, en forma voluntaria, la leyenda “Este alimento fue producido con el uso de biotecnología”, indicando el fin del uso de estas técnicas.

Alimentos orgánicos

Para alimentos orgánicos, el exportador debe cumplir como requisito mínimo con el Codex Alimentarius (174) para alimentos orgánicos, así también hay que cumplir con la normatividad que se indica en el país de destino, por ejemplo para Europa hay que cumplir con el reglamento CEE 2092/9, en Estados Unidos de Norteamérica, hay que cumplir con el National Organic

Program de USDA, en Canada con el Nacional Standard of Canada for Organic Agriculture, en Japón, con el Japanese Agricultural Standard for Organic Agricultural Products del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (43). Estos deben ser certificados en su proceso de producción por parte de una Unidad de Verificación y Certificación Acreditada ante los gobiernos de los países en donde van a ser comercializados.

Los alimentos orgánicos deben estar etiquetados y sus etiquetas se conocen como ecoetiquetas. Éstas varían de país a país o de región a región, pero en términos generales se puede decir que este tipo de etiquetas indican la clase de procesos de producción del alimento. Por ejemplo, en Estados Unidos y en Japón se utiliza el término “Producto Orgánico”. En España, “Agricultura Ecológica” y en Alemania “Agricultura Orgánica”.

Envase y embalaje.

En cuanto al envase y el embalaje si los países a los que se va a exportar son la Unión Europea, Canadá, Japón se deben considerar los siguientes requisitos para utilizar envases amigables:

- Los materiales empleados no deben contener sustancias ó materiales nocivos ó peligrosos.
- Evitar materiales que generen contaminantes, residuos difíciles de eliminar o no degradables.
- Usar materiales reciclables ó reutilizables
- Evitar utilizar refuerzos de nylon en las cajas y materiales como cartón encerado, espuma de poliestireno.
- Evitar el uso de tapas o cajas materiales plásticos no reciclables como el PVC, y envases de metal con compuestos de metales de cromo, plomo, cadmio, mercurio.
- Evitar utilizar envases secundarios como los blisters
- Usar empaques de uso múltiple, como jaulas ó contenedores de metal.
- Usar etiquetas con tinta con solvente base de agua (43).
- Si se utilizan tarimas de madera éstas deben cumplir con la NOM-144-SEMARNAT-2005 (175). La madera debe ser previamente fumigada por tratamiento de alta temperatura o por tratamiento químico. La tarima debe llevar la marca de que cumple con dicha NOM.
-

El **envase** y el **embalaje** deben ser resistentes:

- Al manejo durante las maniobras de carga y descarga.
- A la compresión por efecto de la estiba y carga de otros contenedores.
- Al impacto y vibraciones durante el transporte.
- A la humedad durante el preenfriamiento, tránsito y almacenaje.

. Los envases y embalajes deben cumplir con las normas referentes a nomenclatura, vocabulario, envasado, procesos y materiales empleados, que establece la Organización Internacional de Estandarización.

. Los envases y empaques estandarizados deben cumplir con los lineamientos que establece la Dirección General de Normas (DGN) y el exportador debe conocer cuales son las normas de envase y embalaje en el país de destino.

En la Unión Europea se prohíbe la venta de envases que no puedan reutilizarse, reciclarse o incinerarse., además el distribuidor ó el detallista debe establecer los medios adecuados de recolección de residuos de embalaje en el punto de venta.

En Los Estados Unidos de Norteamérica, la Comisión Federal de Comercio (FTC por sus siglas en inglés), junto con la Agencia de Protección del medio Ambiente, (EPA por sus siglas en inglés) establecen que:

- Los envases deben tener mensajes claros y directos.
- Los envases no deben exceder las cantidades máximas de metales pesados como el plomo, cadmio, mercurio, cromo.
- Los envases de resinas plásticas deben especificar el símbolo de la resina empleada.
- Evitar el uso de materiales tóxicos, peligrosos, o que no puedan ser reciclados.

En Canadá:

- Se debe especificar la cantidad máxima del peso neto que soporta un contenedor
- El etiquetado de envase debe especificar la cantidad, la calidad, la composición, y naturaleza, seguridad, origen.
- En productos preempacados se debe utilizar un envase visible que facilite la identificación, naturaleza y cantidad de contenido

Para elegir los materiales de empaque y embalaje se deben considerar los requerimientos básicos de los métodos de producción, empaque y enfriamiento, el impacto sobre el costo, las especificaciones del comprador y los volúmenes de embarque. Los materiales pueden ser:

papel-cartón o cartón corrugado, papel, madera, plásticos o espumas, dependiendo de las características, volumen, condiciones de almacenamiento y transporte de los productos.

Por ejemplo, para el transporte de tomate fresco se usan cajones de madera o cartón corrugado.

Para separar internamente los productos en una misma cama, se utilizan separadores de fibra de papel, mientras que las diversas camas se separan mediante placas de papel-cartón.

En caso de transporte de grandes volúmenes y largas distancias, es recomendable utilizar una combinación conveniente de materiales de envase y embalaje (176).

Para el etiquetado de alimentos deben seguirse los lineamientos del país de destino, para los Estados Unidos de Norteamérica la etiqueta debe cumplir con los requisitos de la FDA, debe aparecer la información de nombre del producto, nombre y dirección del productor o distribuidor, código de barras, y la leyenda que indica el país de origen.

En cuanto al Código de barras debe solicitarse en la Asociación Mexicana de Estándares al Comercio Electrónico.

Certificados de calidad: Son documentos emitidos ante una entidad de verificación y certificación acreditada ante las Autoridades competentes del país productor, a través de las cuales se da fé que los lotes ofertados, inspeccionados y certificados se encuentran dentro de los estándares permitidos por las leyes y regulaciones del comercio internacional, los certificados son de calidad, buenas prácticas, instalación de sistemas HACCP.

Así también se sugiere que las empresas mexicanas exportadoras de alimentos a los Estados Unidos de Norteamérica, utilice los servicios de laboratorios que realizan análisis para la aprobación de la FDA, sobre calidad, buenas prácticas de manufactura, etiquetado, etc. También se recomienda contratar consultores para la gestoría de los trámites ante la FDA y así obtener autorizaciones oficiales para agilizar el ingreso del alimento al mercado estadounidense (177).

VI El Proveedor envía documentos al importador

Es de gran ayuda que el exportador envíe previamente los certificados, permisos, etiquetas, al importador para que éste los revise y se eviten demoras en la Aduana y por lo tanto pérdidas.

VII Despacho en Aduana Nacional

El despacho aduanal es un conjunto de actos y formalidades relativas a la salida de las mercancías del territorio nacional a través de la aduana, a fin de que sean examinadas por la autoridad. En la aduana se requerirá un Pedimento de Exportación, el cual debe ser presentado por un agente aduanal debidamente inscrito y aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Por esta razón, el exportador debe contratar los servicios de algún Agente

Aduanal debidamente certificado, el Agente Aduanal se encargará de realizar los siguientes trámites:

Pedimento de Exportación

Este documento contiene todos los datos del exportador, el comprador y de la mercancía a exportar. El Pedimento de Exportación permite a la empresa comprobar sus exportaciones ante la SHCP para los efectos fiscales que correspondan (devolución o acreditamiento de contribuciones o IVA, principalmente). El exportador debe pagar el Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y la prevalidación del pedimento.

Carta de cargo o encomienda

Es requisito indispensable anexar al Pedimento de Exportación, una Carta de cargo o encomienda, en la cual, bajo protesta de decir verdad, el exportador girará instrucciones al agente aduanal para que realice el despacho aduanero en forma clara y precisa.

Por último, es necesario conocer la existencia del **Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI)**, el cual es utilizado por las aduanas para la validación de la información, ya que indica si la mercancía en cuestión debe ser revisada físicamente o no, para finalmente liberarla en la aduana.

VIII Aduana en país destino

La Inspección en frontera que se realiza en la Aduana del país de destino, está sujeta a los lineamientos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y varía según el país de destino y el tipo de producto. Si el producto no cumple con ellas entonces se destruye o se reenvía. El importador también debe presentar un pedimento para la importación y pagar los aranceles que se le pidan. Los productos están sujetos a una inspección fronteriza.

El importador debe cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que le piden en su país. Cada envío se somete sistemáticamente a un control documental y a un control de identidad y, en su caso, a un control físico. La frecuencia de los controles físicos depende del riesgo que presenta el producto, así como de los resultados de controles anteriores.

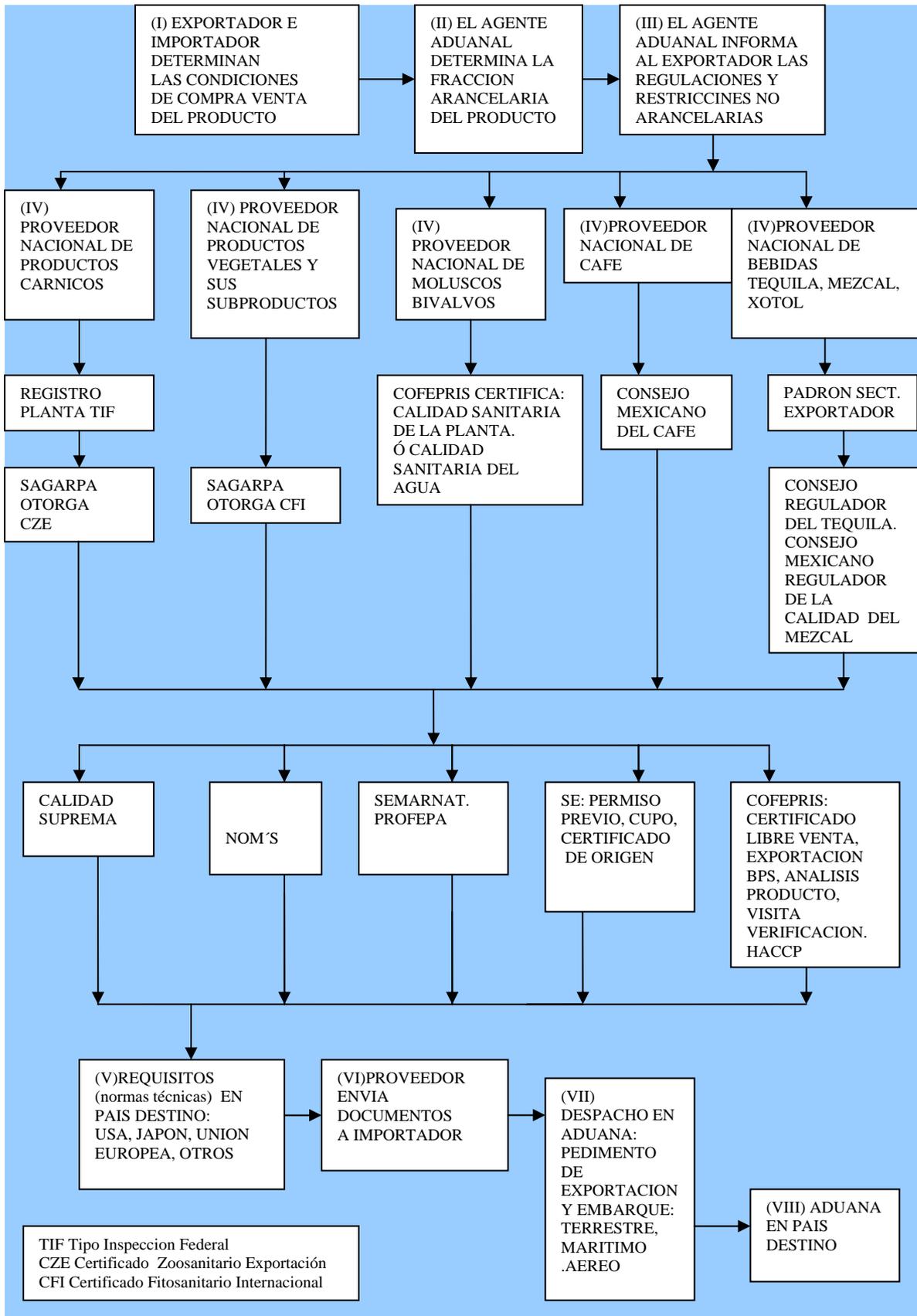


Figura 24 Recomendaciones para la exportación de alimentos, bebidas e insumos

7.1 Exportación de cárnicos y sus productos

El sistema de inspección Tipo Inspección Federal (TIF), es un sistema que garantiza la inocuidad de los productos cárnicos elaborados en establecimientos que ostentan la certificación TIF. Los establecimientos TIF son autorizados por los diferentes países.

Esta certificación trae consigo una serie de beneficios a la industria cárnica, ya que le permite la movilización dentro del País de una manera más fácil ya que cuenta con la garantía de la calidad sanitaria con la que fue elaborado el producto. Del mismo modo, abre la posibilidad del comercio internacional, ya que los establecimientos TIF son los únicos elegibles para exportar.

Los establecimientos TIF se apegan a normas nacionales e internacionales de sanidad e higiene. Entre las normas nacionales a las cuales se deben apegar de manera cabal son la NOM-008-ZOO-1994 (178) y NOM-009-ZOO-1994 (179), las cuales marcan la pauta para construir y equipar los establecimientos y procesar la carne.

El ostentar esta certificación es el resultado de un trabajo minucioso del establecimiento y de la revisión y dictamen del SENASICA, para obtener el nivel de confianza de cumplimiento de la normatividad aplicable. Este trabajo es dinámico y constante, ya que una vez que se certifica, se continúa con un proceso de supervisión y verificación, tanto a nivel central como a nivel estatal.

El cumplimiento de esta normatividad, así como estrictos controles de calidad e higiene, brindan a los socios comerciales la confianza requerida para importar productos cárnicos hechos en México. Mismos socios comerciales que mediante los conductos oficiales, auditan el sistema de inspección en todos sus puntos para poder continuar el intercambio de productos cárnicos a nivel internacional.

El personal adscrito a la inspección dentro del Sistema TIF, es capacitado y evaluado constantemente, para poder ofrecer un servicio de calidad a la industria cárnica y de éste modo el poder monitorear y verificar que los establecimientos dedicados a la industrialización de la carne estén siempre en concordancia con las regulaciones más innovadoras y actuales (180).

Entre éstas, se encuentra la expedición del certificado zoosanitario de exportación (CZE), que es el documento oficial expedido por la SAGARPA en el que se establecen las leyendas de certificación que garantizan que las referidas mercancías pecuarias no representan un riesgo

zoosanitario para el país de destino y cuyas características han sido establecidas de acuerdo con los lineamientos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (antes OIE).

Actualmente el CZE se puede emitir a través de dos sistemas diferentes:

1) Sistema de emisión del CZE: desarrollado por el Departamento de Exportaciones y la Dirección de Informática del SENASICA, que posee las características operativas de ser administrado desde oficinas centrales y al que tienen acceso las [unidades expedidoras](#) para la exportación de animales y productos de origen y uso pecuario.

2) Certificados Oficiales de Inspección de Carne y productos Cárnicos; desarrollado para la exportación de carne y productos cárnicos por parte de los [Establecimientos Tipo Inspección Federal autorizados para exportar a los diferentes países](#), que pueden ser formas impresas o emitidas a través de un sistema informático, administrados por la [Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera](#).

Centro Integral de Servicios SENASICA o las Delegaciones estatales de SAGARPA

Para que este documento incluya las certificaciones específicas requeridas por el país importador, es necesario mantener una comunicación continua con los diferentes países. Así mismo, se mantienen negociaciones para lograr el [reconocimiento internacional de nuestras regiones libres de enfermedades](#) y nuestros sistemas veterinarios y de inspección.

Otra actividad importante es apoyar a las empresas interesadas en exportar animales y mercancías pecuarias para obtener los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias del país de destino, así como para conseguir la autorización correspondiente, requiriendo en ciertos casos, la visita de inspección por las autoridades de los diferentes países

A continuación se presentan los trámites que hay que realizar para obtener autorización para exportar productos cárnicos a los **Estados Unidos de Norteamérica y a Japón**.

1.- La compañía que pretende exportar hace la solicitud por escrito a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP) de la SAGARPA, solicitando los requisitos para poder exportar.

2.- La DGIAAP envía los requisitos al exportador.

- 3.- Si el país al que se quiere exportar es Japón, entonces hay que cumplir con el HACCP, con el programa de Eliminación de Materiales de Riesgo (EMR) para Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB). No se puede importar productos cárnicos de bovino si el país no está reconocido en Japón, además no se permite el baño antimicrobial en canales.
- 4.- Si el país a exportar son Los Estados Unidos de Norteamérica, entonces hay que cumplir con el HACCP, EMR, Análisis de Riesgo y Procedimientos de Operaciones de Sanitización Estándar (POES).
- 5.- La compañía que pretende exportar remite la información para su evaluación.
- 6.- La DGIAAP revisa la documentación y emite un dictamen, si el dictamen es no satisfactorio, entonces se deben hacer las correcciones, con base a las observaciones hechas por la DGIAAP. Si el dictamen es satisfactorio se realiza una visita de inspección al establecimiento para verificar el cumplimiento de la normatividad y la implementación de la información.
- 7.- Si en la visita el establecimiento cumple, se notifica al país importador y al exportador, la incorporación en la lista de empresas elegibles para enviar producto cárnico. Japón emite una notificación, la cual es necesaria para empezar a exportar en éste país (181).

Los trámites que hay que realizar para obtener la autorización para exportar productos cárnicos a **Centroamérica (Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá)** son los siguientes:

- 1.- La compañía que pretende exportar hace la solicitud por escrito a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP) de la SAGARPA, solicitando los requisitos para poder exportar.
- 2.- La DGIAAP informa a los países la solicitud de las plantas mexicanas y solicita una visita oficial.
- 3.- El país importador informa a la DGIAAP, la fecha de la visita oficial
- 4.- La DGIAAP informa a la empresa mexicana itinerario y honorario de los auditores, mismos que serán cubiertos, por las empresas solicitantes.
- 5.- Si el dictamen final es positivo, se notifica al interesado la incorporación a la lista de empresas elegibles para exportar. Si el dictamen final es negativo, se le informa a la empresa las observaciones (182).

Para que México pueda exportar productos cárnicos debe aparecer en la lista de países autorizados para lo cual hay que realizar los siguientes trámites:

- 1.- Contar con una Autoridad veterinaria competente, responsable, de toda la cadena alimentaria, y contar con recursos para llevar a cabo las inspecciones.

- 2.- México debe ser miembro de la OIE y garantizar el cumplimiento de los requisitos de higiene y salud pública, los requisitos sobre las estructuras de los establecimientos, los equipos y los procesos operativos de sacrificio, despiece, almacenado y procesado de carne.
- 3.- México debe contar con sistemas de vigilancia para comprobar que se cumplen los requisitos de la Unión Europea, en relación con los residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes. Este sistema de vigilancia debe ser aprobado por la Comunidad Europea y renovarlo anualmente.
- 4.- La Autoridad debe inspeccionar las instalaciones.
- 5.- Para exportar carne de ganado de especies bovinas, ovinas y caprinas debe hacerse una evaluación de riesgos de EEB
- 6.- La Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión lleva a cabo una Inspección al país exportador para verificar el cumplimiento de los requisitos.
- 7.- La Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores (SANCO) se encarga del reconocimiento de la autorización del tercer país, que en este caso es México, si el dictamen es favorable entonces puede exportar, en caso contrario se hacen las observaciones pertinentes (182).

Exportación de productos pesqueros.

Para que México pueda exportar a la Unión Europea debe contar con una autoridad competente, que sea pública y que tenga poderes y recursos legales, adecuados y ser capaces de garantizar las inspecciones y controles a lo largo de toda la cadena productiva cubriendo los aspectos de higiene, salud pública, salud animal, para los productos de la acuicultura y que sea capaz de negociar las condiciones de exportación de productos pesqueros y que sea canal de comunicación entre el exportador y la Unión Europea.

México se debe encontrar en la lista de países autorizados.

Los peces vivos, sus huevos, y gametos para cría, los moluscos bivalvos vivos deben cumplir con las normas zoonosanitarias particulares (183).

- 1.- La Autoridad nacional presenta solicitud para exportar pescado y sus productos de pesca, moluscos bivalvos ante la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores (SANCO) de la Comunidad Europea.
- 2.- Se confirman poderes de la autoridad nacional para hacer cumplir los requisitos de exportación
- 3.- La Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores (SANCO) envía cuestionario para obtener la información de la legislación, autoridades competentes, medidas de higiene y otros aspectos.

- 4.- Para productos de acuicultura se presenta Plan de vigilancia de residuos
- 5.- Se aprueba el plan de vigilancia de residuos por la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores (SANCO).
- 6.- La Oficina Alimentaria y Veterinaria hace una inspección in situ.
- 7.- La Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores (SANCO) aprueba
- 8.- La Comisión Europea propone a México en la lista de países exportadores, lista de establecimientos y condiciones específicas,
- 9.- Se lleva a cabo debate de la propuesta entre los Estados Miembros
- 10.- Si el resultado del debate es satisfactorio, entonces se establecen las condiciones específicas de importación.

7.2 Exportación de Moluscos bivalvos

La Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) es la Autoridad responsable de presidir, coordinar y vigilar el cumplimiento del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), de conformidad con las normas y procedimientos de trabajo que se establezcan en los manuales técnicos y operativos que para tal fin emite la COFEPRIS. Es un programa de cooperación nacional e internacional (70).

Se trata de un programa que cuide la salud pública de los consumidores, garantizando la venta y distribución de moluscos bivalvos provenientes de fuentes seguras y asegurando que no se encuentren sujetos a adulteración, alteración o contaminación durante su cultivo, cosecha, extracción, proceso, transporte o manejo, por medio de la clasificación de áreas de cosecha, del registro y/o certificación de los cosechadores y del control, vigilancia sanitaria y/o certificación de las plantas de proceso, regulando los siguientes aspectos:

- (1) La clasificación de las áreas de cosecha.
- (2) La acuicultura de moluscos bivalvos.
- (3) La cosecha de este tipo de productos, incluyendo las acciones de patrullaje en áreas de cosecha.
- (4) La vigilancia de los establecimientos dedicados al proceso de moluscos bivalvos.
- (5) Los diferentes tipos de procesadores.
- (6) El almacenaje, manejo y empaquetado.
- (7) El etiquetado del producto.
- (8) El transporte de los moluscos bivalvos en territorio nacional.

La certificación inicial para procesadores únicamente se otorga a las personas físicas o morales cuyos establecimientos cumplan con los siguientes requerimientos:

- (a) Sistema HACCP, evaluado por la Autoridad.
- (b) Requisitos básicos de saneamiento y otros requerimientos

La Autoridad podrá solicitar cuando lo considere necesario una lista de medidas para corregir las deficiencias detectadas.

Cuando la COFEPRIS certifica a un procesador como exportador a los Estados Unidos, lo hará del conocimiento de la Autoridad Sanitaria de ese país mediante la forma 3038 que para tal efecto dispone la FDA en la dirección electrónica <http://www.fda.gov/opacom/morechoices/fdaforms/default.html> (184) o utilizando el registro electrónico diseñado para tal fin.

Los procesadores certificados para exportar a USA. se incorporarán a la Lista Interestatal de procesadores de moluscos bivalvos (ICSSL). La COFEPRIS notificará a la FDA las causas de retiro de un procesador de la lista previamente señalada, cuando la certificación de éste haya sido suspendida o revocada. La revocación podrá realizarse utilizando el registro electrónico de la FDA, previo oficio elaborado por la COFEPRIS dirigido al procesador involucrado.

Para la exportación a la Unión Europea, la COFEPRIS elaborará una lista de procesadores certificados para ese mercado comunitario, la cual será puesta a consideración de las Autoridades europeas para su autorización, publicación y comunicación a los países miembros de la UE, mediante el procedimiento establecido por las autoridades sanitarias europeas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

(1) Cuando el tiempo de transporte sea de 4 horas o menos, el procesador debe transportar los moluscos bivalvos bajo las siguientes condiciones:

- (a) Con suficiente hielo; o
- (b) Utilizando otros medios aceptables de refrigeración.

(2) Cuando se utilicen unidades de refrigeración mecánica, éstas deberán estar equipadas con controles automáticos y deben ser capaces de mantener el ambiente del área de almacenaje a temperaturas de 7.2° C (45° F) o menores.

(3) No se le requerirá al procesador proveer registros térmicos durante el tiempo de transporte.

(4) La falta de hielo o de otros tipos de refrigeración aceptables, debe ser considerada como una condición de transporte no satisfactoria.

Tiempo de transporte mayor a 4 Horas.

(1) Cuando el tiempo de embarque sea mayor de 4 horas, el procesador debe mantener el transporte del producto en:

(a) Transportes con refrigeración mecánica, los cuales deben estar equipados con controles automáticos y con capacidad de mantener el ambiente en el área de almacén a temperaturas de 7.2° C (45° F) o menores; o

(b) Contenedores con una temperatura del aire ambiental interno mantenida a 7.2° C (45° F), o menos.

(2) A menos que el procesador cuente con un Plan de Análisis de Riesgos, Identificación y Control de Puntos Críticos (HACCP) aprobado, con medidas alternativas para medir tiempo-temperatura, el procesador inicial debe asegurarse que todos los embarques de moluscos bivalvos cuenten con un mecanismo de registro de tiempo-temperatura adecuado en cada embarque.

(3) Si se considera adecuado, el procesador inicial debe anotar el día y la hora en el mecanismo de registro de tiempo-temperatura.

(4) Si se considera adecuado, cada procesador que recibe el cargamento debe anotar el día y la hora de recepción en el mecanismo de registro de tiempo-temperatura, una vez que las puertas del transporte o de los recipientes sean abiertas.

(5) El procesador final que recibe el cargamento debe mantener los registros gráficos de tiempo y temperatura, u otro tipo de registros de tiempo y temperatura en sus archivos, los cuales deben estar disponibles para la Autoridad sanitaria cuando se le requiera.

(6) Si el mecanismo indicador de temperatura no es operativo, se debe considerar como un mecanismo no registrador y que la temperatura no ha sido registrada durante el embarque (70).

7.3 Exportación de frutas y hortalizas

Se da seguimiento a los [Planes de Trabajo](#) para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos, establecidos entre la SAGARPA y las Autoridades equivalentes de los otros países; se coordinan los Programas de Verificación en Origen para aquellos productos que se establece éste requisito en los Planes de Trabajo y en Normas Oficiales Mexicanas.

Para exportar a los Estados Unidos se debe cumplir con la Guía para la minimización del riesgo de contaminación microbiana en frutas y hortalizas frescas, aunque en los Estados Unidos es de cumplimiento voluntario se recomienda aplicarla (185).

Así también se recomienda aplicar las Buenas prácticas agrícolas y de empaque para frutas y hortalizas y contratar algún organismo certificador que capacite al personal (186).

Asimismo se debe cumplir con el grado, tamaño, calidad y madurez, pueden darse requerimientos adicionales, por lo que se recomienda conocer las regulaciones antes de exportar (187).

Se recomienda realizar una inspección a las frutas y hortalizas para asegurarse que:

- a) Son de buena calidad y se encuentran exentas de enfermedades e insectos.
- b) Están clasificadas de acuerdo con los requisitos de los reglamentos de exportación
- c) Se encuentran adecuadamente envasadas para que su calidad no sufra merma durante el transporte
- d) No contenga productos químicos agrícolas (principalmente residuos de plaguicidas) o de otros contaminantes en niveles superiores a los establecidos por los países importadores (188).
- e) No contengan restos de suelo, o en el caso de las frutas evitar la presencia de hojas.

Se recomienda el uso del sistema de Análisis de Riesgos y de los Puntos Críticos de Control (HACCP) para mejorar la inocuidad (189).

8.0 Discusión

Las regulaciones para los alimentos que existen en los países con los que México realiza operaciones de importación y exportación de alimentos, bebidas, insumos para la industria de alimentos, son diferentes, dificultando el comercio, pues si se compara la regulación en inocuidad para los alimentos que existe entre los principales socios de México, como son Estados Unidos de América, Unión Europea y Japón, se encuentran diferencias, primeramente en los conceptos, por ejemplo, los Estados Unidos de América y la Unión Europea regulan los aditivos sintéticos y los naturales con el mismo criterio en cambio Japón no regula todos los aditivos naturales.

La regulación en Japón es más exigente para aditivos sintéticos. Otra diferencia importante consiste en que para Japón solo los agentes saborizantes y colorantes son considerados aditivos, pero en los Estados Unidos de América los agentes saborizantes, colorantes, hormonas, residuos de antibióticos, residuos de pesticidas, materiales de empaque, detergente, son considerados aditivos. A pesar de que en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, creado en 1979, se establecieron nuevos estándares que evitarían el uso de medidas de inocuidad como restricciones a las importaciones, la OMC no tiene la fuerza para modificar las leyes de una nación. Aunque con el derecho de réplica se puede apelar ante la OMC cuando exista alguna inconformidad. Aún existiendo la Comisión del Codex Alimentarius CAC, el cual es el vehículo de la OMC para estandarizar las regulaciones en materia de inocuidad alimentaria, éstas mismas desde el punto de vista del TLCAN y de la Unión Europea, por poner un ejemplo, son diferentes.

Los países miembros del TLCAN tienen mayor discreción sobre el nivel de protección que se sienten obligados a dar a sus ciudadanos.

Por lo tanto, es necesario que todo empresario de la Industria de los alimentos y bebidas que sobre todo desee exportar sus productos a otros países, debe primeramente conocer cuales son las regulaciones de inocuidad, seguridad y calidad, y con que requisitos hay que cumplir para que su producto no se quede detenido en la aduana y sea rechazado, evitando pérdidas, un mal negocio y sobre todo una mala reputación en la relación comercial con las Autoridades del país importador.

Con la entrada de México al GATT, hoy OMC y a partir de la Ronda de Uruguay donde se plantearon los lineamientos para la importación y exportación de productos agrícolas, hoy por hoy éstas operaciones se encuentra influenciadas por la globalización.

A causa de la globalización se han reducido los aranceles, sin embargo las regulaciones y restricciones no arancelarias han aumentado en los diferentes países miembros de la OMC, lo que ha hecho necesaria la armonización, tal como se puede ver en el “Acuerdo sobre aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias” (190). Así también en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio, se han establecido las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación, de tal forma que el exportador ya no tiene incertidumbre en las regulaciones no arancelarias que hay que cumplir en el país de destino.

Hoy en día para realizar una importación a México hay que cumplir con una serie de requisitos cuyos trámites resultan ser complicados. Dichos requisitos se han denominado como regulaciones y restricciones no arancelarias, también conocidos como Barreras no arancelarias (BNA), y son necesarias para proteger a la comunidad de plagas y enfermedades o proteger el comercio nacional.

Sin embargo, a pesar de las disposiciones mundiales para armonizar los trámites, en México, para el importador de la industria en alimentos y en general, aún no está muy claro como tramitar los permisos, los padrones, los certificados, etc; aunque la Comisión Federal de Mejora de Regulatoria (COFEMER) ha reunido todos los trámites y los ha clasificado por homoclaves presentándolos en Internet para que el público en general sepa como, donde, cuando y porque realizar los trámites, aún así no han dejado de ser complicados.

El empresario de la Industria de alimentos que desea importar ó exportar muchas veces se pregunta ¿Por qué tantos trámites?, y éstos trámites necesitan simplificarse, si bien es cierto que se debe de controlar la importación y exportación la autoridad debe ir evaluando según el tipo de industria si estas regulaciones y restricciones no arancelarias son necesarias, por ejemplo para la respuesta al dictamen del padrón sectorial el tiempo de respuesta necesita ser más corto. La Ley aduanera y la Ley de Comercio exterior con sus respectivos reglamentos necesitan ser más fáciles de entender por los importadores y exportadores.

Así también los “precios estimados” establecen un precio de referencia para productos sensibles, sin embargo el tramitar la apertura de una cuenta aduanera de garantía implica tiempo

y dinero. Por lo tanto es importante que el importador esté enterado antes de importar, de los trámites que debe realizar en caso de que sus productos tengan un precio menor al precio estimado. Los permisos de importación, NOM's, hacen necesario que el importador planee sus importaciones pues el cumplimiento de NOM's ó la obtención de certificados sanitarios, etc, requieren tiempo y no es recomendable realizar éstos trámites cuando la mercancía ya está en la Aduana. Las regulaciones zoonosanitarias, fitosanitarias, sanitarias, etc, debe disminuir el tiempo y el costo para la obtención de dichas regulaciones.

Los impuestos que se cobran a la importación el IGI, el DTA, el IEPS, y el IVA tienen su razón de ser pero para los importadores en el momento de realizar la importación se asombran al conocer el total que deben pagar, y aunque el IGI hasta el 2004 se promedió en una tasa del 1.1% debido a la presencia de los tratados como el TLCAN, cuya tendencia es ir disminuyendo, el IVA es el que tiene la mayor carga, sobre todo por la base que se considera para calcularlo, aunque este impuesto el importador lo recupera posteriormente. Las Cuotas compensatorias para los alimentos han sido necesarias para evitar la competencia desleal de artículos de origen extranjero contra los nacionales, pero aún así sigue existiendo una competencia desleal para el maíz, el frijol, la leche, por ejemplo productores de leche nacionales han pedido que se cierre la frontera a la importación de leche de los Estados Unidos de América (191).

La producción lechera en México enfrenta una crisis debido a la importación de 47 mil toneladas anuales de lácteo, la adquisición de leche fórmulas lácteas en el país es sorprendente porque sí existe leche para cubrir la demanda de la población pero la gente compra las fórmulas lácteas porque son más económicas. Dichas fórmulas lácteas se elaboran a partir de desechos de la producción lechera, por lo que no contienen proteínas, pero en México se utilizan para elaborar yogurts, quesos, mantequillas, margarinas, etc. La leche nacional padece por la sobreoferta de leche importada que tiene precios más bajos. Los Cupos negociados con los Estados Unidos favorecen a las empresas transnacionales y no consideran a los productores nacionales, lo que significa que se pierdan muchos empleos y que para el 2008 sea más difícil resolver el problema de la industria láctea nacional, ya que por el TLCAN se exentará el IGI (192).

Se ha presentado una sobrerregulación, es decir fracciones arancelarias reguladas por dos secretarías al mismo tiempo, por ejemplo hay alimentos que al mismo tiempo son regulados por la SAGARPA y por la SEMARNAT, ó por SAGARPA y COFEPRIS, lo que complica la importación aumentando el número de trámites y tiempo para obtener los permisos ó

certificados. En noviembre del 2005 la Secretaría de Economía eliminó el Aviso automático de importación porque ya había cumplido con su objetivo y gracias al sistema Valunet de aduanas se podía supervisar electrónicamente la subfacturación, por lo tanto el sector agropecuario, grasas y aceites se vieron beneficiados al quitar ésta doble regulación. Además la Secretaría de Economía liberó 106 fracciones arancelarias de importación y 7 de exportación sujetas al Permiso previo, esto favoreció la simplificación de trámites (193).

Se ha tenido un avance en cuanto a las regulaciones para perecederos, lo cual no debe frenarse y se debe buscar el mejor manejo dentro de las instalaciones de la Aduana. Por ejemplo uno de los problemas que surgieron con la restricción de horarios fue el costo que representaba mantener a los productos perecederos en caso de que no se les diera el despacho inmediato por presentarse después de la hora establecida, porque estaban sujetos al Anexo 29 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior , sin embargo el sacar de dicho anexo a los productos derivados de aves, carne de bovino, y de ovino, evita que el importador tenga un cargo extra por almacenamiento en refrigeración (194).

Las aduanas exclusivas, ayudan a evitar el contrabando pero afectan la logística del embarque.

Es de suma importancia que el importador y/o el exportador cuenten con la clasificación arancelaria de los alimentos, para ello el agente aduanal o la misma SHCP, pueden asistirle para la clasificación correcta, aunque la SHCP apoyaría en mucho a los importadores y exportadores si no se cobrara por este trámite, y se acortara el tiempo de respuesta por parte de las autoridades. Así también el llenado del certificado de origen y para que sirve y en que se basa, debe ser conocido por parte de el importador y el exportador, en la mayoría de las ocasiones se reciben certificados de origen que vienen mal llenados, con información incompleta, en algunos casos la fracción arancelaria es diferente a la que determinó el Agente aduanal, por lo que hace necesario obtener estos documentos con anticipación para ordenar la información y evitar demoras en la Aduana.

La creación de organismos como el Consejo Mexicano del Café ó el Consejo Regulador del Tequila ha facilitado mucho las exportaciones del café y del tequila, lo cual debía hacerse para otros productos clave para la exportación, crear organismos especializados en un solo producto para facilitar e impulsar su exportación. Por lo que se recomienda la creación de mayor Consejos especializados en frutas, hortalizas, miel, etc.

Además que se incrementa el costo de la operación, porque algunos de estos trámites no son gratuitos y requieren de un gasto adicional para obtener certificados, permisos, normas, etc, lo mismo sucede para la exportación de alimentos, ya que en el sistema de inocuidad alimentaria del país comprador se deben cumplir con una serie de medidas que son necesarias para que se adquieran alimentos inocuos y de calidad, pero otras veces no son necesarias y finalmente encarecen el valor del producto, tal como sucede con el aguacate que se exporta a los Estados Unidos, quien desde 1912 restringió la exportación de aguacate por problemas sanitarios, sin embargo en el 2000 se exportó a 31 estados por seis meses y a partir de febrero del 2005 se exportó a 47 estados durante todo el año, el 31 de enero de 2007 se abrirá totalmente las exportaciones por lo que están estudiando los pros y contras de las exigencias sanitarias que se le apliquen a México.

Los agricultores mexicanos gastan 72 millones de dólares/año para dar cumplimiento a las exigencias sanitarias para el aguacate pero piden que se les quite el trampeo de la mosca porque el aguacate no lo padece, y así se ahorrarían 1.7 millones de dólares/año (195).

México por todos los recursos naturales con que cuenta, es un gran exportador de frutas lo que ha hecho a México un exportador de materias primas, que los países importadores transforman.

En la Reunión de expertos sobre metodología, clasificaciones y cuantificación de las barreras no arancelarias (BNA) y sus efectos en el desarrollo celebrada en septiembre del 2005, en la ciudad de Ginebra (196), se analizó la importancia de cuantificar y entender las BNA, ya que se han convertido en puertas de acceso al mercado,

Es importante resaltar que las Barreras no arancelarias deben cumplir con su objetivo para el cual fueron creadas que es el de proteger y cuidar la seguridad, la vida y la salud de los seres humanos, de las plantas y de los animales y el crecimiento de sectores de la industria, para evitar competencias desleales.

En el campo de inocuidad alimentaria tenemos un ejemplo claro de ésta situación que se presentó al cerrar la frontera con Los Estados Unidos a todas las importaciones de bovinos por la presencia de brotes de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), también conocida como “vacas locas”, en diferentes ciudades, después de 3 años de suspensión, actualmente México reabrió sus fronteras y vuelve a importar novillos lecheros de 24 meses, en marzo de 2004

reinició las compras de carne deshuesada. La EEB ataca al sistema nervioso de los novillos y puede ser transmitida al ser humano (197).

Esta situación en el mercado americano favoreció a México, porque le permitió venderle a los países, como Japón, que ya no podían comprar la carne de bovinos a Estados Unidos y a Europa por la presencia de EEB, de ésta forma México exportó en el 2005, 17 mil toneladas de productos cárnicos a Japón (198).

México está libre de EEB y de la fiebre aftosa, y lo que ha ayudado a incrementar las exportaciones de productos cárnicos son las medidas sanitarias. Sin embargo es importante integrar de mejor manera cada punto del sector productivo para poder exportar.

Las medidas sanitarias tienen sus consecuencias y debe tenerse cuidado, por ejemplo Canadá en el 2006 estaba listo para exportar sus vacas lecheras, sin embargo como Estados Unidos aún no levante su cerco a Canadá, solo acepta importaciones de vacas lecheras menores de 30 meses y carne de animales jóvenes, si México acepta las vacas lecheras canadienses entonces Estados Unidos catalogaría a México como un país con riesgo de EEB (199).

En general se puede afirmar que el incremento en las exportaciones de carne de cerdo y de res a Japón, se han logrado por las medidas sanitarias que México tiene, lo que ha ayudado a darle el valor agregado a la carne y ofrecer un producto de calidad e inocuo.

En cuanto a las exportaciones de alimentos, es importante que México determine como afectan a sus exportaciones las BNA, analizándolas y llevando estadísticas. Los países industrializados utilizan la complejidad técnica de las BNA para encubrir acciones proteccionistas. Muchas veces la cooperación técnica de los países industrializados, resulta ser inadecuada, y aunque se ha evitado que haya incertidumbre en las BNA, se ha determinado el basarse en normas internacionales en forma armonizada, para establecer BNA comunes, por medio de estándares aprobados del CODEX Alimentarius, la Organización Internacional de Epizootias (OIE) hoy conocida como Organización de Salud Animal, y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Sin embargo, hay países que establecen ciertos criterios que a veces son más exigentes que los que establece el Codex alimentarius.

Otra barrera no arancelaria es el bioterrorismo, la situación generada en los Estados Unidos de Norteamérica el 11 de septiembre de 2001, y la detección de esporas de ántrax en paquetes postales en ese mismo año, provocó que el gobierno de ese país, creara como medida

de protección “La Ley contra el Bioterrorismo” y el Programa Defensa de los Alimentos Food Defense para evitar cualquier ataque intencional a los alimentos y que dañara a la población.

La Ley contra el Bioterrorismo no es un simple trámite, sino que hay que mantener actualizada la información que se le proporciona a la FDA y además el exportador se encuentra sujeto a que el personal de FDA en la Aduana revise físicamente la mercancía, con el rechazo ó aceptación de ésta.

Siendo el mercado americano el 80 % de las exportaciones de México, es importante recalcar que la entrada en vigor de la Ley contra el Bioterrorismo afecta a México, en el sentido de que los exportadores ahora tienen una barrera más que saltar, por lo tanto el exportador debe conocer los trámites para cumplir con la Ley contra el Bioterrorismo y evitar que sus productos sean rechazados, el no cumplir con esta ley es un delito.

De acuerdo a lo que reportó la COFEPRIS de agosto de 2003 a julio de 2004 el 11.4% de los rechazos fueron de México, siendo el país con mayor número de rechazos. Además hay que considerar que todo rechazo impacta en el historial de comercio de ese producto, con los Estados Unidos, lo cual se ve reflejado en la lista de alimentos que son detenidos en la frontera sin examen físico, tales como el dulce, por presencia de plomo, productos de tamarindo por suciedad, detención automática de moles y salsas (200).

Por lo tanto el exportador debe conocer las leyes y reglamentos que afectan la exportación en los Estados Unidos de Norteamérica, así también que conozca como es el procedimiento de importación de alimentos en ésta frontera para que tome las medidas adecuadas en cuanto a costos de almacenamientos, transporte, etc.

Así mismo es necesario instrumentar Buenas Prácticas de Higiene, Procedimientos Operativos Estándar, Buenas Prácticas Agrícolas, etc., para que se eviten los riesgos de contaminación en toda la cadena alimentaria y se tenga una competitividad en los productos.

También es importante que el exportador conozca que alimentos requieren ya sea por parte de la FDA y del FSIS el cumplimiento del HACCP. Es de suma importancia cumplir con el HACCP porque así se minimizan los riesgos de rechazo en frontera, la FDA examina y muestrea los alimentos en frontera en búsqueda de peligros. El exportador debe contar con sistemas más eficientes para garantizar la inocuidad del alimento o bebida. Aunque estos

sistemas implican un costo mayor, pero vale la pena, porque a largo plazo recupera la inversión que hizo al establecer el HACCP en su planta.

Las principales causas de rechazos en las exportaciones son de tipo sanitario, seguidas de etiquetado y envases por lo que hay que establecer mecanismos de control que eliminen las causas que provocan los rechazos. Ayuda el contratar los servicios de una Unidad de Verificación y Certificación en el país de destino, o en el país de origen (México) con reconocimiento en el país de destino. Esto significa un costo adicional pero evita pérdidas.

Las diferencias en la historia, cultura, son la raíz de las diferencias entre países y esto conlleva a las diferentes formas de percibir un riesgo en la seguridad y en la regulación de aditivos en los alimentos por lo tanto la regulación de la seguridad alimenticia presenta diferencias entre países.

La **armonización ó unificación** en la regulación de la seguridad alimenticia es necesaria para eliminar barreras no arancelarias al comercio exterior, el problema radica en que al armonizar los estándares de seguridad alimentaria se acepten estándares menos exigentes. Esta situación ha sido contraria en la Unión Europea, porque los estándares que maneja la Comisión Europea son más exigentes que los que maneja cada Estado Miembro.

La **equivalencia** que es otro principio que favorece la eliminación de BNA, pues se aceptan los estándares de otros países a menos que se pueda demostrar que las propias restricciones son necesarias para proteger la salud pública.

La **transparencia** que es otro principio que establece que todos los miembros notifiquen las modificaciones de sus medidas sanitarias ó fitosanitarias y faciliten la información.

La **regulación** que es el criterio con base científica para evaluar los criterios de importación.

Bajo estos 4 principios de armonización, equivalencia, transparencia y regulación es importante que México continúe realizando la importación y exportación de alimentos y bebidas, ya sea bajo el esquema de la OMC, de la Unión Europea o del TLCAN, o con Japón, etc., considerando la declaración “Al cliente lo que pida” por lo tanto nuevamente el exportador

necesita conocer su mercado, conocer la legislación alimentaria y ajustarse a ella, con ello se evitarán rechazos y se realizarán operaciones con alimentos competitivos.

Pero a veces no solamente se trata de una falta de cumplimiento en la inocuidad alimentaria, sino que va más allá, se trata de una barrera técnica que encubre la negación de introducción al mercado del país importador, tal como ha sido el caso del atún exportado a los Estados Unidos de Norteamérica, en el cual, la organización Earth Island Institute, Instituto de la Isla de la Tierra y Defenders Wildlife, Defensores de la Vida Salvaje, publicó un estudio en el que afirma que 6 marcas de atún mexicanas rebasan los niveles de mercurio permitidos en éste país, la FDA y la EPA confirmaron esta declaración, por lo que se prohibió su importación, sin embargo la Industria nacional atunera afirma que cumple con las regulaciones y que se trata de una barrera comercial (201).

Desde los 80's se ha desatado una guerra por el atún entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, se argumentó que México mataba muchos delfines durante la captura del atún y esto hizo que los grupos ambientalistas presionaran al gobierno americano para que impusiera a México un embargo, sin embargo México, no se vio afectado pues seguía vendiendo su atún a Europa y a Japón, pero los Estados Unidos amenazaron con imponer un embargo de atún a los países que le compraran atún a México, afortunadamente este embargo ya se levantó hace unos años (202).

Sin embargo Japón siendo un mercado exigente, ha comprado el atún de aleta azul obteniéndose un crecimiento del 8.45% con respecto al 2004 (203).

Otra barrera al comercio se presentó pero ahora por parte de México, cuando impuso un impuesto a la venta y distribución del 20% a partir de enero del 2002 a todas las bebidas que contienen edulcorantes distintos al azúcar, lo que a juicio de los Estados Unidos perjudica a sus agricultores, por lo que los Estados Unidos presentó una reclamación ante la OMC y se decidió que México debía quitar ese impuesto pues no estaba dando trato nacional a los refrescos importados que no usan azúcar de caña. México apeló y expresó que dicho impuesto es una respuesta a la negación de los Estados Unidos para dejar entrar el azúcar de caña, violando así el TLCAN (204).

El ser mucho más exigentes con los productos que se van a exportar ayuda a evitar pérdidas o mermas en las exportaciones y abre más mercado porque las exportaciones se hacen

mas competitivas comparadas con la de otros países. Por ejemplo en Estados Unidos tenemos la competencia de China, Europa, Canadá.

El aplicar por ejemplo la marca oficial “México Calidad Suprema” a los alimentos y bebidas que se comercializan a nivel nacional ayuda a que se ofrezcan productos más competitivos y se eviten rechazos en frontera, favoreciéndose en gran manera aquellas industrias para las que actualmente, la frontera americana, permanece cerrada, como es el caso de la industria avícola, no se realiza la exportación de pollo.

Además realizar análisis en los alimentos y bebidas que se sabe o se sospecha tienen algún contaminante, antes de que en otro país sea exigido.

En la TIGIE, se observa que existe la información para conocer las regulaciones y restricciones no arancelarias para cada fracción arancelaria del producto que se va a importar, sin embargo para la exportación no se presenta la información que requiere conocer el exportador para vender sus productos a otro país. Se entiende que es difícil presentar dicha información resumida ya que cambia de país a país, sin embargo se puede presentar para los productos más comunes en una hoja electrónica, la información de certificados, permisos, etiquetado, etc, requeridos.

Es importante diversificar el mercado de exportación tanto en productos como en países diferentes, lo cual obliga al exportador mexicano de alimentos a capacitarse en cuanto a la legislación alimentaria en el país comprador y aprovechar tanto los múltiples Tratados de libre comercio, y Acuerdos así como la posición geográfica de la que goza México, pues se puede ir hacia Asia, Europa, África y Latinoamérica y no solamente hacia el norte. Hay que ser novedosos, por ejemplo: el mercado europeo de los alimentos orgánicos es un claro ejemplo de mercados que están esperando ser atendidos, y el café orgánico es uno de los productos que más se exporta México a Europa, otro producto está dentro de los “alimentos funcionales” conocido como germinado de brócoli desinfectado que actualmente es exportado a los Estados Unidos, este producto cuenta con certificación, pues tiene la sustancia anticancerígeno SGS y cuenta con pruebas de *Salmonella* y *Escherichia coli*. (205).

Otro ejemplo de diversificación es lo que están haciendo los productores de Michoacán y Guerrero, en colaboración con una empresa austriaca que el coco orgánico que producen le extraen el agua y la envasan en bolsas de polietileno. El próximo mercado a conquistar es

Estados Unidos y Canadá. Des esta forma se aprovecha el coco, y se genera mayor fuente de empleos, donde incluso podrán participar gente de la tercera edad (206).

Otro caso es el de la miel, México produce 58 mil toneladas de miel al año y el 44% se exportan siendo los países europeos el principal mercado, y así como la Unión Europea ha crecido es importante llevar la miel a estos nuevos miembros como son los países de la región báltica, central, y mediterránea.

En México tenemos 48 Aduanas que su función aparte de recaudar impuestos entre otras es fomentar el cumplimiento de las disposiciones por parte de exportadores e importadores, sin embargo no se ha dejado de dar el contrabando como ha ocurrido con el azúcar, o han entrado al país alimentos ó bebidas que no cumplen con las NOM's ya sea en su etiquetado ó en la información declarada en la etiqueta o que no son inocuos, o que contienen aditivos no permitidos.

Tal como han sido los casos del retiro de los anaqueles de venta de tiendas de autoservicio del jugo de zanahoria envasado e importado de los Estados Unidos, después de que la FDA diera a conocer los casos de botulismo y de la lechuga y de la espinaca envasadas provenientes de los Estados Unidos de América, contaminadas con *Escherichia coli O157:H7*, las cuales probablemente fueron regadas con agua contaminada por dicha bacteria. Sino hubiera sido por la comunicación que existe entre la FDA y COFEPRIS la población mexicana hubiera tardado en enterarse de donde se originó la contaminación. Estos alimentos ya estaban a la venta al público. Hoy en día se mantiene la prohibición de ingreso al mercado mexicano de la espinaca. Esta medida de restricción establecida por la Secretaría de Salud, se opera en la frontera por la SAGARPA a través de la estructura de vigilancia en puertos, aeropuertos y fronteras. Para la lechuga la autoridad mexicana determinó la apertura de la frontera para su importación (207).

Por su parte la FDA y el estado de California han pedido a la industria que desarrolle normas diseñadas para minimizar el riesgo de que se realice otro brote de *Escherichia coli O157:H7*. Hasta el 1° de octubre del 2006 se habían reportado 187 casos de enfermedades que causa dicha bacteria, de entre los cuales 29 casos reportan insuficiencia renal denominado como síndrome hemolítico urético y otras 97 hospitalizaciones y una muerte (208).

Como se puede ver claramente se trata de la salud y la vida de los consumidores y por lo tanto México necesita fortalecer urgentemente sus sistemas de detección de enfermedades en la

población y aún ir más allá, prevenir, dado que actualmente se están presentando casos de cólera, en los Estados Unidos, por medio de vegetales, México debe asegurarse que las frutas y vegetales importados de los Estados Unidos son inocuos y que cumplen con las BPF, BPA, y con HACCP.

El reiterarle a la población la importancia y el manejo adecuado y desinfección de frutas y verduras antes de consumirlas no es suficiente, si se considera que tanto la lechuga como la espinaca venían listas para ser consumidas, pues se supone que estaban desinfectadas, y que la SAGARPA en las aduanas no cuentan con la infraestructura ni el tiempo para detectar *Escherichia coli O157:H7*, *Vibrio Cholerae*, etc. Por lo tanto es necesario que la COFEPRIS esté presente en la Aduana para la inspección de los alimentos y cuente con pruebas rápidas para detectar microorganismos patógenos.

El transporte que se utiliza para trasladar las importaciones o las exportaciones debe ser el adecuado de acuerdo al tipo de alimento, se debe asegurar la calidad de los alimentos en cada eslabón de la cadena de producción incluyendo el transporte y esto hace de suma importancia en el costo del producto el seleccionar el transporte adecuado, para que el alimento llegue seguro, inocuo y con calidad.

Hasta apenas en 2005 se emitieron en México las leyes para alimentos transgénicos y para alimentos orgánicos, no se contaba con legislación para este grupo de alimentos y aún quedan otros productos como los suplementos alimenticios, los alimentos funcionales, las bebidas energizantes, que a nivel internacional carecen de legislación y hay un hueco, en la Ley de Salud para regularlos, porque no son medicamentos ni tampoco alimentos.

Los conceptos de inocuidad del programa “De la granja al tenedor” son aceptados internacionalmente, así también como las Normas de seguridad alimentaria como HACCP, British Retail Consortium (BRC) (norma relacionada tanto con la producción de alimentos como con la fabricación de material de envase y embalaje), International Food Standard (IFS) Estándar Internacional de Alimentos, Euro Retailer Produce Working Group Good Agricultural Practices EUREPGAP, Safe Quality Food (SQF) el Protocolo de Seguridad de Calidad de Alimentos, y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y recientemente la Norma ISO 22000 (2005) que define los requisitos relativos a la Gestión de la Seguridad Alimentaria superiores a las exigencias legislativas actuales, que armoniza las ya existentes y unifica criterios a nivel mundial, lo que hace necesario que las empresas mexicanas exportadoras de alimentos cumplan

con las exigencias de sus clientes, si éstos les solicitan cumplir con las normas ya mencionadas, la empresa mexicana debe hacerlo si quiere vender su producto.

La Unión Europea cuenta con un sistema de alerta rápida, gestión de crisis y situaciones de emergencia para notificar los riesgos que atentan contra la salud humana, animal o medio ambiente que se deriven de alimentos. Sin embargo el sistema de seguridad de los Estados Unidos, ha resaltado una marcada diferencia entre la Seguridad contra la Inocuidad de los alimentos, debido al terrorismo que últimamente ha vivido. La Seguridad alimentaria se refiere a la protección de los productos alimenticios contra una adulteración intencional, mientras que la Inocuidad se refiere a la protección de los productos alimenticios contra una contaminación accidental o no intencional. Para México este sistema de defensa de los alimentos que ha implantado uno de sus principales clientes: Los Estados Unidos, lo afecta, porque lo obliga a cumplir con los requisitos, que dicho país imponga.

9.0 Conclusiones y recomendaciones

1.- Los factores que afectan a las importaciones y a las exportaciones se encuentran presentes tanto en el importador, en el exportador y en los demás personajes o dependencias que intervienen en el comercio exterior y sobre todo en el mismo alimento:

1.1.- La ignorancia del importador o del exportador. En general se desconoce que es un Agente aduanal, se desconoce que debe estar inscrito en los padrones que controla la SHCP.

El exportador desconoce la legislación con que debe cumplir en el país de destino, por ejemplo en el caso de exportaciones a los Estados Unidos, el exportador debe estar familiarizado con la Ley Federal de Alimentos, Drogas y Cosméticos. El exportador de los alimentos debe conocer la legislación alimentaria del país al que desea exportar. Aunque se han armonizado las regulaciones alimenticias es primordial que el exportador de alimentos conozca la legislación alimenticia del país al que desea exportar, ya que cada país cuenta con sus propias regulaciones

1.2.- La aparente complejidad y gran cantidad de trámites que hay que realizar, muchas veces ante varias dependencias. Las importaciones de alimentos son más complejas que las exportaciones, en el sentido de que se requiere cumplir con diversos requisitos para permitir la entrada a nuestro país. Sin embargo el poder consultar el trámite que se va a realizar ya sea por nombre o por dependencia en la hoja electrónica de la COFEMER ayuda a proporcionar la información que necesita el importador o el exportador, para realizar el trámite.

1.3.- En el caso de las importaciones la falta de profesionalismo de los proveedores que envían alimentos que no cumplen con los requisitos fitozoosanitarios, sanitarios, es decir que no son Inocuos, o que el empaque no es el adecuado, o se encuentran mal etiquetados.

1.4.- Falta de calidad sanitaria en el proceso de producción del proveedor que ocasiona que el alimento represente un peligro que puede causar una enfermedad en el ser humano debido a la presencia de:

- Bacterias, parásitos, virus, priones, toxinas
- Astillas, espinas, vidrios, piedras
- Agroquímicos, hidrocarburos, metales pesados, aditivos no permitidos o en exceso.
- En las exportaciones que los productos se encuentren sucios o producidos bajo condiciones no sanitarias.

1.5.- Que el etiquetado contenga información falsa o inadecuada o declaraciones, se considera falta de etiquetado.

1.6.- Aunque una característica de la globalización es que han disminuido los aranceles pero han ido aumentando las regulaciones y restricciones no arancelarias, muchas de las cuales se han convertido en barreras comerciales disfrazadas de barreras sanitarias, que incrementan los gastos para los exportadores sacando de la jugada al pequeño exportador.

1.7.- El costo adicional que representa el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias son en resumen los factores que afectan a las importaciones y exportaciones de alimentos.

1.8.- El bioterrorismo y el Sistema de defensa de los alimentos presente en los Estados Unidos son otras barreras comerciales que hacen que el exportador invierta mas dinero, personal y tiempo, debido a que, primeramente el exportador debe tomar medidas de seguridad para evitar la contaminación física, química, radiológica o microbiológica de alimentos, segundo, tomar medidas de seguridad para evitar el mismo tipo de contaminación debido a actos criminales o terroristas.

2.- En este Manual se dan a conocer cuales son las regulaciones y restricciones no arancelarias con las que hay que cumplir tanto para importaciones como para exportaciones y son de tipo sanitarias, fitozoosanitarias, restrictivas, técnicas, antidumping y compensatorias.

Para las exportaciones:

Varían dependiendo del producto y del país de destino

2.1.- Tipo sanitarias: Con el fin de reducir los riesgos de contaminación La carne debe venir de una instalación y rastro Tipo Inspección Federal, aprobado por las autoridades sanitarias del país de destino y por lo tanto cumplir con las Buenas Prácticas de Producción y Buenas Prácticas de Manejo

Las Frutas y Hortalizas deben cumplir con las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manejo para asegurar que las frutas y hortalizas y sus productos se encuentran libres de microorganismos patógenos tales como: Salmonella, Shigella, Escherichia coli O157:H7, Virus Hepatitis A, Vibrio cholerae, Chardia lamblia, Cyclospora cayetanensis, Toxiplasma gondi,

Virus de Norwalk., así como de contaminantes químicos como son plaguicidas y fertilizantes, o de contaminantes físicos como pueden ser tierra, hojas, etc.

2.2.- Tipo fitozoosanitario: Si el país de destino lo solicita se debe cumplir para el caso de frutas y hortalizas, productos y subproductos con Certificado Fitosanitario expedido por SAGARPA.

Si están bajo un Plan de trabajo o un Acuerdo fitosanitario (verificación en origen) deben cumplir con los requisitos de documentación, de empaque y de transporte que se exigen y estar certificado por parte de la SAGARPA, para garantizar al país importador que el producto no representa ningún riesgo fitosanitario.

En el caso de animales sus productos y subproductos deben cumplir con el Certificado zoosanitario, con el propósito de evitar la propagación de plagas y enfermedades exóticas a otros países que afecten a la ganadería, agricultura y silvicultura en el país de destino. México es un país libre de fiebre aftosa, EEB. New Castle, fiebre porcina clásica, Influenza aviar

Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas como punto de inicio y cumplir con la normatividad del país de destino, en caso de no existir ninguna norma hay que cumplir con las normas del Codex Alimentarius y si el producto va dirigido al mercado americano hay que cumplir con lo que indica la FDA.

Las plantas de proceso deben tener implementado un sistema de calidad de control de puntos críticos de preferencia certificado por la COFEPRIS. ó por el SENASICA según aplique.

2.3.- Tipo técnicas:

- El exportador debe conocer cuales son las normas técnicas que afectan los procesos de producción, envasado, almacenamiento
- Se debe cumplir con los derechos de autor.
- En el caso de que se exporte a los Estados Unidos de América, los productos de acidez baja o acidificados deben estar autorizado el proceso por la FDA, si se desea exportar leche o crema, el proceso debe estar autorizado por Departamento de la Industria Láctea de la USDA.
- Hay que cumplir con modelos obligatorios de HACCP.
- Las frutas y hortalizas deben estar libres de metales pesados y plaguicidas

- Utilizar en los aditivos permitidos en las cantidades permitidas.
- Utilizar el tipo de empaque permitido por el país importador.
- Aunque no es obligatorio se debe contar con un sistema de trazabilidad, ya que en la Comunidad Europea es de gran importancia que el proveedor este enterado de donde viene la mercancía.
- Para exportaciones a los Estados Unidos se debe cumplir con *la Ley contra el bioterrorismo* y aunque no es obligatorio se recomienda la implementación de actividades de Defensa de los Alimentos, para evaluar la vulnerabilidad mediante el Programa de Manejo operacional de Riesgos para evitar la contaminación intencionada o criminal en los alimentos.
- Así también seguir las directrices de inocuidad para frutas y hortalizas que son de carácter voluntario: *Guía para la minimización de riesgos de contaminación microbiana en frutas y hortalizas*, y *las Pautas de inocuidad y seguridad para el transporte y la distribución de carnes, aves y productos de huevo*.

2.4.- Tipo restrictivas

Cumplir con Permiso previo, certificado de origen o de cupo,

Para las importaciones:

2.5.- Tipo fitozoosanitaria

La mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en las inspecciones en los Puntos de Inspección fitosanitaria, por lo tanto se establecen medidas fitosanitarias que regulen las importaciones al país. Los alimentos deben venir de países libres de plagas y enfermedades exóticas.

Para evitar el ingreso al país de plagas de importancia cuarentenaria y enfermedades exóticas a través de los vegetales y los animales respectivamente así como sus productos o subproductos. Tales como la mosca del mediterráneo, gorgojo Kaphra, y en el caso de animales; fiebre aftosa, New Castle, EEB, Influenza aviar. Con el cumplimiento de las NOM fito-zoosanitarias y previamente con el cumplimiento de las HRZ Y HRF. Certificado fitozoosanitario.

Para el caso de vegetales si existen Planes de trabajo para la importación se deben cumplir y la verificación se hace en origen para cumplir con los requisitos y regulaciones fitosanitarias, requisitos de documentos, de empaque y de transporte, impuestos por México

2.6.- Tipo sanitarias

Que se garantice la inocuidad del alimento y la calidad sanitaria. Por lo que la COFEPRIS regula los alimentos de alto riesgo sanitario como son el pescado, moluscos bivalvo, lácteos, cárnicos, a través del Permiso previo sanitario y el Aviso sanitario

Los productos cárnicos y sus subproductos deberán cumplir con los análisis toxicológicos, organolépticos y microbiológicos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

2.7.- Tipo ecológicas y de protección a especies de flora y fauna en peligro de extinción

Que se proteja a especies en peligro de extinción a través del Certificado CITES

2.8.- Etiquetado

El cumplimiento de la NOM_051-SCFI-1995 tanto para alimentos como para frutas así como las NOM que son específicas para algunas frutas y para atún y bonita y para vainilla

2.9.- Tipo restrictivas

Permiso previo, Certificado de cupo, certificado de origen.

2.10.- Tipo económica: antidumping y compensatorias

Cuotas compensatorias, precios estimados, salvaguardas

2.11.- Tipo operativo e informativo en la Aduana:

Aduanas exclusivas, horarios

3.- Se recomienda tomar en cuenta las siguientes recomendaciones para realizar el procedimiento de importación y de exportación.:

Para la importación

Determinar con la ayuda de un Agente Aduanal la fracción arancelaria del producto para poder conocer las regulaciones y las restricciones no arancelarias. Se debe contar con la documentación completa. Si la mercancía es de origen vegetal, y además es de tipo forestal o silvestre estarán sujetos a la regulación por parte de SAGARPA y SEMARNAT y deberán obtener las autorizaciones o certificados fitozoosanitarios de importación. Se deben cumplir con

las NOM's de información comercial y sanitarias, para lo cual hay que contratar una Unidad de Verificación Acreditada.

Para la exportación

Determinar la fracción arancelaria del producto con la ayuda de un Agente Aduanal. El exportador debe cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas como punto de inicio. Se recomienda que de forma voluntaria se establezcan las Buenas Prácticas ya sea Agrícolas, de Producción, de Manufactura, según aplique al tipo de alimento. Así como aplicar esquemas de minimización de riesgos tanto en los procedimientos productivos, procesamiento, empaque, y almacenamiento, certificados ya sea por SENASICA ó por la COFEPRIS según corresponda.

Implementar un sistema de gestión de la inocuidad alimentaria por medio del análisis y control de peligros biológicos, físicos y químicos de forma obligatoria para productos pesqueros, industria cárnica, productos pesqueros, jugos de frutas., para conservas de baja acidez y acidificadas, para alimentos para infantes, y de forma voluntaria para frutas y hortalizas.

Conocer cuales son los requisitos técnicos y para exportar al país de destino y cumplir con ellos: como tipo de envase, aditivos permitidos, plaguicidas permitidos, etc., y cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias para la exportación.

Elegir el transporte que cubra el tiempo de entrega, seguro y que su costo no le reste competitividad al producto, y que además conserve y proteja el producto.

4.- La mayor parte de las exportaciones, aproximadamente un 80% están concentradas en los Estados Unidos de Norteamérica, y por lo tanto el mayor número de detenciones en la frontera americana son de México debido a peligros microbiológicos, químicos y materias extrañas.

5.- Se ha dado importancia al aspecto de Inocuidad fitosanitaria, mediante el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias, pero no hay requisitos Sanitarios para tener Inocuidad sanitaria que se establezcan para los productos vegetales sus productos y subproductos

6.- Las frutas y hortalizas frescas con un mínimo de procesamiento se han convertido en las responsables de las Enfermedades Transmitidas por Alimentos, especialmente por la presencia de Salmonella., Shigella, Escherichia coli O157:H7, etc. por lo tanto es necesario que con

urgencia tanto la SENASICA como COFEPRIS establezcan los requisitos sanitarios para ofrecer frutas y hortalizas con inocuidad sanitaria.

7.- Por lo tanto para asegurar que el producto es Inocuo ya sea sanitariamente, fitozoosanitaria hay que establecer las Buenas prácticas que correspondan al tipo de proceso e implantar un sistema de gestión de la calidad de control de puntos críticos.

8.- En las importaciones de alimentos procesados incluyendo bebidas no alcohólicas, dirigidos al consumidor final es de gran importancia el etiquetado de los productos, a través del cumplimiento de la NOM-051-SCFI-1995, y según se requiera indicando la fecha de caducidad. Si los alimentos procesados contienen un ingrediente de origen animal o vegetal se debe cumplir con los Requisitos fitozoosanitarios para garantizar la inocuidad.

9.- En las importaciones de bebidas alcohólicas el etiquetado es de suma importancia para lo cual hay que cumplir con la NOM-142-SA1-1995. Para las exportaciones de bebidas alcohólicas se deben cumplir con las NOM que apliquen al tipo de producto a exportar.

10.- Debido al gran número de tratados y acuerdos comerciales firmados por México con otros países y su situación geográfica México necesita desconcentrar sus exportaciones a los Estados Unidos y dirigirlas hacia sus demás socios comerciales.

11.- Diversificar los productos que exporta México, aumentar las exportaciones de alimentos procesados en lugar de alimentos frescos como son frutas y hortalizas, fortalecer los alimentos orgánicos. Abrir el mercado a productos nuevos y nuevos clientes. México exporta en su gran mayoría alimentos frescos los cuales después de ser procesados son importados por México. Es importante que México diversifique su mercado, exportando alimentos procesados, lo cual significa mayor ingreso y creación de fuentes de empleo en México.

12.- Que exista armonización ó unificación entre los diferentes conceptos referentes a la legislación alimentaria, así como en criterios de verificación y procedimientos, en los diferentes países, para evitar malos entendidos y que existan obstáculos a las exportaciones.

13.- La armonización, la equivalencia, la transparencia y la regulación son elementos que ayudan a evitar la existencia de barreras comerciales en las exportaciones de alimentos.

14.- Si el exportador mexicano dirige sus productos al mercado americano deberá considerar la legislación de la FDA si por el contrario lo dirige a la Unión Europea deberá considerar los lineamientos del Codex alimentarius

15.- La Secretaría de Hacienda SHCP y la Secretaría de Economía necesitan tener un método más rápido para investigar si un alimento o bebida importado representa una competencia desleal, y así establecer las cuotas compensatorias , precios estimados o medidas de salvaguarda que apliquen para evitar la desventaja de los alimentos y bebidas nacionales frente a las importadas.

16.- Los trámites para cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias necesitan ser más sencillos, para que el costo de estos trámites no repercuta en el precio del producto y el tiempo para tramitarlos sea menor.

17.- La aplicación del Análisis de Riesgo facilita el comercio internacional al aumentar la confianza en la inocuidad de los alimentos y en los sistemas de inspección.

18.- El análisis de riesgo y control de puntos críticos (HACCP por sus siglas en inglés) ayuda a identificar en que puntos se encuentran los peligros en la cadena de la producción y distribución de alimentos que atentan contra la salud humana. Por lo tanto es un instrumento que ayuda a mejorar la inocuidad alimentaria y facilita el comercio internacional.

19.- Hacer las cosas bien, en forma competitiva, para poder incursionar en mercados globalizados, esto quiere decir que el Industrial necesita capacitarse en tramitología, contar un Agente Aduanal que conozca el procedimiento de importación y exportación de alimentos y que lo ayude a entender en forma sencilla la Legislación. Por su parte el Industrial necesita implementar sistemas de análisis de riesgo para evitar riesgos sanitarios y se adquiera o se ofrezcan alimentos de buena calidad sanitaria y fitozoosanitaria.

Recomendaciones

1.- Es necesario que el empresario de la Industria en Alimentos cuente con información sencilla y concreta para que sea guiado en los procesos de exportación o de importación. La creación de manuales de importación y exportación específicos para cada rama de la Industria Alimenticia y

para cada país de destino en específico y que estén al alcance de los empresarios simplificaría en gran manera el tiempo y el costo de dichos procesos.

2.- Modernizar el sistema aduanero, es decir que el personal de SAGARPA a través del SENASICA y COFEPRIS trabajando en forma conjunta con el personal de la Aduana, cuenten con la infraestructura necesaria para realizar pruebas microbiológicas, o de detección de metales pesados, plaguicidas, que sean de rápida detección en los alimentos y bebidas que lleguen a la Aduana, de tal forma que les permitan determinar si los alimentos que ingresan se encuentran contaminados. De esta forma se evitaría que sean puestos a la venta alimentos contaminados y se fortalecería el muestreo que tiene la COFEPRIS para realizar muestreos aleatorios en los alimentos que requieren Permiso Sanitario Previo.

3.- Si la Industria Alimenticia exige que los productos que son de consumo nacional no solamente cumplan con las NOM's la aplicación de "México calidad Suprema," se estaría en la gran oportunidad de ofrecer al mundo productos de buena calidad que provienen de un país acostumbrado a consumir productos de buena calidad y se facilitarían las exportaciones

4.- Se requiere dar mayor apoyo a la Industria Alimenticia para implementar sistemas: HACCP, BPM, BPM, etc., ó ISO 22000 si así lo requiere. Incentivar a la Industria que cuente con estos sistemas, sería un apoyo para que su implementación no sea una carga financiera y con el objeto de asegurar la inocuidad de los alimentos

5.- El empresario de la Industria en alimentos que desea importar ó exportar necesita capacitarse en tramitología en comercio exterior, con ello entenderá mejor lo que debe hacer y podrá ahorrar.

6.- Tanto la COFEPRIS, como SAGARPA, SEMARNAT, SAT, necesitan capacitar de una manera más dinámica a la Industria Alimenticia acerca de las regulaciones y restricciones para importar o exportar.

7.- Las notas explicativas de la TIGIE, deberían contemplar fracciones arancelarias diferentes para los alimentos de tipo orgánicos o transgénicos.

10.0 Referencias

1.- SHCP, SAT Aduana México. (2005) Historia de la aduana México prehispánica.

Disponible en:

http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_Prehispánica

2.- SHCP, SAT. ADUANAS MÉXICO. (2005) Historia de la aduana México. En los años 1500. Disponible en:

http://www.aduans.at.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_1500

3.- El Colegio de México. (2000). *Historia General de México*. Centro de estudios históricos. 1ª. ed. México. pp. 401-406

4.- León U. A. (2002). *El Agente Aduanal en el Comercio Exterior Mexicano*. Tesis I.P.N. E.S.C.A., México. pp 1-3

5.- Facultad de Economía, UNAM. (1989). *Clásicos de la Economía Mexicana. México Económico. 1928-1930*. 1ª ed. Ed. Cultura Mexicana. pp 89-116

6.- CANACINTRA (2005). Importancia. La Industria de alimentos, bebidas y tabaco constituye uno de los sectores productivos más dinámicos y estratégicos de la economía nacional. Disponible en:

<http://alimentos.canacint-radigital.com.mx/modules/news/article.php?storyid=177&tid>

7.-Secretaría de Economía. (2006). Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales. Inteligencia Comercial. Exportaciones, Importaciones totales de México. Disponible en:

http://www.economia.gob.mx/sphp_pages/estadisticas/cuad_resumen/expmx_e.htm

8.- Secretaría de Economía. (2004). México: Negociaciones Comerciales Internacionales. Disponible en:

<http://www.economia.gob.mx/work/snci/negociaciones/Neg-int.pdf>

9.- BANCOMEXT. (2004). Centro de información. Alimentos frescos

Disponible en:

<http://www.bancomext.com/Bancomext/portal/portal.jsp?parent=8&category=406&document=7200>

10.- Dávila P.C. Eliezer M.A., (1994). *La Nueva Relación de México con América del Norte*, 1ª. Ed. UNAM Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Economía pp 85-86, 88

11.-Schmidt, R.H, Rodrick G.E. (2003). *Food Safety Handbook*. Ed. Wiley-Interscience.USA. Edited by Sara E. Valdés Martínez. pp 730-731, 747, 797

12.- SHCP, SAT Aduana México (2005). Historia de la aduana México En los años 1900. Disponible en:

http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_1900

13.- Aguayo S., (2000). *El Almanaque mexicano. Un compendio exhaustivo sobre México en un lenguaje accesible y claro*. Ed. Grijalbo. Comunicación e Información. Proceso. Hechos Confiables. México. pp 193-194

14.- Secretaría de Economía.(2005). Organización Mundial de Comercio. Disponible en: <http://www.gob.mx/?P=350>

15.- INEGI. (2002). ¿Qué tan diversificadas están nuestras exportaciones?

Disponible en:

<http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/articulos/economicos/exportaciones.pdf>

16.- SHCP, SAT (2005) Historia de la Aduana México en los años 2000. Disponible en http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_2000

17.- TLC Ecuador: Glosario.(2002) Tratado de Libre Comercio Andino_EEUU (Colombia, Ecuador, Perú, USA). Disponible en:

<http://www.tlc.gov.ec/glosario.shtml>

18.-Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (2006) Capítulo VII. Barreras no arancelarias. Disponible en:

http://www.procomer.com/clavedelcomercio/docs/Capitulo_VII.pdf

19.- *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)(2002). Comercio, servicio y barreras no arancelarias. Disponible en:*

<http://www.unctad.org/Templates/Page.asp?intItemID=3488&lang=3>

20.- Rosas, M.C.:(2004) El Terrorismo nueva barrera al comercio. *Comercio Exterior*. (Vol. 54), Núm. 7 p.628

21.- *Comercio exterior (2005). Compendio de disposiciones sobre: Ley Aduanera, Ley de Comercio exterior, Reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior, Reglamentos y otras disposiciones. Ediciones fiscales ISEF, S.A. Instituto Superior de Estudios Fiscales, A.C., 35 ed. Enero 2005. México*

22.- Secretaría de Economía.(2006) Negociaciones comerciales. ¿Por qué importar?

Disponible en: <http://www.economia.gob.mx/index.jsp?p=2294>

23.- Díaz, L.E.R. (1995). *La mentalidad exportadora*, 4ª ed. Ed. Universidad en asuntos Internacionales, México, D.F, pp.1, 28, 132,133

24.- SHCP, SAT Aduana México. (2005). *Historia de la Aduana. México en los años 2000* . Disponible en:

<http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=r14>

25.- CAAAREM. (2007.)Aduanas en el país

Disponible en: <http://www.caaarem.org.mx>

26.- SHCP. SAT. (2005) Organización y Estructura de la Administración General de Aduanas de México, Disponible en:

http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/Guia_Importacion/GI01_2005_2.doc

27.- Reyes, D.E. (2004). *Sistema Aduanero Mexicano*. Bufete Internacional Consultores y Abogados. México pp 359-365, 368-370, 372-386, 518-519, 525

28.- SHCP. SAT. (2005). Aduana. Guía de importación. Disponible en:

http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/Descargas/Guia_Importacion/GI06_2005_3.doc

29.-SHCP. SAT. (1994). “Las principales preguntas en materia aduanera relativas al tratado de Libre comercio de América del Norte”. México. Pp 27-28

30.- Secretaría de Economía.(2003). Inteligencia comercial. La ley contra el Bioterrorismo en Estados Unidos.

Disponible en:

http://www.economia-snci.gob.mx/sphp_pages/faqs/mex/ley_bioterrorismo.php

31.- SRE (2005) Alianza para la seguridad y Prosperidad. Reporte a los mandatarios.

Disponible en: http://www.sre.gob.mx/eventos/aspan/aspan_junio2005.pdf

32.- SECOFI. Subsecretaría de Negociaciones Internacionales. (2000). Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea. Disponible en:

http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/f_ind_tlcue.html)

33.- Torres, P.F, BANCOMEXT, Negocios. Abril 2005. “Costa Rica a 10 años del TLC” pp30-33

34.- Vaca R. M.R. BANCOMEXT, Negocios Abril 2005. Costa Rica: Regulaciones para alimentos pp 39-40

- 35.- Secretaría de Economía. (2006). Negociaciones entre México y MERCOSUR
http://www.economia.gob.mx/work/sneci/negociaciones/mercosur/neg_mercosur.htm
- 36.- BANCOMEXT. “El Comercio con México” *Negocios*. Abril 2005 pp 12-14
- 37.- SHCP, SAT (2006) ADUANAS. Tratados de libre comercio. Disponible en:
http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/A_RI_TLC.htm
- 38.- SCINET. Science Network, The World trade system (2006). INCOTERM.
Disponible en:
http://www.scinet-corp.com/asociados/index.htm?demo_glosario.htm^{index2}
- 39.- Organización Mundial de Comercio. (OMC) (2006). Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. Disponible en:
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm-fnt5
- 40.- Grupo Maerker, S.C. (2003). Consultores e Investigadores en Comercio Exterior y Aduanas. *La Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, Clasificación Arancelaria, Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías*. México. pp 3-13.
- 41.-Ugarte, R.L.; (2002). *Merceología Teoría y Práctica*. 1ª Ed. Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional A.C. México. pp 69-70
- 42.- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. 2000. *Guía de Exportación Sectorial Alimentos Frescos*. 2ª Ed. México. pp19
- 43.- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.. 2000. *Guía de Exportación Sectorial Alimentos Procesados*. 2ª Ed. México. pp19-31
- 44.- REDES Y CONSULTORIA AL COMERCIO EXTERIOR (2005). La Tarifa arancelaria. Disponible en: <http://www.reco.com.mx/art-sep.htm>

45.- Agentes Aduanales y Agentes de Carga (IATA). Guía de importación a México. (2006) Disponible en:

http://directglobalmexico.com/guia_importacion/cap4htm#conti

46. BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. (2006) Glosario. Disponible en:

<http://www.bancomext.com/bancomext/aplicaciones/glosario/nvglosario.jsp?seccion=182&letra=d>

47.- FAO (2006). El Codex y el Comercio Internacional de Alimentos. Disponible en:

http://www.fao.org/documents/show_cdr.asp?url_file=docrep/008/y78675/y7867500.htm

48.- SAGARPA. SENASICA (2006). Acuerdo que establece la clasificación y la codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SAGARPA. Disponible en:

<http://web2.senasica.sagarpa.gob.mx/xportal/sen/atrib/Doc501/>

49.- Diario Oficial de la Federación. 09 nov. 2005. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

50.- Secretaría de Salud. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (2006). Marco Jurídico. Disponible en:

<http://www.cofepris.gob.mx/mj/mj.htm>

51.- Secretaría de Salud. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (2006). ¿Qué es COFEPRIS? Disponible en:

<http://www.cofepris.gob.mx/quees/cofepris.htm>

52.- Diario Oficial de la Federación. 19.06.1992. Manual de servicios al público para importar mercancías sujetas a control sanitario. Secretaría de Salud, Dirección General de Bienes y Servicios de Control Sanitario.

53.- Diario Oficial de la Federación. 29 marzo 2002. Acuerdo que establece la clasificación y la codificación de mercancías cuya importación, exportación, internación ó salida, esta sujeta a regulación sanitaria por parte de la secretaría de Salud

54.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Permiso Sanitario Previo de Importación. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1140846&num_modalidad=1

55.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006.) Solicitud de modificación de permiso sanitario previo de importación de productos

http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/busca_tram.asp

56.- Secretaría de Salud. Reglamento de Productos y Servicios. Art 231 a 237.

57.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Sistema Federal Sanitario. Secretaría de Salud. Centro Integral de Servicios. (2006) Solicitudes Disponible en:

<http://www.cofepris.gob.mx/cis/tramites/doc/nf/FormatoSolicitud.zip>

58.- Secretaría de Salud. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (2005) Formato SSA-04-002-A. 1. Carta compromiso al ciudadano. Servicio: Permiso previo de importación Q.Q. Maribel Bernal S. Disponible en:

<http://www.cofepris.gob.mx/bv/articulos/ar3.pdf>

59.- Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (2007) Ley Aduanera. Disponible en:

http://www.caaarem.org.mx/web_caaarem/Index_html.html

60.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Permiso sanitario previo de importación de productos por retorno. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=897283&num_modalidad=0

61.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Aviso sanitario de importación. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=903339&num_modalidad=0

62.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Sistema Federal Sanitario. Secretaría de Salud. Centro Integral de Servicios. (2006) Avisos. Disponible en: <http://www.cofepris.gob.mx/cis/tramites/doc/nf/Formatosavisos.zip>

63.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Certificado para la exportación de libre venta. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=903354&num_modalidad=1

64.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Certificado de exportación. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=903354&num_modalidad=2

65.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Certificado de exportación de conformidad de buenas prácticas sanitarias. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=903354&num_modalidad=3

66.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Certificado de exportación de análisis de producto. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=903354&num_modalidad=4

67.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Visita de verificación sanitaria para la exportación. COFEPRIS 01-002A. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1157581&num_modalidad=0

68.- NOM-120-SSA1-1994 Bienes y Servicios, Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas

69.- NOM-128-SSA1-1994. Bienes y Servicios, que establece la aplicación de un sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la planta industrial procesadora de productos de la pesca

70.- COFERPIS. (2006). Modelo de Ordenanza del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos. Disponible en: <http://www.cofepris.gob.mx/pmsmb>

71.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Modalidad A: Certificado de Calidad Sanitaria Sanitaria de Plantas Procesadoras y de Agua de Area de Producción de Moluscos Bivalvos. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1028097&num_modalidad=1

72.- NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca moluscos bivalvos frescos, especificaciones sanitarias.

73.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Modalidad B: Certificado de calidad sanitaria del agua de producción de moluscos bivalvos. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1028097&num_modalidad=2

74.- SAGARPA. SENASICA (2006). Información de SENASICA Disponible en:
http://senasicaw.senasica.sagarpa.gob.mx/portal/html/senasica_principal/senasica/senasica.html

75.- SAGARPA. SENASICA (2006). Regulaciones Fitosanitarias. Disponible en:
<http://web2.senasica.sagarpa.gob.mx/xportal/dgsv/mrni/Doc108/>

76.- SAGARPA. SENASICA (2006). Normalización, Generalidades. Disponible en:
<http://web2.senasica.sagarpa.gob.mx/xportal/nom/noms/Doc29>

77.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Registro de Trámite de Inspección Fitozoosanitaria de Importación. Disponible en:
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=897491&num_modalidad=0

78.- NOM-006-FITO-1996, por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica

79.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Hoja de requisitos Fitosanitarios. Disponible en:
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1175485&num_modalidad=0

80.- SAGARPA. SENASICA (2006). Qué es un Plan de Trabajo. Disponible en:
<http://web2.senasica.sagarpa.gob.mx/xportal/dgsv/mrni/Doc148/>

81.- SAGARPA.SENASICA (2004). Planes de trabajo fitosanitarios para la exportación de productos agrícolas. Disponible en:
<http://web2.senasica.sgarpa.gob.mx/xportal/dgsv/mrni/Doc3632>

82.- SAGARPA. SENASICA (2002). Plan de trabajo para la importación de manzanas de Notario, Québec, Nova Scotia y New Brunswic, Canadá a México. Disponible en:

http://senasicaw.senasica.sagarpa.gob.mx/portal/html/sanidad_vegetal/regulacion_fitosanitaria/PlanesTrabajo/Importacion/manzanaCanada.pdf

83.- SAGARPA. SENASICA. (2004). Acuerdos protocolarios para la importación y exportación de productos vegetales. Disponible en:

<http://web2.senasica.sagarpa.gob.mx/xportal/dgsv/mrni/Doc1491>

84.- Diario Oficial de la Federación. 18 de junio de 1993. Ley de Sanidad Animal. Artículos 24 y 29.

85.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Hoja de Requisitos Zoosanitarios. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1185734&num_modalidad=1

86.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). La Hoja de requisitos zoosanitarios no existe en catálogo público. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1185734&num_modalidad=2)

87.- Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000

que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y Artemia (*Artemia* spp.), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo

88.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Certificado de Sanidad Acuícola.

<http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/ficha.asp?homoclave=CONAPESCA-01-035&organismo=sagar&bandera=0&trash=73&formato=0&lfpa=0>

89.- SENASICA, DGIF (2006). Procedimiento General para la Inspección y Certificación de Mercancías Agropecuarias para su Importación a México.

Disponible en:

http://senasicaw.senasica.sagarpa.gob.mx/portal/html/inspeccion_fitozoosanitaria/inspeccion_en_puertos_aeropuertos_y_fronteras/procedimiento_inspeccion_mercancias_agropecuarias-dgif_080206.pdf

90.- NMX-Z-013-1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y presentación de las Normas Mexicanas

91.- Tecnológico de Monterrey. (2006). Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 43 a 51A Disponible en:

<http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/138/54.htm>.

92.- SAGARPA. SENASICA (2006) Dirección General de Sanidad Vegetal

Disponible en:

http://senasicaw.senasica.sagarpa.gob.mx/portal/html/sanidad_vegetal/regulacion_fitosanitaria/Normalizacion.html

93.- NOM-008-FITO-1995

Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas, publicada el 8/VII/1996

94.- NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco, publicada el 18/IX/1996

95.- NOM-062-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de vegetales, sus productos y subproductos por medio de correo o servicios de mensajería, publicada el 16/I/1998

96.- NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, publicada el 12/X/1998

97.- NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo, publicada el 30/XI/1998

98.- NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados, publicada el 21/VI/1999

99.- NOM-EM-042-FITO-2004, Por la que se erradica y evita diseminación de la mosca de Mediterráneo *ceratitis capitata*

100.- SAGARPA. SENASICA (2006). Normas Fitosanitarias. Disponible en:
http://www.senasicaw.senasica.sagarpa.gob.mx/portal/html/senasica_principal/normalizacion/normas_fitosanitarias.html

101.- NOM-013-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Enfermedad del Newcastle, presentación velogénica

102.- NOM-014-ZOO-1994, Determinación de cloranfenicol en músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases

103.- NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar

104.- NOM-006-ZOO-1993, Requisitos de efectividad biológica para los ixodicidas de uso en bovinos y método de prueba

105.- NOM-044-ZOO-1995, Campaña nacional contra la Influenza Aviar

106.- Diario Oficial de la Federación. 5 de Enero de 1994. Ley Federal sobre Sanidad Vegetal. Artículo 27

107.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Certificado Fitosanitario Internacional. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1175484&num_modalidad=0

108.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Certificado zoosanitario de exportación. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1232839&num_modalidad=1

109.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Certificado zoosanitario de exportación. Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1175486&num_modalidad=0

110.- NOM-059-ECOL-2001 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

111.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006)

Certificado Fitosanitario de Importación. SEMARNAT. Homoclave 03-033.

Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1252382&num_modalidad=0

112.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006)

Certificado Fitosanitario de Exportación. SEMARNAT. Homoclave 03-046

Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1224963&num_modalidad=0

113.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006)

Registro de Verificación. PROFEPA. Homoclave 03-0004A

Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=909173&num_modalidad=1

114.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006) Obtención de CITES. Homoclave SEMARNAT-08-009

Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1266099&num_modalidad=0

115.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Autorización de Exportación de Ejemplares, Partes y Derivados de Vida Silvestre.

Disponible en:

SEMARNAT 08-020

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1221895&num_modalidad=0

116.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006)

Importación de Ejemplares, Partes y derivados de vida Silvestre.SEMARNAT 08-030-B

Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1222208&num_modalidad=2

117.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Importación de Ejemplares, Partes y derivados de vida Silvestre.SEMARNAT 08-030-C

Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1222208&num_modalidad=3

118.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. (COFEMER) (2006). Expedición de Permiso de Importación. SE-03-057A

Disponible en:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1209471&num_modalidad=1

119.- Secretaría de Economía (2007). Comercio exterior. Industria y Comercio. ¿Qué es un cupo?. Disponible en: <http://www.economia.gob.mx/?P=470>

120.- NOM-139-SCFI-1999, Información Comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp.*), derivados y sustitutos.

121.- Capítulos 4 y 5 de la NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de Información Comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada el 22 de septiembre de 1995.

122.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

NOM-051-SCFI-1994. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.

123.- NOM-120-SCFI-1996, Información Comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa

124 .- Secretaría de Salud y Asistencia

NOM—142-SSA1-1995. Bienes y servicios, bebidas alcohólicas, especificaciones sanitarias, etiquetado sanitario y comercial

125.- NOM-128-SCFI-1998, Información Comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate

126.- NOM-129-SCFI-1998, Información Comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Mango, publicada el 31 de agosto de 1998

127.- Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana CAAAREM (2007) Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación.

Disponible en: <http://www.caaarem.org.mx/Tarifa>

128.- NOM-186-SSA1/SCFI-2001 Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial

129.- NOM-006-SCFI-2005 Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones

130.- Consejo Mexicano del Café A.C. (2004) Guía de procedimiento de Inscripción. México

131.- SAGARPA, SENASICA (2003). Bioterrorismo. Disponible en:

http://web2.senasica.sagarpa.gob.mx/xportal/sen/vinint/Doc625/bioterrorismo_2003.ppt#323,70, Mayor información

132.- FDA (2004) Protección de suministro de alimentos de la FDA con respecto a la nueva legislación contra el bioterrorismo. Hoja informativa sobre la nueva forma de FDA sobre bioterrorismo en los alimentos: Norma final provisional_Registro de Instalaciones. Disponible en: <http://www.cfsan.fda.gov/~dms/sfsbta12.html>

133.- FDA. (2003) Sistema de Aviso previo de la FDA. Disponible en:

<http://www.access.fda.gov>

134.- Secretaría de Salud. (2003) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Ley contra el bioterrorismo Disponible en:

<http://www.cofepris.gob.mx/inf/bio/Documentos/ARGF.pdf>

135.- FDA.(2004) Registro de instalaciones alimenticias. Disponible en:

<http://www.cfsan.fda.gov/furls/spapaercd.html>

136.- SAGARPA, SENASICA (2005) Manual para establecer y mantener un archivo de respuesta a la ley contra el Bioterrorismo de los Estados Unidos de Norteamérica.

Disponible en:

http://web2.senasica.sagarpa.gob.mx/xporta/sen/vinint/Doc1801/Manual_Archivo_Bioterrorimo_110505.pdf

137.- COFEPRIS. (2003) Ley para la seguridad en Salud Pública y preparación y respuesta ante el bioterrorismo de los Estados Unidos. Disponible en:

<http://www.cofepris.gob.mx/inf/bio/Documentos/Ley%20BT.pdf>

138.- Global Trading Hub, S.A. (2006). Formulario de registro de entidad de alimentos.

Disponible en:

http://www.gthub.com/bioter/registration_form_info_esp.php

139.- FDA, CFSAN (1985) Guía de la FDA para el importador de alimentos enlatados de ácido bajo y acidificados. Disponible en:

<http://www.cfsan.fda.gov/mow/slacf.html>

140.- FDA. (1995) El Programa regulatorio para comestibles marinos de la Administración de drogas y alimentos

<http://www.cfsan.fda.gov/mow/ssea-ovr.html>

141.- FDA. (2004) Federal Import Milk Act title 21 food and drugs chapter 4 animals, meats, and meat and dairy products. Subchapter IV importation of milk and cream.

Disponible en: <http://www.fda.gov/opacom/laws/fimilkat.htm>

142.- FDA, CFSAN. Office of food Safety, Defense and Outreach (2006). Food Defense Acronyms, Abbreviations and Definitions. Disponible en:

<http://www.cfsan.fda.gov/~dms/fsdefs.html>

143.- FDA. (2004) Statement of Robert e. Brackett, Ph D. Director of Center for Food safety and applied nutrition. Disponible en:

<http://www.fda.gov/ola/2004/foddsafety0330.html>

- 144.- USDA. FSIS (2003) Pautas de inocuidad y seguridad para el transporte y la distribución de carnes, aves y productos de huevo. Disponible en:
www.fsis.usda.gov/frame/FrameRedirect.asp?main=
- 145.- USDA. FSIS. (2006). Pautas de inocuidad y seguridad para el transporte y la distribución de carne, aves y productos de huevo. Disponible en:
www.fsis.usda.gov/OA/topics/transportguide_SP.pdf
- 146.- 14vo. Seminario en Certificación Sanitaria en Sistemas de calidad de Alimentos ¿De quien depende la seguridad en los Estados Unidos de Norteamérica?. Coord. Dra. Sara E. Valdés Mtz. UNAM.
- 147.- USDA. (2006). Sobre USDA. Disponible en:
<http://www.usda.gov/SPSobreUSDA/>
- 148.- USDA (2006). USDA Disponible en: <http://www.usda.gov/wps/portal/usdahome>
- 149.- FDA. (2001) Regulaciones de la FDA sobre responsabilidades relativas a los alimentos y cosméticos.
<http://www.cfsan.fda.gov/mow/sregresp.html>
- 150.- FDA (2006). Acta Federal de Alimentos medicamentos y Cosméticos y otras Leyes. Disponible en: <http://www.fda.gov>
- 151.- FDA. (2004). Food safety. Disponible en:
<http://www.fda.gov/ola/2004/foddsafety0330.html>
- 152.- FDA. (2002). Code of Federal Regulation-Title 21- Food and Drugs.
Disponible en: <http://www.fda.gov/cdhr/aboutcfr.html>
- 153.- FDA. (2006) Code of Federal Regulation (CFR): Main page. Disponible en
<http://www.gpoaccess.gov/cfr/index.html>

154.- González, C. J.A. (2004). Japón: Regulaciones a la importación de productos cárnicos. *BANCOMEXT. Negocios*. Año 13, Número 148. Julio 15, pp 26-29

155.- Official Journal of the European Union. Regulation (EC) No. 882/2004 of the European Parliament and of the Council. Libro Blanco. Arts.

156.- Official Journal of the European Union. Regulation (EC) No. 882/2004 of the European Parliament and of the Council. Libro Verde. Arts. 47,48 y 49.)

157.- Official Journal of the European Union. Reglamento (CE) No. 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de Enero de 2002.

Por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la Seguridad Alimentaria. (art. 2, 3, 11, 13, 14, 18)

158.- Secretaría de Economía. (2005) Legislación Alimentaria en la Unión Europea. Disponible en: <http://www.economia.gob.x/?P=2117>

159.- Universo Arancelario, S.A. de C.V. (2002)

Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación.

Notas Explicativas.

160.- NOM-030-ZOO-1995 Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria.

161.- NOM-058-ZOO-1999 Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoonosanitarios.

162.- NOM-010-PESC-1993 Establece los requisitos para la importación de organismos acuáticos vivos, en cualquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura, ornato, en territorio nacional.

- 163.- SAGARPA. SENASICA (2007). Hojas De requisitos zoosanitarios
Disponible en: <http://senasicaw.senasica.sagarpa.gob.mx/requisitosfito/Formulario.aspx>
- 164.- SAGARPA.SENASICA (2005). Guía de verificación para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal para la importación de animales, sus productos y subproductos. Disponible en:
http://web2.senasica.sagarpa.gob.mx/xportal/dgsa/trser/Doc2012/Art_24-Actualizada-13-septiembre-2005.pdf
- 165.- NOM-012-FITO-1996 Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas para la papa
- 166.- Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Salud. Ley General de Salud (1984). Art. 218. Cap. XIII art. 283 a 287
- 167.- NOM-070-SCFI-1994 Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones
- 168.- Diario Oficial de la Federación. 7 de Febrero de 2006. Ley de Productos Orgánicos. SAGARPA. De las importaciones de productos orgánicos e insumos para la producción orgánica. Artículos 33, 34, 35 y 36. Título quinto
- 169.- Diario Oficial de la Federación. 18 de marzo de 2005
Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Artículo 56-59, sección III.
- 170.- Secretaría de Economía. (2006) Solicitud de Programa PITEX.
Disponible en: <http://www.se-dgsce.gob.mx>
- 171.- Albuérne P. A. (2005) Exportación de productos pesqueros a la Unión Europea y a Estados Unidos. COFEPRIS. *Revista red sanitaria*. Disponible en:
http://www.cofepris.gob.mx/RevistaRED/portada2005julio/num2_art_3.htm

172.- SAGARPA. BANCOMEXT. SE. Pliego de condiciones para el uso de la marca oficial México Calidad Suprema en carne de cerdo. PC-002-2004. Disponible en:

<http://www.mexicocalidadsuprema.com>

173.- Bancomext, S.N.C., (2005) “Diferencia y valor para productos Mexicanos” Año 14, Número 159, Junio 15, Pags. 43, 44

174.- FAO. (2005) Qué es el Codex Alimentarius. Roma. Pp31-35

175.- NOM-144-SEMARNAT-2005 Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías

176.- Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC. Embalaje para la exportación. Nota 12. 33 formas de mejorar la economía de envasado y evitar desperdicios.

Disponible en:

<http://www.intracen.org/Tdc/Export%20packaging/EPN/Spanish/epn125.pdf>

177.- Bancomext, S.N.C. (2005). Tips de Asistencia Técnica. Programa de Asistencia Técnica de Bancomext. Disponible en:

<http://www.bacomext.com/Bancomext/publicasecciones/secciones/6156/Segmentacionposicionamiento.pdf>

178.- NOM-008-ZOO-1994 Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos. (Modificada)

179.- NOM-009-ZOO-1994 Proceso sanitario de la carne

180.-SAGARPA.SENASICA. (2005) TIF

http://senasicaw.senasica.sagarpa.gob.mx/portal/html/inocuidad_agroalimentaria/sistema_tipo_inspeccion_federal/sistema_tipo_inspeccion_federal_Introduccion.html

181.- SENASICA. SAGARPA. Dirección general de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera. Tipo Inspección Federal. (2006). Requisitos para obtener la autorización para exportar productos cárnicos a Estados Unidos y a Japón. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP) SAGARPA. Disponible en:

http://senasicaw.senasica.sagarpa.gob.mx/portal/html/inocuidad_agroalimentaria/sistema_tipo_inspeccion_federal/FlujogramaExportacion_EUA_Japon_010806.pdf

182.- SENASICA. SAGARPA. Dirección general de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera. Tipo Inspección Federal. (2006). Requisitos para obtener la autorización para exportar productos cárnicos a Centroamérica (Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá). Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP) SAGARPA. Disponible en:

http://senasicaw.senasica.sagarpa.gob.mx/portal/html/inocuidad_agroalimentaria/sistema_tipo_inspeccion_federal/Flujograma_exportacion_centroamerica_010806.pdf

183.- Comisión europea (2006). Condiciones de importación del pescado, marisco y otros productos de la pesca en la Unión Europea. Productos Pesqueros. Disponible en: http://ec.europa.eu/food/international/trade/im_cond_fish_es.pdf

184.- FDA. (2006) Forma 3038.

Disponible en: <http://www.fda.gov/opacom/morechoices/fdaforms/default.html>

185.- FDA. CFSAN. US Department of Health of Human Services. (1998) Guía para la minimización del riesgo de contaminación microbiana en frutas y hortalizas frescas

186.- Avendaño, R.B.D. (2007), La inocuidad alimentaria en la exportación de hortalizas mexicanas a Estados Unidos. *Comercio Exterior*. Vol. 57, Núm. 1, Enero. Pp 6-10

187.- Hinkelman E.G et. Al.(1997) Importers Manual USA. The single source referente enciclopedia for importing to the United Status. Ed. Worl Trade Press pp 227-228

188.- FAO (1991) Estudio FAO alimentación y nutrición 14/6 Rev 1. Manual de control de calidad de los alimentos 6. Alimentos para la Exportación. Roma Pp 84-86

189.- Codex alimentarius (1997) Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. CAC/GL 26-1997. Disponible en:

http://www.codexalimentarius.net/web/standard_list.do?lang=esp

190.- Organización Mundial de Comercio (2004). Negociaciones sobre la agricultura. Cuestiones examinadas y situación actual. Disponible en:

http://www.wto.org/spanish/tratop_s/agric_s/agnegs_bkgrnd_s.pdf

191.- Alimentaria online.com Informativo de la Industria alimentaria latinoamericana (2006) Lácteos: Piden productores de leche mexicanos cerrar frontera con EUA.

Disponible en:

http://www.alimentariaonline.com/desplegar_notas.asp?tid=2057

192.- Alimentaria online.com Informativo de la Industria alimentaria latinoamericana (2006) Lácteos: En crisis la producción lechera mexicana por importación de lácteos.

Disponible en:

http://www.alimentariaonline.com/desplegar_notas.asp?tid=2330

193.- Secretaría de Economía. (2005) La Secretaría de Economía elimina del Acuerdo de Permisos 208 fracciones arancelarias. Disponible en:

<http://www.economia.gob.mx/index.jsp?P=2432>

194.- Transporte XXI (2003) Los percederos quieren vivir. Disponible en:

http://www.transportexxi.com.mx/revista/61/6156_2.shtml

195.- Alimentaria online.com Informativo de la Industria alimentaria latinoamericana (2006) Alimentos en general: Persiste presión de Estados Unidos al aguacate mexicano.

Disponible en:

http://www.alimentariaonline.com/desplegar_notas.asp?did=

196.- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo UNCTAD. (2005) Reunión de expertos sobre metodologías, clasificaciones y cuantificación de las barreras no arancelarias y sus efectos en el desarrollo. Ginebra. Disponible en:

<http://www.unctad.org/Templates/Meeting.asp?intItemID=34111&lang=3>

197.- Alimentaria online.com Informativo de la Industria alimentaria latinoamericana (2006) Cárnicos México abre nuevamente su frontera al ganado estadounidense. Disponible en:

http://www.alimentariaonline.com/desplegar_notas.asp?did=2532

198.- Alimentaria online.com Informativo de la Industria alimentaria latinoamericana (2006) Cárnicos: Crecerá la exportación de carne mexicana. Disponible en:

http://www.alimentariaonline.com/desplegar_notas.asp?did=1950

199.- Alimentaria online.com Informativo de la Industria alimentaria latinoamericana (2006) Lácteos: México espera reanudar compra de ganado lechero de Canadá. Disponible en:

http://www.alimentariaonline.com/desplegar_notas.asp?did=2578

200.- FDA. Office of Regulator Affairs. FIARS report page

http://www.fda.gov/ora/fiars/ora_import_40mx.html

201.- Alimentaria online.com Informativo de la Industria alimentaria latinoamericana (2006) Reprueba Estados Unidos el atún mexicano. Disponible en:

http://www.alimentariaonline.com/desplegar_notas.asp?did=2276

202.- Alimentaria online.com Informativo de la Industria alimentaria latinoamericana (2006) Cárnicos: Una alternativa global. Disponible en:

http://www.alimentariaonline.com/desplegar_notas.asp?did=2083

203.- Alimentaria online.com Informativo de la Industria alimentaria latinoamericana (2006) Cárnicos: Explosiva exportación de carnes mexicanas a Japón

http://www.alimentariaonline.com/desplegar_notas.asp?did=2073

204.- Alimentaria online.com Informativo de la Industria alimentaria latinoamericana (2006) OMC Vuele a rechazar arancel de México a refrescos con fructosa. Disponible en:

http://www.alimentariaonline.com/desplegar_notas.asp?did=1849

205.- Alimentaria online.com Informativo de la Industria alimentaria latinoamericana (2006) Alimentos en general: Alimentos Lee: Ejemplo de producción de alimentos funcionales en México. Disponible en:

http://www.alimentariaonline.com/desplegar_notas.asp?did=2502

206.- Alimentaria online.com Informativo de la Industria alimentaria latinoamericana (2006) Enviará México agua de coco envasada a Europa. Disponible en:

http://www.alimentariaonline.com/desplegar_notas.asp?did=2509

207.- Secretaría de Salud. Comunicado de prensa No. 620. 19 de octubre del 2006. Se abre la frontera mexicana para la lechuga procedente de California de Estados Unidos.

208.- FDA. Brote de *Escherichia coli* O157:H7 a nivel nacional: preguntas y respuestas. (2006) Disponible en: <http://www.fda.gov/usfda/cfsan>

209.- Oliver Cann (2006) The Food Chain. *International Food Safety & Quality Network*. Disponible en:

http://www.ifsqn.com/articles_detail.php?newdesk_id=140&The%2BFood%2BChain

Abreviaturas

Asociación Internacional de Transportación Aérea (IATA)

Automated Broker Interface of the Automated Commercial System (ABI/ACS)

Acuerdo de Complementación Económica (ACE)

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, conocido en inglés como: General Agreement on Tariffs and Trade (GATT)

Administración General de Aduanas (AGA)

Análisis de Riesgo de Plagas (ARP)

Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte (ASPAN)

Asociación Económica de Libre Comercio (AELC)

Banco de Comercio Exterior (BANCOMEXT),

Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)

Buenas Prácticas de Fabricación (BPF)

Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)

Buenas Prácticas Sanitarias (BPS)

Barrera no arancelaria (BNA)

British Retail Consortium (BRC)

Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA)

Center for Disease Control and Prevention (CDC) Centro para control y prevención de enfermedades.

Center for Food Safety and Applied Nutrition (CFSAN) Centro para la Inocuidad y Nutrición Aplicada

Certificado Fitosanitario Internacional (CFI)

Certificado Zoosanitario de Exportación (CZE)

Clasificación mexicana de Actividades y Productos (CMAP)

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Code of Federal Regulations (CFR) Código de Regulaciones Federales

Comercio Internacional de Especies amenazadas de Flora y Fauna (CITES)

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)

Comisión Federal de Comercio (FTC por sus siglas en inglés)

Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria (CONASAG)

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria (CONAPROF)

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria (CONAPROZ)

Consejo de Cooperación Aduanera (CCA)

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Customs and Border Protection (CBP)

Department of Homeland Security (DHS) Departamento de Seguridad de la Patria

Department of human and Health Service (DHHS) Departamento de Salud Humana

Department of Defense (DoD) Departamento de la Defensa

Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP)

Dirección General de Normas (DGN)

Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV)

Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores (SANCO)

Dirección General de Sanidad Animal (DGSA)

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF)

Diario Oficial de la Federación (DOF)

Eliminación de Materiales de Riesgo (EMR)

Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET)

Environmental Protection Agency (EPA) Agencia de Protección Ambiental

Food and Drug Administration (FDA) Administración de Alimentos y Medicamentos

Food Safety and Inspection Service (FSIS) Servicio de Inocuidad e Inspección de los alimentos

Hazard Analysis and Critical Control Points (HACCP)

Hojas de Requisitos Fitosanitarios (HRF)

Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ)

Impuesto al Activo (IMPAC)

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

Impuesto sobre la Renta (ISR)

Iniciativa de América del Norte (IAN)

International Commerce Terms (INCOTERMS) Términos internacionales de comercio

International Food Standard (IFS) Estándar internacional de alimentos

Ley Contra el Bioterrorismo (LCB)

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE)

Ley Federal sobre Sanidad Vegetal (LFSV)
Ley Federal sobre Sanidad Animal (LFSA)
Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFSMN)

Mercado común del Sur (MERCOSUR)
Mil millones de dólares (mmd)
Millones de dólares (mdd)
Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar (MHLW por sus siglas en inglés)
Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF, por sus siglas en inglés)

National Institutes of Health (NIH) Instituto Nacional de Salud
Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF)
Norma Oficial Mexicana (NOM)

Office of Regulatory Affairs (ORA) Oficina de Asuntos Regulatorios
Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA)
Oficina de Investigaciones Criminales (OCI por sus siglas en inglés)
Oficina Gubernamental de Impresiones (GPO por sus siglas en inglés)
Operation Risk Management (ORM), Administración de Riesgos Operativos
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, conocido en inglés como Food and Agricultural Organization (FAO)
Organización Mundial de Aduanas (OMA)
Organización Mundial de Comercio (OMC)
Organización Mundial de la Salud (OMS), conocido en inglés como Health World Organization
Organización Internacional del Café (OIC).
Organización Mundial de Sanidad Animal (antes OIE)

Procedimientos de Operaciones de Sanitización Estándar (POES)
Programa de importación temporal para retornar en el mismo estado o para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o empresas con programas de exportación (PITEX)

Producto Interno Bruto (PIB)
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Puntos de Verificación e Inspección Zoonosanitaria de Importación (PVIZI)

Puntos de Verificación e Inspección Fitosanitaria de Importación (PVIFI)

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Registro de Trámite de Inspección Fitozoonosanitaria de Importación (RTI)

Registro de Trámite de Verificación (RTV)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Secretaría de Salud (SS)

Secretaría de medio Ambiente y de Recursos Naturales (SEMARNAT)

Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)

Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI)

Systematic Assesment of Facility Risk, (SAFR), Evaluación Sistemática de Riesgo al Establecimiento

Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación (TIGIE)

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

Tratado de Libre comercio con la Unión Europea (TLCUE)

Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (TLC-G3)

Tipo Inspección Federal (TIF)

Triángulo Norte (TN)

Unidad de Verificación Acreditada (UVA)

United States Department of Agricultura (USDA) Departamento de Agricultura.